Jorge Mario Magallón Ibarra

El renacimiento medieval de la jurisprudencia romana

Universidad Nacional Autónoma de México



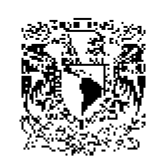
EL RENACIMIENTO MEDIEVAL
DE LA JURISPRUDENCIA ROMANA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
Serie DOCTRINA JURÍDICA, Núm. 109

Cuidado de la edición: Pedro de Antuñano
Formación en computadora: José Antonio Bautista Sánchez

JORGE MARIO MAGALLÓN IBARRA

EL RENACIMIENTO MEDIEVAL DE LA JURISPRUDENCIA ROMANA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
MÉXICO, 2002



Primera edición: 2002

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n
Ciudad de la Investigación en Humanidades
Ciudad Universitaria, 04510, México, D. F.

Impreso y hecho en México

ISBN 970-32-0042-7

CONTENIDO

El renacimiento medieval de la jurisprudencia romana, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se terminó de imprimir el 12 de septiembre de 2002 en los talleres de J. L. Servicios Gráficos, S. A. de C. V. En esta edición se empleó papel cultural 70 x 95 de 50 kgs. para los interiores y cartulina couché de 162 kgs. para los forros; consta de 1000 ejemplares.

¿PRÓLOGO?
LA JURISPRUDENCIA MEDIEVAL

I. ALGUNAS CARACTERÍSTICAS

Este prólogo está lejos de ser una explicación exhaustiva de la ciencia jurídica; tampoco introduce una nueva metateoría del derecho. Este prólogo, simplemente, es un análisis fragmentario de algunas características de la ciencia jurídica acuñadas por los juristas medievales.

El episodio medieval de la jurisprudencia es ciertamente fascinante. Sin embargo, es frecuente olvidar o, más bien ignorar, qué tanto debe la ciencia del derecho a los juristas medievales. Por lo demás, los libros que abordan este tema suelen ser demasiado técnicos y, en ocasiones, no son las mejores herramientas didácticas para difundirlos. ¿No es acaso, éste, un libro esperado, en particular por los estudiantes? A un libro esperado se le recibe con agrado y entusiasmo. Por ello, saludo con delectación la aparición de una obra en que se hace un minucioso tratamiento de la jurisprudencia medieval.

El libro de Jorge Mario Magallón, profesor emérito de esta *alma mater*, es, sin duda, un libro erudito; sin embargo, simple y accesible. Su propósito no es exhumar nuevos datos de la osamenta de las fuentes. No, la historia ya ha sido escrita. En ello intervinieron grandes juristas, paleógrafos, historiadores, filólogos y otros científicos sociales. No, aquí no se trata de hacer historiografía crítica ni formular más imaginarios históricos. El autor asume un inventario ya concluido y relata los eventos relevantes para entender porqué la ciencia jurídica es lo que es, exponiendo las vicisitudes del "renacimiento" de la jurisprudencia en la Europa medieval.

La intención del profesor Jorge Mario Magallón es que esta obra ayude al lector a conocer la ciencia del derecho, mostrando algunos de sus rasgos distintivos que asomaron en el Medioevo. El autor, combinando su experiencia de exitoso abogado y brillante profesor, selecciona los aspectos más relevantes para comprender los rasgos característicos que mues-

tra nuestra disciplina en el Medioevo. El libro logra su propósito, como lo hace el libro que le precede.[1]

Participo de la idea de que comprendemos mejor a las instituciones cuando podemos conocer las causas que las produjeron y el contorno en donde surgieron. Consecuentemente, comparto las decisiones metodológicas que animan este libro.

II. INTRODUCCIÓN

Un prólogo, lo he dicho anteriormente,[2] debiera ser la exégesis del libro al que precede para resaltar sus méritos (los que, en el caso, son muchos). Sin embargo, me interesa más destacar parte del *leitmotiv* de esta obra. Por tanto, en este limitado espacio voy a referirme a ciertos aspectos de la jurisprudencia medieval, que aunque conocidos, son a menudo olvidados; aspectos que muestran qué tanto la ciencia jurídica se consolidó durante ese controvertido periodo.

El ''Renacimiento'' del siglo XI

Cuando salió el sol el primer día del año mil e hizo obsoleta la cláusula: *appropinquante fine mundi*,[3] todas las fuerzas del género humano se intensifican, renacen. El siglo XI es escenario de una ''nueva vida'' en la historia de Europa. Ésta es la atmósfera que preludia el ''renacimiento de la jurisprudencia''.

Al final de ese siglo (y durante los que le suceden) ocurrieron cambios que conmovieron a Occidente. A los cambios políticos, económicos y religiosos se agrega una transformación en el estudio del derecho y su enseñanza. Los juristas europeos ''redescubren''[4] los antiguos textos del ''derecho romano''. Nacen las universidades[5] y, con ellas, la enseñanza de la

1 Magallón, Jorge Mario, *La senda del derecho romano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000.

2 Véase mi prólogo: ''Presentación. El amparo. Una judicatura (Una judicatura ¿para qué?)'', en Gudiño Pelayo, José de Jesús, *Introducción al amparo mexicano*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, pp. 13-29.

3 ''Al acercarse el fin del mundo...'' Cláusula altamente frecuente en contratos y testamentos ante el inminente fin del mundo. Véase mi libro: *La ciencia del derecho y la formación del ideal político. Estudio histórico de la dogmática jurídica y de su impacto en las ideas políticas*, México, Huber, 1999. pp. 67-108.

4 *Sit venia verba*.

5 Sobre este particular el autor hace un minucioso relato. Véase cap. III: *La fundación de las universidades*.

jurisprudencia. El resultado de todos estos sucesos e innovaciones fue el nacimiento de una ciencia jurídica europea, cuyos postulados seguramente han sobrevivido, sin grandes desafíos, hasta nuestros días.[6]

La idea de un "orden jurídico" no existía antes del siglo XII, pero esto no quiere decir que no hubiera habido derecho entre los ostrogodos, vándalos, francos o entre cualquier otra nación germánica; por supuesto, había derecho en Europa. Sin embargo, el derecho de estas comunidades carecía de "reglas de reconocimiento"[7] que permitieran diferenciarlos. Esta carencia se debía, entre otras razones, al carácter predominantemente local y tribal de tales comunidades. Los "órdenes jurídicos" habrían de ser delineados por una casta emergente de juristas profesionales. Significativo de la aparición del gremio es el nacimiento de las primeras escuelas de derecho en Europa: las universidades.[8]

El derecho empezó a ser estudiado y enseñado en Europa usando una disciplina diferenciada. Pero, ¿cómo es posible enseñar derecho cuando el derecho positivo y las instituciones jurídicas son de carácter consuetudinario y local? La respuesta a este respecto la da el libro del autor y muestra a los lectores los pormenores de esta empresa. El derecho que se estudió y se enseñó no fue el derecho de Europa, sino el "derecho" contenido en un viejo manuscrito que surgió a la luz en una biblioteca italiana a finales del siglo XI. Este manuscrito contenía la compilación realizada por orden del emperador Flavius Petrus Sabbatius Justinianus (483-565) alrededor del año 530. Cinco siglos de anterioridad.[9]

6 Véase Berman, Harold, *Law and revolution. The formation of the western legal tradition*, Cambridge, Harvard University Press, 1983, pp. 1-123; Cavanna, Adriano, *Storia del diritto moderno in Europa, I. Le fonti e il pensiero giuridico,* Milán, dott. A. Giuffrè editore, 1979, pp. 125-134.

7 En el sentido de H.L,A. Hart, Véase *The concepto of law*, Oxford, Oxford University Press, 1994. Existe versión en español de la primera edición (1961) por Genaro Carrió: *El concepto del derecho*, Buenos Aires, 1995 (1963). La traducción del *Postscript* que aparece en la segunda edición inglesa es mía: *Post scriptum al concepto del derecho*, Ed. por Penelope A. Bulloch y Joseph Raz, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, (Serie Estudios Jurídicos, Núm. 13).

8 Véase Berman, Harold. *Law and revolution. The formation of the western legal tradition*, *cit*., p. 123 y mi libro: *La universidad. Epopeya medieval (Notas para un estudio sobre el surgimiento de la universidad en el alto medievo)*, México, Huber, 1998.

9 Es necesario tener presente que Justiniano gobernó en Constantinopla, capital del antiguo Imperio oriental donde predominaba la cultura griega. La civilización romana había sido reemplazada en Occidente por una civilización primitiva y tribal de visigodos, vándalos, francos, sajones y otros pueblos germánicos. El Imperio romano —y su derecho— sobrevivió, propiamente, en el Este, en la parte oriental del Imperio. El "derecho romano" (compilado por Justiniano) no tenía validez en Europa occidental, particularmente en el tiempo de su "redescubrimiento" en Italia.

Resulta insólito que el derecho compilado en unos libros, haya sido el objeto de los primeros estudios jurídicos sistemáticos en Europa. Este hecho es particularmente sorprendente, si tomamos en cuenta que la Europa medieval no contaba con instituciones políticas o gubernativas ni remotamente parecidas a las magistraturas romanas. Las instituciones jurídicas reinantes eran mayormente germánicas, eclesiásticas y germánicas.[10]

Es bastante sabido cómo se enseñaba el derecho romano en el Medioevo. La lectura de los textos era seguida por la *glossa* o *glossae* del profesor. Las *glossae* eran copiadas por los estudiantes entre las líneas del texto y, si no, al margen. Poco a poco en esas *glossae* se fue acumulando *la doctrina*. Estas inserciones habrían de alcanzar tanta autoridad como el texto mismo, *e.g., la Glossa Ordinaria* de Accursio (*c*. 1182-*c*. 1260).[11]

Permítaseme detenerme en la «lectura» de los textos. Ésta y la formulación de su *glossa* suponía un ''análisis'' meticuloso.[12] El gran instrumento de análisis lo constituía, entonces, el procedimiento dialéctico. La reformulación de los insuficientes y fragmentarios textos clásicos y su revestimiento con una amalgama lógica, fue un logro magistral de los juristas. El cacumen dialéctico de los juristas produjo un formidable material digno de tal nombre: *Corpus iuris*; un *corpus* de doctrina jurídica, el aparato semántico del cual debe partir toda ''interpretación''.[13]

Los procedimientos comúnmente empleados por los juristas para la ''construcción'' sistemática de las distintas partes del complicado material eran la *distinctio* y la *quaestio*. Por la *distinctio* un concepto era sucesivamente ''dividido'' en varias especies subordinadas y, éstas, en otras; así, hasta llegar al último detalle. Las *quaestiones* servían para ''*probar*'' las doctrinas contenidas en las glosas.

El método dialéctico desarrollado al principio del siglo XII en jurisprudencia (y teología), presupone la autoridad de ciertos textos, los cuales hay que entender como conteniendo un *corpus* (consistente y completo) de la doctrina. Pero, paradójicamente, este método conlleva a presuponer posibilidades de *lacunae*, así como de *contradictiones* en el texto. De ahí que el propósito final del método consiste en hacer la *summa* del texto,

10 Este hecho se aprecia con claridad en la obra del autor. Véase cap. II, *La Edad Media*.

11 Sobre el particular el doctor Jorge Mario Magallón hace frecuentes referencias, *v.g.* cap. IV: *La Universidad de Bolonia*, el epígrafe: *Acursio y su glosa cunctos populus*.

12 El autor explica con detenimiento las glosas, véase cap. III: *La fundación de las universidades*, el epígrafe: *Las glosas*.

13 Vinogradoff, Paul, *Roman Law in Medieval Europe*, Cambridge, Speculum Historiale (reimpresión de la edición de Oxford University Press, 1929), pp. 56-67.

integrando la *lacunae* y resolviendo las *contradictiones*. La *ratio* fundamental es completitud y consistencia.[14]

En la jurisprudencia, el método dialéctico adquirió la forma de análisis y síntesis de la masa de doctrina encontrada en la codificación justinianea. Esta circunstancia permitió a los juristas del siglo XII gran libertad y flexibilidad (de la que nunca dispusieron sus predecesores romanos o bizantinos). El método de los juristas transformó, radicalmente, el razonamiento dialéctico de la antigua filosofía griega y el *modus geometricus* de la jurisprudencia romana.[15] El razonamiento dialéctico se distingue, sobre todas las cosas, por el hecho de que no comienza con enunciados sino, más bien, con problemas o *quaestiones,* aunque en última instancia, las *quaestiones* serán resueltas en una conclusión en forma de proposición o principio primero.[16]

Los juristas medievales concibieron el razonamiento dialéctico no sólo como método para llegar a los primeros principios (como un procedimiento inductivo), sino como método de análisis de argumentos y definición de conceptos, mediante la distinción y síntesis de género y especie. De esta manera, la dialéctica se convierte en una disciplina independiente, no esencialmente diferente de la lógica, pero con poderosos elementos de retórica y gramática.[17] La dialéctica deviene así la *disciplina disciplinarum*.

Los juristas medievales "superaron" la separación entre razonamiento dialéctico y apodíctico; ambos razonamientos son aplicados en el análisis y en la síntesis de los materiales jurídicos, y no sólo intentaron organizar el sistema jurídico para "encontrar" decisiones jurídicas apropiadas.

14 *La ciencia del derecho y la formación del ideal político*, *cit*., nota 3, pp. 75-77.

15 Sobre la ciencia clásica (griega) y la jurisprudencia romana, véanse los capítulos III: *Analítica posteriora. Ciencia y meta ciencia* y IV: *Iurisprudentia modus geometricus* de mi libro: *Razonamiento y argumentación jurídicos (El paradigma de la racionalidad y la ciencia del derecho)*, México, UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.

16 *Cfr*., Arist. An. Pr., 24a 20-30; Eth. Nic. 1139b 31; Top., 100b 21-24. (Analytica posteriora, en Aristotle. Posterior Analytics. Topica, with an English Translation, trad., por Hugh Tredennick (Posterior Analytics) y E.S. Foster (Topica), Cambridge, Harvard University Press, 1966 (Loeb Classical Library, 391); Analytica priora, en Aristotle xix: Prior Analytics. Nichomaquean Ethics., with an English Translation, trad. de H. Rockman, Cambridge Harvard University Press, 1926. (Loeb Classical Library, 73); Ethica nichomaquea, en Etica nicomaquea, texto griego-español, versión española, Introducción y notas de Antonio Gómez Robledo, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Filológicas, 1983 (Bibliotheca Scriptorum Graecorum et Romanorum Mexicana).

17 *Cfr*: Shulz, Fritz. *The History of Roman Legal Science*, Oxford, Oxford University Press, 1967, pp. 124-132.

Como estos textos son "correctos", constituyen *maximæ propositiones* para, a partir de ellos, deducir, apodícticamente, "nuevas consecuencias" jurídicas.[18]

Los juristas introducían una cantidad impresionante de *distinctiones*. En ellas, por ejemplo, varios tipos de derecho son identificados. Una vez identificadas, los juristas definen y determinan las relaciones de todas estas categorías. Los juristas no las inventaron todas, sino que habían adaptado cantidad de *distinctiones* provenientes de la jurisprudencia romana. Sin embargo, los juristas exploraron sistemáticamente las implicaciones jurídicas de estas *distinctiones* y fueron los primeros en arreglar las diferentes fuentes del derecho en un orden jerárquico.[19]

Los juristas no trataban, simplemente, de oponer tesis contrarias. A este respecto, no existe mejor ejemplo de la técnica escolástica como el de plantear *quaestiones* sobre pasajes contradictorios de un texto jurídico dotado de similar autoridad que las mismas *quaestiones disputatæ*.[20]

Este método fue inventado por los juristas de la primera mitad del siglo XII. La idea era conjurar o relacionar —para evaluar—, todos los elementos relevantes en una muy compleja estructura, que asemejaba los alegatos y argumentaciones propias de casos difíciles en tribunales.

La expresión *quaestiones disputatae*, es un término usado por los glosadores. Éstas tienen como elemento esencial el *pro* y el *contra* de un problema para el cual existen, o parece que existen, soluciones contradictorias. Una *quaestio* es, por tanto, siempre dialéctica: "*quaestio est dubitabilis proposito... omnis enim quaestio contradictionibus constat*".[21]

Estas *quaestiones disputatae* constituyen el "núcleo y eje" de toda instrucción en las universidades medievales. La importancia de las *quaestiones disputatae,* en derecho, trascienden en mucho su función educativa. Las *quaestiones* en el tiempo de los glosadores, eran la única práctica complementaria a las *lectura*. La importancia histórica de las *quaestiones*

18 Berman, Harold, *Law and revolution, cit*., nota 8, pp. 139-143.

19 Sin olvidar que los juristas romanos hacen una enumeración de fuentes en la cual se dibuja claramente una jerarquía. En los textos justinianeos se recogen claros ejemplos clásicos. *Cfr*. *D*. I, 3, 1 y en *D*. 1, 4, 1. (II. *Codex* III. *Nocellæ*. Momsen, Theodor y Krüger, Paul (Eds.), con *Præfatio* de Wolgan Kunkel, Dublín/Zurich (Weidmannsche Verlagsbuchhandlung, 1973, reimpresión de la edición de Berlín 1967).

20 Para esto es clásico el trabajo de Hermann Kantorowicz: "The Quæstiones Disputatæ of the Glossators", en *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis*, vol. 16, La Haya, 1939.

21 *Idem*.

disputatae reside en ser factor imprescindible en la “adaptación del derecho romano a las condiciones medievales”.[22]

El jurista europeo que revivía el estudio del derecho romano, sistematizó y “armonizó” la inmensa cantidad de preceptos jurídicos en términos de principios y conceptos generales. La jurisprudencia medieval, era una disciplina sin fronteras; se enseñaba en las universidades a estudiantes provenientes de todos los lugares de Europa. Además de darle a la ciencia jurídica un carácter transnacional, las universidades europeas le proporcionaron al derecho un vocabulario y un método también transnacional. Estos métodos hicieron posible, a la postre, la construcción de los sistemas jurídicos nacionales.

Otra característica de la jurisprudencia o, mejor dicho, de sus cultivadores, era justamente su status y peso social en la formación del derecho. El derecho tenía que ser “encontrado”, en primera instancia, en los textos antiguos y, de ahí, era necesario disponer de la clase de hombres eruditos que pudieran explicarlos a todos aquellos que desearan introducirse en sus misterios. El doctor en derecho se convirtió en “expositor” de la esencia “de lo que el derecho dice”. Los jurisconsultos, estaban conscientes de que su profesión era parte integral de la vida intelectual de su tiempo.

La ciencia jurídica, por otro lado, no era rama ni de la retórica, ni de la ética ni de la teología, fue, desde sus comienzos, una disciplina independiente que conservó la autonomía que había obtenido desde la vieja Roma.

La jurisprudencia medieval fue, pues, la metodología jurídica esencial en la sistematización consciente del derecho. El énfasis en señalar las contradicciones que se encontraban en los textos jurídicos, dotados de autoridad y su reconciliación mediante principios y conceptos generales, fue un reflejo de la imperativa necesidad de reconciliar los agudos conflictos que coexistían dentro de la estructura de la misma sociedad medieval.

El caudal de glosas sobre derecho justinianeo y medieval acumulado durante más de siglo y medio necesitaban de una comprensiva y ordenada sistematización. Haber alcanzado tal objetivo fue mérito de Acursio.

Durante el siglo XII y comienzos del siguiente, el método exegético de los glosadores había sido adoptado en Francia tanto por civilistas como por canonistas. Este método alcanza su madurez con Jacobus de Revigny

22 *Ibidem*, pp. 4-6.

(1230-1296),[23] entre otros. Bártolo de Sassoferrato (1257-1313),[24] *il piu grande giurista, forse, que sia mai vissuto,* estudió con Cynio de Pistoia (c. 1270-1396). La relevancia de la obra de Bártolo, en cuanto a la formación de la jurisprudencia moderna, merece un comentario más amplio y detallado del que puedo hacer aquí;[25] basta señalar, simplemente, que Bártolo es el pilar más importante en la creación de la moderna ciencia del derecho. Desde entonces, y posiblemente aún en la actualidad, se puede decir: *nemo jurista nisi sit bartolista.*

La *glossa accursiana*, para entonces, había desbancado a todas las otras y era tenida por el derecho en los tribunales. La autoridad de la *glossa* se expresaba diciendo: *quidquid non agnoscit glossa nec agnoscit curia* ("Lo que no conoce la Glosa, tampoco lo conoce el tribunal"). La *Glossa* formaba parte de la exposición de la *civilis sapientia*. De acuerdo con la legislación de Perugia, el profesor estaba obligado a leer la *Glossa* después de la exposición del texto romano que se discutía.[26] Un claro ejemplo de esto se encuentra en las palabras de Bártolo: *Haec posita est in volumini digesti novi sub titulo de usucapio, quae lex difficilis est in textu, difficilis in glossa et difficilissima in materia extra glossam*,[27] al referirse a un asunto contenido en los volúmenes del Digesto bajo el rubro de *usucapio*: asunto "que es difícil en el texto, *difícil* en la Glosa y dificilísima más allá de la Glosa".

23 *Cfr.,* Zulueta, F. de, "Cinio de Pistoia", en Seligman, E. R. A., y Johnson, A. (eds.), *Encyclopaedia of Social Sciences*, vol. III, Londres, Macmillan and Co., Ltd., 1930, pp. 470 y 471.

24 Sobre Bártolo de Sassoferrato, véase Figgis, "Bartolus and European Political Ideas", en *Transactions of Royal Historical Society*, vol. XIX, pp. 147-168; Wolff, C. N. S., *Bártolus de Sassoferrato. His Position in the History of Medieval Political Thought, cit.*, Rattingan, W., "Bartolus", en MacDonell, J. Manson, E. (eds.), "*Great Jurists of the World*", Boston, Little Brown and Co., 1914, t. I, pp. 45-57; Buonamici, F., "Bártolo de Sassoferrato in Pisa", en *Annali delle Università Toscane*, Pisa, vol. XXXIII, 1915; Kamp, J. L. J. Van de *Bártolo de Sassoferrato*, Urbino, Stabilimento Tipográfico Editoriales Urbinate, 1935 (extracto de *Studi Urbinati,* año IX, núms., 1 y 2, marzo-junio de 1935); Sheedy, Anna T., *Bartolus on Social Conditions in the Fourtheenth-Century*, Nueva York, 1942; Ullmann, Walter, "Bartolus on Custumary Law" en *Juridical Review*, vol. 52 1940, pp. 265-283; Segolini, D. (ed.), *Bártolo de Sassoferrato. Studi e Documenti per il IV centenario*, Milán, Dott, A. Giuffrè Editore, 1962 (Università degli Studi di Perugia); etc. Véase la bibliografía señalada en mi libro: "La ciencia del derecho y la formación del ideal político", *cit*., p. 100, nota 3.

25 En este libro, Jorge Mario Magallón hace un comentario de la obra de Bártolo y de Baldo. Véase cap. IV, último epígrafe.

26 *Cfr.*, Wolff, C. N. S., *Bartolus of Sassoferrato. His Position in the History of Medieval Political Thought,* Cambridge University Press, 1913, p. 6.

27 *Bártolo, Comm, super secunda par., Dig. Nov.,* 41, 3, 15. *Si es cuipro emptore, Rubrica,* s. n. fol. 90, en Comentaría super Dig. Nov., Folio Lugduni, 1504 y 1505.

Con el método escolástico de "deducción", tomado de los juristas franceses, los jurisconsultos italianos pudieron ir más allá de la *Glossa ordinaria*. En las manos de Cynio, Bártolo, Baldo de Ubaldi (*c*. 1327-1400) y de sus sucesores, el método escolástico reordenó la doctrina jurídica (parte romano-justinianea, parte dogmática y práctica judicial del medioevo) bajo la *ratio iuris*.

Con el prestigio de la dialéctica, que alegaba haber resuelto el problema de reconciliar la razón con la prudencia, el método de los comentaristas adquirió la misma santidad que sus doctrinas.[28]

Es mérito de los comentaristas (posglosadores) el haber transformado el "derecho romano" en derecho común italiano y, posteriormente, en derecho común europeo.[29] Al respecto cabe subrayar que fueron ellos los que prepararon el camino para que el *Corpus iuris* fuera "recibido" como la jurisprudencia del mundo occidental. Fue el "derecho romano" de los comentaristas, *i.e.*, la jurisprudencia de los comentaristas, la que habría de cruzar los Alpes y jugar un papel decisivo en el devenir político de Europa.

En el proceso de transformación del *Corpus iuris* en jurisprudencia italiana, los glosadores y comentaristas crearon cantidad de "teorías" políticas (doctrinas jurídicas sobre el derecho que se aplica al gobierno de la *città,* del Imperio, etcétera), fundamentadas primordialmente en el *Corpus iuris*. Cuestiones como la naturaleza del derecho, de la autoridad, sobre la relación entre el poder secular y el eclesiástico, sobre la *societas,* eran abordadas en términos de doctrina jurídica.[30]

28 *Cfr.,* Jones, W. J., *Historical Introduction to the Theory of Law*, Nueva York, Augustus M. Kelly Publishers, 1969. La incorporación de la dialéctica escolástica era completamente libre. Aún más, ciertos comentaristas como Luca da Penna condenaban vivamente el método dialéctico (*Cfr.,* Ullman, Walter, *The Medieval Idea of Law* (*As Represented by Luca da Penna. A study in Fourtheenth-Century Legal Scholarship),* Londres, Metheun and Co. 1966.

29 *Cfr.,* Calasso F., *Medio evo del diritto, I. Le fonti, cit*., pp. 45-607; Cavanna, Adriano, *Storia del diritto moderno in Europa, cit*., pp. 95-104 y 137-145.

30 Sobre el particular véase: Gierke, Otto von, *Political Theories of the Middle Age* (versión inglesa del profesor Maitland de los capítulos: "Die publisistischen Lehre des Mittelalters" del t. III de *Das deutsche Genossenschaftsrecht*), Cambridge, Cambridge University Press, 1900; Carlyle, A. J., *History of Medieval Political Theory of the West,* VI *Political Theory from 1300-1600,* Edimburgo y Londres, William Blackwood and Son, Ltd., 1936; Hazeltine, H. D., "Roman and Canon Law in the Middle Age", en Cambridge Medieval History, Vol. 5: Contest of the empire and papacy, Cambridge, Cambridge Univesity Press, 1926. pp. 697-764; *Id.,* "Commentators" en *Encyclopaedia of Social Sciences,* Colliers and MacMillan Inc. 1968; *id*., "The Legal and Political Ideas of the Post-Glossators", Ulman, Walter. The Medieval idea of Law. (as Represented by Lucca da Penna), *cit*., pp. xv-xxxix; Keen, M. H., "The Political Thought of the Fourtheenth Century Civilians", en Smalley, Berly (ed.), *Trends in Medieval Political Thought*, Oxford, Basil Blackwell 1965. pp. 105-126; McIlwain, C. H*., The Growth of Political Thought in the West from the Greecks to the End of the Middle*

Fue así, como la política reingresó al círculo de las ciencias: a través de la jurisprudencia, con los juristas, y a través de la teología, con los canonistas y teólogos. En el tiempo en que los modernos Estados emergen, las doctrinas de los comentaristas, basadas en el *Corpus iuris*, no sólo habían consolidado el modelo de la moderna jurisprudencia dogmática, sino que habían alcanzado un predominio absoluto en la enseñanza del derecho y en la formación de los publicistas. Fue de esta forma que la jurisprudencia de los comentaristas probó ser un factor poderosísimo en la creación del derecho público de Europa y en la formación del ideal político.

Por lo que a la civilización occidental se refiere, la moderna ciencia del derecho, propiamente hablando, fue creada por los juristas italianos de la Edad Media. Esta hazaña resulta paradójica cuando uno piensa en el hecho de que los juristas se consideraban meros "comentaristas" del *Corpus iuris civilis*. Sin embargo, no se puede pasar por alto, como señala H. D. Hazeltine, que la jurisprudencia de los comentaristas es en muchos de sus rasgos fundamentales, una "refinada filosofía".[31]

Es en este sentido que he sostenido que la jurisprudencia medieval de Ravena, fue no sólo la ciencia de la creación, interpretación y aplicación del derecho, sino también una consistente filosofía política; la única teoría jurídica del Estado.

La filosofía política era, usando las palabras del profesor F.W. Maitland, "una jurisprudencia sublimada".[32] Es así como la jurisprudencia medieval devino en una filosofía del Estado y del derecho.[33]

Las grandes cuestiones políticas: el Imperio, la soberanía, la legitimación del *princeps*, etcétera, fueron abordadas por la jurisprudencia. Los argumentos del debate político de la Edad Media fueron forjados por las manos de los juristas italianos del medioevo.

En este más bien extenso prólogo me he referido a la jurisprudencia un poco desordenadamente y no me he detenido a mencionar alguno de sus rasgos. Creo que se impone dar una breve explicación de ellos.

Ages, Londres, MacMillan, 1961 (reimpresión de la edición de 1932); Ullman, Walter, *Principle of Government and Politics in the Middle Ages*, Londres, Methuen and Co., Ltd., 1966; *id*., Ullman, Walter, *Medieval Political Thought,* Harmondsworth, Inglaterra, Penguin Books, 1979 (Peregrine Books); etc.

31 "The Legal and Political Ideas of the Post-Glossators", *cit.,* p. XIV, nota 30.

32 "Introduction" en Gierke, O. von, *Political Theories of the Middle Age,* Cambridge, Cambrige University Press, 1900, p. viii.

33 *Idem*.

Procederé a realizar una formulación sinóptica —no exhaustiva— de la *civilis sapientia*. Para tal efecto los juristas medievales asumen que ésta, la jurisprudencia, desde su origen, adopta en su construcción, en su estructura, el modelo "clásico" de ciencia.[34] Con independencia de que lo haya logrado o no, esta forma o estructura de la jurisprudencia se mantuvo en el medioevo como *paradigma* de la jurisprudencia de Occidente.[35]

La "reordenación" o "reformulación" del derecho positivo que lleva a cabo la jurisprudencia medieval, presupone conocer los cánones del oficio. Para ello nada mejor que recordar lo que dice Baldo en dos claros pasajes: *qui vult scire consecuentes, debet primo scire antecedentes_ qui vult scire principiata debet noscere principia* ("Quien quiera conocer los consecuentes, debe, primeramente, conocer los antecedentes").[36] *Artem perfecta non noscit qui non noscit euis principis* ("No conoce la ciencia perfecta, quien no conoce sus principios").[37]

Estos principios fundamentales no son sino los conceptos (*nomina iuris*), *definitiones* y *regulæ iuris*, los cuales no son siempre hechos explícitos por el jurista en su actividad dogmática.[38] Sobre nuestro oficio dice

34 Véase el capítulo IV: *Iurisprudentia modus geometricus* de mi libro: *Razonamiento y argumentación jurídicas (El paradigma de la racionalidad y la ciencia del derecho)*, *cit*. Sobre el particular existe una basta literatura, por ejemplo: *Cfr.,* La Pira, Giorgio, "La genesi del sistema nella giurisprudenza romana. L'arte sistematrice", en *Bolletino dell'Istituto di Diritto Romano*, vol. 42, 1934, pp. 336-355; *id.,* "Il metodo", en *Studia et Documenta Historiae et Iuris*, vol I, 1935, pp. 319-348; id., "Il conceto di scienza e gli strumenti della costruzione scientifica", *en Bolletino dell'Istituto del Diritto Romano*, vol. 44, 1936-1937, pp. 131-159; Biondi, B., "Obbietto e metodi della scienza giuridica romana", en *Scritti di diritto romano in onore di Contardo Ferrini* (Università di Pavia), Milán, Ulrico Hoepeli Editore, 1946, pp. 203-249; Schulz, Fritz, *History of Roman Legal Science, cit*., pp. 38-98; *id., Principles of Roman Law*, Oxford, Oxford University Press, 1936, pp. 6-39; véase mi libro: *Elementos para una teoría general del Derecho, cit.,* pp. 253-268 y 279-286; etc.

35 En el sentido que Thomas Khun da a este término. *Cfr.,* Kuhn, T., *The Structure of Scientific Revolutions*, Chicago, Chicago University Press, 1962.

36 Baldo de Ubaldis, *Comm. in Dig. veteris*, 1, 1, 1, *Iuris operam, daturum, ad initio y* núm. 2 (fol. 7), en *Comentaría in Digestum veteris, Informatium, constitutio adnotationibus*. J. P. Mangrellæ, Folio Venetiis, Georgiilvarici, 1615-1616.

37 Baldo de Ubaldis, *Comm. in Dig. veteris*, 1, 1, 1, *Iuris operam, daturum, Add*., núm. 1 *(index*) (fol. 7rv). El texto a que se refiere esta indicación dice así: *etiam quia non perfectae novit artem quia non movit principia artis (ibidem).*

38 Si estos principios son encontrados o formulados como requiere el modelo —el modelo clásico o el modelo medieval— es un problema que no podemos tocar aquí. Paulo piensa que son obtenidos del derecho, que son una formulación general del mismo: *non ex regula ius sumatur, sed ex iure quod est regula fiat (D.*, 50, 17, 1). Es irrelevante si el jurista los considera verdaderos o evidentes, basta con que se presupongan en su labor dogmática aunque no se hagan explícitos. Pueden ser generalizaciones no falseadas por ningún contraejemplo (*Cfr.* Harris, J. W., *Law and Legal Science. An Inquiry into the Concepts Legal Rule and Legal System*, Oxford, Oxford University Press, Clarendon Press, 1979, p. 7).

Bártolo de Sassoferrato: *Potest ius nostrum* [jurisprudencia] *appelar sapientia, scientia et arts*.[39] *Ista scentia [scientia legum] est nobilis quia habet nobile subiectum*.[40]

El jurista en su función dogmática presupone que la jurisprudencia es un *ars iudicandi*, una disciplina que cae bajo el dominio de la prudencia (*i.e*. de la acción humana racional). Asimismo, el jurista presupone que el derecho es un conjunto de *præcepta* (normas, reglas, patrones o estándares de conducta). Los juristas saben que donde hay normas jurídicas algo está prohibido, ordenado o permitido. Estos *præcepta* constituyen un *corpus* ordenado que posee, como característica esencial, ser *exhaustivo* y *consistente*. Nada más expresivo para señalar este presupuesto que las palabras de Baldo de Ubaldis: *ius civile in se nihil superfluum habet, quod in iure nostro [ius civile] nihil reperitur superfluum nec vitio contrarietatis suppositum*.[41] Si en el derecho no hay nada que pueda considerarse superfluo ni que encierre contradicciones de ningún tipo, el corolario de este principio es la idea de que siempre hay un derecho aplicable y la jurisprudencia es la forma de "encontrarlo", *i. e*., de "decir" el derecho. Esta es herencia medieval.

He tomado como pretexto el magnífico trabajo del doctor Jorge Mario Magallón para subrayar la importancia de esta publicación que aparece bajo el prestigiado pie de imprenta del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Sea bienvenido tan esperado libro y reciba un aplauso su autor.

Rolando TAMAYO Y SALMORÁN

39 *Tractus de testibus [Tractatus testimoniorum], Prudentia*, núm. 4, fol. 145, en *Concilia, questiones, tractatus*, Folio Lugduni, 1544.

40 Baldo de Ubaldis, *Comm. in Dig. Vet., Prima constitutio, Add., Nomen et cognomina,* núm. 13, fol. 3 rv., en Folio Venteéis, *cit*.

41 *Comm. in Dig. veteris, Prima constitutio*, *Omnem*, núm. 7 (fol. 4 an).

Jurisconsulti... quod positum in una cognitione est, id in infinita dispertiuntur.

Cic., de leg. II, 19

Los jurisconsultos... dividen en infinidad de fragmentos lo que se funda en una sola idea.[1]

1 Ihering, Rudolf von, en su obra *El espíritu del derecho romano (Abreviatura de,* Revista de Occidente, Madrid, 1962, trad. de Fernando Vela, p. 346) cita el pasaje del epígrafe como un indicio precioso de Cicerón, en el que censura a la jurisprudencia; apreciando que en él, denota la ausencia del sentido jurídico de su autor. En diversa traducción de Francisco Navarro y Calvo, el mismo texto transcrito señala, con la amplitud que corresponde a la supresión de los puntos suspensivos: ''Pero los jurisconsultos, sea para cegarnos y rodear a su ciencia de mayor pompa y aparato; sea, y esto es más probable, por ignorancia de la enseñanza (porque existe una ciencia de enseñar como un arte de saber), dividen con frecuencia hasta lo infinito lo que podrían explicar sencillamente''. *Obras completas de Marco Tulio Cicerón. Vida y discursos,* Buenos Aires, Ediciones Anaconda, 1946, t. II, p. 702.

CAPÍTULO PRIMERO

LA CAÍDA DE ROMA Y DE CONSTANTINOPLA

I. LOS PRINCIPIOS HISTÓRICOS

La culminación de los cuatro periodos del desarrollo de la jurisprudencia romana, que comprendieron el primitivo con la jurisprudencia pontificia; el helenístico, el clásico y el burocrático, que expusimos en la obra que antecede[2] a la presente, concluyen con la trascendental síntesis legislativa ordenada por Justiniano, que congrega la obra de los grandes y sabios jurisconsultos; dejando establecido para siempre, el legado de aquel derecho al mundo que le sobrevino, con el calificativo de *medieval* que algunos historiadores como Francesco Calasso le atribuyen, vinculándolo como una época que se inicia a partir de la caída —en el año 476 de la era cristiana— del Imperio romano de Occidente, la cual se prolonga durante mil años hasta el 29 de mayo de 1453 en el que se inicia el saqueo de la antigua Bizancio. Hay otros especialistas que postergan dicho espacio histórico durante cincuenta años más, hasta que ocurre el descubrimiento de América en 1492 y que algunos más señalan a partir de la invención de la imprenta, o con la aparición del protestantismo. En esos acontecimientos está latente un sentido del ritmo de los acontecimientos, que a la vez entraña un fenómeno de separación de la historia, lo cual ha permitido dividirla arbitrariamente por edades que van señalando en su lento y continuo transcurso, determinados rumbos a la vida de los hombres.

De todas maneras, podemos señalar que en el esquema de esas medidas cronológicas, aparecen cuatro épocas: Antigua, Media, Moderna y Contemporánea, cuya manera de interpretarlas permite constatar que las últimas se han hecho breves, reduciéndose el tiempo de su duración, ya que omite la consideración del Renacimiento, como pórtico indispensable para el acceso al modernismo y que, de todas maneras, permite apreciar

2 Magallón Ibarra, Jorge Mario, *La senda de la jurisprudencia romana,* México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999.

lo artificioso de sus linderos, puesto que puede deformar la perspectiva que corresponde a la dinámica del ritmo de la existencia humana.

Señalado lo anterior, podemos decir que el advenimiento de la llamada Edad Media es solamente un símbolo, más que un límite divisional del desarrollo de la humanidad; parece desenvolverse sobre la cuenca del Mediterráneo, en la que perdura fundamentalmente el registro de los doce siglos de tradición romana.[3]

Sin embargo, el calificativo que históricamente se emplea, constituye un medio de discusión, con la limitante de una zona cronológica intermedia entre los dos periodos calificados como la *Edad Antigua y la Edad Moderna*. Esto hace más notorio el contraste que caracterizó a los diez siglos, que a partir del quinto de nuestra era, sobrevinieron a la caída del mundo de la antigua Grecia y Roma, aun cuando no se ha podido establecer con certeza una cronología que pudiera señalar con certeza, los linderos de su principio y fin; más bien, parece que el calificativo fue producto de la imaginación de los *humanistas* del siglo XV, para quienes solamente tenían valor dos épocas: la antigua y aquella en la que ellos vivían. Concurría un intermedio que calificaban como sombrío y bárbaro, lo que hace que siempre resulte complicado reconocer el deslinde cronológico tanto de su advenimiento como de su extinción.

Dentro de las anteriores consideraciones, podemos anticipar que los acontecimientos que se reconocen como clara manifestación del inicio de la Edad Media, lo son las invasiones de los pueblos llamados *bárbaros,* que culminan con la caída de la vida política y cultural del Imperio romano de Occidente, aun cuando existe otro criterio en el sentido de que no correspondió a los germanos el papel de destructores, en razón de que la descomposición interior que padecía ese Imperio, permitió a aquellos dar el impulso para su disolución final. Parecía menos difícil atribuir su conclusión al aparecer el fenómeno histórico del llamado *Renacimiento,* vinculado a la *Reforma*, tenida cuenta de que ésta quebrantó la antigua soberanía de la Iglesia universal.[4]

3 Romero, José Luis, *Historia medieval,* Enciclopedia Práctica Jackson, t. VII, W. M. Jackson Inc. Editores, Buenos Aires, New York, México, Habana, Caracas, Bogotá, Lima, Santiago de Chile, Montevideo, 1953, p. 197.

4 Kirn, Pablo, *El Occidente desde el final de la Antigüedad hasta la desmembración del Imperio carolingio,* que es parte de la *Historia Universal* dirigida por Walter Goetz *et al.,* cuyo Tomo III expone la temática de *la Edad Media hasta el final de los Staufen (400-1250).* Versión española de Manuel García Morente, Madrid, Espasa-Calpe, S.A., 1955, pp. 17-22.

Una vez que habíamos concentrado la atención en el desarrollo de la jurisprudencia burocrática y su manifestación culminante en la compilación bizantina de Justiniano, resulta indispensable volver nuestros ojos hacia Occidente —con el índice de su cronología—, para constatar que historiadores como Walter Goetz, reconocen que el final del Imperio asentado en Roma ocurre a partir del año 476; así se marca el tránsito social de la Antigüedad a la llamada Edad Media, que constituye un nuevo periodo histórico con significación universal, habiendo culminado sus más altas y grandes expresiones en Grecia y en Roma.

Sin embargo, ya hemos considerado que la coexistencia y extensión del Imperio había impuesto la necesidad de su división; que a partir de las administraciones de Diocleciano y Constantino —definidas como sus dos grandes regiones Oriente y Occidente—, se reconoció la necesidad de establecer un régimen que garantizara la seguridad de tan extensas fronteras y que le permitieran armonizar un difícil equilibrio económico entre las regiones agrarias de Occidente, con las de Oriente, mediante una expresión preferentemente comercial y, sobre todo ello, velando por la estabilidad de su poder.

En otro aspecto, no dejaba de manifestarse un notorio cambio en la orientación de los problemas sociales internos, que se hacía muy evidente hacia la nueva presencia y concentración del concepto del individualismo, al irse logrando la disensión de los principios de la solidaridad en la vinculación familiar; se empieza así, a disgregar la rígida energía que caracterizaba la función de la potestad paterna —con la que su titular ejercía plenamente su poder—, sobre la amplia composición que integraban los miembros del grupo familiar que le estaba sometido. Quedaba manifestada una nueva expresión de las formas consensuales que requieren la voluntad de los contrayentes, para la celebración de las justas nupcias y aportando una notoria y distinta significación a la unión matrimonial; asimismo, la siempre desarrollada titularidad patrimonial de los hijos sobre su peculio que, a la vez, disminuían la capacidad económica del padre; con la emancipación de la mujer, que se liberaba de la potestad marital, conjugaban notoriamente el advenimiento de esos nuevos pasos indicativos de la autonomía del individuo, pero que paradójicamente lo van sometiendo —quizás de manera insensible—, como un sujeto dependiente de la creciente y rígida tutela del Estado.

II. LAS CRISIS INTERNAS

Un claro testimonio con la semblanza válida que aporta el conocimiento de los orígenes de la grandeza de los romanos y de su decadencia, nos ha sido concedido por la maestra de la vida, como un relato que ahora se aproxima a los trescientos años y que constituye una viva y razonable recopilación de acontecimientos que fueron justamente analizados, ponderados y calificados por quien fue conocido como Barón de la Bréde y de Montesquieu, Carlos Luis de Secondat, quien tuvo el difícil privilegio de penetrar —de manera mejor que nadie— en el ideal del genio romano. De tal manera, su perspicacia le permitió considerar que podía ser que el azar fuera lo que gobernara al mundo, ya que éste es desarrollado tanto por valores morales como por acontecimientos físicos que en su momento, permiten la elevación y consolidación de los pueblos, hasta su permanencia o el naufragio. De ahí que si el resultado de una batalla ha tenido como consecuencia la pérdida de un Estado, como convicción expuesta por la filosofía de la historia, ella se debía a la existencia de una causa general que encadenaba y asimilaba los acontecimientos particulares.[5]

Dentro de las causas genéricas que Montesquieu advertía, reconocía que Roma practicaba permanentemente la guerra, pues sólo concertaba la paz como vencedora, lo que tarde o temprano la llevaría a perecer; sin embargo, dentro del arte que esa condición requería, observaba atentamente aquellos factores en los que el enemigo podía superarle, para ponerlos en orden. Por lo tanto, se preparaba con notoria prudencia y llevando a cabo sus acciones bélicas con inmensa audacia, de manera que ello le permitía ponerlas en practica cuando y en el lugar que mejor le conviniera.

Como causas que inician la descomposición que llegó a convertirse en pérdida de Roma, Montesquieu observaba que cuando la dominación se limitaba a la conquista de todas las regiones de la Italia, entonces la República podía subsistir; pero cuando la geografía se desbordaba y sus ejércitos pasaban los Alpes y el mar, sus legiones tenían que permanecer lejos de su hogar, empezando a disminuir los estímulos de los vínculos ciudadanos que les correspondían y sus jefes militares se constriñeron a

5 Véase Montesquieu, *El espiritu de las leyes* y su *apunte biográfico* por Sainte-Beuve, versión castellana de Nicolás Estévanez, Buenos Aires, Ediciones Libertad, Biblioteca Clásica de Obras Maestras, vol. 1, pp. 18-21.

confiar en su propia fuerza, al disminuir el sentido de la obediencia que le imponía la disciplina castrense.

El señalamiento de circunstancias como la anteriormente observada, permitía que los ejércitos hubieran perdido su vinculación con la República, y se confinaran a ser los incondicionales de su jefe, fuere Pompeyo o César. En ello se tuvo que reflexionar para reconocer si quien estaba al frente de sus legiones era su general o su enemigo, perdiéndose con ello el amor a la patria.

De lo anterior resultó que a partir del año 211 hasta el 285 —intercalándose en tal cronología varios usurpadores y rebeldes fallidos—, se manifestaron aproximadamente como veintiséis emperadores en Roma, de los cuales veintitrés fallecieron asesinados; concluyó dicha etapa en el último año antes señalado, cuando el general Diocles dio muerte al último de los predecesores para hacerse cargo del Imperio con el nombre de Diocleciano, en cuya función su primera decisión fue la de seguir vivo, ya que la mayoría de sus antecesores habían sido asesinados sin llegar a cumplir siquiera dos años de mandato.[6]

Señalado lo anterior y tenida consideración de la dimensión del Imperio, resultaba indispensable para los gobernantes prevenir las continuas sublevaciones o traiciones, lo que en su momento convenció a Diocleciano sobre la necesidad de diseñar un gobierno en el que habría dos emperadores y dos césares; manteniendo así cuatro poderes distintos, con sus propios ejércitos, que se verían intimidados entre sí mismos y que, careciendo uno de ellos de superior y suficiente fortaleza, se verían impedidos para proclamar como emperador a su jefe.

La observación de hechos como los que señalamos en los dos párrafos precedentes, permitieron a Montesquieu aseverar, sintéticamente, que los romanos impusieron sus máximas a todos los pueblos; pero al no poder subsistir su República, les fue imperativo cambiar de gobierno en el que emplearon reglas contrarias a las iniciales, con lo que abandonaron su grandeza y los caracterizó su decadencia.[7]

6 Treadgold, Warren, *Breve historia de Bizancio*. Título original: *A concise history of Ziantium*, originalmente publicado en inglés, en 2001, por Palgrave, Nueva York. Trad. de Magdalena Palmer, Barcelona, Ediciones Paidós Ibérica, S.A., 2001, p. 20.

7 Montesquieu, *Consideraciones sobre las causas de la grandeza de los romanos y de su decadencia,* París, Imprenta de J. Smith, 1825, pp. 7-8, 12, 18, 20, 54, 82-85, 97, 141, 163-165, 178-181.

III. LAS CONSECUENCIAS PRIMARIAS DE LA DIVISIÓN DEL IMPERIO

Podemos señalar que la mensajera de la Antigüedad, registra como un difícil periodo del desarrollo político de la vida romana, aquella época calificada como la correspondiente a la del *Bajo Imperio*, que sobreviene después de la larga y arraigada crisis que durante el siglo III aflige la vida de la gran urbe.

En ese momento, se producen severas modificaciones en la composición básica de sus convulsionadas estructuras sociales, reconociéndose que a partir del gobierno de Cómodo (180-192 d.C.), se precipitan las fuerzas que estaban erosionando el sólido sedimento de su vida institucional y se hace patente el desencadenamiento del poder de los diversos ejércitos destacados en las provincias —que eran constantes retos a la autoridad central—, al grado que se desató la llamada *anarquía militar*, permitiendo que accedieran al poder varios jefes militares, que reclamaban para sí la investidura imperial.

Por otra parte, Caracalla —al expedir una Constitución en el año 212— concedió a todos los hombres libres del Imperio, la ciudadanía, contribuyendo con ello a relajar el orgullo de la significación política y social de las tradiciones sobre los orígenes romanos. Así, se propició que cada uno de los ejércitos regionales anticipara en su propio jefe militar la presencia del futuro emperador, permitiendo las luchas intestinas, aun cuando algunos como Póstumo en Galia y Ordenato en Palmira, se concretaran a independizar las áreas que se encontraban bajo su autoridad.

Los factores que señalamos se conjugaron con la desbordante aparición en las fronteras del Imperio, de las diversas oleadas de invasores germánicos, que al apoderarse de las provincias que llegaron a dominar, produjeron un periodo de sintomática disgregación.

Debe observarse que las invasiones realizadas por esos pueblos tuvieron trascendental significado, en cuanto a que la reacción primaria de Roma logra contener militarmente las primeras oleadas de los invasores germánicos; se ocupan de restablecer el orden Claudio II y Aureliano, al recuperar los territorios que habían sido despojados, pero dando lugar al advenimiento de un nuevo y diverso orden político que fue el del *dominatus* o *dominus*, como título que substituyó al de *princeps,* que a partir del año 284, sería encarnado por Diocleciano, al convertirse en un nuevo amo y

señor, al grado que impuso a sus súbditos la condición de servidumbre y que a manera de saludo, les exigió la sumisa genuflexión.

Como expresión de su mentalidad autocrática, el mencionado Diocleciano inició un periodo de centralización política mediante el intervencionismo económico en la vida del Imperio, con el propósito de mantener un rígido control entre las formas de la producción y el congelamiento del valor de los precios. De esas medidas surgieron *clases profesionales,* así como consecuencias financieras que hicieron más ricos a los ricos y más pobres a los que carecían de bienes. A la vez, persiguió ferozmente a los cristianos, que resistieron vigorosamente. En su momento, Constantino fue partidario de la tolerancia y Teodosio —como titular del poder imperial en los años de 379 a 395— estableció el cristianismo como religión única.

Cabe agregar que a finales del siglo IV —al sobrevenir en 395 la muerte de Teodosio—, se consumó la ya necesaria e inminente división territorial del Imperio, segregando de su parte occidental la amplia zona oriental y dándole con ello paso a una distinta composición étnica y social, al filtrarse dentro de sus fronteras los pueblos germánicos, que empezaron a incorporarse a la vida de sus comunidades, de manera que sus miembros participaban en las actividades económicas, políticas y sociales que en ellas se desarrollaban, al grado que llegaron a absorber las labores de dirección y gobierno; ello propició que, aun cuando el Imperio subsistía, lo hacía como un viejo odre en el que el vino se renovaba lentamente. A partir de esos acontecimientos, se atribuye al siglo V el principio de la llamada Edad Media.[8]

IV. LAS LUCHAS POR EL PODER POLÍTICO Y MILITAR

En un ambiente de notorios y penetrantes cambios sociales, al sobrevenir la muerte de Teodosio, tal acontecimiento provoca una profunda grieta política, pues obliga a que el Imperio fuere gobernado por sus dos hijos: Honorio y Arcadio. Honorio, que era menor de edad, se hará cargo de reinar en Occidente (395-423), sujeto a la tutela de Estilicón a quien se otorga el mando de los ejércitos de aquella región; y Arcadio, en Oriente (395-408). Estos hermanos, en lugar de aparentar un principio de la uni-

8 Romero, José Luis, *Historia de la Edad Media*, Primera Parte, México, 1a. edición 1949, Octava reimpresión 1974, Breviarios del Fondo de Cultura Económica, 12, pp. 9-17.

dad que habían heredado, generaron entre ellos una notoria grieta al mostrarse abiertamente como soberanos enemigos; influyó como factor político que entonces se hizo presente, el que las minas de plata de Macedonia —en la región de la Iliria— quedaran bajo la hegemonía del Oriente, lo que provocó que el presupuesto del Imperio occidental se redujera y comparativamente apenas alcanzara a un tercio de aquel que correspondía al oriental.

No puede dejar de observarse que Estilicón ejercía su influencia militar y política sobre ambos emperadores; pero ello no constituía un impedimento para que cada una de las dos partes —de manera autónoma—, llevara adelante su propia política. Así pues, el galo Rufino, que desempeñaba la función de prefecto del pretorio en Oriente, se oponía tenazmente a las pretensiones de Estilicón, que llevaba adelante tentativas directas para tener el control de las riquezas mineras antes mencionadas.

Finalmente, Rufino pereció asesinado por orden del propio Arcadio. Ese acontecimiento determinó que sus propios ministros escogieran a un hombre que el destino había anticipado para mandar sobre Roma: Alarico, a quien se seleccionó como comandante en jefe de los ejércitos de Iliria —en la zona de las márgenes del Mar Adriático, que es la actual Bosnia y Herzegovina, que formaban parte de Yugoslavia—, para enfrentar las ambiciones de Estilicón y ser un freno para las ambiciones de Occidente.[9] Tiene singular importancia señalar que la estirpe de príncipe germano distinguía a Alarico como miembro de la familia de los Baltos, a quien se le había permitido hacer una carrera ascendente como oficial en el ejército romano, hasta llegar a ser un jefe militar con el grado de general. Adicionalmente, se había convertido en caudillo de los visigodos, para quienes buscaba un asentamiento en un territorio seguro dentro del Imperio.

V. La presencia de los pueblos germánicos

Los registros cronológicos no son ajenos a la participación de los llamados *bárbaros*[10] en la descomposición del Imperio romano occidental,

9 Pirenne, Jacques, *Historia universal. Las grandes corrientes de la historia*, vol. 1o. *Desde los orígenes al Islam (siglos XXX a.J. al VI d.J.)* Grolier International, Inc. W.M. Jackson, Inc. Versión española de la 4a. ed. francesa de Julio López Oliván, José Plá y Manuel Tamayo, Barcelona, Editorial Éxitos, 1972, pp. 406-423.

10 Este vocablo tiene la misma expresión en griego y en latín y era el calificativo que en Grecia se atribuía a todos los extranjeros y enemigos, incluyendo a los romanos; y su expresión se vinculaba

pues no obstante que el desarrollo de la vida del pueblo romano se había concentrado en la zona del mar Mediterráneo, no podemos soslayar que existían otros grupos étnicos en la Europa centro-septentrional, que mantenían una existencia nómada o semi-nómada; pero que a partir del siglo II se manifestaron, genéricamente, como migraciones y desplazamientos de pueblos germánicos, descendientes en su mayor parte de Escandinavia, que se dirigían hacia el Occidente y el Sur, en busca de climas benignos y tierras fértiles en la zona que se calificaba como *mar nuestro.*

La tradición histórica reconoce a los *hunos* como un poderoso y belicoso pueblo asiático, que dirigiéndose hacia occidente (372), arrollaba a quienes encontraba, por lo que preferían huir a ofrecer resistencia a esos jinetes mongoles, cuya presencia estremecía y espantaba a quienes los veían, a la manera como lo hicieron los *godos* cuando se encontraban en las dos orillas del Dniester.

Por su parte, los *ostrogodos* —que se localizaban al oriente del mismo río— retrocedieron desordenadamente y respecto a los *visigodos* —que se localizaban al poniente—, continuaron el impulso de sus vecinos, ya que de resistir quedaban en la alternativa de perecer o quedar prisioneros. En razón de su marcha, llegaron a la frontera del Danubio y como estaban aterrados, pidieron paso y al serles concedido, rebasaron las fronteras del Imperio romano, que así se percató de la presencia física de todo un pueblo, con propia soberanía y rey: el ya mencionado Alarico, quien era jefe

a un sentido maligno, que conjugaba vicios y salvajismo. Los romanos profirieron la misma denominación a todos aquellos pueblos que no se encontraran bajo el influjo y dominación greco-romana. Por otra parte, dícese bárbaros a los componentes de las hordas o pueblos que en el siglo V, abatieron al Imperio romano y se difundieron por la mayor parte de Europa; considerándoseles como fieros, crueles, arrojados, temerarios, incultos, groseros y toscos. Denis Hays explica que los términos "civilización" y "barbarie" no existían —en el sentido actual— en la "Antigüedad" ni en la "Edad Media"; pero en la primera de esas Edades, los griegos y romanos tenían plena conciencia de la oposición entre su estilo de vida "civil" y lo que era bárbaro, ya que se le atribuía dicha calificación a la tierra extranjera, al margen de Grecia y Roma; considerando que los habitantes de esas regiones eran rudos, salvajes, crueles e ignorantes. Véase *El concepto de cristiandad* que expone dicho autor, dentro de la colección *Historia de las civilizaciones, 5, La Alta Edad Media. Hacia la formación de Europa,* sección: Humanidades, bajo la dirección de David Talbot Rice. El Libro de Bolsillo Alianza Editorial Madrid/México, Editorial Labor, S.A. Título original: *Dark ages,* publicada en inglés por Thames & Hudson, Ltd. de Londres. 1a. ed. en "El Libro de Bolsillo: 1988 (Madrid); 1a. reimpresión en "El Libro de Bolsillo", México, 1989. Alianza Editorial Mexicana, 1989. PP. 489-490. Confírmense estas referencias en *Encyclopaedia britannica,* vol. 3o. Encyclopaedia Britannica Inc. Chicago-London-Toronto-Geneve-Sydney-Tokio-Manila-Johanenesburg, 1973, p. 147 y en *Diccionario enciclopédico abreviado.* 2a. ed. t. 1, Espasa-Calpe Argentina, S.A. Buenos Aires-México, 1945, p.769.

nacional de su pueblo, que abandonaba sus antiguos lares para encontrar y ocupar nuevos asentamientos.

Ese advenimiento entrañaba una situación paradójica, que trató de ser resuelta cuando se incorpora al propio Alarico al ejército romano en su calidad de general, que así entraba a formar parte de la administración romana, con la que entonces lograron federarse transitoriamente, de manera que con ello esquivaron la dominación que hubieran podido imponerles los *hunos*. No obstante, los visigodos tuvieron numerosas y constantes fricciones con los romanos, resultantes de las exigencias de tierras y de la pretensión de obtener una residencia definitiva, hasta desembocar en la guerra, en la que el 9 de agosto del 379 ocurre la batalla de Andrinópolis, en la que muere el propio emperador Valente.[11]

Teodosio —como sucesor de Valente— reorganiza el Imperio y establece la paz con sus adversarios, incorporando al ejército a un gran número de sus antiguos enemigos, que así quedaron en condiciones de acceder a los más importantes puestos de la jerarquía civil y militar. El más notable de ellos fue el mencionado Alarico, quien se distinguió por su decisión en el campo de batalla, al servicio de las armas romanas; pero que a la vez se apoderó de una buena parte del territorio de Italia, habiendo sido derrotado en dos fragorosas batallas por Estilicón,[12] a quien se había sometido y puesto a su servicio a cambio de la entrega de 4,000 libras de oro.

Poco tiempo después de los sucesos antes considerados, Estilicón fue asesinado por sus propios soldados, permitiendo ese acontecimiento la transformación del propio Alarico, quien —a partir de ese momento— abandonó su investidura como jefe militar romano, para ostentarse ya como jefe godo. Esa condición le permitió reclamar a Honorio el asentamiento de su pueblo en la región de la Panonia —que había sido una provincia en la zona del Danubio, sometida al Imperio romano desde el año 9, y que hoy es el territorio de Hungría.[13]

11 Pirenne, Henri, *Historia de Europa. Desde las invasiones hasta el siglo XVI*, versión española de Juan José Domenchina, México, Fondo de Cultura Económica, 1a. ed. en español, 1942, 7a. reimpresión, 1995, p. 20.

12 *El mundo de la historia,* textos de Franco Agostini, Silvana Ozoese Collodo, Federico Seneca y Letterio Briguglio, Ediciones Océano, S.A. *Las invasiones germánicas*, título original *Il mondo della storia*, de la colección "Colorama", Milán, 2a. ed. de Armando Mondadori Editore, 1976, trad. Ventura Seguí, 1a. ed. Impreso en España, p. 144.

13 Véase que este territorio era una provincia danubiana sometida al Imperio romano desde el año 9, que en 453 cayó en poder de los *ostrogodos* y en 527 de los *longobardos*, quienes la abandonaron a los ávaros en 568. *Diccionario enciclopédico abreviado*, 2a. ed. t. V, Espasa-Calpe Argentina, S.A., Buenos Aires-México, 1945.

Como el emperador se negó a aceptar las pretensiones que le planteaban, surgió el conflicto, propiciando la furia de Alarico que sin obstáculo, lo llevó a ocupar y saquear a Roma durante los días 24 a 26 de agosto del año 410. Una vez que tuvo el dominio total de la península, se dirigió al extremo sur de ella con el propósito de dirigirse a África; pero la fortuna le fue adversa, ya que víctima de una enfermedad, falleció poco tiempo después. Los registros históricos indican que su pueblo decidió desandar el camino y ascendiendo hacia el norte llegó hasta la parte meridional de las Galias, en las que se asentó, así como en una buena parte de España. En esas condiciones, resulta explicable que Roma se conformó con la situación de hecho que prevalecía y la regularizó mediante los nuevos pactos que concertó.[14]

Con bandas de *suevos,* los *vándalos* cruzan el Rin y se dedican al cruel saqueo. Continúan descendiendo por la Galia y desbordando los Pirineos, llegan y entran a saco a Roma,[15] en el año 455; se prolongó su internamiento hasta las costas del mar Mediterráneo, hasta lograr instalarse en el sur de España y en las costas de África. A la vez, los *burgundos* siguen la corriente del Ródano y se dispersan en el golfo de León. Los *alemanes* se dedican a colonizar el territorio de Alsacia. Por su parte, los *francos ripuarios* se establecen en la zona de Colonia hasta el Mosa. Los *francos salios* se concentran en las llanuras del Escalda y del Lys.[16]

Un diverso ataque, con su consecuente invasión, lo sufre la península itálica. Grupos germanos comandados por Radagaiso, desbordan la región de los Alpes y demandando tierras, avanzan hacia Roma por la Galia cisalpina. En esa ocasión, Estilicón había rechazado el ataque en 405; pero finalmente Alarico —como comandante de los *visigodos—,* vuelve a tomar el camino hacia la Ciudad Eterna, que sin resistencia contempla el saqueo.

Es oportuno agregar que los *ostrogodos* —que habían resultado vencidos en el siglo VI—, se incorporaron al peligro amarillo que eran los *hunos* en el avance que dirigía Atila —apodado *Azote de Dios*— hacia Occidente, quien instalado en Panonia, desde el año 445 se había convertido en único rey de los hunos y había integrado su corte rodeándose de ilustres romanos que tenía a su servicio. Dentro de sus ambiciones pretendió casarse con una princesa imperial, para cuya dote pidió se le entregara el

14 Pirenne, Henri, *op. cit.*, nota 11.

15 *Ibidem*, p. 23.

16 *Ibidem*, p. 21.

dominio de la Galia. Como fue rechazado, decidió invadirla, encargándose a Enio la defensa de los territorios romanos, que para enfrentarse contra las hordas de Atila concertó alianza con visigodos, burgundios y francos, quienes conjuntamente —en 451— vencieron a Atila en los Campos Catáláunicos, cerca de Troyes; lo obligaron a replegarse hacia Italia, a cuyo encuentro salió el Papa León El Grande. Ello determinó la retirada de Atila, quien murió dos años después.

Al considerar las circunstancias que se señalan, podemos agregar que a la muerte de Atila, Genserico se apoderara y a la vez, saqueara Roma. Todo ello propiciaba la desintegración del Imperio romano de Occidente, teniendo especial significación que la Isla de Bretaña fuera evacuada por las tropas romanas desde el año 442; desde entonces quedó bajo la sujeción de los anglosajones. Era evidente, pues, el hundimiento del Imperio occidental, determinado por la derrota naval que le había infligido el propio Genserico y la guerra contra los hunos, que ahuyentaron a Constantinopla de toda intervención en Occidente desde el 441, que para entonces ya estaba perdido. Así puede confirmarse —con Henri Pirenne—, que ya no había emperador y que el Imperio ha desaparecido con él. En ese instante opera aquel aforismo romano que afirmaba "*En materia de posesión, la ocupación equivale a propiedad.*"[17]

Para concluir con la consideración de los episodios antes mencionados, debe recordarse que el fin sobrevino en 476, cuando el ejército bárbaro acantonado en Italia, al carecer de provisiones y cortadas sus comunicaciones marítimas, se sublevó y designó para el trono a su jefe Odoacro, que era un comandante germano de la tribu escita que se había establecido en la llanura húngara, quien como tal, era en realidad un bárbaro apenas romanizado.

No obstante ello —aun cuando quizás por eso—, en consulta con el Senado romano, proclamó que un solo emperador romano era indispensable para gobernar y reconoció la primacía de Constantinopla; habiendo aceptado permanecer como rey, que era el título que sus soldados le habían conferido para administrar Italia, pretendió salvarla y aparentar un ficticio restablecimiento de la unidad de un Imperio que había sido notoriamente cercenado.

De lo anterior, podemos verificar que los últimos acontecimientos determinaron que Italia fuera gobernada por Odoacro, utilizando el título de

17 *Ibidem*, p. 23.

patricio designado por el monarca de Oriente, lo que le permitió durante trece años mantener la autoridad imperial, hasta que fue vencido por el ostrogodo Teodorico, que habiendo sido designado por Zenón, que entonces era emperador de Oriente, marchó contra Roma; combinando en su persona una triple condición: proclamado rey godo en el año 491; general romano; y representante del emperador bizantino Anastasio, conjugó esas tres circunstancias que en su momento le permitieron consolidar bajo su autoridad una amplia parte del Imperio occidental, consistente entonces en la Italia y Sicilia, España, la Francia meridional, Retia, Nórico, una parte de Panonia y Dalmacia. Su muerte llegó en 526, de manera que Justiniano, asentado en el Oriente, constató la posibilidad de restablecer la antigua unidad del Imperio.[18]

La síntesis de las invasiones de los pueblos germánicos puede reconocer que los reinos bárbaros que resultan del reparto del Imperio de Occidente presentan un perfil común: no constituyen un grupo de Estados bárbaros, sino reinos romanos barbarizados. Lo son, porque anhelan ser romanos y corresponde a las tradicionales estirpes de juristas, la codificación de las leyes germánico-romanas. En esas condiciones, el espectáculo que ofrece aquel mundo es el de la caducidad de la civilización, que Gregorio de Tours resume con desaliento: *Mundus senescit* (el mundo envejece).[19]

VI. La posesión del Mediterráneo

Poseé una gran significación histórica el que mientras no constituyeran una amenaza a la seguridad de la navegación marítima, que tenía enorme importancia para Oriente, el mismo Teodosio II no intervenía en los conflictos bélicos que afrontaba la región occidental. Sin embargo, no se mantuvo dicha situación en forma permanente, puesto que en el año 427 —comandados por Genserico— los vándalos cruzaron la Galia y llegaron a España, en la que ocuparon el importante puerto de Cartagena, para cruzar al continente africano. Instalarse en ese lugar les permitió, en 445, apoderarse de Cartago y convertirse así en dueños del Mediterráneo central, incluyendo las islas de Cerdeña, Córcega y Baleares.

18 Goetz, Walter, *op. cit.*, nota 4. *Desarrollo de la humanidad en la sociedad y el Estado, en la economía y en la vida espiritual. Hélade y Roma (Desde fines del Imperio de Occidente hasta el universalismo de Justiniano*, por Ernst Hohl, s. e. tomo II, pp. 529-533 y pp. 40-48.

19 Pirenne, Henri, *ibidem.* p. 29.

En el año 367, los celtas de Irlanda y Escocia se habían ya sacudido el dominio romano, aun cuando poco tiempo después, los sajones habían subyugado a los primeros y ocupaban la zona oriental. En fin, la catástrofe que significó la caída del Imperio romano de Occidente quedó definida en el siglo V y los pueblos germanos que lo habían derrotado, iban a tener que asentarse definitivamente y presenciar cómo los francos se habían apoderado de toda la Galia, sometiendo a los burgundios, alanos y visigodos. Por su parte, Italia había soportado a Atila, Alarico, Genserico, Teodorico y Odoacro.[20]

Quizás los acontecimientos de los que hemos tenido consideración, permitan reflexionar sobre el lacerante espectáculo de un largo proceso de desintegración que vino padeciendo una Antigüedad decadente, para que en su caso, pudiera concebirse como una época indispensable y necesaria de transición y de preparación para una nueva y mejor vida, permitiendo con ello el dar lugar a las acertadas palabras de Séneca:

Desinunt ista, non pereunt (abandonada quedó; pero no muerta).[21]

VII. Apertura hacia la Edad Media

Con los hechos de los que hemos dado cuenta, hemos podido constatar la terminación de un largo proceso cronológico, que a la vez se convierte en la apertura de un nuevo periodo en el que surgen pueblos nuevos, principalmente celtas, germanos y eslavos, que restituyen al Occidente la iniciativa de los acontecimientos que proveen a los registros sociales una nueva proyección y una nueva dimensión.

En efecto, los celtas constituían una nación que se estableció en parte de la antigua Galia, de manera que geográficamente comprendía dos regiones: la cisalpina que mantenía los territorios de la Italia septentrional, y la transalpina, ubicada entre los Alpes, los Pirineos, el océano y el Rin, que fue sometida al dominio romano por César de 58 a 50 a. C. y que Augusto, posteriormente, dividió en cuatro provincias: Narbonesa, Aquitania, Lionesa y Bélgica, en las que se fundaron importantes ciudades como Lyón, Arles, Toulouse, Burdeos, Lutecia y Orleáns.[22] Los mismos celtas ampliaron sus dominios a las islas británicas y España, a partir del

20 *Idem.*
21 Hohl, Ernst et al., op. cit., nota 4 y Pirenne, Jacques, *op. cit.*, nota 9, p. 540.
22 Pirenne, Jacques, *op. cit.*, nota 9, t. III, p. 506.

año 550 a. C., en las regiones en las que actualmente se localizan las provincias de Zaragoza, Teruel, Cuenca, Guadalajara y Soria, mezclándose con los iberos, para formar el pueblo de los celtíberos. A partir de la conquista de César, se romanizaron.[23]

Los acontecimientos que acaecieron confirman que los germanos emplearon una extraordinaria fuerza expansiva, que permitió se transformara a los celtas y a los romanos que ocupaban la Galia, en el pueblo francés. A la vez, es ostensible que obtuvieron la propia conversión de los romanos que residían en los territorios de Italia, para convertirse en italianos y que de igual manera, lograron que los celtas y britanos de Inglaterra, transmutaran sus orígenes para dar cauce al pueblo inglés.

A lo anterior debemos, necesariamente, agregar que encontraron en el suelo alemán grupos celtas, alpinos y romanos, así como en el Oriente a los eslavos, que se mantuvieron en Polonia, de manera que crearon un pueblo ruso con la conjugación de los distintos grupos étnicos que ocupaban la enorme extensión rusa, a quienes se denominaban checos, eslovacos y eslovenos, que llegaron a penetrar en Rumania, Bulgaria y Grecia; constituyeron estas mezclas raciales un importante significado distintivo de la Edad Media, que permite destacar la notable contribución de los pueblos germánicos y de los germano-románicos —a partir de la caída del Imperio romano de Occidente— para el desarrollo del periodo medieval, hasta el acrecentamiento de los Estados nacionales europeos.[24]

En valiosa síntesis de los acontecimientos que relatamos, Walter Goetz señala como sedimento básico de la proyección a la que llegaron los que en un principio fueron llamados *bárbaros*, el enlace indisoluble de la unidad cultural constituida entre todos esos pueblos de Occidente; no obstante las múltiples guerras que se desencadenaron entre ellos, parece indiscutible que es la fórmula que constituye el hecho magno del periodo medieval.

En razón de ello, dicho autor aprecia que la denominación *Edad Media*, en sí, como vocablo, carece de valor; pero preferentemente indica la presencia de una solidaridad íntima entre todos esos pueblos. Por ello, rechaza —a la vez— que pretenda identificársele como una época de obscuridad y letargo, ya que la reconoce como un grado necesario de la evo-

23 *Ibidem,* t. II, p. 215.

24 Goetz, Walter *et al*., *op. cit*., notas 4 y 18, t. III, *La Edad Media hasta el fin de los Staufen (400-1250),* versión española de Manuel García Morente, pp. 3 y 4.

lución cultural de Occidente; agrega que constituye una ley histórica el que los círculos culturales que se integran, lleguen a tener una cohesión que los impulsa hasta lograr ascender incesantemente, apoyados siempre en los valores morales que les permitieron educar a pueblos antiguos para infundirles una cultura superior; así, se observa que el planteamiento correspondiente a todo desenvolvimiento social, requiere que los conocimientos primitivos se transformen en superiores.

De ahí que se deba reconocer que la Edad Media es, en sí misma, una fuerza ascendente que se logra desde la creación de nuevas naciones que tenían una distinta concepción del Estado, de la economía, de la religión, de las ciencias y de las artes; que poseen en común un vértice esencial del crecimiento biológico, que se encuentra unido al llamado advenimiento orgánico.[25]

En ese aspecto, el mismo Goetz agrega que los primeros siglos de la Edad Media fueron meramente receptivos, ya que inicialmente, los conocimientos aportados por la Antigüedad y la renovación espiritual que imponía el cristianismo —que proponía la unión religiosa de toda la humanidad— no podían ser entendidos por aquellos pueblos, sino en sus formas más elementales; pero que debe reconocerse que la Edad Media abrió las puertas del acontecer histórico a los pueblos germano-románicos de Occidente, de manera que ello les permitió convertirse en los herederos del viejo mundo mediterráneo oriental, para conservar sus tradiciones espirituales y artísticas.

Aun concediéndoles las oportunidades para formar sus propias culturas nacionales y la cohesión de poderosas fuerzas que lograron dominar al mundo entero,[26] el mismo autor rechaza que pueda considerarse que la Edad Media haya sido una *Edad de Oro.*[27] Sin embargo, no puede soslayarse que el propio mundo medieval elaboró el criterio de que en su región occidental se encontraba el centro de la historia humana, ya que la aportación del cristianismo consideraba que la vida de los pueblos que reconocían su fe, eran orgullosamente los elegidos para llevar hasta su debido fin la historia de la propia humanidad.[28]

25 *Ibidem*, pp. 4-6.
26 *Ibidem*, p. 10.
27 *Ibidem*, pp. 6-9.
28 *Ibidem*, p. 10.

VIII. EL DESARROLLO DEL IMPERIO EN ORIENTE

Hemos señalado, anteriormente, que a partir del gobierno de Diocleciano se inició la división política del Imperio mediante la centralización absolutista que llevó a cabo, con el reconocimiento de que la reforma administrativa que había emprendido requería, además, un cambio en la estructura de los ejércitos, de manera que se eligiera como comandantes de ellos, a generales con amplia experiencia; formados en las rigideces de la disciplina y obediencia militar, se preveía con ello evitar, que en un momento dado, un jefe victorioso pretendiera usurpar el trono. Lo anterior explica que aumentara el número de las provincias y se redujese proporcionalmente el de las legiones que se encontraban bajo el mando de un solo jefe, de manera que le resultara fácil restablecer la autoridad del emperador; lograba con ello incorporar a su sistema de gobierno, el sentido de una soberanía absoluta —a la manera que los persas cultivaban en su corte— rodeando al gobernante con un aislamiento y esplendor orientales, de manera que se produjera la transformación del *príncipe* original, al *monarca divino* que había recibido su autoridad del cielo y que por ello sus vasallos le reverenciaban y ante el cual se prosternaban.[29]

Con la práctica de las fórmulas de que damos cuenta, Diocleciano inició esa dualidad de gobiernos que en realidad y en su intención, era un esfuerzo político que intentaba mantener el Imperio único, aun cuando el resultado objetivo fue desplazar los centros militares, religiosos y económicos hacia el Oriente, con la exigencia de que quien gobernara en ese extremo, requeriría la existencia de una capital oriental.[30]

Así se confirmó que en los doce siglos de su existencia, a partir de su fundación como lo sostenía la leyenda de Rómulo, llegaba Occidente a su fin; contribuyendo básicamente a ello, las manipulaciones políticas y militares ejecutadas por los jefes y generales de sangre germánica, para el destronamiento de su último emperador —que en realidad era un usurpador— y coincidentemente llevaba como nombre Rómulo Augústulo, ya que el título le correspondía legítimamente a Julio Nepote, quien era el que tenía el reconocimiento de Constantinopla y que permaneció en Dalmacia hasta el año 480.

29 Baynes, Norman H., *El Imperio bizantino,* trad. de María Luisa Díez-Canedo y Francisco Giner de los Ríos, México, Breviarios del Fondo de Cultura Económica núm. 5, 1a. ed. en español 1949, 7a. reimpresión, 1996, pp. 11 y 12.

30 *Ibidem*, pp. 12 y 13.

Las bases geográficas de la región que sobrevivió, estaban constituidas por las provincias de la península balcánica comunicadas con todas las islas griegas, además de la región anatólica, con Siria, Egipto y África. De ahí que desvanecida la influencia latina, sobrevino la transformación de aquello que había sido el Imperio romano, para constituirse el bizantino, que se encontraba gobernado por el *basileus ton pomaion*, que a partir del siglo IX era el título oficial que correspondía al emperador de Bizancio.[31]

La concurrencia de los factores sociales que mencionamos en las líneas precedentes, exigieron la definitiva disgregación del Imperio, aun cuando en la mentalidad de sus miembros subsistía la idea antigua de la unidad romana, que en su momento la Iglesia cristiana cuidó de consolidar, fortalecer y conservar; propiciábase la distinta imagen de un mundo que se expresaría en la temprana Edad Media, a la que se atribuía la legítima y directa herencia del Bajo Imperio.[32]

Es evidente que una vez producida la caída de Occidente, la atención de nuestra labor vuelve a recaer en el Imperio bizantino, que en realidad estaba constituido por una extensa variedad de pueblos con distintos orígenes étnicos, culturales y lingüísticos; pero ante todo ello, Constantinopla —durante el siglo VIII— continuaba manteniéndose fiel a sus tradiciones como una polis antigua, conservando su organización cívica y concentrando las actividades industriales y del gran comercio marítimo. Además, se había integrado como sede de una gran burocracia y de su propia universidad; destaca el hecho de que el verdadero valor histórico que ella merece —a pesar de los asedios que constantemente llamaban a sus puertas—, fue el mantenerse en un mundo de barbarie como cabeza de la civilización europea.[33]

Sobre la misma materia considerada en el párrafo precedente, cabe agregar que en el estudio formulado por J.M. Hussey sobre el mundo bizantino de los siglos IX y X, el autor aprecia que durante los años comprendidos del 820 al 1025, los estadistas y jefes militares que tuvieron las responsabilidades inherentes a sus funciones, fueron personas altamente capacitadas que le permitieron mantenerse —mediante una hábil diplomacia vigilante dirigida hacia sus vecinos hostiles— con el estableci-

31 Pirenne Henri, *op. cit*., notas 14, 15 y 16, p. 31.
32 Romero, José Luis, *op.cit*., nota 3, p. 18.
33 *Historia de las civilizaciones*, vol. 5, *op. cit*., nota 35, pp. 169-175.

miento de principados eslavos en las antiguas provincias romanas de los Balcanes, de manera que le fortalecieran ante los asedios del Islam.[34]

IX. Los periodos dinásticos de los emperadores bizantinos

Cuando hacemos mención a periodos cronológicos, indudablemente que comprendemos en ello a ciertos espacios de tiempo, a los que Arnold Toynbee, con la percepción que le daba el sentido de la inmensa continuidad de la historia —en su condición de Director de Estudios del Instituto Real de Asuntos Internacionales— calificaba a los periodos como *cortes arbitrarios, si bien inevitables, practicados a lo largo del continuo fluir de la historia. Esta disección artificial, de lo que en realidad es una unidad, constituye una operación intelectual ineludible, por la sencilla razón de que la mente humana es un instrumento imperfecto, y para manipular sus objetos necesita fragmentarlos en unidades que sean manejables a expensas de resultar artificiales.*[35]

1. *Primer periodo (337-518)*

A. *La dinastía constantiniana*

La ciudad que llevó el nombre de Constantino se convirtió en el símbolo de la conjugación de las tradiciones romanas y cristianas.[36] Sin embargo, Bizancio no perdió su significación, puesto que en la gran variedad de manifestaciones políticas, económicas y espirituales siempre mantuvo su soberanía como sede del Imperio y aun cuando el helenismo era el que integraba su espíritu, ese acontecimiento ocurrió en forma paralela a la adopción de la fe cristiana como religión de Estado; se dio la significación de que aun cuando el *latín* era el idioma oficial, todas las demás actividades, como el comercio, la ciencia y el arte, se manifestaban en griego.

No debemos soslayar que todavía durante el siglo IV, la urbe no podía competir en importancia con los tres grandes centros culturales del hele-

34 *Ibidem*, pp. 176-186.

35 Toynbee, Arnold *et al*., *Historia de las civilizaciones,* núm. 4, *El crisol del cristianismo*. *Advenimiento de una nueva Era,* bajo la dirección del propio autor, trads. Alcorta Echenique, Javier, Alvarado Daza, Julio, Riambau Sauri, Esteban, 1a. ed. en ‘‘El Libro de Bolsillo’’: 1988 (Madrid), 1a. reimpresión en ‘‘El Libro de Bolsillo’’, México, 1989, Alianza Editorial Mexicana, 1989, pp. 9 y 10.

36 Goetz, Walter. *op. cit*., notas 4 y 18. p. 18.

nismo, radicados en Atenas, Alejandría y en Antioquía, como tampoco podía compararse con la grandeza de la eterna Roma. Sin embargo, tres siglos después, la sede oriental se afianza como la capital del mundo cristiano, mientras que las otras sedes ya sólo conservan el esplendor de su nombre y tradiciones.[37]

Al fallecer Constantino en 337, el historiador Norman H. Baynes explica que el ejército exige que solamente sus hijos sean sus sucesores; se procede a asesinar a todos sus restantes parientes, aun cuando por su juventud, Juliano escapa de ser privado de la vida. En esas circunstancias, el Imperio se divide entre Constancio II (337-361), y sus hermanos Constantino (337-340) y Constante 1o. (337-350); se dice que éste último llega a ser el único gobernante en 350, pero sólo logra vencer al usurpador Magencio un año después en la batalla de Mursa, en la que se afirma murieron cincuenta y cuatro mil romanos.

El anteriormente mencionado Juliano, que ya era entonces jefe militar en las Galias, resulta proclamado emperador en 361 y asciende al trono cuando muere Constancio en ese mismo año; pero sólo gobierna de 361 a 363, por resultar muerto en la retirada de Persia. Bajo esas circunstancias el ejército designa a Joviano (363-364) en cuyo reemplazo eligen como emperador a Valentiniano 1o. (febrero 364-375), que en marzo comparte el gobierno con su hermano Valente (364-378), a quien le deja gobernar Oriente. Éste cae muerto ante los godos en la batalla de Adrianópolis, que ocurrió el 9 de agosto del 378, suceso que hizo parecer que la capital del Bósforo estaba condenada a sucumbir; sin embargo, los germanos fueron rechazados hacia Occidente.[38] Graciano —que fuera hijo de Valentiniano— se hace cargo del gobierno de Occidente y lo cede a Teodosio, que era un destacado jefe militar español, para gobernar Oriente.[39]

B. *La dinastía teodosiana*

Con Teodosio 1o. llamado El Grande se inicia la *dinastía teodosiana* (379-457), considerándose que durante su largo gobierno (379-395) tomó

37 *Ibidem*, véase el t. III, pp. 185 y 186.

38 Mango, Cyril, *V. El legado de Roma. Bizancio desde Justiniano hasta Teófilo*, *Historia de las civilizaciones,* dirigida por David Talbot Rice *et al.*, Alianza Editorial/Labor, Alianza Editorial Mexicana, título original *Dark ages,* publicada en inglés por Thames & Hudson; Ltd. de Londres. Trad. Mirela Bofill. 1a. ed. en ‘‘El Libro de Bolsillo, 1988, (Madrid), 1a. reimpresión en ’’El Libro de Bolsillo", México, 1989, Alianza Editorial Mexicana, 1989, p. 139.

39 Baynes, Norman H. *op. cit*., notas 23, 24, 26 y 28.

medidas imprudentes, que a la larga resultaron desacertadas, en razón de que pretendió neutralizar a los invasores bárbaros. Con ello, admitiendo grandes masas de godos en el Imperio, e incorporando a sus jefes a los más altos cargos militares. Tal cosa permitió que el poder político —conjugado con el militar— estuviera en manos de los germanos, apenas romanizados, lo que en diversas ocasiones puso a la misma capital, Constantinopla, al alcance de las intenciones de esos jefes. Así sucedió en el año 400, cuando resultó ocupada temporalmente por el godo Gainas o como ocurrió, posteriormente, entre los años 457 y 466 bajo el gobierno de León 1o.; aun cuando en realidad, quien en verdad mandaba, era el *alano* Aspar.[40]

Arcadio (395-408) se convirtió en el sucesor de este último, siendo el primer gobernante oriental cuya administración comprendía las provincias de Macedonia, Dacia, Tracia, Ponto, Asia Menor, Siria y Egipto; y no obstante que Alarico saqueó la Grecia en ese mismo año, con inteligente diplomacia concertaron la paz. El sucesor fue Teodosio II que gobernó durante cuarenta y dos años (408-450). Los registros cronológicos confirman que con su advenimiento, Constantinopla adquiere la jerarquía de centro vital del antiguo Imperio universal y del mundo mediterráneo, reemplazando la función que Roma había desempeñado anteriormente; así, surge la orden de que en la Universidad instituida por Constantino, se impartiera la enseñanza tanto en latín como en griego, lo que permitió que tuviera acceso a ella el helenismo alejandrino.

Por otra parte, aun cuando se contemplaba que el Imperio de Occidente se desmoronaba ante los asedios de los vándalos, en el año 438 dicho monarca ordena la publicación en Constantinopla del primer código oficial de derecho romano, como una prueba de la confianza en sus instituciones. Sin embargo, no deja de ser notable que desde entonces, Atila —como comandante en jefe de las hordas de los hunos— desde el año 434 se hacía presente en las fronteras del Imperio, que extendía su soberanía desde el mar Negro hasta el sur de Alemania. Como obra material notable de su tiempo, destaca que Teodosio II construyó una gran fortificación, consistente en una segunda muralla en la que se aplicaban innumerables torres, con la que tendió un cerco que rodeaba a la ciudad por el Cuerno de Oro y el Mar de Mármara.[41]

40 Mango, Cyril, *op. cit.*, nota 38.
41 Goetz, Walter, *op. cit.*, notas 4 y 18. pp. 186-188.

Marciano fue el primer gobernante (450-457) que se hizo coronar por el *patriarca*, continuando tal ejemplo su sucesor León 1o. (457-474). A Zenón (474-491) le correspondió la labor de continuar el gobierno, coincidiendo su labor con la caída de Roma. A la vez, se vió necesitado de enfrentar a Teodorico *El Grande*, que había saqueado Macedonia y que en el año 487 marchaba contra Constantinopla. Sin embargo, Zenón lo sedujo con honores, ya que lo nombró general y gobernador de Italia, alentándolo a marchar a la península en la que venció a Odoacro.[42] Como Marciano no había designado sucesor, a su muerte, el jefe del ejército llamado Aspar, que era arriano y que por tal razón estaba impedido para ocupar el trono, elige como emperador a un tribuno militar de Dacia que se llamaba León 1o. (457-474), quien inicia la llamada:

C. *Dinastía leoniana*

León 1o., para librarse de Aspar y de sus tropas godas, se vuelve hacia los isáuricos, casando a su hija Ariadna con Tarasicodessa, que asume el nombre de Zenón en 468. El siguiente soberano es su hijo, León II, que encuentra la muerte al lado de su padre. El sucesor, entonces, es el ya mencionado Zenón, que permanece sin continuador y a su muerte, siguiendo el precedente de Ariadna, designa emperador a Anastasio de Dirraquium, que era guarda del palacio y que había sido elegido como candidato para la sede de Antioquía. A este le corresponde gobernar de 491 a 518 y muere sin hijos.[43]

Al realizar el análisis de la cronología de los monarcas bizantinos, el historiador Norman H. Baynes señala el *primer periodo* que hemos relatado, el cual se inicia en 337 y concluye en 518; se considera que el punto central de esa época está señalado por el gobierno de Teodosio 1o., que entre otras labores pudo concluir una guerra con los persas que había sido sostenida por más de un siglo. Debe destacarse que en ese siglo IV, era ya notoria la pobreza de las defensas existentes en la barrera natural del río Rin, para contener la pujanza de las hordas bárbaras. A la vez, el mismo autor califica que en esos momentos se contemplaba la romanización de las tribus invasoras, así como el inicio de la influencia bárbara en la cultura romana.

42 *Ibidem,* pp. 187-189.
43 Baynes, Norman H., *op. cit.*, nota 29.

Cabe agregar que como tarea más importante de su gobierno, al emperador Anastasio le correspondió proteger los territorios amenazados en sus fronteras; resultando obligado a trasladarse fuera de la capital, en razón de la sublevación de los guardias isaurios que se mantuvo durante dos años, en los que se vieron atacadas las provincias meridionales del Asia Menor; también sufrió el constante asedio de las tribus eslavas y los búlgaros turcos, que incursionaban con saqueos en Tracia, Macedonia y Tesalia. Ante tantas amenazas a la capital, el emperador ordenó la construcción de una muralla que trazó diagonalmente a través de la península Tracia, ya que se veía asediado por los persas y —a la vez— por disturbios eclesiásticos. Aun cuando no había dispuesto la sucesión de su trono, la lucha por el poder encumbró al comandante de su guardia imperial: Justino I (518-527), cuya presencia inaugura el llamado:

2. *Segundo periodo (518-610)*

Justino era originario de Macedonia, ausente de educación, jefe de guardia en Palacio. Conquistó el apoyo de las tropas y fue aclamado como emperador.

A. *Dinastía justinianea*

Justino convirtió en alma de su gobierno a su sobrino Justiniano. Al morir éste en 561, le sucede su sobrino Justino II (565-578), quien poco tiempo después de encargarse del gobierno enloqueció. El relato histórico conserva la memoria de que en el 574, durante un periodo de lucidez, ascendió al trono de César a Tiberio, que era uno de los jefes de la guardia palatina, a quien coronó como emperador antes de su muerte. De ahí, ese militar gobernó como Tiberio II (578-582) y quien, poco antes de su muerte, casó a su hija con Mauricio, a quien coronó emperador un día antes de su fallecimiento. Por su parte, Mauricio gobernó de 582 a 602, habiendo sido arrojado del trono y asesinado por el bárbaro cabecilla de la sublevación de los ejércitos del Danubio, llamado Focas, con quien (602-610) concluyó esa dinastía, al ser derrocado por un cuerpo expedicionario venido de África.[44]

44 Goetz, Walter, *op. cit.*, notas 4 y 18, pp. 189-191 y véase Baynes, Norman H., *ibidem*, pp. 36-38.

B. *Justiniano*

En 527 fue corregente con su tío y después soberano, prolongándose su gobierno durante treinta y cinco años —a partir del 527 hasta el 565—, largo periodo en el que su máximo anhelo era la restauración de la grandeza del Imperio romano; resulta evidente que examinó las circunstancias con gran perspicacia, ya que le permitieron reconocer que el dominio que los pueblos germanos ejercían sobre lo que había sido el Imperio de Occidente, estaba verdaderamente asentado sobre las ruinas de lo que había sido la civilización romana.

La restauración intentada por Justiniano obtuvo logros parciales, ya que recuperó África de los *vándalos* en 533, al enviar quinientos navíos con quince mil hombres bajo el mando de Belisario. La región marítima fue recuperada y sometida, sorprendiendo al historiador Cyril Mango que al iniciar la reconquista de Occidente, ante la incompetencia del rey Gelimer —apenas con cinco mil jinetes— pudiera obtener la victoria y que la ocupación de Sicilia requiriera solamente de ocho mil hombres. Igualmente, Italia fue recuperada de los *ostrogodos*, a quienes después de dieciocho años de acciones bélicas, derrotó en las faldas del Vesubio en 553; así se logra restablecer la administración provincial romana en sus territorios.

De igual manera, Justiniano se impuso a los *francos* que habían dominado la Galia, tomando ventaja de la diversidad de ambiciones que coadyuvaron para definir la sucesión en el reino de los *visigodos;* así pudieron reivindicar su soberanía sobre la península ibérica y fortalecer el litoral al instalar guarniciones griegas, que permitieron a la armada imperial restablecer su dominio en todo el Mediterráneo, que se había recuperado para volver a ser un lago romano —o tal como lo advierte Henri Pirenne— si se quiere, bizantino.

Justiniano creyó que Roma había vuelto a formar parte del Imperio, ya que se prolongaba hasta las columnas de Hércules. De ahí que este tiempo se manifestó como el más brillante del largo periodo bizantino. Sin embargo, el gobernante no atendió con el mismo esmero las defensas necesarias en la frontera del Danubio, en la que no tenía guarniciones permanentes, lo que permitía a los invasores *hunos* y *búlgaros* penetrar constantemente y llegar hasta los mismos suburbios de Constantinopla. A esas cohortes germanas (*gépidos y hérulos*), con la concurrencia de los *hunos*

que residían en aquellas regiones, se añadieron los *eslavos y ávaros*; estos grupos debilitaron señaladamente las defensas de ese sector, al grado que se derrumbaron totalmente veinte años después de la muerte de Justiniano en 565.[45]

Como en distinto lugar hemos hecho un amplio análisis y referencia a la obra legislativa que corresponde a Justiniano, respetuosamente remitimos al amable lector a dichas páginas.[46] Sin embargo, debemos comentar que Jacques Pirenne agrega que, como consecuencia de la gran labor legislativa emprendida por el emperador de Oriente, se reconoce que ella constituye la obra jurídica de mayor importancia jamás realizada, con la que su autor no tuvo el propósito de promulgar una simple codificación, sino de realizar la vivificación del derecho romano. Lo integró como un cuerpo racional de temas jurídicos, que habían recogido la visible huella que iba imprimiendo la transformación de las ideas sociales.[47] A la vez, del monumental esfuerzo realizado, podemos deducir que la convicción central que debía mantener un emperador romano, era que a él le correspondía la doble función de conquistar y de legislar. Con ello, Roma se glorificaba del esplendor de sus victorias militares y al mismo tiempo de la justicia de sus leyes.

En el análisis que Norman H. Baynes realiza sobre el llamado *Segundo periodo de los emperadores bizantinos,* recapitula que la pretensión primaria ejercida por Justiniano al frente del Imperio oriental, fue recuperar todos los territorios de Occidente que se habían perdido como consecuencia del dominio que habían impuesto los pueblos germánicos, de manera que se restaurara en toda su extensión la fuerza y voluntad soberana de la idea del Imperio y de su jefe, como única ley dentro de la reivindicación

45 Baynes, Norman H., *ibidem.* pp. 191-194 y Pirenne, Henri. *op. cit.*, nota 30, pp. 32 y 33; así como Mango, Cyril, *op. cit.*, nota 38, pp. 137-142.

46 Magallón Ibarra, Jorge Mario, *La senda de la jurisprudencia romana,* México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, Serie Doctrina Jurídica, núm. 32, pp. 246-284, en la que exponemos con amplitud la figura de Justiniano, así como la magna labor legislativa por él ordenada, conocida como el *Corpus jure civile*, a quien con justicia se le ha calificado como el *más grande legislador de la historia.* En las páginas que se señalan, se incluyen las aportaciones del *Digesto* y la especificación de las siete partes fundamentales que lo componen; así como las cuatro *Constituciones* que el mismo Justiniano invoca, sucesivamente, sobre la concepción y confirmación del *Digesto*; reconociendo, además, el nombre de los cuarentaiún jurisconsultos de los que emana, cuyas respuestas y opiniones están recopiladas en la obra que se indica. Culmina nuestra referencia con los que estimamos más sobresalientes pasajes del *Digesto* sobre temas fundamentales de la ciencia del derecho.

47 Pirenne, Jacques, *op. cit.*, nota 9, p. 449.

intentada. Sin embargo, no era posible mantener una guerra en dos frentes, uno en Occidente contra los eslavos y ávaros en la zona europea, y otro en Oriente contra la monarquía persa.

Ante esa disyuntiva, y tenida cuenta de que el corazón del Imperio se encontraba por encima de todas las cosas en Asia, había que salvarlo. Ello precipitó que Italia sucumbiera ante el empuje de los lombardos y que la zona del Danubio fuera nuevamente ocupada por los bárbaros. Así, Justiniano constataba que los vastos recursos que requería el mantenimiento de su Imperio, se desmoronaban.

C. *Los sucesores de Justiniano*

Jacques Pirenne da cuenta de la crisis que sobreviene a la muerte de Justiniano —ocurrida en 565—, ya que la guerra se hace presente simultáneamente en todas las fronteras del Imperio. Así, los persas con su permanente voluntad de apoderarse de las costas de Siria, obligan a Justino II (565-578), a quien poco tiempo después le tocó perder la razón, a pactar con los turcos, provocando con ello el levantamiento militar en Armenia. Se dice que durante un momento de lucidez experimentado en 574, el monarca hizo césar a Tiberio II (578-582), a quien coronó emperador antes de su muerte. Tiberio, tal como lo hemos manifestado anteriormente, era miembro de la guardia de palacio que casó a su hija con el general llamado Mauricio (582-602), a quien coronó emperador un día antes de su muerte. Éste terminó sus días expulsado del trono y asesinado por el bárbaro Focas (602-610), que fue cabeza de una sublevación en los ejércitos del Danubio.

Por su parte, en la zona nórdica, los eslavos y ávaros invaden la Panonia, desde donde los lombardos se lanzan para hacer presa a la península itálica; así como los francos y los visigodos se emancipan tanto en Francia como en España de la autoridad romana.[48] Ante un panorama como el que relatamos, Focas es el último monarca de la dinastía justinianea, ya que una expedición surgida de África, comandada por Heraclio, quien se presenta frente a Constantinopla, como comandante de una importante flota naval y, con él, se inicia el Tercer periodo (610-717).

48 *Ibidem*, p. 452.

3. *Tercer periodo (610-717)*

La dinastía heracliana

Que se mantiene en el poder desde 610 hasta el 717.[49] En efecto, Heraclio se hace investir con la púrpura imperial y permanece en el trono oriental desde 610 a 641; sin embargo, en ese momento los persas reanudan sus ofensivas, derrotando a las fuerzas imperiales al grado que se apoderan de Antioquía, Damasco y Jerusalén, e incendian el Santo Sepulcro. A la vez, otro ejército persa ocupa Egipto. No obstante ello, Heraclio en vigoroso ataque, recupera Siria y Egipto, venciendo a Persia.[50]

A la muerte de Heraclio en 641, le suceden como emperadores colegas, su hijo de primer matrimonio Constantino III y Heracleonas, de su segunda unión; pero ante el rechazo del ejército, en septiembre de 641 se convirtió en emperador Constante —nieto de Heraclio—, aun cuando luego fue derrocado; ascendió al trono Constante II (641-668) que resultó asesinado en Sicilia, dando lugar a que le sucediera su hijo, Constantino IV (668-685), que era menor de edad al contar apenas dieciséis años. El sucesor fue Justiniano II (685-695), quien desempeñó un gobierno despótico, tiránico y arbitrario; por tales razones, fue destronado y desterrado por Leoncio, que era uno de sus jefes militares que lo mantuvo en el exilio. Leoncio gobernó durante tres años (695-698), pues fue derrocado al amotinarse la flota en Creta, convirtiendo en emperador a Apsimar, quien ascendió al trono con el nombre de Tiberio III (698-705).

Este emperador gobernó hasta que Justiniano II regresó del exilio y fue restaurado su Imperio permaneciendo en el poder por segunda ocasión de 705 a 711, al punto que una nueva rebelión a cuyo frente se encontraba Filipico Bardanes, lo destituyó y asesinó. Ello permitió a éste apoderarse del trono, en el que se mantuvo de 711 a 713, cuando fue substituido por su ministro Anastasio II (713-716), quien al tratar de restablecer la disciplina militar, propició nueva rebelión en su contra, lo que elevó al gobierno a Teodosio III, el que desempeña su función de 716 a 717; concluye con él, la llamada *dinastía heracliana*.[51]

49 Baynes, Norman H., *op. cit.*, nota 29, p. 453.
50 Pirenne, Jacques, *op. cit.*, nota 49.
51 Baynes, Norman H., *ibid.*, pp. 38 y 39.

En la síntesis del Tercer periodo de los emperadores bizantinos, realizada —como las anteriores— por Norman H. Baynes, su autor señala que fue de África de donde zarpó Heraclio para el rescate del antiguo Imperio romano; constituyendo una notable paradoja la victoria lograda tras seis años de lucha bélica, con la derrota de su salud. En esas circunstancias, los *mahometanos* se unen por primera ocasión para amputarle al Imperio los territorios de Siria, Palestina y posteriormente el de Egipto. A la vez, los eslavos invaden las provincias del Danubio y penetran en Grecia, profundizando su acción hasta el Mar Egeo. Italia se encuentra en manos de los lombardos. La enemistad con Persia cede su sitio a la hostilidad con el Islam, que está ya latente. El orgullo de la *dinastía heracliana* fue haber resistido los primeros choques de las invasiones árabes.[52] A Teodosio III lo destituye un general anatólico llamado León El Siriaco, a quien se le conoció vulgarmente como León El Isáurico quien fue el fundador del Cuarto Periodo (717-867).

4. *Cuarto periodo (717-867)*

A. *La dinastía isáurica*

Que se mantiene desde el *717 a 802,* es iniciada por el emperador León III (717-741), y se le identifica por ser *iconoclasta.* A éste le sucede su hijo Constantino V (741-775), al que a su vez reemplaza en el gobierno su vástago León IV (775-780, quien al morir, su viuda Irene se encarga del poder en representación de su hijo menor Constantino VI (780-797).

La regente resultó obligada por las tropas a retirarse en 790, pero un año más tarde obtuvo su restauración por su hijo, a quien destituyó seis años después, para quedarse sola en el trono, en el que permaneció hasta 802. Este año le tocó ser destronada por una conspiración de altos funcionarios, que puso punto final a la *dinastía isáurica*, dejando su lugar al tesorero imperial Nicéforo. Éste gobernó (802-811) y cayó en combate contra los búlgaros.

Sin embargo, su hijo Estauracio —aun cuando se encontraba malherido— sobrevivió en 811, poniendo en el trono a su suegro Miguel 1o. (811-813), quien a su vez fue derrotado por los búlgaros, posiblemente como resultado de la traición del general armenio que lo derrocó, para

52 *Ibidem*, pp. 39-41

ascender al trono con el nombre de León V (813-820), quien fue asesinado ante un altar en 820 para dar inicio a la dinastía frigia (820-867).

B. *Dinastía frigia (820-867)*

A León V lo reemplaza un provinciano originario de Amorión —en la Alta Frigia—, que era jefe de la guardia y a quien se le llamó Miguel II (820-829). A éste le sucedió un ilustrado hijo llamado Teófilo (829-842), quien al fallecer, dejó a su viuda Teodora como regente de su hijo menor Miguel III (842-867), al registrarse en la historia que su favorito, Basilio El Macedonio, obedeciendo las instrucciones del propio emperador, en 866, derrocó al omnipotente César Bardas —hermano de su madre Teodora— fue quien al año siguiente, después de ser proclamado césar, puso punto final a la *dinastía frigia* al hacer asesinar al emperador.

En el balance que formula Norman H. Baynes, sobre el *Cuarto periodo de los emperadores bizantinos,* advierte que a partir del gobierno de León III, los árabes iniciaron el asedio supremo en contra de Constantinopla; acampado el ejército terrestre de Muslama en agosto de 717 frente a dicha urbe, se hizo presente en septiembre del mismo año, la flota al mando de Solimán, que así consolidó el bloqueo al que sujetaron a la gran capital, el cual pudo ser vencido al quedar desbaratados los sitiadores en el mes de agosto siguiente. Ese triunfo rodeó de prestigio a León III como el salvador.

Sin embargo, la Iglesia tendrá presente que dicho gobernante fue el primero de los *iconoclastas*;[53] mantuvo la disputa doctrinal durante largos años, pero sirviendo efectivamente al Imperio, ya que Constantino V conquistó a los búlgaros; Nicéforo reformó la hacienda; Teófilo hizo accesible a todos la administración de justicia, contribuyendo todos ellos a dar al Imperio una nueva organización civil y militar y, particularmente, tratando de ajustar el derecho romano a las necesidades que en su tiempo habían surgido, así como al reconocimiento de las nuevas costumbres y hábitos populares que entonces se manifestaban.[54]

53 Atribúyese tal calificativo a la tendencia a rechazar y destruir las normas éticas y estéticas del pasado; se incluye la protesta contra la práctica de venerar imágenes, por atribuírseles una fórmula idolátrica. *Cfr. Diccionario Enciclopédico Abreviado*. 2a. ed. Buenos Aires-México, Espasa-Calpe Argentina, S.A. 1945, Tomo IV, p. 16.

54 Baynes, Norman H., *op. cit.,* nota 29, pp. 42 y 43.

5. *Quinto periodo (867-1057)*

Dinastía macedónica

Basilio El Macedónico, conocido como Basilio 1o. es el fundador de la *dinastía macedónica* que él inicia en 867 y que una vez que fallece en 886, sus hijos León VI (886-912), cuya paternidad y consecuentemente su filiación es dudosa; y Alejandro (886-913), quien en realidad no gobernó, ya que se dedicó a la plena holganza, manteniéndose como guardián de Constantino VII (porfirogeneto) —hijo de León VI— (912-959), quien en 919 hizo colega a su padrastro Romano 1o. (Lecapeno), el cual gobernó (919-944) y fue derrocado por sus propios hijos.

A Constantino VII le sucedió su hijo Romano II (959-963), a cuya muerte Teófano que resultó su viuda, siguió al frente del gobierno en nombre de sus hijos menores, Basilio y Constantino. De estos dos fue Constantino VIII (963-1025) quien actuó como gobernante único (1025-1028). Sin embargo, la madre Teófano casó con Nicéforo Focas en 963 y a partir de esa fecha, éste gobernó como Nicéforo II, hasta que fue derrocado por una conspiración de oficiales; sucediéndole Juan 1o. Tzimiscés (969-976), que encerró a Teófano en un monasterio.

Por su parte, el hijo de Teófano —Constantino VIII—, al morir no dejó hijos varones, aunque si tres hijas: Eudoxia, que fue monja, Teodora que no deseó contraer matrimonio y Zoe. Al observarse el testamento que había dispuesto el padre, el senador llamado Romano se divorció de su esposa y casó con esta última, convirtiéndose en emperador como Romano III, quien gobernó de 1028 a 1034. Al morir, sobrevino que Zoe contrajo nuevo matrimonio, ahora con su amante Paflagonio Miguel, quien subió al trono como Miguel IV (1034-1041). El sobrino de éste, también llamado así, se convirtió en césar y cuando falleció el tío, llegó a ser emperador con el nombre de Miguel V (1041-1042); pero cuando encerró a sus benefactoras, el pueblo de Constantinopla se levantó en armas y sus dos hijas Zoe y Teodora, fueron proclamadas como gobernantes de una junta soberana; pero antes de que hubieran pasado dos meses, la primera de ellas, que entonces tenía sesenta y dos años de edad, se había casado nuevamente, de manera que su propia mano confirió la diadema imperial a su esposo Constantino IX Monómaco (1042-1054); ella murió en 1050. Resultó singular que a la muerte de Constantino IX, la última de las hermanas princesas —*nacidas de la púrpura*— quedó como única gobernan-

te. Así, Teodora permaneció como titular del Imperio (1054-1056), pero se encargó de designar como su sucesor al frente del gobierno a Miguel El Estratónico (1056-1057), quien culminó la *dinastía macedónica* en el año 1057.[55]

Al considerar el *Quinto periodo de los emperadores bizantinos* que acabamos de referir, Norman H. Baynes comenta que en el 800, dos años antes de que Nicéforo pusiera fin a la *dinastía isáurica y* se sentara en el trono imperial de Oriente, Carlomagno o Carlos El Grande, que lo era en todos sus aspectos: en lo físico, en valentía, en propósitos, en inteligencia y en su capacidad de trabajo —que fuera hijo de Pepino El Breve y de Bertha—, se había convertido en la fuerza dominante de Europa, pues se instalaba en el trono, al haber asistido a la misa de Navidad del año 800, oficiada en San Pedro por el Papa León III, quien puso la corona en su cabeza. Respondieron los romanos ahí presentes, como coro obviamente bien entrenado: *Larga vida y victoria a Carlos Augusto, coronado por Dios como el gran y pacífico emperador de los romanos*. A continuación, León III se postró a los pies del ungido y besó el filo de su túnica, adorándolo de acuerdo con la costumbre bizantina. Con este rito se significó que en el Occidente participaban dos cabezas centrales: la civil y la eclesiástica, lo que implicaba la evidente alianza de la fuerza política y militar frente al Oriente, que ahora tenía conciencia de la separación de sus intereses; así se manifestaba, abiertamente, la fisura que dividía a los dos mundos, ya que habían quedado rotos los lazos de la vida comunitaria.

No obstante lo anterior, la realidad evidenció que Carlomagno no tomó muy en serio su coronación como emperador romano de Occidente, puesto que jamás regresó a Roma ni vistió la correspondiente túnica, ya que prefirió continuar manifestándose como rey de los francos y lombardos, aun cuando la impresión que dicha ceremonia de coronación otorgó a la historia, contribuyó a un nuevo cambio del poder, ahora del Este hacia Occidente, así como el señalamiento de que una nueva Europa estaba ya en formación. Por su parte, el nuevo monarca engrandeció sus dominios francos; conquistó a los lombardos en el norte de Italia, así como a los bávaros y sajones; llegando a invadir la España musulmana.[56]

Si volvemos los ojos al Oriente, podemos verificar que en la segunda mitad del siglo IX, toca a la *dinastía macedónica* —por conducto de

55 *Ibidem,* pp. 43 y 44.

56 Bishop, Morris, *The middle ages*, Boston, The American Heritage Library, Houghton Mifflin Company, 1987, reimpresión de la 1a. ed., 1968, pp. 23-25.

Constantino VII— recopilar y codificar los principios que habían hecho grande a Roma. Se gana a los mahometanos Siria y Mesopotamia, logrando recuperar aún a Antioquía.[57] Sin embargo, no podemos dejar de considerar que en aquellos tiempos, en el Occidente ocurre el ascenso del pueblo franco que se había iniciado en el año 751, cuando Carlos Martel, hijo de Pepino El Breve, envía emisarios al Papa, consultándole si era correcto que monarcas débiles e incompetentes como los merovingios se manifestaran como *reyes.*

Desde luego, la respuesta que recibió rechazaba tal aceptación. Ello precipitó que Pepino convocara a una elección de la que resultó su proclamación como rey y, entre los años 753 o 754, fue uncido por el Papa Esteban, quien viajó a las Galias para ello. En correspondencia, ese monarca hizo una visita a Italia en la que derrotó a los lombardos, que eran enemigos de la Iglesia; se obsequia al Pontífice con una faja territorial en el centro de la península, que durante mil años fue dominio pontifical.

Para tener una visión más amplia de los acontecimientos que relatamos en el párrafo precedente, es indispensable verificar que en aquella época, de los reinos formados por los bárbaros dentro de los linderos del antiguo Imperio romano de Occidente, el de los francos era el único que en realidad encerraba dentro de sus linderos al conjunto más compacto de la población germana. Dentro de esa circunstancia, constatamos que Clodoveo fue el rey que amplió sus fronteras por toda la región que rodea al Rin, desde Colonia hasta el mar.

En el año 507, dicho soberano se dirigió hacia la región occidental, ampliando su frontera hasta los Pirineos. Sus hijos culminaron tal labor al apoderarse en 532 del reino burgundio, como consecuencia de haber entrado en posesión de la provenza, incluyendo al Golfo de León hasta el Ródano, de manera que toda la región quedó bajo el control de la *dinastía merovingia*, a cuyos últimos de sus reyes denominaron como *los holgazanes*; se dividió la monarquía en tres regiones: Neustria, Austrasia y Borgoña.

Pipino —miembro de la familia *carolingia*— se convirtió en *intendente del palacio* de la segunda de ellas y, como tal, en el *ministro del rey* que de hecho era quien gobernaba. De la hija de éste nace Pipino de Herstal, que fue el padre de Carlos Martel a quien procreó como hijo bastardo; éste logró gran fama al rechazar a los árabes de Abderramán —que tras-

57 Baynes, Norman H., *op. cit.,* nota 29, pp. 44-46.

pasaban los Pirineos y penetraban la Aquitania—, sometiéndolos con una grave derrota en las llanuras de Poitiers, al grado que tal victoria lo convirtió en amo del reino. Obligó al enemigo a detenerse y retroceder, propiciando que Pipino El Breve, hijo de Carlos y su sucesor tanto en la intendencia del palacio como en el gobierno del reino (741), expulsara a sus contrarios de Narbona en 759.

Al tomar el modelo de la labor castrense de la caballería árabe, Carlos organizó la estructura militar más grande que entonces se conoció en Europa, con la organización de escuadrones de caballería y, en su momento, coronado rey, proclamó que lo era *por la gracia de Dios*; manifestaba con ello su alianza con la Iglesia, que fue el legado que trasmitió a Carlomagno.[58]

Henri Pirenne relata que Carlomagno se autodesignó con el calificativo de *grande: Carolus magnus* (768-814) y que su labor fue en realidad la continuación del gobierno que ejerció su padre *Pipino El Breve*, ya que por su parte continuó la alianza que éste había concertado con la Iglesia en su lucha contra los paganos, lombardos y musulmanes. Se preocupó por accionar la evolución de las necesidades sociales y políticas, iniciando campañas bélicas contra los sajones entre los años de 780 a 804, que pudieron considerarse como las primeras guerras religiosas en Europa, así como el avance de una religión de Estado. De ese modo obtuvo la anexión y conversión de la Sajonia, para la entrada de toda la antigua Germania a la comunidad europea. Por eso, la frontera oriental del Imperio carolingio se prolongaba hasta el Elba y al Saal y, de ahí, hasta el fondo del Adriático, combatiendo, destrozando y exterminando al pueblo ávaro —de origen finés—, para establecer la frontera militar a través del valle del Danubio.[59]

Fuera de las fronteras del Imperio de Carlomagno y de su Iglesia, se encuentra el mundo bárbaro pagano o el mundo enemigo: *el islam*. En esas circunstancias, como lo había manifestado el historiador Norman H. Baynes —al examinar críticamente el *Quinto periodo de los emperadores bizantinos*— para hacer evidente que el poder de Carlos era reconocido por el jefe de la Iglesia, ya que así lograba que coadyuvara con ella en su misión de salvación eterna, pudo permitir que la visión de San Agustín encontrara su verdadero camino, puesto que la ciudad terrestre señalaría el camino para encontrar el de la ciudad celestial.

58 Pirenne, Henri, *op. cit.*, nota 11, pp. 54-58.
59 *Ibidem,* pp. 60-65.

En confirmación de esos criterios, —como lo hemos manifestado anteriormente— en el año 800, en la basílica de Letrán, al concluir el oficio de la misa de Navidad, el Papa León III colocó la corona imperial sobre la cabeza del monarca, ante quien se prosternó y adoró, de acuerdo con el ceremonial bizantino. En ese momento y por la formalidad de tal acontecimiento, se consideró que se había restablecido el Imperio romano, aun cuando fue evidente que esa acción eclesiástica, humilló en alguna forma al monarca, ya que por su parte consideraba al Papa como su protegido. De ahí que, en el año 813 y como un anticipo a la sucesión monárquica que le correspondería a su hijo Luis, Carlomagno modificó la solemnidad del rito ceremonial, de manera que la corona fuera depositada sobre el altar, para que el mismo Luis la ciñera sobre su cabeza, sin la participación del mandatario de la Iglesia.[60]

Al volver los ojos a los emperadores bizantinos, constatamos que la *dinastía macedónica* culmina con la muerte de Teodora, ya que el sucesor que ella había escogido, como lo advertimos anteriormente, era llamado Miguel El Estratónico (1056-1057) y fue derrocado por la nobleza militar que eligió a Issac 1o., Comneno (1057-1059), quien al no resistir las duras responsabilidades que imponía la tarea del Imperio, abdica y escoge como sucesor a su ministro de Hacienda, que se convirtió en Constantino X, Ducas (1059-1067). Al fallecer éste, su viuda Eudoxia contrae nupcias con el general Romano IV, llamado Diógenes (1067-1071), que es derrotado por los turcos en la batalla de Manzikert y destronado por el hijastro de su esposa, a quien se conoce como Miguel VII, Ducas (1071-1078), quien en su momento es destronado por una revuelta popular y es reemplazado por Nicéforo III, Botaniates (1078-1081), que a su vez fue víctima de una rebelión militar que colocó en el trono a Alejo 1o. Comneno —sobrino de Isaac— (1081-1118), que inicia :

6. *El sexto periodo (1057-1204)*

A. *La dinastía de los Comnenos*

La cual concentra sus actividades en labores de restauración y reforma. Alejo 1o. es sucedido por su hijo Juan II (1118-1143), y a la muerte de éste, le sucede su hijo Manuel (1143-1180). En su momento le sigue su

60 *Ibidem*, pp. 65 y 66.

heredero Alejo II (1180-1183) que, por haber ascendido al trono como menor, fungen como regentes la emperatríz María y Alejo, que era primo del emperador. Este monarca llega al fin de su gobierno cuando Andrónico Comneno (1183-1185) —que era sobrino de Juan II— es hecho colega de Alejo II, a quien estrangula al año siguiente. Andrónico, a su vez, fue destronado por Isaac II (1185-1195), que era el mayor de la noble familia Angeli; posteriormente fue destronado por su propio hermano Alejo III (1195-1203), aun cuando los Cruzados restauraron a Isaac II y Alejo IV (1203-1204), hasta que los dos fueron destituídos al capturarse Constantinopla en 1204.[61] Sin embargo, en los registros históricos que corresponden a esa misma fecha, aparecen como emperadores bizantinos Alejo V y Teodoro 1o. Lascarias, como emperador de Nicea (1204-1222).[62]

Al examinar el *Sexto periodo de los emperadores bizantinos*, Norman H. Baynes considera que realizar su resumen en un solo párrafo, excede a sus fuerzas. Sin embargo, señala como problemas que entonces se dieron, el de la aparición de los bárbaros turcos seléucidas en la frontera oriental, que fueron quienes infligieron a Roma la brutal derrota de Manzikert (1071) de la cual nunca se recuperaron. A la vez, agrega que el Imperio se vio obligado a establecer una defensa en el mar, utilizando a la flota de Venecia, a cambio de concesiones comerciales calificadas como ruinosas; surgió así una división más ostensible, en razón de acudir a la protección de las fuerzas que el pueblo detestaba, generando con ello odio y envidia, de lo cual brotó la tragedia de la caída del Imperio.[63]

La historia del Estado bizantino registra que la trágica caída de Andrónico en 1185, puso punto final a sus intentos para recuperar la situación del Imperio, ya que su hijo Isaac II —que era cabeza de la noble familia *de los Angeli*— apoyó a la aristocracia feudal. Éste, al marchar al frente de sus tropas en suelo rebelde de Bulgaria, fue muerto en la batalla sostenida ante Constantinopla.[64]

Del tratado de paz que sobrevino a raíz de los acontecimientos antes referidos, resultó una nueva y diversa situación, pues Bizancio había libe-

61 Baynes, Norman H., *op. cit.*, nota 29, pp. 46 y 47.

62 Holmes, George *et al. (Coord. & Editor), The Oxford history of Medieval Europe*, Oxford New York, Oxford University Press, 1a. de. 1992, *Northern Europe invades the mediterranean*, Rosemary Morris, p. 171.

63 Baynes, Norman H., *op. cit.,* nota 9, pp. 47 y 48.

64 Ostrogorsky, George, *History of the byzantine state*, translated from the German by Joan Hussey, revised edition 1969, Rutgers University Press. New Brunswick, New Jersey, sixth paperback printing, 1999, pp. 401-405.

rado la tenencia de los territorios comprendidos entre las montañas de los Balcanes y el Danubio, dando paso con ello al resurgimiento de un Imperio búlgaro independiente; concluye así para siempre, la época en la que se había tenido el dominio de los Balcanes, ya que los búlgaros y los servios finalmente se habían emancipado.

Los peligros inherentes a la nueva situación resultante, se hicieron muy claros cuando el Imperio oriental se encontró envuelto en una nueva cruzada, puesto que el Santo Sepulcro había caído nuevamente en manos de los infieles y Saladino había logrado extender sus dominios desde Egipto a Siria, ya que en 1187 estaba avanzando contra Palestina. El 4 de julio derrotó severamente a las fuerzas latinas en Hattin, tomando prisionero al rey Guy de Lusignan y entró a Jerusalén el 2l de octubre. En esas condiciones, el Papa Inocencio III convocó a los pueblos cristianos para iniciar una nueva cruzada.[65] La respuesta correspondió a Federico Barbarroja, Felipe Augusto II y Ricardo Corazón de León, que eran los gobernantes que tomaron el camino de la cruz, más destacados del Oeste.

Por su parte, el gobierno de Bizancio se puso en manos de Saladino, que era el mayor enemigo de los cruzados. Como respuesta, Federico ocupó Filipópolis, como si fuera una ciudad en territorio enemigo, propiciando un intercambio de correspondencia saturada de insultos y amargos reproches, al grado de que el propio monarca germano estaba decidido a apoderarse de Constantinopla. Después de asentarse por la fuerza en Adrianópolis, recibió en ella a los emisarios servios y búlgaros y decidió continuar su avance hacia la gran metrópoli, mientras que su hijo Enrique recibió órdenes de zarpar con una flota hasta las murallas de la ciudad.

Ante esa situación Isaac II, llamado *Angelus,* se rindió y en febrero de 1190 se concluyó el tratado por el cual el emperador germano debía recibir embarcaciones para transporte; recuperar personajes de alto rango, que fueron mantenidos como rehenes y la garantía de provisiones a bajo precio. Así, todas las demandas de Federico Barbarroja fueron satisfechas y Bizancio tuvo que reverenciar la superioridad del emperador germano. En la primavera, éste reanudó la marcha con su ejército sobre Asia Menor; dirigiéndose a Tierra Santa a la que nunca habría de llegar, puesto que en 10 de junio del mismo año, al cruzar el río Salf (Cidno) en Cilicia,

65 Goetz, Walter *et al.*, *Historia universal,* Heisenberg, Augusto, *El Imperio bizantino, op. cit.,* notas 4 y 18, p. 236.

una vulgar caída de caballo le hacía encontrar la muerte en las aguas del río en el que se ahogó.[66]

Por cuanto a la expedición de los reyes de Inglaterra y Francia, ellos habían tomado la ruta marítima que difícilmente afectó a Bizancio, ya que su esfera de influencia no se extendía hasta Palestina. Sin embargo, sus esfuerzos carecieron de éxito, pues en razón del tratado de paz de 1192, Saladino mantuvo Jerusalén, de manera que los latinos solo tuvieron acceso a una angosta faja de tierra entre Jaifa y Tiro; puede agregarse que Bizancio sí fue molestada con un suceso marginal, consistente en la toma de Chipre por parte de Ricardo Corazón de León y el apresamiento de su gobernante Isaac Comneno, entregando la isla a los Templarios y luego —en 1192— a Guy de Lusignan, que había sido rey en Jerusalén. De ahí en adelante, Chipre permaneció en manos occidentales.[67]

B. *La caída de Constantinopla en 1204*

La partida y muerte de Federico Barbarroja permitió a Bizancio recuperar su libertad de acción en los Balcanes; pero George Ostrogorsky relata que el 24 de junio del año 1203, la flota de los cruzados se encontraba en las afueras de la capital bizantina, considerada como *la reina de todas las ciudades.* Después de la captura de Galata, la explosión que obstruía la entrada al *Cuerno de Oro* fue rota y los barcos de los cruzados se apresuraron a penetrar en la bahía y, al mismo tiempo, las murallas de la ciudad fueron atacadas desde tierra firme; encontrando desesperada aun cuando inútil resistencia de las tropas destacadas en la fortaleza, no pudieron impedir que ella fuera derribada el 17 de julio de 1203, al grado de que el emperador Alejo III huyera con el tesoro imperial y las joyas de la corona. De ahí que se restauró en el trono a Isaac II, coronándose como co-emperador a su hijo Alejo IV. Así se mantenía un gobierno bizantino, cuando los cruzados acampaban afuera de las murallas de Constantinopla.

Finalmente, en enero de 1204 tuvo lugar la revuelta de esta ciudad, que no sólo costó el trono, sino también la vida a Alejo IV, muriendo poco después su padre en prisión. Como consecuencia de estos acontecimien-

66 Ostrogorsky, George, *op. cit.*, nota 64, en cuya traducción del alemán al inglés aparece el nombre del río en los términos en que lo señalamos pp. 405-407; sin embargo, Henri Pirenne, *op. cit.*, nota 11 de la versión española que mencionamos, señala el nombre del río, tal como lo incluimos dentro del paréntesis. p. 208.

67 *Idem*.

tos, el trono imperial se entregó a Alejo V Ducas Murtzuphlus, yerno de Alejo III y marido de Eudocia, que había sido la esposa del gobernante Servio.[68]

George Ostrogorsky concluye el relato del periodo en el que estamos empeñados, señalando que en la caída de Bizancio, el elemento anti-latino había sido el que había logrado obtener el triunfo; pero que éste sólo había apresurado el acto final de esa tragedia, dado que los cruzados preparaban una nueva batalla en contra de la capital bizantina, con la intención no sólo de tomarla, sino para establecer en ella su propio gobierno sobre las ruinas del Imperio bizantino.

Para llevar adelante los planes antes consignados, en marzo de 1204, tras las murallas de la capital y con la participación de Venecia como potencia decisiva, entonces gobernada por el duque Dándolo, a quien solo le interesaba el aniquilamiento total del Imperio griego,[69] los cruzados elaboraron un tratado con detalladas cláusulas para el desmembramiento del Imperio vencido y la fundación de otro latino en Constantinopla. Por ello, la tormenta se desató con las inevitables consecuencias, ya que el 13 de abril de 1204, la capital bizantina cayó ante la superioridad de las fuerzas de sus enemigos. Los conquistadores entraron en la ciudad, que había permanecido inviolada desde los días de Constantino El Grande, no obstante que anteriormente había resistido los poderosos asedios de los persas y árabes, como también de los ávaros y búlgaros, ahora sucumbía víctima de los cruzados y venecianos.

Durante tres días el pillaje y las masacres se prolongaron en la metrópoli. Los invaluables tesoros de lo que era entonces el gran centro de la civilización mundial, fueron derrochados entre los conquistadores y muchos fueron destruídos en actos de gran barbarie. En confirmación de esa referencia, Ostrogorsky, en nota de pie de página, anota que Joffrois Villehardouin, que fue el historiador de la Cuarta Cruzada, escribía en su obra, *La conquista de Constantinopla*, que a partir de la creación del mundo jamás se había tomado un botín tan grande de una ciudad.

A la afirmación anterior, el mismo historiador antes señalado agregaba que aún los sarracenos eran misericordiosos y bondadosos, en comparación con estas criaturas, que portaban la cruz de Cristo sobre sus hombros. Obviamente, a la división del botín le siguió la división del Imperio

68 *Ibidem,* p. 416.
69 Goetz, Walter *et al., op. cit.*, nota 65, pp. 236 y 237.

bizantino, que estampó su sello en el colapso, y que por más de medio siglo tuvo que hacerse cargo de la labor de reconstrucción en las provincias exteriores del mismo.[70]

C. *El Imperio latino*

En los términos pactados en el tratado de paz que se concertó al caer derrotado el Imperio bizantino, correspondió al duque de Venecia Enrico Dandolo, implementar los acuerdos; el primero de ellos exigía la elección de un emperador por un colegio electoral, compuesto por seis francos y seis venecianos. Al reunirse tales representantes, parecía que su decisión favorecería al gobernador provincial Bonifacio de Montserrat, quien fuera inicialmente el jefe de los ejércitos de los cruzados. Sin embargo, el propio duque, que representaba a un grupo compacto, prefirió elegir a un personaje que fuera menos prominente como el conde Balduino de Flandes, a quien —en 16 de mayo— se coronó en Santa Sofía como gobernante del Imperio latino de Constantinopla (1204-1205); iníciase con él la dinastía que tuvo a su cargo la atención de los asuntos públicos del gobierno.

Por su parte, Bonifacio de Montserrat tomó posesión de Tesalónica e instaló ahí un reino, que incluía los territorios vecinos de Macedonia y Tesalia. El historiador Ostrogorsky relata que los sucesores de Balduino fueron Enrique de Flandes (1206-1216), Pedro de Courtenay (1217), Yolanda (1217-1219), Roberto de Courtenay (1221-1228), Balduino II (1228-1231) y Juan de Brienne (1231-1237).[71]

D. *El Imperio de Nicea*

Como consecuencia de la derrota padecida por el Imperio bizantino, dentro de lo que fue su orgulloso territorio, se manifestaron diversas soberanías feudales, grandes y pequeñas, que seguían el modelo occidental, aun cuando quedaron bajo el control griego algunos sectores territoriales como el de Epiro que se dejó bajo el déspota Miguel Angeli; y en el Mar Negro se constituyó el reino de los Comnenos mayores, a cargo de los

70 Ostrogorsky, George, *Ibidem,* p. 417. En la misma página aparece transcrita la frase de Villehardouin de la que damos cuenta.

71 *Ibidem*, pp. 422-423 y 581.

hermanos David y Alejo, asentados en Sinone y Trebisonda. Por su parte, el Papa Inocencio III levantó la excomunión con la que había sancionado a los cruzados en su campaña contra cristianos.[72]

De una manera semejante, Teodoro Lascaris concertó una alianza con los búlgaros y constituyó un nuevo Imperio griego, para cuya capital escogió Nicea, que en aquel momento constituyó un lógico refugio para aquellos griegos que se habían quedado sin patria. De ahí que Teodoro 1o. se convirtió en el jefe de su gobierno (1204-1222). El sucesor fue Juan Ducas Batzases (1222-1254), quien fue un excelente diplomático y jefe militar, que logró reconquistar la zona norte de la provincia balcánica. A éste le sucedió Teodoro II Lascaris (1254-1258) y a su vez, Juan IV Lascaris se hizo cargo del Imperio (1258-1261), a quien reemplazó Miguel VIII Paleólogo (1259-1282), al que un golpe de Estado había puesto de corregente con Juan, —hijo menor de edad del emperador—, que evidentemente tiempo después se hizo soberano único y es el fundador de:

E. *La dinastía de los Paleólogos*

Que en 15 de agosto de 1261 recuperó Constantinopla, a la que el propio Miguel VIII entró por la antigua *vía de los triunfadores*. La referencia histórica recopila que la dinastía fue continuada por Andrónico II, (1282-1328) y, posteriormente, por Andrónico III (1328-1341), por Juan V (1341-1391); por Juan VI Cantacuzeno, que es el único que no lleva el nombre de la dinastía (1347-1354); por Andrónico IV (1376-1379); por Juan VII (1390); por Manuel II (1391-1425); por Juan VIII (1425-1448); y culminándola Constantino XI (1449-1453),[73] a quien correspondió ser el último soberano de Bizancio.

X. El surgimiento del Islam

En las páginas anteriores hemos considerado que *el Imperio latino* tuvo corta vida, ya que de acuerdo con el tratado de paz concertado, los cruzados obtuvieron extensos territorios en la zona sur-oriental de Europa; correspondiéronle a Venecia las tres octavas partes de esas extensio-

72 Goetz, Walter *et al., op. cit.*, nota 65, p. 237.

73 Ostrogorsky, George, *op. cit.*, nota 64, pp. 578-581 y Goetz, Walter *et al.*, *ibid.*, nota 65, pp. 240 y 241.

nes y el resto fue repartido entre el nuevo rey Balduino y los barones francos. Sin embargo, si bien es cierto que los bizantinos habían sido expulsados de Constantinopla, también lo es que lograron reagruparse en dos áreas principales: la de Epiro —en la costa occidental de Grecia— y la de Nicea —en el Asia Menor—, mientras que los monarcas europeos se sentían cada día más distanciados de las tierras conquistadas, a las que se abstenían de enviar refuerzos militares. Ello propició que a fin de cuentas, los bizantinos pudieran recuperar Constantinopla en el año 1261.[74]

Al prestar atención a la expansión del Islam —no sin sorpresa—, Henri Pirenne destaca que no existe en los registros históricos un hecho que le resulte comparable, tanto en la universalidad como en la celeridad de sus consecuencias, al de la notable rapidez de su crecimiento y propagación, así como a la gran extensión de sus conquistas, pues se conoce ciertamente que Mahoma nace en la Meca apenas cuatro años después de la muerte de Justiniano. A los cuarenta años se atribuye la condición de profeta y proclama la religión del Corán, decidiéndose —entonces— a unificar bajo un Dios y un solo rey, al invencible espíritu y virtudes primitivas de los árabes.[75]

Apenas a partir de la muerte de Mahoma (632), necesitó apenas del transcurso de sesenta años, para extender el poder de su pueblo desde el Mar de China hasta el Océano Atlántico; advirtiendo el relator que todo ello ocurrió, en razón de que nada se le resistió. En efecto, de golpe derribó al Imperio persa (637-644); después arrebata al Imperio bizantino todas aquellas provincias a las que pone sitio, como ocurrió con Siria (634-636), Egipto (640-642), África (698) y España (711), que quedan sometidas a la obediencia política y religiosa del poderoso califa de Bagdad, que posee la inspiración que le da la doctrina de un profeta que nació de entre ellos: obedecer a Alá y someter a su obediencia a los infieles. Sus creyentes viven estimulados por su convicción o fanatismo religioso. Su religión fue la base que apoyó la estructura política de su unidad.

La pausa sobrevendría —como anteriormente se señaló— hacia los comienzos del siglo VIII, en 732 por las llanuras de Poitiers ante el ejército

74 Holmes, George *et al., The Oxford History of Medieval Europe.* Denley, Peter, *The Mediterranean in the age of Renaissance*, *1200-1500, Rome, Byzantium and the muslim world, op. cit.*, nota 62, pp. 237-240.

75 Gibbon, Edward, *The decline and fall of the roman empire*, an abridged version, edited and with an introduction by Dero A. Saunders, Penguin Books, First published in the United States of America under the title *The portable gibbon* by the Viking Press 1952, published in Penguin English Library 1981, reprinted in Penguin Classic 1985, pp. 652 y 653.

de Carlos Martel. Sin embargo, desde el siglo anterior hasta el XI, el pueblo árabe se ha convertido en el amo del Mediterráneo y los puertos que construye: El Cairo, para reemplazar a Alejandría, Túnez y Keruán son los grandes centros comerciales que se encuentran bajo su control. Ante esa situación, la navegación cristiana se limita a un discreto cabotaje concentrado en las costas del Adriático, de la Italia del sur y entre las islas del Archipiélago, pues todas las grandes vías marítimas pertenecen a los musulmanes. Ello impuso que se resquebrajara la unidad europea que había existido sobre el *mare nostrum*.[76]

En la adecuada consideración de los hechos referidos en los dos párrafos precedentes, es indispensable tomar en cuenta —a la vez— que mientras el poder de los cruzados en Tierra Santa se debilitaba, por su parte, fuerzas de los musulmanes empezaban a cernerse hacia los territorios ocupados por los cristianos; pudo advertirse que hacia la primera mitad del siglo XIII, se habían encontrado con los movimientos confusos y desordenados del mundo musulmán, pues en efecto, *la dinastía Ayyubid*, establecida en El Cairo por Saladino, nunca fue un estado fuerte y centralizado, sino más bien una federación que se encontraba negociando y llegaba a concertar acuerdos con los cruzados, quienes se aprovechaban de la ventaja que les daba la falta de unión de sus adversarios. A la vez, el califato de Abbasid establecido en Bagdad, era más débil; pero la mayor significación que afligía al mundo musulmán, eran los impactos que le causaban las invasiones mongólicas, las cuales en 1220 habían destruído el estado de Khwarazm —tomando Bukhara y Samarcanda— y que en 1241 habían destrozado a Hungría, hasta llegar a la costa Dálmata. Dos años después, atacaron también Asia Menor y así como sorpresivamente aparecían, también desaparecían.[77]

En 1250, una vez que se había desarticulado en el delta del Nilo la cruzada del rey Luis IX, se amotinó el ejército egipcio y resultó asesinado el sultán. Así concluyó la dinastía de los Ayyubid, que fue reemplazada por la de los Mamluks; pero cinco años después reaparecieron los mongoles, que llegaron a apoderarse de Bagdad en 1258, logrando ocupar Damasco con el auxilio de los cristianos. Sin embargo, en septiembre de ese mismo año fueron derrotados en la batalla de Ain Jalut —en la misma Palestina— por los Mamluks, que les permitió establecer el control en Siria, así

76 Pirenne, Henri, *op. cit.*, nota 11, pp. 35-39.
77 Holmes, George *et al.*, *ibid.*, p. 244.

como con tal golpe, dejar definida la condición del mundo musulmán. De ahí en adelante, los Estados cristianos quedaron condenados, ya que el nuevo sultán Baybars, que era un fanático militar, se lanzó en contra de las poblaciones y fortalezas controladas por los cruzados, apoderándose de cada una de ellas. Así, en 1265 tomó Cesarea, Haifa y Arsuf; al año siguiente Safad —y con ella Galilea— y, en 1268 Jaifa y Beirut; llegó a ampliar su acción brutalmente hacia el norte, donde saqueó Antioquía, continuando en 1271 contra los castillos y refugios de Krak des Chevaliers y Akkar. Luego, ofreció una tregua estratégica de diez años, que resultó aceptada y renovada en 1281 por su sucesor, Kalavun; pero cuando éste fortaleció sus ejércitos, marchó contra Trípoli, a la que capturó en 1289. Dos años después, con la caída de Acre y la evacuación de las guarniciones que se mantenían y de todas las poblaciones, las ocupaciones cristianas ultramarinas tocaron a su fin, ya que se habían rendido ante fuerzas superiores.[78]

XI. La caída final de Constantinopla

Por su parte, Mahoma II —a quien la historia califica como *El Conquistador*— se había convertido en sultán de su pueblo y su primer gran objetivo era apoderarse de Constantinopla, ya que ésta se encontraba en el corazón del territorio otomano, de manera que dividía las posesiones turcas de Europa con las de Asia. Por tanto, su voluntad era constituir a la gran ciudad en el centro de su poderoso Imperio.[79] De ahí que estratégicamente, levantó un castillo llamado Rumili Hissar, que se localizaba en la entrada norte del estrecho del Bósforo, que por su ubicación geográfica podía cerrar y bloquear el acceso a todos los navíos.

Ante esa situación, el monarca bizantino, Constantino XI Paleólogo, pudo percatarse del riesgo inminente que resultaba, preparándose militarmente con escasos millares de hombres, para afrontar todas las contingencias. En esas circunstancias, a principios de abril de 1453, reunido el poderoso ejército de doscientos cincuenta mil musulmanes, comandados por el sultán se presentó con cerca de trescientos navíos —muchos de ellos improvisados— frente a las murallas de Constantinopla.[80]

78 *Ibidem*, pp. 244 y 245.

79 Ostrogorsky, George, *op. cit.*, nota 64, p. 567.

80 Goetz, Walter *et al*., *Historia universal. La Edad Media hasta el final de los Staufen (400-1250), op. cit.*, nota 4, p. 248.

Por el otro lado, de acuerdo con el relato de George Ostrogorsky, apenas se encontraban quinientos griegos y aproximadamente dos mil soldados extranjeros, de los cuales el principal contingente de occidentales consistía de setecientos genoveses, que acababan de llegar a la ciudad en dos galeones, por lo que dicho historiador calcula que la superioridad numérica de la fuerza atacante, ante aquella de los defensores, era superior al cálculo de diez a uno; lo que determinaba que la capacidad defensiva no radicara en el valor de sus hombres, sino en la posición estratégica de la propia ciudad y en la dimensión de sus murallas, que tanto Juan VIII como Constantino XI, se habían ocupado de mantener en buenas condiciones. Por su parte, los atacantes habían adquirido nuevas armas, jamás soñadas, particularmente en el renglón de la artillería.[81]

Sin embargo, en el triángulo que figuraba la gran urbe, los dos lados que se prolongaban por el mar resultaban inaccesibles a cualquier enemigo y, entre los dos costados marítimos, la base terrestre del triángulo se encontraba fortificada por una doble muralla y un foso con una profundidad de aproximadamente treinta metros; eran instalaciones que se prolongaban cerca de diez kilómetros y contra ellas los otomanos dirigieron su ataque principal. En cuanto al emperador, tenía en la plaza una guarnición de siete a ocho mil soldados, para defender las murallas de la capital y apenas pudo reclutar cerca de cinco mil voluntarios más que se aprestaran a colaborar en la defensa, para la cual ordenó se apostaran en las posiciones principales; y personalmente, el mismo emperador, se encargó de la defensa de la muralla externa.

Una vez que se iniciaron los ataques tanto por tierra como por mar, los invasores encontraron tenaz resistencia durante varias semanas por parte de los defensores; pero después de un sitio de cuarenta días en los que los destacamentos de los defensores estaban exhaustos, así como las fortificaciones se hallaban desmanteladas y presentaban numerosas brechas —lo que hacía razonables las negociaciones para concertar un tratado de paz— éste finalmente fue rechazado, ya que el sultán declaró su decisión final: encontrar un trono o una tumba bajo las murallas de Constantinopla. Por la otra parte, el sentimiento del honor y el temor de un reproche mundial, impedía al monarca Paleólogo el entregar la ciudad en manos de los adversarios y ello le hizo confrontar los últimos extremos de la batalla.[82]

81 Ostrogorsky, George, *op. cit.*, nota 66, pp. 569 y 570.
82 Gibbon, Edward, *op. cit.*, nota 75, pp. 671 y 672.

Para aproximarse al momento culminante de aquellos acontecimientos bélicos, el historiador Edward Gibbon agrega que después de varios días, empleados por el sultán para preparar el último asalto, encontró una respuesta favorable en los astros, que le señalaron el veintinueve de mayo como la hora afortunada y fatal. Para dirigirse a ella, al anochecer del día veintisiete expidió sus ordenes finales, y al alba de la fecha esperada, los turcos asaltaron la ciudad por tierra y mar; debe considerarse que en la escena de horror que genera un ataque general, todo es sangre y confusión.

En esas circunstancias, se calcula que el número de los otomanos era cincuenta o quizás cien veces superior de aquel de los cristianos y la doble muralla fue reducida por los impactos del cañón a un montón de ruinas; desde luego, en un circuito de varios kilómetros, era evidente que algunos de sus lugares fuera encontrado como más fácil de penetrar o con menor resguardo. Finalmente, vencida la tenaz resistencia, sucumbieron, como también le ocurrió a la vida del propio monarca defensor, ante las acometidas de las huestes del sultán. A partir de ese momento, se desenfrenó la voraz rapiña y el desorden que prevalecieron desde la primera hasta la hora octava, cuando el sultán rebasó en triunfo la puerta principal de la ciudad y al llegar al templo de la Santa Sofía, desmontó de su cabalgadura y entró solemnemente en ella.[83]

En las observaciones de Gibbon, podemos tener en cuenta el relato luminoso de la *miniatura histórica* que la gran literatura del siglo XX debe a Stefan Zweig, con su magnífica referencia a lo que él denomina *momentos estelares de la humanidad*, en cuya presentación explica la analogía que existe entre el artista y el historiador; por corresponder al primero, en la continuidad de su existencia, la aparición de ciertos *raros* pero extraordinarios momentos, en los que percibe en lo más profundo del interior de su ser, el numen sutil y secreto que le trasmite el soplo magnífico de la inspiración; y propiamente a la historia, como cronista de todos los tiempos, el lograr enlazar las centurias en las que se manifiesta la existencia humana, con la permanencia de su continuidad creadora, en la que día tras día, se dan sucesos que —aparentemente sin importancia o significación— se convierten en instantes impregnados de una trascendencia sublime, imposible de anticipar.

Así ocurre con los que el mencionado escritor y artista, denomina *momentos estelares de la humanidad*, que en realidad entraña la conjugación

83 *Ibidem,* pp. 672, 675, 677-685.

de los tiempos —segundos, minutos, horas, días y años— que sólo al culminar revelan el verdadero sentido de su acaecer, ya que ese instante que en su primera apariencia se muestra como insignificante, va a producir una trascendencia histórica, que logrará tener repercusiones en la senda de los siglos y en el rumbo que a ella le corresponderá. De ahí que en la selección de las miniaturas históricas que Zweig presenta, incluye entre esos *momentos estelares* la conquista de Bizancio, con el dramático acontecer que le caracteriza.

En la consideración de los hechos de los que hemos dado cuenta en párrafos anteriores, el cronista tiene presente que ante el huracán que significa la presencia del ejército otomano en la llanura de Bizancio, a la capital del Imperio sólo le queda el poder de la resistencia de sus murallas, que era —como lo hemos advertido— una fortificación triangular considerada como inexpugnable; tal idea sugerían los flancos existentes frente al Mar de Mármara y la bahía del *Cuerno de Oro*.

Así, después de las seis semanas del constante asedio, llega el momento final, ya que ambos jefes de los adversarios —emperador y sultán— saben que la llegada de ese día —29 de mayo— sería decisivo para la historia de los siglos futuros. En tal empeño, apenas a la una de la madrugada, el sultán da la señal para iniciar el ataque. En el transcurso de las trágicas horas del combate acaecen las más diversas alternativas, pues en la sucesión de las horas, los acontecimientos cambian constantemente de perfil; tal parece que finalmente los defensores van a resistir y lograr hacer retroceder a los agresores.

> *La decisión se enfrenta a la desesperación, y durante un instante aún parece que Bizancio se va a salvar; la más extrema desesperación ha conseguido repeler el más feroz de los ataques. Pero entonces acontece una trágica casualidad, uno de esos enigmáticos incidentes que a veces provoca la Historia en sus inescrutables resoluciones. Ocurre algo incomprensible. Por una de las múltiples brechas de las murallas exteriores han entrado unos cuantos turcos, no lejos del lugar donde se desarrolla lo más fuerte de la lucha, y no se atreven a atacar la muralla interior. Mientras, curiosos y sin ningún plan determinado, vagan por el espacio que media entre la primera y segunda muralla de la ciudad, descubren que una de las puertas menores del muro interno, la llamada Kerkaporta, ha quedado abierta por un incomprensible descuido. Se trata de una pequeña puerta por la cual entran los peatones en tiempos de paz durante las horas que permanecen cerradas las mayores, y precisamente porque carece de la menor*

> *importancia militar, se olvidó su existencia durante la excitación general de la última hora. De momento sospechan los jenízaros que se trata de un ardid de guerra, ya que no conciben por absurdo que mientras ante cada brecha y cada puerta de la fortificación yacen amontonados millares de cadáveres, corre el aceite hirviendo y vuelan las jabalinas, se les ofrezca allí libre acceso, en dominical sosiego, por esta puerta, la Kerkaporta, que conduce al corazón de la ciudad. Por lo que pudiera ocurrir, piden refuerzos y, sin hallar ninguna resistencia, la tropa penetra en el interior de Bizancio, atacando por detrás a sus defensores, que jamás hubieran sospechado tamaño desastre. Unos cuantos guerreros descubren a los turcos detrás de las propias filas y de un modo aterrador surge el grito que en cualquier batalla resulta más mortífero que todos los cañones, sea o no la divulgación de un falso rumor: <¡La ciudad ha sido tomada!> Los turcos repiten aquellas terribles palabras con estentóreas voces de triunfo tras las líneas de los sitiados: <¡La ciudad está tomada!> y este grito acaba con toda la resistencia. Las tropas, que se creen traicionadas, abandonan sus puestos, para salvarse a tiempo acogiéndose a los barcos. Resulta inútil que Constantino, con algunos incondicionales, haga frente a los atacantes. Como otro combatiente cualquiera, cae en el fragor de la batalla, y ha de llegar el día siguiente para que, por su purpúreo calzado, que ostenta un águila de oro, se pueda reconocer entre los apilados cadáveres de los heroicos defensores de Bizancio al último emperador, que honrosamente dio su vida, perdiendo al mismo tiempo con ella el Imperio romano de Oriente. Un hecho insignificante, el que la Kerkaporta, la puerta olvidada, estuviese abierta, decidió el rumbo de la Historia... Espantoso eco encuentra la noticia en Roma, en Génova, en Venecia. Como el retumbar del trueno se extiende a Francia, a Alemania, y Europa ve, conturbada, que por culpa de su ciega indiferencia ha penetrado por la Kerkaporta, la malhadada y olvidada puerta, una nefasta y devastadora potencia que debilitará sus fuerzas por espacio de siglos. Pero en la Historia —como en la vida humana— el deplorar lo sucedido no hace retroceder el tiempo, y no bastan mil años para recuperar lo que se perdió en una sola hora.*[84]

La caída de la gran urbe estaba consumada y ella fue el final del Imperio bizantino, que así dejó de existir. El símbolo del cristianismo ortodoxo con la iglesia de Santa Sofía convertida en mezquita turca y Constantinopla se transforma para convertirse en la capital del Imperio del conquistador. El historiador Ostrogorsky culmina su exposición manifes-

84 Zweig, Stefan, *Momentos estelares de la humanidad (Doce miniaturas históricas),* Barcelona, Editorial Juventud, S.A., 1a. ed. en lujo, marzo de 1958, pp. 50-56.

tando que la influencia de la cultura bizantina tuvo marcadas consecuencias tanto en Oriente como en Occidente; considera que a través de ella, la antigüedad greco-romana sobrevivió a las edades, en razón de que Bizancio fue el donante y el Occidente su recipiendiario. El aserto anterior se confirmó durante el Renacimiento, cuando se manifestó un gran interés en el conocimiento de la civilización clásica y nuestro hemisferio encontró que ello podía satisfacerse examinando los tesoros de los tiempos precedentes en las fuentes bizantinas, ya que en ellas se había preservado esa herencia y, al hacerlo, se había satisfecho su misión en el mundo de la historia, pues había salvado de la destrucción, el derecho romano, la literatura griega, su filosofía y aprendizaje, de manera que esta herencia invaluable pudiera trasmitirse a la gente de la Europa occidental que ya estaba lista para su recepción.[85]

85 Ostrogorsky, George, *op. cit.*, nota 64, p. 572.

CAPÍTULO SEGUNDO

Capítulo segundo

LA EDAD MEDIA

Nel mezzo del cammin di nostra vita Mi ritrovai per una selva oscura, Che la diritta via era smarrita.

Hallábame a la mitad de la carrera de nuestra vida,

cuando me ví en medio de una oscura selva,

fuera de todo camino recto.

(Divina Comedia. Canto primero)

Questo sarà luce nuova, sole nuovo lo quale surgerà, dove l'usato tramonterà, e darà luce a coloro che sono in tenebre et in osuritade per lo usato sole che a loro non luce.

Esto será luz nueva, sol nuevo que surgirá, del ocaso del viejo donde él descenderá y dará luz de colores que están en tinieblas y en oscuridad por lo que no alumbrará.

(Convivio, 1o., 13).[86]

86 Alighieri, Dante. Las dos estrofas corresponden al mismo insigne poeta: La inicial es el Canto Primero de *La Divina Comedia,* trad. directa del italiano por D. Cayetano Rosell, Parte primera *El Infierno*, reproducido del publicado por Montaner y Simon, Editores, México, D.F., Editores Gustavo L. López y Cía, S. de R. L. 1946. p. 1. La segunda, del mismo autor aparece transcrita en Calasso, Franceso, *Medio evo del diritto, I. Le fonti,* Milán, Dott. A. Giuffrè Editore, 1954, P. 13. Sin embargo, teniendo a la vista la misma obra *Convivio*, Bur Classici. BUR Biblioteca Universale rizzoli, 1999 Milán y el señalamiento del capítulo 1o., con sus 19 secciones u oraciones, escritas en el lenguaje original del autor, no localizamos la redacción señalada por Calasso; como tampoco en el resto de los capítulos. Sin embargo, es ilustrativo el sentido poético que en sus frases se manifiesta, debiendo agregarse que Dante escribe esta obra probablemente en Bolonia, entre 1304 y 1306, de manera que en ella se manifiesta su retorno a los estudios de filosofía y de retórica. *El convivio* es un banquete, planeado en 15 libros, de los cuales sólo alcanzó a terminar 4, que constituye un símil al Symposium de Platón, con el que intentaba elaborar una enciclopedia del conocimiento de su tiempo, en la que plasma el presagio sobre el advenimiento de una luz nueva, que surgirá del ocaso, como un símbolo del fin de la Edad Media y la presencia del Renacimiento.

I. La Edad Media y la llamada triple síntesis histórica

Como hemos constatado en el capítulo precedente, al referirnos tanto a la caída del Imperio romano de Occidente como al de Oriente, aun cuando se manejan dudas razonables, es incontestable que esos acontecimientos entrañan en aquellas cronologías, el comienzo y el final de un segundo y nuevo periodo en el desarrollo de la Historia Universal. Al ser vencidas las respectivas capitales imperiales —Roma y Constantinopla—, algunos historiadores[87] atribuyen a esos acontecimientos el inicio y la conclusión del tiempo histórico que conocemos como la Edad Media.

Sin embargo, cualesquiera que sean las hipótesis que se consideren, es inconcuso que esos hechos constituyen un grado cronológico indispensable en la evolución de Occidente; pero sin que esa temporalidad le hubiera permitido poder acceder a la adquisición de una cultura plena, a la que se había empezado a acercar desde el siglo XI, en el que se inicia el entusiasmo por la concreción de un espíritu creador que contempla con reverencia las antiguas tradiciones. Tal parece que desea superarlas al despertar su propio entusiasmo, tanto nuevo y moderno, al grado de que le lleva a diseñar su propia meta. En esa fórmula se encuentra la triple síntesis temporal, en la que se divide actualmente la historia: una Edad Antigua; una Intermedia que en razón de su colocación cronológica, le permite constituir el puente, para acceder y enlazarse a la Moderna.

II. Calificación: ¿acertada o desafortunada?

David Talbot Rice califica como mito, el que a la llamada Edad Media se le considere como *Edad oscura,* ya que encuentra que el conocimiento de la historia antigua no puede limitarse a la fuente europea, pues los acontecimientos que han sucedido exigen una mejor y más amplia perspectiva, muy particularmente con las manifestaciones que se dieron en la Europa oriental, con las repercusiones e influencias que tuvieron en Occidente.

Debe advertirse la clara línea divisoria trazada en el campo de la evolución temporal —a partir del siglo IV— en el que se manifiesta el apo-

87 Mommsen, Theodor, *Petrarch's conception of the dark ages, Speculum,* april 1942 y George Gordon *Medium Aevum and the middle age*, (1925), s. l. i.

geo de Oriente; a la consolidación de la civilización bizantina y al relato de las grandes migraciones, se agrega que también —a partir del año 1000— pudiera considerarse otro gran cómputo, con la etapa de la Europa medieval. Esto se lograría mediante la observancia de ciertos factores característicos de aquel momento, como el del feudalismo, las fórmulas y prácticas de las caballerías, la influencia de la corte y de los monasterios; e incluyendo la nobleza y servidumbre.

III. Los nuevos horizontes que presagian un periodo regenerativo con la civilización europea

El historiador mencionado concluye que, en verdad, no existe un término que pudiera ser acertado para la calificación o denominación de esa fase del desarrollo humano, pues los hechos que ocurren en dicho periodo desmienten la acusación de *oscurantismo* que ligeramente se le atribuye. De ahí que considere, en realidad, que los acontecimientos acaecidos en esa época corresponden a la apertura de *nuevos horizontes en la vida social;* sugieren la presencia de una *época de regeneración,* como si fuera una expresión elegida por el escritor, ya que se concreta en el reconocimiento de las aportaciones que contribuyeron a la formación de la región geográfica de Europa y a la integración de una civilización europea.[88]

IV. La etapa de continuidad y formación

Por su parte, Morris Bishop también estima como desafortunado el término calificativo de la Edad Media, observando que su denominación se inventó hasta que tal etapa había quedado muy atrás y que quienes la vieron la hubieran reconocido, pues no podían darse cuenta que la existencia de su vida estaba colocada *en medio*, sino que contrariamente a ese criterio, pensaban con acierto, que ellos eran la última adquisición de los tiempos.

A la vez, el mismo autor considera que la adopción de esa denominación constituye el señalamiento de algo intermedio entre la grandeza antigua y la grandeza moderna, pero externa su duda sobre cuál será el nombre que el futuro le pueda otorgar, ya que la Edad actual, que se califica

88 Talbot Rice, David *et al., Historia de las civilizaciones. 5. La Alta Edad Media, Introducción, op. cit.*, nota 35, pp. 7-24.

como Moderna, deja de serlo y se convierte solamente en un nuevo episodio de la historia; aunque bien pudiera ser considerada como la tardía Edad Media, puesto que mientras reconocemos que el tiempo siempre marcha como el futuro hacia adelante, todas las cosas que corresponden a la retrospección, se mueven hacia atrás, luego regresan hacia la parte media y finalmente, hasta el principio. En el colofón de esas reflexiones, Bishop confiesa que somos demasiado vanos, ya que nos creemos que somos la cumbre de la historia.[89]

Este autor entiende que en Europa la Edad Media fue, en realidad, un periodo de *continuación y formación*, pues se mantuvo la raza, el lenguaje, las instituciones, el derecho, la literatura y las artes de la vieja Roma; asimismo, su integración correspondió a las aportaciones que por su parte, realizaron los francos, sajones, griegos y árabes, que contribuyeron a la convivencia de la Europa occidental con sus propias formas de existencia, de manera que auxiliaron a la nueva civilización, que por esa contribución se ha heredado. Ejemplo de ello lo encuentra en su propia lengua que es la inglesa, que indica fue formada en la misma Edad Media como resultado de sus variadas fuentes, que incluyen desde el sánscrito hasta el islámico, lo cual constituye un símbolo de la mezcla de esa cultura.

En un análisis de mayor profundidad, Morris Bishop asevera que la Edad Media es la continuación de la antigua cultura rústica, originada hace diez o doce mil años durante la edad de piedra, en la que se había establecido una agricultura y un criadero de animales domésticos para alimentación, vestido y servicios; poseíanse algunos artefactos simples como la pala y la flecha, que permitieron al individuo adaptarse y sobrevivir para obtener un duro bienestar.

Esas formas primitivas de vida difícilmente cambiaban de milenio a milenio, ya que de alguna manera permanecen hasta nuestros días, pues un campesino de las montañas en Macedonia o un pastor en las de Auvernia, viven una existencia más medieval que moderna; y que un pionero del siglo antepasado en los Estados Unidos de América, establecido con un arado y su yunta, hacha, pala y pico para desmontar un terreno, se encuentra más cercano a la Edad Media que a los tiempos modernos.

De todas maneras, Bishop encuentra que la persona que actuaba en la llamada Edad Media, sabía satisfacer por sí mismo sus propias necesida-

89 Bishop, Morris, *op. cit.*, nota 56, p. 7.

des; atendía su propia salud y curaciones, así como la de su familia, utilizando hierbas; sembraba y cultivaba sus propios alimentos; separaba sus granos y realizaba el trueque con artículos raros y también se divertía en festejos que se celebraban para todos, en graneros como las medievales *karolas*.[90]

Al mantener el hilo de su exposición, Morris Bishop agrega que la Edad Media no sólo fue un periodo de *continuación*, sino que —a la vez— también fue uno de *formación* de nuestro mundo; y que una escuela de historiadores sostiene que la mal llamada *Edad del oscurantismo*, fue una época ascendente y no de declinación y que con la decadencia del paganismo, sobrevino el brote primario de una nueva cultura que habría de desarrollarse en nuestra moderna civilización.[91]

V. OTRAS RESPUESTAS

¿Cuándo se inicia esta Edad Media? inquiere Morris Bishop. Su respuesta es: *cuando cae Roma*; pero a continuación vuelve a preguntarse: *¿cuándo, en realidad, cayó Roma?* Su respuesta es obviamente elocuente: *Nadie lo sabe*, pues los historiadores han propuesto muchas fechas y la más común es la del año 476 de la Era cristiana, cuando el último de los emperadores de sangre romana, Rómulo Augusto, fue depuesto por Odoacro, el bárbaro godo. Esa podrá ser la respuesta si recordamos que la transición de la antigüedad al Medioevo fue lenta y, en algún momento de los siglos cuarto, quinto o sexto de la Era cristiana, el viejo sistema de organización, así como el pensamiento y comportamiento romano fue más o menos reemplazado por otro.

Entonces, si concentramos nuestra atención en esos factores, podrá decirse que en realidad, *Roma había caído silenciosamente*. Pero, también se pregunta: *¿Y por qué Roma se derrumbó?* Sobre ese aspecto, el autor encuentra muchas respuestas. Una de ellas es la de Montesquieu —a la que nosotros nos hemos referido expresamente en el capítulo anterior—, pero también existe otra respuesta de índole moral, que aparece como un contraste notorio a la licencia, lujuria e indolencia de sus costumbres, sumadas con el declinar de la excelencia de sus convicciones y disciplina. Sin embargo, ese aspecto no agota las respuestas, ya que otra de ellas es

90 *Idem*.
91 *Ibidem*, pp. 7 y 8.

la cristiana, que se encuentra en la postura intelectual de San Agustín: Roma, la pecadora, cayó para preparar el triunfo de la *Ciudad de Dios*.

También, por su parte, los libre pensadores del siglo décimo octavo expresan una respuesta racionalista: la cristiandad, con sus enseñanzas contra la violencia, desarmó a los romanos ante la presencia de los bárbaros. La respuesta política: el cesarismo, la pérdida del espíritu público y el fracaso del poder civil para controlar al ejército. La respuesta o respuestas sociales: la lucha de clases y la institución de la esclavitud, que suprimía los incentivos hacia el cambio y progreso. La respuesta económica: la inmovilidad del comercio, baja productividad, la escasez de oro y plata. La respuesta física: el suelo exhausto, deforestación, cambios climáticos y sequías. La respuesta patológica: la peste y malaria, o aun el envenenamiento producido por el plomo al cocinar caldos y calentar tubos con agua. Las respuestas genética y racial: la disminución de la antigua casta romana, resultado de las guerras y el control de la natalidad, así como por su mezcolanza con las razas orientales y bárbaras. Finalmente, en la abundante cosecha de respuestas, aparece la biológica-cíclica-mística: un Imperio es un organismo y, como criatura viviente, debe pasar por las etapas sucesivas de crecimiento y maduración, para llegar a la declinación y su muerte.[92]

Morris Bishop concluye sus análisis, agregando que cualesquiera de las causas que se hayan dado, resultaba notorio que los últimos días del Imperio estaban señalados por una ausencia de valor y por el miedo, que se conjugan en la expresión de ser el resultado de *un fracaso del vigor*. Por ello, el autor puede considerar que el Imperio romano era como un negocio decadente, cuyo programa es solamente la contracción y la retirada; además, los riesgos se manifiestan permanentemente desesperados y sus empleados únicamente pueden encogerse de hombros y esperar que la vieja empresa pueda soportar, un poco más, para permanecer durante su tiempo.[93]

El mismo autor que venimos citando advierte, que sin embargo, permaneció mucha de la antigua magnificencia romana: sus grandes murallas, templos, termas, acueductos, teatros y mansiones, pero las ciudades se encogieron en extensión y en población; señálase como ejemplo de ello, que la población francesa de Autun se disminuyó de un área de qui-

92 *Ibidem,* p. 8.
93 *Idem*.

nientos acres, a menos de veinticinco. Con el encogimiento, sobrevino el abandono de los servicios municipales y las ciudades tenían la impresión de haber sido vapuleadas y demolidas.

A la vez, recalca que desde el siglo tercero anterior a la Era cristiana, la despoblación se había iniciado en Italia y en Grecia, afectando posteriormente a la Galia; sin embargo, esta Edad con finales de duelo, dio lugar a un gran principio: el surgir de la Iglesia cristiana en Occidente y su elevada ética, su atracción universal y su gloriosa promesa de su dicha inmortal, que fue acogida con entusiasmo. Su triunfo fue garantizado por la conversión del emperador Constantino.[94]

Al referirse al fenómeno de las invasiones de las que ya hemos dado cuenta en el capítulo precedente, Morris Bishop no se desentiende de la presencia de las tribus bárbaras y realiza una síntesis de las expresiones comunes de ellas; reconoce que la primera fue de los germanos, que ocuparon Europa central. Al Oriente de ellos se localizaban los salvajes eslavos y más hacia el Este, aún más salvajes, los hunos. Los visigodos germanos cruzaron el Danubio en 376 y bajo la dirección de su jefe Alarico, barrieron Grecia y en 410 capturaron Roma, de donde se dirigieron a España en la que establecieron su reino, que se mantuvo hasta que al principio del siglo octavo sobrevino la dominación arábiga. Luego vinieron los vándalos que se instalaron en la antigua Cartago y pudieron saquear Roma en el 455. Después llegaron los hunos, de origen mongol, comandados por Atila y en su momento, los franco-germanos.

El aspecto central del relato que antecede, se localiza en el análisis y distinción que realiza sobre las dos clases de invasiones bárbaras: las de las incursiones para capturar un botín, y aquellas otras que buscaban asentamientos. Los primeros eran como los hunos, que solo querían aquello que pudieran llevarse sobre el caballo, dinero y joyas, que localizaban sólo en los templos y en las casas de los ricos. El segundo tipo de invasores era muy diferente, puesto que pretendían la dominación mas no la destrucción, por lo que resultaba evidente que lo que deseaban era instalarse y permanecer. Como contraste, la exterminación no servía a sus propósitos. Aun cuando dominaban, permitían que mucho de lo antiguo romano persistiera, como el lenguaje, las instituciones jurídicas y aún el ideal imperial de unidad.

94 *Ibidem*, p. 10.

La cultura se conjugó y los matrimonios entre los antiguos habitantes y los nuevos no encontraron limitaciones. Las expresiones de la cultura bárbara eran de acción y poder, no de registros ni tradiciones. Así, se ocupaban de transformar su mundo y, de alguna manera, los recién llegados hicieron que la vida ordinaria fuera más fácil. Trajeron nueva clase de vestiduras de lana y pelaje de animales y sobre todo, pantalones. En el reino del espíritu, los bárbaros restauraron las convicciones de los ideales heroicos, a un mundo que había perdido el valor; se considera que correspondió a los francos la mayor determinación del carácter de la Edad que vendría, puesto que su país, Francia, fue el que llegó a ser el tipo y centro de la civilización medieval.[95]

VI. Los tres fundamentos de la vida y cultura de la Edad Media

En un análisis desarrollado con magistral profundidad, Johannes Bühler considera que quinientos años después del nacimiento de Cristo, el mundo cultural del Occidente se encontraba ensombrecido por el largo estancamiento de la vida cultural, aunado a la visible decadencia en la que estaba precipitado el Estado romano. Aun cuando los monarcas de Bizancio-Constantinopla siguieran considerándose como árbitros de aquel mundo, una realidad latente estaba presente en toda Europa, en la que el mando en sus puntos cardinales: desde África hasta el Mar del Norte y desde Britania hasta los países del bajo Danubio, lo ejercían los reyes y caudillos militares germanos, que habían dejado de ser esclavos en las casas de los romanos. En ese cambio había operado un fenómeno de transmutación: eran ellos los que mandaban y dueños de los palacios, operando un proceso de adaptación al sistema de vida de quienes los habían gobernado, administraban y organizaban lo conquistado.

Con vista de los factores que apoyaron de manera determinante al largo periodo denominado la Edad Media, destaca el reconocimiento de lo que se entiende por cultura y civilización; así como las transformaciones ocurridas en las manifestaciones sociales de aquella época, que carecen de proporción con la enorme significación de los sucesos de naturaleza política que se produjeron. En ese terreno, Bühler encuentra que los cambios básicos ocurridos en aquel orden, se habían dado ya anticipadamente

95 *Ibidem*, pp. 15 y 16.

—dentro del marco del Imperio romano— tanto bajo la responsabilidad de Diocleciano (284-305) como la de Constantino El Grande (año 306 o del 323 al 337) y sus sucesores; implicábase el reconocimiento de que esos hechos habían ocurrido antes del advenimiento de la llamada Edad Media, pero teniendo la gran significación implícita en el peso del valor de las aportaciones de la vida y cultura de los tiempos anteriores, siempre determinantes de la conservadora respuesta espiritual e intelectual que le da el hombre europeo.

Alude a lo que en otras palabras ocurre con el flujo de la llegada de los pueblos germánicos y otros invasores nórdicos, que tiene trascendental importancia en las contribuciones de la cultura que aportaron a la transformación política del Occidente; significase con ello que el mundo del germanismo penetra dentro de la esfera social en la que se movían los países de la cuenca del Mediterráneo, de manera que mediante el tejido que se generó con el mismo romanismo, se propició la proyección cultural que se encontraría en toda Europa al generar, específicamente, el reconocimiento de lo que se ha llamado la existencia de una propia *Antigüedad,* con el advenimiento del *cristianismo* y la aparición del *germanismo*,[96] que constituyen los tres fundamentos de la vida y cultura de la Edad Media.

1. *La aportación histórica proporcionada por la Antigüedad*

En efecto, no obstante el advenimiento de la llamada Edad Media —en razón del carácter propio que identificaba a los tiempos precedentes— la humanidad de Occidente seguía manteniendo la misma actitud intelectual y espiritual del hombre europeo; había conservado su fe en la supervivencia de los valores generados en la cultura y civilización de la Antigüedad, reiterando la convicción de la existencia de un valor absoluto y permanente que el hombre no puede perder. Ya sea que su propia vida participe en un incesante proceso de evolución y transformación —con la asimilación de nuevas aportaciones—, así como con las consecuencias de la conjunción y síntesis se produce la concurrencia de lo nuevo con lo tradicional. Sin embargo, en este terreno el autor observa la grieta que propicia el

96 *Vida y cultura en la Edad Media*, trad. de Wenceslao Roces, México Sección de Obras de Historia, Fondo de Cultura Económica, 1a. ed. en alemán, 1931, 1a. ed. en español, 1946, 4a. reimpresión, 1996, pp. 1-28.

aferramiento a la Antigüedad entre dos clases de hombres: el culto y el inculto.

De igual manera, la notoria incapacidad para armonizar la actitud espiritual del hombre con la situación que propicia la cultura material, por los cambios científicos del mundo y con sus transformaciones políticas y sociales.

El mismo autor advierte que el patrimonio cultural adquirido por el hombre que había vivido en la Antigüedad, le había sido aportado por la misma naturaleza de las cosas y —consecuentemente— le era fácilmente asimilable a una inteligencia menos desarrollada. Los dioses griegos habían brotado de su propio paisaje y del espíritu de sus hombres. Al transformarse aquella cultura con las aportaciones universales de la civilización romana, con la estructura de un omnipotente Estado y la reglamentación jurídica de las relaciones sociales, establecer diferencias básicas entre los ciudadanos de Atenas y los de Roma, aun cuando resulta evidente que permiten distinguir que la capacidad intelectual dependía necesariamente del talento de cada uno, de su laboriosidad y preparación. El autor se preguntaba: ¿cómo era posible que Apolo —aclimatado al paisaje alegre y luminoso de la Hélade— hablara a los hombres del norte, envuelto en nieblas, para hacerse comprender sin dificultad?

> Al responder Bühler, afirma que quien desee comprender la cultura occidental tiene que hallarse iniciado hasta cierto punto en la cultura de la Antigüedad; conociendo los dioses, los héroes, los pensadores y los poetas de Grecia y de Roma, para tener una conciencia clara de la órbita cultural dentro de la que vive. Una de las tragedias de la humanidad europea consiste en que sólo una minoría relativamente pequeña de gente se halla preparada para conocer y asimilarse plenamente un mundo cultural como el nuestro, sobre el que pesan tantos elementos oriundos de una época remotísima, que para los hombres del otro lado de los Alpes son, además, elementos procedentes de pueblos extraños. De aquí que la masa, hasta entrado el siglo XIX, permaneciese en cierto sentido al margen de la cultura, y aun a partir de entonces se incorpora más bien a la civilización que a la cultura, en sentido estricto. La palabra ‘‘pueblo” es muchas veces sinónimo de masa inculta, frente a la que los hombres cultos forman una casta.[97]

El mismo autor que consultamos, aprecia que la cultura antigua había encontrado su ocaso, en razón de que había consumido progresivamente

97 Bühler, Johannes, *ibidem*, p. 13.

sus propios valores, mas no como resultado de alguna catástrofe específica ni por la invasión de los pueblos germanos; desde el principio de esa época, se había dedicado —con grandes dificultades— a mantener los despojos de un mundo que ya era sólo una sombra de lo que había sido, puesto que la mentalidad y el sentimiento de los ciudadanos del Imperio se había transformado, a partir del momento en que un jefe militar germano había despojado de su trono al gobernante del mismo. Ello, sin que desde entonces el rostro del hombre occidental manifestara francamente sus sentimientos más íntimos, por pretender apoyarse en modelos que le eran interiormente ajenos.[98]

2. *La influencia del cristianismo*

El gran poder espiritual y moral manifestado con tanta fe y vigor por el redentor de Galilea, constituyó una profunda fuerza espiritual y moral que se manifestó espléndidamente en la Edad Media, al apreciarse como una culminación de las ideas filosóficas, puesto que Platón y otros grandes pensadores paganos buscaban el *logos spermatikós* —el Cristo oculto y germinativo— que permitió incorporar a la doctrina cristiana una buena dosis del humanismo natural de aquellos tiempos.

Convicciones como la que señalamos, encontraron —entre otros importantes factores— el papel predominante que desempeñó la Iglesia, al convertirse en la heredera de la sociedad y del Estado romano y, como tal, participar activamente en el tránsito de la Antigüedad a la entonces nueva Edad. Sus obispos llegaron a acumular notoria influencia en las cuestiones sociales, políticas, económicas y aún en las militares, prestando enormes servicios tanto en la dirección de asuntos públicos como en la administración de justicia. Lo anterior se traducía en que las artes del gobierno y de la administración pública se encontraran depositadas en manos de la Iglesia, dentro de la cual se manifestaban las mismas fuerzas que anteriormente habían forjado al Imperio romano. De ahí que tal doctrina no se encontrara diseñada solamente como una fe católica-romana, sino como la doctrina de un humanismo secularizado, con dimensiones universales, aun cuando no puede soslayarse que la temprana manifestación de esa peculiar época apreciaba a la Antigüedad como un todo, sin

98 *Ibidem*, p. 14.

que pudiera distinguirla en cuanto a sus manifestaciones paganas ni en su devoción cristiana.[99]

3. *El germanismo*

¿Qué importancia ha tenido la intervinculación ocurrida entre el germanismo y el cristianismo con la Antigüedad y cómo ese hecho influyó tanto en el Imperio romano, así como en los pueblos del tronco germánico? Esta interrogante que se formula Johannes Bühler, entraña un problema que frecuentemente se observa con criterios pasionales y en el que se observan constantes y reiterados errores históricos, que deben considerarse con reservas.

La primera tendencia que el autor señala, comienza con la imagen que se diseña del hombre germánico de aquellos tiempos, en los que se destacaban típicas cualidades y defectos que son comunes a muchos pueblos que entonces correspondían al grado de cultura de éstos. Se destacaban virtudes y vicios que no les eran exclusivos, pero que se encontraban de manera más señalada entre los eslavos de los países del Mar Báltico. Sin embargo, Bühler también explica que *al germano* se le identificaba con *el salvaje*, calificativo que apreciaba orientado más a manifestar el miedo que con su presencia provocaba el guerrero germano, desentendiéndose de aquél otro extranjero que se consagraba a labores agrícolas.

De todo ello, el autor concluye con el reconocimiento de una nota propia y característica del germano, que era su aptitud para incorporar a sus convicciones todos los elementos que le resultaban externos, de manera que los asimilara y aprovechara en su experiencia, a fin de extraer de ellos —a base de un trabajo y lucha incesantes— un mundo nuevo. En ese aspecto, el autor advierte la concurrencia de dos universalismos, el romano y el germánico. Aquél, en cuanto a su capacidad para impregnar a las cosas el sentido propio de su espíritu, que le permite actuar con claridad, diafanidad, serenidad y tenacidad. Éste, impresionado vivamente por las propuestas externas que se le han dado, para incorporarlas dentro de su propio espíritu. En ello localiza el repetido analista, el permanente enigma que atribuye como característica peculiar del germano, dentro de sus manifestaciones de inquietud, plena de contradicciones interiores.[100]

99 *Ibidem*, pp. 15-21.
100 *Ibidem,* pp. 21-28.

A la vez, Bühler coopera en la magnificación de esas características críticas que se vertían sobre los hombres germanos y su conducta, con el calificado testimonio de los relatos elaborados preferentemente por escritores romanos, como lo fueron Julio César y Tácito, quienes relataron el carácter y costumbres germánicas, desentendiéndose de aclarar las premisas cronológicas, psicológicas y culturales que entonces emplearon como puntos de partida. En efecto, encuentra que los nombres de aquellos personajes poseen una poderosa influencia histórica, como señala que ocurre con el relato sobre *La Guerra de las Galias,* en el que advierte que el propio César, como estadista y jefe militar, encubre su propio y particular interés político, para justificar su posición ante el senado y el pueblo romano. En ese aspecto, Bühler estima que el jefe de las legiones necesitaba poner de relieve las capacidades militares que manifestaban los guerreros germanos, para destacar y hacer patente el poderío al que él se había enfrentado y logrado dominar.

En cuanto a Tácito, el propio comentarista considera que si el estudioso de aquellos sucesos se hubiera atenido a las versiones personales, en las que tal historiador manifestaba sus propias ideas, sentimientos y reflexiones, entonces no se hubiera llegado a conocer la realidad histórica de lo que era la urbe de los primeros emperadores ni del verdadero papel histórico que desempeñaron *los personajes que él mismo pinta con tanto ingenio y tanta maledicencia;* destaca que no dice nada, particularmente, de la incomprensible obra de civilización llevada a cabo por los emperadores romanos dentro de los vastos dominios del Imperio.

Además, señala que en su *Germania*, Tácito no hace otra cosa más que reiterar aspectos geográficos y etnográficos que no guardaban vinculación con los hombres de aquel tiempo; advierte que en las obras de historia se intercalaban digresiones de la misma naturaleza, cuando en el curso de la exposición se pasaba al primer plano de los acontecimientos de un pueblo o un país. Y que dado el enorme interés que en la Roma de aquel tiempo despertaba todo lo relativo a *Germania* y a los germanos, Tácito no se limitó a una de aquellas digresiones usuales, sino que en el año 98 d. C., hizo preceder a sus dos obras, *los Annales* y *las Historiae*, dedicadas a tratar por extenso de las guerras y otros encuentros y conflictos con los germanos, de una especie de *monografía* sobre aquel pueblo, la titulada *Germania.* En conclusión, Bühler advierte que los escritos que comenta, tenían el propósito de que los romanos se dieran cuenta de que "el

mencionado *salvaje*" era, a pesar de todo, un hombre mejor a pesar de las condiciones primitivas de la vida germánica.[101]

El autor que consultamos se atreve —con muchas reservas— a tratar de diseñar el carácter, qué es realmente lo específico del germanismo. Desde luego que no pretende definirlo, por encontrar que son múltiples los rasgos que determinan a una familia de pueblos. Sin embargo, pone de relieve la capacidad extraordinaria que ha poseído como pueblo, para asimilar las sugestiones de fuera y desarrollarlas —tras un periodo de imitación casi servil— en un sentido adecuado a su propio modo de ser, de manera que ha logrado no sólo alcanzar sino también superar las realizaciones de los antecesores; se considera que existen pocos capítulos en la historia de la cultura germánica, primero, y luego en la alemana —desde los primeros tiempos hasta el actual— que no tengan como punto de partida las sugestiones e influencias de otros pueblos extraños.

En el aspecto anteriormente señalado, el autor consultado encuentra que desde las épocas prehistóricas —antes de su contacto con los romanos— el patrimonio cultural de los celtas tuvo una influencia más allá de la época romana. El hierro y su forja; el dinero como medio de pago; su ortografía, así como el arte —entre muchos otros factores— fueron influenciados fuertemente por los celtas; tal como posteriormente la afluencia de elementos originados tanto en Francia como en Italia fueron asimilados, al grado de aportar el llamado universalismo germánico.[102]

VII. TÓNICAS DE LA VIDA EN ESA ÉPOCA

Son muy interesantes las observaciones que formula Johannes Bühler, en cuanto a la percepción del ritmo de vida de los pueblos y de la cultura en las diversas etapas que constituyeron la Edad Media, no dejando de considerar que todo proceso histórico se externa dentro del péndulo de su florecimiento y decadencia, que inexorablemente implica que los pueblos y sus culturas tienen su momento de nacimiento y el de su muerte. Empero, considera polémico el reconocer que pudieran identificarse las Edades de un periodo histórico en un sentido *evolutivo*, en el que se apreciara que a los pueblos les afecta en forma permanente —igual que al individuo-hombre— un proceso de desarrollo hacia su envejecimiento, hasta llegar

101 *Ibidem*, pp. 22 y 23.
102 *Ibidem*, pp. 25-27.

a su extenuación y fallecimiento. Sin embargo, lo anterior no puede establecerse de manera *absoluta*, puesto que indudablemente en ciertas épocas puede hablarse de periodos juveniles, maduros y seniles, aun cuando es manifiesto que tal similitud no pueda convertirse en una ecuación, ya que no siempre las expresiones de la vida de un periodo histórico, se ajustan a las manifestaciones más dominantes del mismo.

El caso es que en sendas notas a pie de página, Johannes Bühler señala que al expresar los anteriores conceptos tiene presente —sobre todo—, el promedio y el conjunto de cada una de las épocas culturales y de los hombres que a ellas pertenecieron, aunque —agrega— dichas palabras pueden aplicarse también a las obras culminantes y a las personalidades más detacadas, refiriéndose exclusivamente al ritmo de vida de la Edad Media occidental; eso por advertir que el correspondiente a otras épocas y pueblos pudiera determinarse —posiblemente— desde otras perspectivas, que estableciendo el paralelo con las edades de la vida del hombre.

En consonancia con ese criterio, el autor encuentra que el aprovechamiento de vocablos latinos que impliquen una erudición, pueden utilizarse con acierto en un sentido figurado. Ellos son *senectus, iuventus y virtus,* aplicando los dos primeros como sinónimos de *ancianidad y juventud,* respectivamente; en cuanto al tercero, en razón de que entraña más de un verdadero concepto, se identifica con la idea peculiar de una edad *madura,* como *virilidad, valor o capacidad*.[103]

Al ocuparse en darnos el modelo ideal del hombre y de lo creado por él, Bühler aporta el siguiente criterio:

1. *Senectus*

El *senex*, anciano, es el arquetipo del auténtico romano; pero el autor no lo identifica con aquel que ya ha perdido sus fuerzas y que se ha convertido en inútil, sino que se ajusta la calificación al que habiendo encanecido su cabellera o desaparecida ésta, se encuentra que combina una viva capacidad intelectual con sus aptitudes físicas; manifestando especial predilección por esos *senes* romanos que fueron sus más distinguidos *senadores*. De igual manera, la verdadera aristocracia encuentra su fiel expresión en el tipo del *senex,* puesto que su presencia está marcada en

103 *Ibidem,* pp. 68-71.

las más diversas manifestaciones de la vida del espíritu, como son las artes y las ciencias.[104]

2. *Iuventus*

La nobleza que surgió de la antigua aristocracia, tuvo una viva expresión en el sentido de la vida caballeresca, que exigió la transformación de los antiguos paladines miembros de la *senectus*, por los ritmos de vida que capacitaban a la *iuventus;* pero no puede decirse que esa actividad fuera la única o la preferente de los hombres jóvenes de aquel tiempo, pues modelo de exponentes que han dejado una huella maravillosa en el mundo de la cultura, son jóvenes de treinta años, como Francisco de Asís, Buenaventura, Tomás de Aquino y Dante Alighieri, que concentraban la atención de sus reflexiones filosóficas y teológicas para ascender a las estrellas y al cielo, para simbolizar la ruta del pensamiento a lo eterno y absoluto. Ellos constituían el símbolo de una Europa rejuvenecida, que concentraba su interés en lo metafísico y en lo religioso; que permite a quienes observan la existencia de una Edad Media fraccionada, trenzar los hilos de los acontecimientos y con la proyección que daba la juventud, calificarlos como una Alta o Culminante, que abría las puertas hacia el Renacimiento.[105]

3. *La virtus*

Johannes Bühler, señala que *Vir* es el hombre por antonomasia, sin expresión específica de su edad. Es el hombre heroico y la palabra *vir* entraña la virilidad; pero también capacidad y reciedumbre.[106]

Simbólicamente, Bühler advierte que ha llegado el otoño de la Edad Media, en el que está latente su próximo ocaso, como nuevo periodo de *senectud*. En esos momentos la cristiandad ha perdido mucho de su poderosa influencia y el pontificado en Avignon (1309-1376) sufre el cisma de Occidente (1378-1417). El Imperio universal había desaparecido y sus divididas coronas, sólo se manifestaban como poder e influencia que lograban en los territorios hereditarios.

104 *Ibidem,* pp. 72-86.
105 *Ibidem*, pp. 90-92.
106 *Idem*.

Aunado a lo anterior, el autor antes invocado advierte que en el 1291 los cristianos habían abandonado sus últimas posesiones en Palestina, y en 1453, Constantinopla quedó en manos de los turcos. Coincidentemente, los prestigiados caballeros habían experimentado lastimosas derrotas y los campesinos que habitaban las ciudades, eran asediados mortalmente por la peste negra.

En razón de los hechos que señalamos, a este último periodo de la Edad Media —a la que se le llama la Baja— requiere que la pujanza que había sido característica de la *iuventus* ahora se manifieste como la *virtus*, que es la expresión de la edad madura, en la que se encuentra consolidado el carácter del hombre y sobre todo, el poder de su voluntad; es lo que transforma el criterio que Tomás de Aquino había aportado para la valoración del intelecto, que lo reconocía como punto de partida de la teoría del conocimiento y de la ética, para concentrar su atención en el voluntad.

Ello permite el crecimiento del número de escuelas, tanto en las ciudades como en las aldeas, a las que tienen acceso los hijos de sus pobladores, con la posibilidad de llegar a adquirir los máximos grados académicos como doctor en teología y leyes, que eran títulos que podían permitirles llegar a adquirir jerarquía y honores en el servicio del Estado o de la Iglesia; facilitando con ello, que el hombre de estudios llegara a tener un peso específico en la sociedad en la que participaba; y dentro de esas manifestaciones, estaba presente el valor de la *virtus,* como característica expresa de la edad madura, que orienta sus actividades con un régimen de disciplina y orden.

De ahí, Bühler sostiene que si no se emplean criterios preconcebidos, se examinan las expresiones vitales de los siglos XIV y XV, en los que no puede encontrarse los síntomas de un *saeculum senescens*, o sea de un mundo agonizante, más bien propone que se acepte que a pesar de los grandes trastornos que se dieron en la Edad Media, surgieron las simientes que fecundaron los movimientos del Humanismo, el Renacimiento y la Reforma.[107]

VIII. La temprana Edad Media

Desde luego que la determinación de las pausas rítmicas de la vida de los pueblos, casi nunca resultan coincidentes con los acontecimientos que

107 *Ibidem*, pp. 93-103.

la vienen conformando, por lo que la calificación de los procesos que surgen en un periodo inicial, previo o *tempranero* de la Edad Media, siempre padecerá de la significación que los analistas le atribuyan a las mutaciones que vienen apareciendo.

Así, un autor como José Luis Romero reconoce que las manifestaciones sociales que conforman ese gran periodo integrado por mil años, con sus prolegómenos en el siglo V, a partir de lo que es llamado el Bajo Imperio, que resulta consecuencia de la crisis que convulsionó al siglo III, cuando el gobierno de Cómodo (180-192) propició el impulso de los factores que debilitaban la estructura de lo que había sido el espléndido edificio imperial; ese solo hecho permitió que los jefes militares se convirtieran en los amos del poder público, a la vez que los pueblos germanos penetraban las antiguas fronteras de Roma y dándose, con ello, el rompimiento de la unidad política y cultural que se había obtenido en los siglos precedentes.

Romero encuentra que —como ya lo hemos señalado anteriormente— las dos grandes figuras de esa época lo fueron Diocleciano y Constantino, que anticipándose a la crisis económica, política y social que sobrevino —considerada propiamente por el autor como una crisis espiritual—, transformó la estructura étnica y social del Imperio.[108]

Dentro del mismo perfil histórico, José Luis Romero reconoce que el cambio fundamental que opera en la calificación histórica de los acontecimientos, se produce como consecuencia de las invasiones germánicas, que tienen como desenlace una notoria disgregación política de la antigua unidad imperial. Llevada a cabo la división del Imperio —a partir del año 395—, el Oriente se manifestó como responsabilidad de los emperadores que tenían como sede a Constantinopla; se destaca que de entre ellos, correspondió a Teodosio II (408-450) llevar adelante dos obras que han conservado su nombre en la posteridad: la ordenación del Código y la fundación de la Universidad de Constantinopla.[109]

Se aprecia que la época que sobrevino a la muerte de Justiniano careció de esplendor y abundó en dificultades; púdose advertir que a partir del siglo VII, la cuenca del Mediterráneo ve aparecer a los árabes, como un pueblo conquistador, que se dedicó a apoderarse de amplias extensiones

108 Romero, José Luis, *La Edad Media,* México, Breviarios del Fondo de Cultura Económica, núm. 12, La Edad Media, 1a. ed. 1949, 8a. reimpresión, 1974, pp. 9-18.

109 *Ibidem,* pp. 24 y 25.

territoriales, entre ellas particularmente Irak y Palestina, Persia, Siria, Egipto y en 711 derrotaron a los visigodos en España.[110]

José Luis Romero advierte que la conquista musulmana de España alertó al mundo cristiano del peligro que le acechaba y correspondió al anteriormente señalado, Carlos Martel —a quien Gustave Herve denomina "martillo" por haber aplicado dicho instrumento a los musulmanes—, el contenerlos en Poitiers hacia el año 732. El sucesor del vencedor, su hijo Pipino El Breve (751-768), se proclamó rey de los francos; inauguró la dinastía carolingia quien se consideró como el brazo derecho del papado y fiel promotor de su sede, ya que derrotó a los lombardos a quienes arrebató sus territorios y los cedió al Papa, lo que originó su poder temporal y la existencia de los llamados Estados de la Iglesia. Su reinado fue continuado por su hijo Carlos El Grande o Carlomagno (768-814), quien con la alianza y colaboración de la Iglesia derrotó a los lombardos, encerró a su jefe en un convento, se hizo nombrar rey de Lombardía y finalmente rey de Italia. Hecho monarca llegó a dominar un vasto imperio.[111]

IX. La Alta Edad Media

A partir de la muerte de Carlomagno acaecida en el año 814, José Luis Romero aprecia que es el punto culminante para considerar terminada la Temprana Edad Media, así como el inicio de la llamada Alta Edad Media, en la que los nuevos invasores son los musulmanes, normandos, eslavos y mongoles. Los primeros controlaban el Mediterráneo; los normandos se habían establecido en la cuenca del Báltico; los eslavos se establecieron en las cuencas de los ríos Vístula y Oder —que posteriormente se conocieron como polacos— y dentro de ellos, otros grupos se radicaron en las costas del Adriático, a quienes se llamó yugoeslavos. Por su parte, los mongoles que llegaron por el Danubio, dieron lugar a la aparición de los magiares, que se asentaron en la actual Hungría.[112]

Estas segundas invasiones de la Europa occidental, fueron aspectos característicos que ocurrieron en la Edad Media, y de ellos sobrevino la necesaria autonomía de comarcas que quedaron abandonadas a sus propias fuerzas, y que, para organizar una eficaz defensa de sus sectores, sus due-

110 *Ibidem*, pp. 35-37.

111 Romero, José Luis, *ibidem,* pp. 37-45 y Herve, Gustave, *Nueva historia de Europa*, trad. del francés por Ignacio y Carolina Amor, México, Ediciones CAF, MCMXLIV, pp. 62 y 63.

112 *Ibidem*, pp. 45-47.

ños empezaron a sentirse responsables de su mantenimiento y seguridad. Reemplazaban con ello a la autoridad del rey, dando paso a la formación de *los feudos*, como unidad básica de esa nueva organización social, que conformaba una cerrada entidad económica, social y política, con pretensiones de autonomía.

En la constitución de este fenómeno estaba latente la concesión que el monarca otorgaba a un individuo de calidad nobiliaria, de manera que su explotación le produjera beneficios y —a la vez— lo gobernara, administrara y defendiera, a cambio del *vasallaje* que le obligaba a ser leal al rey y, en su caso, combatir a su lado.[113] Debe advertirse que en el sistema feudal, el *vasallo* era solamente usufructuario de las tierras y su condición admitía su dependencia política, que se formalizaba ceremonialmente mediante un juramento.[114]

Podemos considerar que la subdivisión cronológica que se realiza del periodo medieval, plantea la identificación de una Alta Edad Media, que como lo habíamos indicado, es aquella que se va desarrollando hacia la formación de Europa. Encontrará su punto culminante aproximadamente en el año mil, en el que David Talbot Rice aprecia que el mito de la "Edad oscura" experimentado en esa unidad geográfica continental, alcanza un punto culminante.[115]

Por su parte, el historiador Denys Hay, en el capítulo final de la obra que dirige Talbot Rice —destinado a exponer la configuración de la Europa medieval—, acepta que el vocablo *cristiandad* constituye la expresión de un índice de vinculación, en la entidad comunitaria mayor a la que se pertenecía y que es un concepto que sobrevive a dicha Edad, como también traspone el diverso periodo cronológico de la Reforma. Subsiste con una vida continuada y permanente, aun cuando advierte que la misma palabra apenas puede identificarse con seguridad en el siglo XI, o sea, mil años después de la iniciación de la difusión del Evangelio; agregando que la noción de cristiandad —al final del siglo XI— había adquirido tan trascendental significación, que unificaba tanto la referencia de una herman-

113 Romero, José Luis, *ibidem,* pp. 47 y 48. Véase también Magallón Ibarra, Jorge Mario, *Instituciones de derecho civil*, vol. IV, *Derechos reales,* México, Porrúa, 1990, pp. 262-264, en las que se hace referencia a la expansión militar de las órdenes caballerescas, que constituyeron una gran fuerza en el feudalismo y su sistema de dependencia, así como a la constitución piramidal, en cuya cúspide estaba el soberano inglés y en su proyección descendente, se localizaban los señores feudales, hasta llegar a aquel inferior, que era el constituido por los campesinos.

114 Romero, José Luis, *ibidem,* pp. 47-49.

115 Talbot Rice, David *et al*., *op. cit.,* nota 83, p. 24.

dad en la que incluía a todos los miembros de la comunidad de fieles, como a la doctrina propia de la religión, considerada como tesoro espiritual.[116]

En la Introducción a la biografía de *San Francisco de Asís (Siglo XIII)*, escrita en septiembre de 1881, Emilia Pardo Bazán escribía:

> Cuanto elaboró la creadora actividad de la Edad Media, lleva sello cristiano: filosofía, poesía, pintura, arquitectura, ciencia, instituciones, derecho consuetudinario y escrito. Pero consideremos que si el cristianismo imprimió dirección a la Edad Media, no la formó exclusivamente; fuerzas extracristianas concurrieron a producirla; no hemos de santificar sin restricción lo que de ella procede. Ni el elemento bárbaro ni el paganismo sucumbieron al ser bautizados Clodoveo y Constantino; dotados de vida tenaz, retoñando donde menos se piensa, explicar la complejidad de la historia en la Edad Media, los contrastes que suelen maravillar al que la estudia. Si al lado de elevadas nociones morales reinan otras que sublevan la conciencia, inquiramos el origen de ambos fenómenos, y su explicación será lógica. Hagamos también justicia a la barbarie. A no ser por ella, Europa decadente se estancaría, como el agua de fétida laguna; las palabras concordarán mal, pero los hechos obligan a decir: gloria a la barbarie, que ayudó a civilizarnos.[117]

El final de la precipitación de la Alta Edad Media es localizado por José Luis Romero en las postrimerías del siglo XIII, con la ejecución de las dos últimas cruzadas, que convocadas por el rey Luis IX de Francia, contra Egipto en 1248 y contra Túnez en 1270, resulta malograda por la muerte del rey; nos advierte el cronista, que la naturaleza de aquellas expediciones saturan de manera muy singular los acontecimientos de la Edad Media, apreciando que ellas abren una nueva Era para los propósitos fundamentales de la vida de la cristiandad, particularmente en el aspecto cultural, ya que se vislumbraron nuevos y amplios horizontes propicios al espíritu occidental, que a la vez, culminaban el orden político, social, económico y espiritual que se había vivido; permitiendo el paso a la culminación de la Edad que estudiamos, a la que se califica como la Baja Edad Media.

116 Hay, Denys, *XV, El concepto de cristiandad*, *ibid.*, pp. 486-511.

117 Pardo Bazán, Emilia, *San Francisco de Asís (Siglo XIII)*, prólogo de Marcelino Menéndez y Pelayo, México, Porrúa, 1982, "Sepan Cuantos..." núm. 358, p. 5.

X. La Baja Edad Media[118]

El análisis de los acontecimientos que ocurrían en la llamada sociedad feudal, permite reconocer que de ellos se desprende una nueva clase social: la burguesía, que concentra su actividad en la producción manufacturera y en el comercio que le permite acumular recursos y ampliar sus actividades al organizar empresas de mayor capacidad económica; incluye talleres de producción y centros de importación de bienes, de manera que opera una notoria transformación económica, que le permite convertirse en un grupo social compacto, induciéndola naturalmente a separarse de la clase trabajadora y compitiendo con su riqueza frente a su enemigo natural: la nobleza, en su lucha por el predominio político y económico.

La contienda así surgida fue aprovechada por los monarcas, que iniciaron una labor tendiente hacia la consolidación de monarquías nacionales, que permitieran mantener el control absoluto de la soberanía y se desprendieran de la intervención que la Iglesia había mantenido, de manera que facilitara a los reinos de Francia e Inglaterra —durante el siglo XIII— buscar una organización estable.

No obstante lo señalado, era evidente que entre los reinos antes mencionados no prevaleciera el que la cordialidad y simpatía fueran elementos que caracterizaran sus relaciones y, entre otros diversos factores de orden político, la posesión de la Guyena colocaba al rey inglés en condición de vasallo del de Francia y que coadyuvaran a esos conflictos, los intereses encontrados que ambos tenían en Flandes. Lo cierto es que hubo acercamientos entre ellos, que permitieron evitar un conflicto de mayores consecuencias, como la unión conyugal concertada entre Eduardo II de Inglaterra con Isabel, hija de Felipe El Hermoso, que a la larga, no disminuyeron las ventajas políticas francesas en Flandes, cuyo conde Luis de Nevers fue incorporado a la familia real francesa. Sin embargo, el conflicto estalló en 1337 con motivo de la sucesión de Felipe, cuyos tres hijos habían fallecido sin dejar herederos directos.

En esas condiciones, el rey inglés Eduardo III reclamó sus derechos al trono, en su condición de nieto por línea materna de Felipe, por lo que fue descartado; habíase elegido a Felipe de Valois, sobrino del antiguo rey, a quien se atribuyó el nombre de Felipe VI; pero finalmente, Eduardo III se presentó reclamando la corona de su abuelo, en razón de considerar que

118 Romero, José Luis, *op. cit.*, nota 108 y ss., p. 74.

le correspondía mejor derecho. Ese hecho desató la guerra que habría de durar más de cien años, que tuvo un periodo en 1422 que parecía que ahí concluiría, en razón de que al morir los soberanos de los dos países, se coronó como rey de los dos al pequeño Enrique —que era hijo del monarca inglés, casado con la princesa de Francia— a quien se conoció como Carlos VII. Bajo esas circunstancias, se designó como regente al duque de Bedfort. En esos momentos apareció Juana de Arco, que hizo posible el levantamiento del sitio de Orleáns y la coronación de Carlos en Reims.

El final de los conflictos antes considerados ocurrió cuando el monarca mencionado al culminar el párrafo precedente, firmó en 1435 con los borgoñones el tratado de Arras, por el que se le reconocía como rey, lo que permitió su entrada a París; lograron los franceses, durante el periodo comprendido entre 1449 y 1453, desterrar de sus territorios a los invasores, con excepción del puerto de Calais.

Es evidente que en el epílogo de la muy larga lucha antes considerada, los contendientes salieron exhaustos y empobrecidos; pero también debe observarse que de esas condiciones empezó a generarse, en ambas naciones, un sentimiento de notoria unidad nacional que ya empezaba a perfilarse.[119]

Es oportuno mencionar que durante la misma época considerada en los párrafos precedentes, en España, el reino de Castilla se había ocupado en luchas contra los moros del sur y cuando el gobierno corresponde a Alfonso X El Sabio (1252-1284), reorganizó el orden jurídico y político de su reino, de acuerdo con los principios del derecho romano. Sus prestigiadas *Partidas* constituyen una prueba evidente de sus pretensiones. A la vez, los otros tres reinos cristianos de la península, Portugal, Aragón y Navarra, habían logrado una notoria autonomía, pero siempre relacionada con el reino de Castilla.[120]

Por cuanto a lo que acontecía en los territorios de la Italia, el mismo José Luis Romero reconoce que Florencia y Venecia fueron las ciudades más favorecidas. La primera, por el esplendor de sus manifestaciones artísticas, sus industrias textiles, lana y seda, así como el valor de su moneda: los *florines,* que favoreció el acelerado tráfico del dinero. La otra, por el poderío marítimo que poseía debido a sus vastas redes comerciales.[121]

119 *Ibidem,* pp. 80-87.
120 *Ibidem*, pp. 87-90.
121 *Ibidem*, pp. 90-92.

Encontramos en el relato de Joan Evans el perfil de la etapa final de la Edad Media —que se calificaba como *la Baja*— al prologar el libro sexto de la *Historia de las civilizaciones,*[122] en la que un nuevo tipo de labor retrospectiva, exige estudiar y explicar el trasfondo social de los acontecimientos políticos que han ocurrido. De ahí que para relatar los hechos ocurridos en el indicado periodo —llamado la Baja Edad Media— la escritora estima indispensable considerar que hacia el año 1100, se presentaban en Europa signos sobre la firmeza y permanencia de sus instituciones, puesto que en Inglaterra los normandos habían logrado arraigar su autoridad militar y administrativa.

Por su parte, en Francia, Felipe 1o. había establecido un reino rival; se iniciaba la reforma cisterciense y se reanimaba la vida religiosa con el inicio de Las Cruzadas. Por cuanto a Alemania, el monarca Enrique IV pudo consolidar su Imperio. A la vez, en Italia, el Papa Gregorio VII —si bien perdió su batalla contra el emperador— había logrado asegurar la significación de la fuerza espiritual de la religión romana. En España, el rey Alfonso VI de Castilla consiguió instalar su gobierno en Toledo, como capital cristiana de su reino y el Cid había conquistado Valencia. La conjunción de esos acontecimientos, permiten a la analista apreciar que las fuerzas latentes del feudalismo, del monasticismo, de la filosofía escolástica y del desarrollo cívico se habían estabilizado para concretar el relato correspondiente a la llamada Baja Edad Media.

Por otra parte —en la misma obra de Joan Evans, aparece la colaboración de Richard Hunt sobre *Universidades y cultura,* en cuya sección reconoce que desde el siglo XII hasta el XV —como integrantes de la Edad Media— se encuentran ligados los tiempos —con mayor significación que en ninguna otra época— a las escuelas y universidades. Dentro de ese fenómeno cultural, Hunt destaca la gran significación que requirieron las bibliotecas medievales, como indispensables lugares de estudio para el desarrollo del pensamiento, puesto que Occidente había padecido la inexistencia de librerías durante seis siglos y, a partir del renacimiento carolingio, se destacó lo imperativo de formar bibliotecas, para cuya formación los monasterios desempeñaron una función principal; resultaba coinci-

122 Obra de la que la autora mencionada tiene la dirección, *La Baja Edad Media. El florecimiento de la Europa medieval,* El libro de Bolsillo Alianza Editorial Madrid/México, Alianza Editorial Mexicana, Sección: Humanidades, Editorial Labor, S.A. Esta obra ha sido publicada en inglés por Thames & Hudson, Ltd., bajo el título: *The flowering of the middle ages*, trad: Mireia Bofill, 1a. ed., Madrid, 1988, 1a. reimpresión, México, 1989.

dentemente notorio que el advenimiento del siglo XIII coadyuvara al crecimiento de las órdenes monásticas, que a la vez aportaron sus obras, particularmente aquellas que corresponden a cuatro pilares de la Iglesia como fueron Agustín, Ambrosio, Jerónimo y Gregorio, sumadas a las de Bernardo y Hugo de San Víctor, amén de las glosas de los libros componentes de la Biblia.[123]

El mismo autor antes invocado, robustece su relato con la mención de que en el siglo XIII surgen las órdenes de frailes, para cuya formación se exigía el estudio y, consecuentemente, la integración de una biblioteca, de manera que si uno de los conventos enviaba a sus miembros a estudiar a París, quedaba obligado al menos, a proveerle de los textos básicos, como lo eran una Biblia y el *Liber sentenciarum* de Pedro Lombardo; guardábase la significación de que su tenencia resultaba transitoria.

Sin embargo, también asevera Hunt que hasta el final de la Edad Media no hubo lo que nosotros podemos llamar bibliotecas universitarias, pues los libros eran una necesidad ingente del maestro, mas no del estudiante; pero fueron sus colegios los que iniciaron las bibliotecas universitarias. El autor califica que la más antigua e importante fue la del Colegio de la Sorbona, cuyo más antiguo catálogo que se conserva, data de 1290; en cuanto a su verificación resulta que contenía 1,017 volúmenes y que en 1338 alcanzaba 1,722.

Richard Hunt concluye su exposición al manifestar que no conoce las fechas en las que París y Bolonia se convirtieron en productoras de libros, pero que a mediados del siglo XIII participaban en la regulación del comercio de esos artículos, que constituyen una herencia y un permanente testimonio de las manifestaciones culturales de la Edad Media.[124]

XI. Antigüedad y Modernidad

Ernesto Roberto Curtius se ocupa de establecer la relación que existe entre el mundo antiguo y el moderno. Aprecia que el primero se manifiesta a partir de la poesía de Homero, hasta la invasión de los bárbaros —que está presente en la Edad Media como recepción y trasmutación, lo que pudiera traducirse como embrutecimiento, atrofia o malentendido—, pero también como adopción de los contenidos culturales y no como supervi-

123 Hunt, Richard, *Universidades y cultura*, *ibidem,* pp. 242, 265 y 266.
124 *Ibidem*, pp. 272 y 273.

vencia o perpetuación, o simplemente como una herencia de la Antigüedad. Para ello, acoge la visión universal e histórica de Ernst Troeltsch —expuesta en su obra *Der historismus*— en la que aprecia que el mundo europeo descansa no en un abandono de la Antigüedad, sino en una fusión total y consciente con ella —tal cual la luz nueva referida por Dante en el párrafo que hemos acogido en el epígrafe de este capítulo—, que surge del ocaso del sol descendente.

> El mundo europeo consiste en Antigüedad y Modernidad; es el mundo viejo que recorre todas las etapas, desde las primitivas hasta la supercultura y la desintegración de sí mismo y es también el mundo nuevo, que principia con los pueblos romano-germánicos del tiempo de Carlomagno y que recorre igualmente todas sus etapas... (Y con todo,) estos mundos tan profundamente separados por su sentido y su evolución están tan engarzados uno con otro, tan fundidos por una continuidad y un recuerdo histórico y consciente, que el mundo moderno se ve en todos sus aspectos poseído y condicionado en lo más íntimo por la cultura, la tradición, el derecho, la política, el lenguaje, la filosofía y el arte antiguos, aunque su espíritu sea enteramente nuevo y propio. Eso es lo que da al mundo europeo su profundidad, su plenitud, su complejidad y su actividad, y a ello debe a un mismo tiempo su tendencia a pensar y elaborarse a sí mismo históricamente...[125]

XII. LA PETRIFICACIÓN DEL DERECHO

Dentro de la proyección que ha correspondido tanto a la vida como al espíritu que Rudolf von Ihering infundió a sus obras, hemos encontrado —y dejamos constancia de ello en otro lugar—[126] la observación crítica que vertía en contra de la obra de Federico Carlos de Savigny —expuesta en su Sistema del Derecho Romano Actual— en la que preconizaba la importancia que tenía el examen de los sistemas jurídicos emanados de la vida romana, para constatar la permanencia de su espíritu y no concentrar la atención del estudioso en fórmulas jurídicas de un derecho petrificado por los siglos transcurridos.

125 Transcrito por Ernst Robert Curtius, *Literatura europea y Edad Media latina*, vol. 1o., México, Fondo de Cultura Económica, Trads. Margit Frenk Alatorre y Antonio Alatorre, El Colegio de México, 1954, 1a. ed. en alemán, 1948. Título original: *Europäische literatur und lateinisches mittelalter*, 1948, A. Francke AG Verlag, Berna, 1a. ed. en español, 1955, 2a. reimpresión, 1998, pp. 39 y 40.

126 Magallón Ibarra, Jorge Mario, *La senda de la jurisprudencia romana, op. cit.*, nota 2, *Prefacio,* p. XVI.

El índice del estancamiento contra el cual se pronunciaba Ihering —se refiere al oscurantismo con el que se ha calificado a la Edad Media— está a la vista y podemos confirmarlo en las dos Constituciones que Justiniano expidió, para explicar y justificar la concepción del *Digesto*. La primera denominada *Deo Auctore,* dirigida a Triboniano y la segunda conocida también por sus dos primeras palabras *Omen Reipublicae,* destinada a los ilustres profesores Teófilo, Doroteo, Isidoro, Anatolio, Taleleo y Cratino, así como al muy elocuente Salaminio.

Al adicionar sus mensajes a tan preclaros personajes, con lo que expone en las dos Constituciones complementarias *Tanta* y *Dedoken,* el mismo monarca oriental indica al Senado y a todos los pueblos, su clara y abierta disposición de *prohibir que en aquel presente o en el futuro, se escribieran comentarios sobre esas leyes*, con el propósito de evitar que las mismas se desfiguraran y surgieran controversias o dudas sobre ellas, con el apercibimiento de que aquellos que lo hicieren *se convertirían en reos del delito de falsedad, de manera que lo que a ese respecto se hubiere escrito, sería secuestrado y destruido.*

Al no dejar pasar desapercibida la prohibición vertida por el emperador romano de Oriente en esos mandatos impeditivos, tenemos presente el comentario vertido por Charles Casassa, en el que con la pretensión de justificar tales medidas, razona que Justiniano elabora tales prevenciones, porque su compilación de leyes representaba la mejor y más amplia colección de pensamientos, principios y conceptos jurídicos que habían resultado en el mundo occidental; exponía en el conjunto de todas sus disposiciones, su propia voluntad expresa como legislador bizantino, así como la ampliación y reconocimiento de la vigencia de esas disposiciones para todos los súbditos del Imperio.

No obstante la calificación antes considerada, resulta evidente que Casassa reconoce que en Occidente la ley, necesariamente, tuvo que experimentar diversas metamorfosis, la más notable de ellas fue el haberse preservado como sistema jurídico en la Iglesia, que en realidad se convirtió en el último vehículo de las ideas romanas en Occidente, aun cuando se prohibiera escribir comentarios y se condenara como reo del delito de falsedad al que lo hubiere hecho; se justificaban esas disposiciones por apreciar la evidencia de que el emperador aspiraba al restablecimiento del Imperio romano; y para asegurar esa tendencia, Justiniano previó la posibilidad de obtener una estabilidad en términos seculares, mediante la expedición

de esas leyes que pretendieran y lograran obtener la reunificación organizada para el total de la estructura imperial.

Sin embargo, resulta también evidente que el tiempo y las cambiantes circunstancias que se manifestaron durante los siglos que le siguieron, privaron a dichas órdenes de una verdadera base fáctica y significación, para que pudieran seguir constituyendo las reglas adecuadas que respondieran a las exigencias comunitarias que imponía la convivencia medieval. En ello, no se descartó la posibilidad de intentar la aplicación de las antiguas opiniones y juicios legales a las nuevas necesidades; pero así permitió que surgiera el nacimiento de una nueva y diversa escolaridad entre los estudiosos e investigadores de los temas jurídicos, que con su desarrollo logró obtener una influencia internacional permanente.[127]

Por nuestra parte podemos observar críticamente, sin que ello debilite la obra jurídica del emperador y de Triboniano —con sus expertos colaboradores— que confiados en la pureza y perfección de su labor, se desentendieron de la indispensable y permanente vinculación de las leyes con las expresiones vitales de los pueblos, cuya constante dinámica, exige e impone la adopción de nuevas y diversas fórmulas normativas, que deben surgir de la misma raíz social, para prevenir y resolver los conflictos que la vida colectiva viene requiriendo, de manera que logren satisfacer el propósito de que tales disposiciones jurídicas siempre den respuesta plena y satisfactoria a las exigencias de la vida comunitaria.

XIII. LABOR DE TRIBONIANO

Tony Honoré realiza una alabanza digna de encomio a la labor y personalidad de Triboniano, quien cerca de trece años (529-542) fue el consejero en jefe de los asesores del emperador romano de Oriente y, a la vez, su *quaestor*, o sea, su ministro en Legislación y Propaganda. A él, no obstante su extraordinario desempeño, la historia en verdad le ha prestado mínima atención, pese a que Justiniano le debía aproximadamente la elaboración de las tres cuartas partes de la legislación que había promulga-

127 Magister Vacarius ‘‘Hic en Oxoneforedia Legem Docuit’’: (1) *An Analysis of the Dissemination of Roman Law in the Middle Ages* by Charles Casassa, Department of History, The University of Kansas, U.S.A. Dissemination —of Law— Txt at english—www.hss.c... p. 1. En la nota (1) el autor apoya su texto en Gervasius Cantuariensis —Actus Pontificum— 2,384. Transcripción de Gervasio de Canterbury en el libro de F. de Zulueta —The Liber Pauperum of Vacarius— London, Selden Society, 1927.

do. No debe escapar a nuestra consideración el hecho de que Triboniano había tenido, también, bajo su responsabilidad, la dirección de la Segunda Comisión de Leyes, que del 530 al 534 compiló y renovó los tres volúmenes de las reglas jurídicas que constituyeron el *Digesto*, *las Institutas* y la segunda edición del *Código*, con la recopilación de las Constituciones imperiales.[128]

XIV. LAS BASÍLICAS

El desarrollo de los acontecimientos, entonces, permite constatar que resultaba natural que al advenimiento de nuevos y diversos factores sociales, requirieran necesariamente el desacato de los mandatos, prohibiciones y prevenciones ordenadas por Justiniano; porque las consecuencias de un fenómeno jurídico de la dimensión de la normatividad contenida en el *corpus juris civilis,* exigían permitir que surgieran investigadores que estudiaran diversos pasajes normativos y vertieran comentarios, anotaciones, resúmenes y glosas, que desentendiéndose de las advertencias de Justiniano, propiciaran que la compilación bizantina pudiera hacerse sentir en la Europa occidental, con una permanencia que manifestara su intemporal vigencia.

De ahí que a pesar de las prohibiciones latentes del monarca, surgieron diversos y variados *comentarios* y observaciones, a las que se les denominaba *glosas o scholia, pasajes, sinopsis, índices, sumas y monografías* sobre distintos temas —que exponían comentarios y aclaraciones— que en realidad constituían resúmenes y explicaciones en busca de simplificar al derecho de Justiniano, y dieron lugar a la aparición de la *Ékloga,* que fue seguida del *Procheiros Nomos*, que culminaron con la aparición —a partir del comienzo del siglo X— de lo que históricamente se denominan *las basílicas.*

Las mencionadas *basílicas* constituían resúmenes del *derecho imperial* —el emperador bizantino mantenía el viejo nombre griego que se le daba al rey: *Basileu*—, elaborados con la pretensión de reconstruir la expresión original y dar un sentido de verosimilitud al *Corpus Iuris.* Tales *basílicas* fueron producto de la labor de León VI El Filósofo, también llamado El Sabio (866-911), hijo de Basilio, perteneciente a la dinastía de los monarcas macedonios; fueron acumuladas en una compilación realizada alrede-

128 Honoré, Tony, *Tribonian*, London, Duckworth, 1978, *Preface,* p. XIII.

dor del año 1345 por Harmenopoulos —que era juez en Salónica— integrada por un conjunto de sesenta libros, conocido como el *hexabiblos,* con la que pretendían simplificar el *Digesto*, el *Código* y las *Novelas*. Desde luego que esta labor tiene una significativa importancia, en cuanto a que permite un entendimiento considerable de la codificación de Justiniano.[129]

Por otra parte, debemos considerar que en la zona occidental de Europa, el llamado derecho romano vulgar prevaleció durante toda la temprana Edad Media, basado en la *Lex Romana Visigotorum*. Solamente en Italia —a raíz de la caída del Imperio gótico Oriental— se introdujo la codificación de Justiniano, mediante su llamada *Sanctio pragmatica pro petitione vigilii,* con el *Código*, las *Institutas* y sus *Novelas*, aunque estas en la forma del *Epitome Juliani*; pero difícilmente se pueden encontrar rastros del conocimiento del *Digesto* en la época antes señalada.

Sin embargo, lo verdaderamente sorprendente es la poderosa revivificación de los estudios jurídicos que se produjo en la misma Italia hacia el fin del siglo XI, sin que pueda dudarse que ello fue resultado del descubrimiento del manuscrito florentino del *Digesto*, que se cree fue robado en Amalfi —en el golfo de Salerno—, para ser llevado a Pisa en 1135 y después a Florencia en 1406, lo que permitió que la grandeza y poderío de la jurisprudencia romana fuera reconocida en la Europa occidental. Ante ello, fue necesario el empeño de una gran habilidad para conducir esta profunda y difícil labor, que fue lograda bajo la dirección inicial de Irnerio, hacia finales del mencionado siglo XI.[130]

XV. EL HOMBRE EN LA EDAD MEDIA

En las páginas iniciales de su *Derecho medieval* y con una perspectiva eminentemente humanista, Francesco Calasso tiene en cuenta que en ese

129 Nicholas, Barry, *Introducción al derecho romano,* trad. de Miguel Angel Palacios Martínez, Madrid, Editorial Civitas, S.A., 1987, pp. 73 y 74. Esta obra fue publicada originalmente en inglés bajo el título *An introduction to roman law*, Oxford University Pres, 1962. Cfr. Margadant, Guillermo F., *La segunda vida del derecho romano,* México, Miguel Angel Porrúa, Librero-Editor, 1986.pp. 65 y 66 y Kunkel Wolfgang, *An introduction to roman legal and constitutional history*, second edition, translated by J.M. Kelly. Oxford at the Clarendon Press, 1973. pp. 179 y 180. Cfr. *Introducción al derecho romano,* trad. de Miguel Angel Palacios Martínez, Editorial Güitas, S.A., 1a. ed. en Civitas 1987, pp. 73 y 74. Cfr. Margadant, Guillermo F., *La segunda vida del derecho romano,* México, Miguel Angel Porrúa, Librero-Editor, 1986, pp. 65 y 66.

130 Kunkel, Wolfgang, *op. cit.*, nota 127.

volumen están comprendidos hechos que sucedieron en el transcurso de mil años de historia, por lo que reconoce que se trata de una época sobre la que existe una difusa ignorancia de la civilización humana, sobre la cual prevalecen numerosas supersticiones, fundamentalmente sobre la tortura y esclavitud del pensamiento. También alude a los terrores que genera la violación de la justicia y la exaltación de la fuerza, que en suma, constituyen todo aquello negativo que registra la historia del hombre y son calificados como fantasmas que pululan en aquella larga noche.

En consecuencia, con la aportación del fruto del trabajo que desarrolla, el autor se propone contribuir —una vez realizadas múltiples y pacientes investigaciones— para que la verdad histórica sea otra y que el concepto que se tiene de aquel hombre —al que todas las épocas de la humanidad ha conocido—, que al decir de Bergson —cuando en julio de 1940 se encontraba en París, moribundo—, sea la misma carne y huesos del hombre primitivo; considérase que a ese hombre le corresponden luces, como la resultante de la armonía fundamental entre fe, ética y derecho.[131]

XVI. La polémica del Medioevo

Por cuanto al Medioevo, Calasso anticipa que polémicamente significa una Edad que se encuentra en medio de dos épocas, que son la Antigua y la Moderna; a primera vista se trata de establecer una determinación temporal, pero en realidad no lo es si reflexionamos sobre las dos épocas, ya que al conjugarlas se presupone el principio recíproco de que una señala el fin de la otra, e inversamente, el fin de una da paso al inicio de la otra. En consonancia, el autor advierte que ha sido la conciencia humanística la que ha ubicado como una época histórica al milenio que se inicia desde el final del siglo V, hasta la conclusión del XV y que esa particularidad histórica ha participado, básicamente, de una idea que constituye la antítesis del mundo antiguo y que absorbe sin residuos el espacio temporal, que se manifiesta intenso —como el mundo del esplendor— y espantoso, desde el momento de la *declinación del Imperio* con la dominación de los bárbaros.

Así, frente a la conciencia humanística, que fue la primera en concebir que la idea de la antítesis es —a la vez— la primera en hablar de una

131 Calasso, Francesco, *Medio evo del diritto*, Milán, Mvlta Pavcis AG, Dott. A. Giuffrè-Editore, 1954, Avvertenza, p. IX.

media tempestad o de una *media antigüedad*, o también de un *medio tiempo*; pero la paradoja de la antítesis surge de la disolución del esquema de los teólogos, que habían dominado la historiografía medieval, y de la exaltación de una nueva fórmula laica del mundo antiguo como *exemplar aeternum,* del cual el espíritu predilecto protege la *renovación.* En una concepción de esa naturaleza —que comparte la admiración de la Antigüedad y la expectativa de la renovación—, el Medioevo se encuentra en el medio —tal como si fuera un diafragma— que separa y aleja la idea del pasado, y el sueño del porvenir; pero que no está condenado —abiertamente— como una época, fuera del terreno filológico, en el que el humanista es implacable en el reproche a esta Edad del medio, por haber barbarizado y corrompido la lengua de los clásicos; considérase que no se ha sabido apreciar un renacimiento literario y artístico y, mucho menos, se ha sentido el motivo espiritual de la *renovación* que operó notoriamente y, sobre todo, al dar el sentido del alejamiento de una época que se cerraba. Con ello había nacido la conciencia histórica de una Edad Media.[132]

Una observación central que realiza Francesco Calasso, es la valoración negativa que se hace del Medioevo, en el que la conciencia humanística coincidía con la crisis misma de esa Edad y su partición en dos épocas, una que estaba por concluirse y la otra que se encontraba en sus albores. De ahí que el juicio de valoración sobre la Edad que moría, colocada dentro de esa crisis, era, sobre todo, espiritual. De ahí que dicho analista se cuestionaba si la polémica sobre el Medioevo continúa viva. Su respuesta resulta afirmativa, pues aprecia que la consideración de la misma discusión continuará, hasta que nuestra conciencia piense en un Medioevo que se encuentre en el medio, entre un mundo antiguo que se disuelve y el nuestro que está en construcción; eso será la prueba de que el propio Medioevo continúa alimentando nuestra conciencia.

Cuando este alimento se agote, entonces podrá decirse que una nueva época ha comenzado y que habrá superado la que estamos construyendo y frente a la cual, el mundo antiguo y el Medioevo quedarán colocados, necesariamente, como una sola época. De ahí que la función histórica se manifiesta solidaria con la expresión Medioevo; pero no perece sola, pues es ahí que está verdaderamente la revelación del Medioevo que se ha vivi-

132 *Ibidem,* pp. 7 y 8.

do. Calasso concluye que aquel milenio fue también una edad creadora; tan rica y originalmente creadora que no se puede considerar nada de fundamental en la historia nueva, cuando no se posee la medieval.[133]

Al continuar reflexionando, Francesco Calasso agrega que ha visto surgir muchas veces —como un camino recorrido— una pregunta sobre el principio de una conducta refleja de sus consecuencias en el mundo del derecho; y aunque había aludido al problema de la cultura jurídica en el Alto Medioevo, ahora sólo podía intentar una respuesta, pues en el campo del derecho un pensamiento jurídico se venía desarrollando durante este periodo histórico; en el que muchas veces se encontraban ocasiones de esbozarlo con mayor intención, ya que se le había presupuesto, aun cuando sin llegar a hacer una mención directa.

Ahora, ¿cuál es el lugar que encontraba la jurisprudencia, en esa concesión enciclopédica del saber? La respuesta necesaria, naturalmente, necesita buscarse en el mismo pensamiento de la época y en pocas palabras es la siguiente: ningún lugar es autónomo. Ella, en cuanto norma de vida, regresa en la ética, que es una de las *species* de la filosofía y contempla —de acuerdo con la partición socrática— de la virtud del alma; dentro de este señalamiento está la justicia, gracias a la cual los hombres juzgan rectamente y distribuyen a cada quien lo suyo.[134]

XVII. Formas de vida en la Edad Media. El feudalismo

El centro económico de gravedad que caracteriza a la sociedad medieval se localiza en la tierra, o sea, en el suelo. La sociedad que vive en aquella época se caracteriza por la existencia de un orden de estados consagrados por la Iglesia, en el cual cada uno se encuentra en el lugar que la naturaleza y el Creador le han asignado. En esas condiciones se impone la sumisión a las exigencias que ha impuesto la propia naturaleza, de manera que el hombre debe reconocer las limitantes que le han sido fijadas previamente, ya que lo contrario sería señal de rebelión.

En ese ambiente, el clero y la nobleza constituyen estratos dominantes que vigilan la observancia de los linderos. El monarca reconoce la existencia de ciertas leyes que está obligado a observar, como la de reciproci-

133 *Ibidem*, pp. 15 y 16.
134 *Ibidem*, pp. 267, 268 y 275.

dad frente a sus vasallos y las de justicia frente a la Iglesia. Si fallara en su observancia, aquel que le está sujeto reconoce a su favor "el derecho de resistencia" y la Iglesia declarará *tyrannus* al príncipe que gobierna sin observar los mandatos de la ley. Pero en la época del Renacimiento sobreviene el cambio —propio de la dinámica de la vida de las comunidades—, para desplazarse no sólo en el terreno económico, sino también en el social, a la ciudad. El polo originalmente "conservador" se reemplaza por el liberal, ya que la urbe se significa primariamente por su elemento movedizo y cambiante. Por el contrario, llegada la época del Renacimiento, el centro de gravedad social se modifica, ya que se desplaza de la tierra a la ciudad, que es un símbolo del elemento movedizo y cambiante.[135]

Creemos firmemente que la red de relaciones humanas que en cada época se va integrando, se expresa como fórmula colectiva que caracteriza ciertas épocas en la vida de los pueblos y que permite tener expresiones propias en sus sistemas políticos, que —a la vez— resultan calificadas de manera singular. Uno de esos aspectos particulares de la Edad Media lo constituyó el fenómeno del *feudalismo*, que como lo hemos advertido, era una fórmula de la estructura política y militar; integrante de un nuevo orden, que a partir del debilitamiento del poder y autoridad de los monarcas, significaba un índice de protección al estado permanente de guerras e invasiones que los pueblos germanos habían impuesto. Ese feudalismo se caracterizaba por una división de clases sociales en la que la débil, realizaba la búsqueda de protección hasta encontrar a un jefe poderoso, que desde las murallas de sus fortalezas y con los guerreros que se encontraban sometidos a sus órdenes, les brindara la protección que ellos necesitaban.

Así se iniciaron los feudos e íntimamente vinculados con ellos, apareció su consecuencia: *el vasallaje*. Pero debe advertirse —como lo señala Luis Weckmann— que el vínculo que se establecía entre el señor o monarca, con el vasallo o feudatario, es de gestación germánica; apoyándose en las convicciones de la lealtad recíproca, que fueron reglamentadas por el uso y la costumbre, resultaron codificadas en los *Libri Feudorum.*[136]

135 Martin, Alfred von, *Sociología del Renacimiento,* México, Colección popular 40, Fondo de Cultura Económica, título original *Soziologie der Renaissance*, 1932, Stuttgart. 1a. edic. en alemán, 1932. 1a. edic. en español, 1946. 14a. reimpresión, 1998.

136 Weckman Muñoz, Luis, *La herencia medieval de México,* México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1a. ed. (El Colegio de México), 1984, 2a. ed. (El Colegio de México/FCE), 1994, 1a. reimpresión, 1996. Segunda edición, 1996, p. 83.

No obstante los objetivos precisos delineados en esta obra, no podemos dejar de considerar el fenómeno social determinado por la expansión medieval de la Europa, sobre la cual J.R.S. Phillips señala dos rasgos notables: uno la pobreza con la que el Continente entendió lo que había descubierto y las consecuencias menores producidas por los europeos en las regiones con las que habían establecido vínculos. El otro era el notorio contraste con el mundo musulmán, que había aumentado el saber clásico heredado, mediante los viajes y observaciones científicas.[137]

XVIII. EL FENÓMENO DEL DUALISMO JURÍDICO: TERRITORIALIDAD Y PERSONALIDAD DE LAS LEYES

Diversos y variados acontecimientos tienen significación específica dentro de las perspectivas de nuestra labor, de manera que nos limitaremos ahora a señalar el relativo a la pluralidad de las leyes —considerada en otro lugar—, al relatar el desarrollo histórico del derecho civil español. Empezaremos con el advenimiento de una *Tercera Etapa* que fue constituida por la dominación visigoda en la península ibérica, propiciada por la invasión de los pueblos germanos que rompieron la unidad jurídica impuesta por las leyes romanas, ya que al profesar los *bárbaros* el principio de la *personalidad del derecho*, permitieron con ello el que cada pueblo considerara su derecho como patrimonio propio, independientemente del país o territorio en el que se encontrara.

De ahí que no obstante su dominio, conservaban como vencedores su propio sistema legal y permitieron a los vencidos y subyugados, el mantener en coexistencia de su propia legislación. Ello propició que sobreviniera un dualismo jurídico, que mantenía vigente en forma simultánea dos órdenes jurídicos: la legislación de los germanos vencedores y la de los hispanos y romanos como vencidos.

La existencia del referido dualismo jurídico se confirma al advertir que los vencedores observaban las *leges theodoricianae* o Código de Teodorico; el Código de Eurico y el de Leovigildo, así como el *liber iudiciorum* llamado también *lex wisigothorum o codex legum,* que ordinariamente era llamado *forum judicum,* mejor conocido como *fuero de los jueces o fuero*

137 Philipps, J.R.S., *La expansión medieval de Europa.* Título original: *The medieval expansion of Europe*, Oxford University Press, 1988, Fondo de Cultura Económica, México-Argentina-Brasil-Chile-España-Estados Unidos de América-Perú-Venezuela. Sección de obras de Historia, 1a. edición en inglés, 1988. 1a. edición en español, 1994, Prefacio, p.11.

juzgo. José Antonio Escudero afirma que en el 654 —una vez que fue revisada por el Concilio VIII de Toledo— el rey Recesvinto promulga —o corrige— la gran compilación de leyes para godos e hispanorromanos que integra el llamado *Liber Iudiciorum* que se divide en doce libros y éstos, a su vez, en títulos y leyes.

Constituye un ordenamiento que tuvo la resonancia de haber sido la obra legal más importante del reino visigodo. Los datos complementarios indican que dicho cuerpo normativo fue revisado en el año 693 por el Concilio XVI de Toledo y que junto a la revisión oficial, son los juristas quienes se encargan de adicionar algunas reglas y —en su caso— de rectificar otras. De ahí se integra la llamada redacción *vulgata* que fue ampliamente observada en la etapa altomedieval.[138]

Sobre el mismo aspecto anteriormente considerado, Emma Montanos Ferrin y José Sánchez-Arcilla afirman que la historiografía es unánime en cuanto a valorar la promulgación del *Liber Iudiciorum*, como uno de los sucesos de mayor relieve, iniciado en el reinado de Chindasvinto y culminado en el de Recesvinto; confirmando que después de ser revisado en el VIII Concilio de Toledo, fue promulgado el 654 como *Lex Visigothorum*, que estaba integrado por doce libros, constitutivos de la única legislación aplicable en los tribunales del reino, por lo que se distinguía al tener un carácter netamente territorial; se prohibía, además, invocar cualquier otra regla que no formara parte de ella.[139]

Como ya ha quedado mencionado, los vencidos observaban la legislación denominada *lex romana visigothorum,* también conocida como Código de Alarico y Breviario de Aniano, que había sido promulgada en el año 506.[140] Sin embargo, este fenómeno no solamente se manifestaba en

138 Escudero, José Antonio, *Curso de historia del derecho. Fuentes e instituciones político-administrativas,* Madrid, 1990, pp. 216-218. El mismo autor afirma que en la Baja Edad Media el *Liber Iudiciorum* será traducido al romance dando lugar a un código, el *Fuero Juzgo*, que fue instrumento oficial de una política de unificación jurídica y con apoyo en la opinión de Otero, aprecia que dicho ordenamiento no significará una restauración repentina del código visigodo en la primera mitad del siglo XIII, sino la "confirmación oficial de la vigencia del *Liber* como derecho común, mantenida desde la desaparición de la monarquía visigoda". Ibidem, p. 417.

139 Montanos Ferrin, Emma y Sánchez-Arcilla José, *Historia del derecho y de las instituciones*, t. I, Madrid, Dykinson, 1991, pp. 195 y 196.

140 Magallón Ibarra, Jorge Mario, *Instituciones de derecho civil*, vol. 1, Introducción, México, 2a. ed., Porrúa, 1998, pp. 60 y 61. Debemos mencionar que quien ha dictaminado este trabajo para el Instituto de Investigaciones Jurídicas, ha señalado que confundo cronológicamente al *Liber Iudiciorum con el Fuero Juzgo*, ya que el primero es una obra visigoda escrita en latín del año 654 d. C. La segunda es una traducción al castellano que se hizo por el rey de Castilla, Fernando III, en el siglo XIII, por lo que aprecia *no se puede sostener que el Liber era "mejor conocido"* como *Fuero Juzgo*,

la península ibérica como un puente de recepción de nuestra legislación, ya que las leyes romano-germánicas se habían diseminado y cobrado vida en todos aquellos territorios en los que la dominación germánica se había asentado; desde un siglo antes de que se expidiera en Constantinopla la legislación de Justiniano, como ocurría con otras leyes *vulgares,* entre las que se encontraban el *Epitome Gaii* o *'Gayo Visigodo'* que fue un *comentario* a la Instituta de Gayo.

El historiador Guillermo F. Margadant califica que puede considerarse lo anterior como una borrosa imagen del derecho romano alrededor del año 400 (como se sabe, se encuentra a la mitad del camino entre la obra original y la compilación justinianea; fue escrito probablemente entre 384 y 428, y conservado como parte del *Breviario de Alarico).*[141] Dentro de esas manifestaciones también aparece el llamado *Codex Theodosianus o*

pues se trata de dos momentos históricos y objetivos, de cada ordenamiento, distintos. No obstante ese criterio —del que ahora damos cuenta—, hemos optado por seguir refrendando la pauta que señala el maestro español José Castán Tobeñas en su obra *Derecho civil español, común y foral,* 10 ed., t. 1o., *Introduccion y parte general,* vol. 1o., *Ideas generales. Teoría de la norma jurídica,* Madrid, Instituto Editorial Reus, 1962, pp. 131 y 132 en las que afirma: *"El Liber Iudiciorum, llamado también Lex Wisigothorum, y ordinariamente Fuero Juzgo (denominación ésta que sólo tomó al ser traducido al romance en el reinado de Fernando III).* La formación del *Liber Iudiciorum* debe atribuirse no a Chindasvinto (como se ha creído durante mucho tiempo), sino a Recesvinto; tuvo parte en ella el Concilio VIII de Toledo, tomándose como base, según conjeturan algunos autores modernos, un trabajo hecho por San Braulio. La obra llevada a cabo en tiempo de Recesvinto no fue definitiva, puesto que posteriormente fue objeto de una nueva redacción en tiempo de Ervigio, y por último, revistió una forma llamada *vulgata*, debida a trabajos particulares de los jurisconsultos y que ofrece manifestaciones variadas. En nota complementaria a pie de página, el mismo Castán Tobeñas observa que el *Liber Iudiciorum* acusa una influencia del derecho romano superior a la de los demás códigos germánicos. Por otra parte, hemos verificado en Felipe Sánchez Román (*Estudios de derecho civil. Historia de la legislación española, t. 1o. Introducción,* pp. 116-195) en las cuales el indicado autor expone con amplitud el tema del *Fuero Juzgo* y los fundamentos en que se apoya la opinión de constituirlo en la legislación vigente en ese tiempo; refiriendo el fenómeno jurídico de la existencia de la doble legislación o de castas, una para los godos y otra para los romanos que "comprende desde el 416 de la instalación de los godos en España, hasta la primera mitad del siglo VII, reinando Chindasvinto, en cuyo tiempo comenzó a trabajarse el *Fuero Juzgo*, formado hacia la época del monarca antes señalado y que inicia en 642". El mencionado autor agrega que él mismo promulgó la notable ley destinada a lograr la unidad legislativa, por la que se prohibía la aplicación de otras leyes que las góticas; pero el dato que más directamente comprueba este particular es la ley 1a. —que cita en nota a pie de página— que fija el año 657 como en el que perdieron su vigencia las leyes romanas, aun cuando su espíritu se conservó en gran parte en el *Fuero Juzgo*, con la que desaparece la legislación personal o de castas. En cuanto a su denominación, al final de la página 175 el autor en consulta precisa: "Seis fueron sus nombres primitivos, a saber: *Codex Legum, Liber Gothorum, Lex Visigothorum, Liber Judiciorum, Liber Judicum y Forum Judicum, del cual es corrupción el de Fuero Juzgo*, que adquirió a principios del siglo XIII, y *con el que hoy es generalmente conocido*".

141 Margadant, Guillermo F., *El significado del derecho romano dentro de la enseñanza jurídica contemporánea*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1960, p. 15.

Código Teodosiano del año 438, así como una legislación que se convirtió en derecho positivo italiano, como lo fue la Sanctio Pragmática ‘Pro Petitione Vigilii’, del año 554.[142]

Lo anteriormente señalado mantenía, de manera simultánea, dos distintas fórmulas jurídicas: el de la *territorialidad* de las leyes, observada largamente por toda la tradición romana, mediante la cual en todos los extensos territorios dominados por la hegemonía del Imperio tenían vigencia y aplicación las leyes de la metrópoli. En confirmación de ese principio, al surgir el sistema feudal, dentro de cada uno de los feudos regía la ley que el señor que era su titular dictaba y que se aplicaba indeterminadamente sobre las personas, bienes y litigios. Por el contrario, la fórmula de la *personalidad* de las leyes estaba definida por la condición de la persona, manteniéndose la antigua inspiración romana que reconocía el valor del *jus civile* solamente para los ciudadanos romanos, y el *jus gentium* para los extranjeros.[143]

142 *Ibidem,* p. 17.

143 Véase Péreznieto Castro, Leonel, *Derecho internacional privado. Parte General*, 7a. ed., México, Argentina, Colombia, Chile, Ecuador, Guatemala, Venezuela, Oxford University Press, 1998, pp. 16 y 17. En confirmación de las ideas que expone, el mencionado autor agrega: “En su *Historia del derecho*, Paul Ourliac señala que el sistema de la personalidad de las leyes surge en esta época porque los reyes bárbaros, ocupados en la guerra, trataban de conservar las cosas como estaban, y la forma era no mezclarse, vivir cada grupo por su lado: bárbaros con bárbaros, romanos con romanos. El hijo seguía la condición de su padre; las esposas la ley de sus maridos; los miembros del clero, la ley romana, pero había muchas personas cuya ley no estaba fijada con precisión. El juez preguntaba a las partes bajo el Imperio de qué ley vivían y las partes, al responder, hacían una *Professio juris*. Después de cuatro siglos de vigencia del sistema, en el siglo X la fusión de razas hizo impracticable el sistema.

CAPÍTULO TERCERO

LA FUNDACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES

Humana universitas est quoddam totum ad quasdam partes, et est quaedam pars ad quoddam totum: est enim quoddam totum ad regna particularia et ad gentes...; et est quaedam pars ad totum universum, et hoc est de se manifestum.

La universalidad humana es absolutamente un todo hacia cada una de las partes, así como cada una de las partes hacia su totalidad. Es, en efecto, cada una de las partes todo entera la que gobierna sus partículas y al linaje humano...; y es cada una de las partes hacia todo el universo, y esto es lo que se manifiesta.

Monarquía I, VII.[144]

I. LAS NUEVAS VERTIENTES SOCIALES Y CULTURALES

Como un estrecho vínculo que surge dentro del fenómeno de la dualidad por la concurrencia y pluralidad de las leyes —al que nos referimos en los párrafos finales del capítulo precedente—, podemos destacar que las costumbres de los francos no podían rivalizar con un derecho romano infinitamente superior, no obstante que la concurrencia de ambos regímenes jurídicos fue plenamente respetada entre ellos. Al comparecer a los tribunales los miembros de esa comunidad eran interrogados: *sub qua lege vivis* (bajo qué ley vives). La respuesta determinaba el sistema que debía

144 Alighieri, Dante, *Monarquía*. Obra que en realidad es un *Tratado de política* escrita por su autor en tres tomos. Tenemos a la vista un ejemplar de esta obra editada por Cambridge Texts in the History of Polital Thought, trad. al inglés y editada por Pure Shaw, Cambridge University Press, 1996, P. 12. El texto, traducido ahora al castellano, dice: Más aún, la raza humana constituye un todo en relación con sus partes constituyentes y es, él mismo, una parte en relación a un todo. Ello es un todo en relación a los reinos individuales y de los pueblos, como se ha demostrado anteriormente; y es una parte en relación al total universo.

observarse, no obstante que la venganza y el rescate eran características dominantes del derecho bárbaro, que habían sido eliminadas por los principios romanos que evitaban las guerras privadas entre las familias.

A la vez, la afluencia de los pobladores y el crecimiento de las comunidades, propició la desaparición de ciudades romanas que existían al norte del río Loire, lo que fue compensado por la fundación de nuevos centros urbanos, particularmente a lo largo de las vías fluviales que propiciaron la integración de estructuras sociales tan significadas como la aristocracia y el campesinado; además, subsistieron algunas formas de esclavitud, resultantes de capturas en los campos de batalla, o de condenas impuestas en la ejecución de procedimientos penales. A todo ello debe sumarse la participación de la Iglesia, que fortalecía su influencia social y política, particularmente al darse el bautizo de Clovis y de tres mil de sus soldados, que constituye un preámbulo al esfuerzo misionero que se realiza. La obra de evangelización y el apoyo del rey y de la aristocracia resultan determinantes, pues en aquellas regiones que se encuentran sometidas a la autoridad del monarca, él es sucesor del emperador como tutor de la Iglesia, de manera que aun cuando surgen varios reinos bárbaros, ello no debilita la unidad de la cristiandad.

La primacía del obispo de Roma es indiscutible en Occidente y la Iglesia constituye un pilar del poder. Uno de los mayores cuidados que tuvo a su cargo Carlomagno fue el de obtener la paz entre el cristianismo y particularmente entre sus dignatarios: obispos, abades, así como la protección a los hombres libres de la opresión de la fe. En esa política funcionaba la inspiración que San Agustín proporcionó al reinado de dicho monarca.[145]

Al lado de los aspectos antes señalados, aparece uno de los trascendentales acontecimientos que tuvieron enormes consecuencias históricas, como lo fue el advenimiento de la revolución comunal, que rompió la sujeción al feudalismo que mantenía el régimen de la territorialidad de las leyes; coincidiendo —a la vez— con la instauración del Sacro Imperio Romano, con la consecuente protección que le otorgó la Iglesia al mismo derecho romano y con la notoria y trascendental fundación de las Universidades.

Es indudable que la conjugación de esos factores contribuyó, generosamente, a lograr un notorio desarrollo intelectual que se prolonga en una

145 Harouel, Jean-Louis; Barbey, Jean; Bournazel, Éric y Thibaut-Payen, Jacqueline, *Histoire des institutions de lepoque franque à la révolution*, Droit Politique et théorique, 3e. ed., París, 1990, Janvier, Presses Universitaires de France, pp. 33-40 y 68.

amplia cronología, comprendida dentro de los siglos VII al XII de la era cristiana. De ahí, pues, que no puede dejar de señalarse que la reivindicación de su gran significado cultural se hace viva a partir del siglo XI, en el que despunta un distinto y notorio espíritu creativo; este era el signo seguro —tal como lo observa Francesco Calasso— de una época nueva, que estaba por abrirse en el mundo del derecho, pues en tal intento no se trataba de un acontecimiento con un punto de partida incierto, ya que era la historia la que empujaba.[146]

El mismo autor observa que no resulta fácil seguir los pasos de la evolución de la nueva época —puesto que ésta se preparaba lentamente en el crisol de la Alta Edad Media—, cuyo umbral lo constituyó el nacimiento de la Escuela de Bolonia, que ocurre dentro del transcurso del siglo XI y el inicio del XII.

No obstante lo anterior, creemos conveniente agregar que como lo advierte Otto von Gierke, el esfuerzo que realizaban entonces los estudiosos del derecho conjugaba en variados esfuerzos el latente espíritu medieval, con el reconocimiento de las fuerzas sociales que se manifestaban tanto dentro de la Iglesia como en el Estado, para encontrar las ideas apropiadas de una filosofía que fuera más allá del derecho y del Estado, que permitiera entender, científicamente, la naturaleza de toda sociedad humana. Ello propició la aparición de una nueva y poderosa corriente en la historia de las ideas legales. Así se conjugó la concurrencia de varios conocimientos: teología, filosofía, historia, y jurisprudencia, para el aporte de fecundas concepciones intelectuales, de manera que se exaltaban las ideas que había expuesto Aristóteles en su *Política*, al lado de las de San Agustín en su *Civitas Dei*.

Dentro de los aspectos antes señalados, la jurisprudencia participaba en localizar lo que sus textos podían corroborar sobre las posiciones de la propia Iglesia y el mismo Estado. En esa función, Gierke localizaba que los estudiosos del derecho proporcionaban el diseño intelectual de las sociedades y aportaban conceptos legales, que permitían tanto a los filósofos como a los políticos partidarios de las teorías, las bases jurídicas para la elaboración de un sistema.[147]

146 Calasso, Francesco, *op. cit*., nota 127, p. 366.

147 Gierke, Otto von, *Teorías políticas de la Edad Media,* título de la edición inglesa *Political theories of the middle age,* trad. e Introducción por F. W. Maitland y publicada por la Universidad de Cambridge, trad. al castellano por Julio Irazusta, Buenos Aires, Editorial Huemul, S.A., s. f., pp. 87-89.

A la vez, F. W. Maitland mantiene una reserva sobre el criterio que antecede, pues califica que la doctrina jurídica italiana inundó totalmente con sus conceptos las expresiones alemanas, en razón de que los cultos doctores egresados de las entonces nuevas universidades, habían sido llamados por los *Príncipes* para integrar sus *concilios* de manera que las ideas y consejos que aquellos divulgaban, estaban notoriamente nutridos de la concepción romana de sus principios. O aún más, de aquello que supuestamente consideraban romano, aun cuando lo que los glosadores y comentaristas estaban observando, eran los elementos doctrinales que se recogían de las enseñanzas de la *Instituta* de Justiniano; pero pretendíase con ellos alcanzar resultados prácticos, que facilitaran la adaptación de las fórmulas jurídicas romanas a las necesidades latentes en la vida medieval.[148]

En el marco que venimos considerando, surge el movimiento al que Paolo Vinogradoff llama *el despertar de la jurisprudencia*, ya que observa que el aspecto de los estudios jurídicos comienza a modificarse de manera notable hacia el siglo undécimo, al que le correspondieron algunas nuevas actitudes en los acontecimientos de la civilización europea. En esa época el papado había conseguido una notable concentración de poder durante el pontificado de Gregorio VII y el feudalismo deviene en un sistema íntegro y sólido.

Los Estados crecen con la promesa de una administración eficaz en el orden político. Sobre este escenario de renovada prosperidad y de confianza en sí misma, aparece un despertar espontáneo de la jurisprudencia, tanto en su teoría y enseñanza como en el campo del derecho; y este surgimiento no aparece limitado a un solo lugar, ya que el estudio jurídico se profesa en cuatro importantes centros: uno en Provenza, el segundo dentro de Lombardía, el tercero en Ravena y el último —mas no la útlima— es la famosa escuela de Bolonia, la ciudad en el crucero del camino entre Romagna, Lombardía y Toscana.[149]

Vinogradoff considera que la oportunidad inmediata para la creación de la gran escuela de Bolonia se dio en razón del esfuerzo de la famosa

148 *Ibidem,* V. Cannatga, Carlo Augusto, *Historia de la ciencia jurídica europea,* trad. de Laura Gutiérrez-Masson, Tecnos, s.f. pp. 145-147. Véase Wieacker, Franz, *Historia del derecho privado de la edad moderna,* trad. del alemán por Francisco Fernández Jardón, Madrid, Aguilar, 1957, pp. 42-48.

149 Vinogradoff, Paolo, *Diritto romano nell'europa medioevale,* seconda edizione, Milán, Curata da F. De Zulueta, tradotta da S. Riccobono, Mvlta Pavcis AG, Dott, A. Giuffrè-Editore, 1950, p. 37.

marchesa Matilde, considerando que el primer expositor de la materia de leyes en dicha institución fue un tal Pepone (Pepo), que enseñaba en el útlimo cuarto del siglo XI. Dicho personaje se encuentra mencionado en un connotado litigio tramitado en la corte de Beatriz, duquesa de Toscana en el 1076, en el cual se citaba al *Digesto* y se le utilizó para la decisión. Sin embargo, el hombre de cuya labor surge la escuela de derecho de Bolonia ha sido Irnerio o Guarnerio.[150]

II. DE LAS UNIVERSIDADES. LOS ESTUDIOS DEL DERECHO. BOLONIA Y LA FUNDACIÓN DE SU *UNIVERSITAS SCHOLARIUM*. CÓNSULES Y RECTORES

A partir del Siglo XII, la existencia de lo que inicialmente era un conglomerado llamado Universidad, le corresponde a esta inicial diversidad de partícipes —por la variedad de sus integrantes e instituciones dentro de ella— la extraordinaria virtud de llegar a constituir una unidad intelectual, puesto que concurría en todos sus miembros una verdadera substancia cognoscitiva, que tenía como propósito fundamental divulgar todo aquello que fuera destacado en el mundo de las ciencias. En ello basaba lo que era su principal objetivo y atractivo: fundar en esos factores y valores el atractivo y dignidad peculiares que acompañan al oficio de la enseñanza y conocimiento que corresponde a la Universidad. Esta característica fundamental debe estar indisolublemente vinculada con una sólida libertad y autonomía en la transmisión de los conocimientos.

El historiador inglés Hastings Rashdall, dedica doce años de su vida académica a la investigación de las universidades europeas en la Edad Media[151] y la primera interrogante que se formula es: *¿Qué es una universidad?* Para elaborar la respuesta, tiene presente como Jordan de Osnaburg, autor que había escrito *De las prerrogativas del Imperio romano* (ed. Waitz, 1869, p. 70), que los tres misteriosos poderes o '*virtudes*' que sostenían una armónica cooperación de la vida y salud de la cristiandad

150 *Ibidem*, p. 45.

151 El prestigiado profesor de la Universidad de Harvard, Harold J. Berman, en nota 3 del capítulo III (p. 607) de su obra *La formación de la tradición jurídica de Occidente* —que en inglés se denomina Law and revolution. The formation of the western legal tradition, 1983, President and Fellows of Harvard College, publicado por Harvard University Pres, Cambridge, Mass—, expresa que "*la mejor descripción (en inglés) de la escuela de derecho de Bolonia es la de Hastings Rashdall*".

eran: *Sacerdotium, Imperium y Studium*. Este *'studium'*,[152] como otras corrientes del conocimiento, era utilizado entonces por la Iglesia Universal desde la ciudad de las Siete Colinas, para regar y fertilizar las grandes universidades, especialmente la de París. La historia de una institución que mantenía tal lugar en la imaginación de un estudiante medieval, no ha sido solamente el tema de la curiosidad de un anticuario; su origen, desarrollo y decadencia —o más bien su transición hacia su forma moderna—, merecen serias investigaciones que han sido abundantemente concedidas durante el papado y el Imperio; y como ellos, la universidad es una institución que debe su existencia no solamente a su forma primitiva y tradiciones, sino a una combinación de circunstancias accidentales, que para entender su origen es indispensable tenerlas presente, puesto que la universidad —no menos que la Iglesia romana y que la jerarquía feudal encabezada por el emperador romano—, representan un intento para obtener lo que en concreto constituye un ideal de vida en uno de sus aspectos.

Los ideales de vida antes considerados, se introducen como grandes fuerzas históricas que se personalizan como instituciones y el poder de convertir los ideales en esas formas concretas, fue el resultado del genio de la mentalidad medieval. Las instituciones que la Edad Media ha dejado son aún mayores y más imperecederas que sus catedrales; y las universidades son notoriamente instituciones medievales, tanto como la monarquía constitucional, o los parlamentos o el procedimiento ante jurados.

Las universidades y los resultados obtenidos de su actividad, constituyen la gran adquisición de la Edad Media en la esfera intelectual. Su organización, tradiciones, estudios y ejercicios afectaron el progreso y desarrollo intelectual de Europa más poderosamente —o quizás debería decirse exclusivamente— que cualesquiera otras escuelas que probablemente puedan volver a hacerlo. De ahí que el autor en consulta aprecia

152 Koschaker, Paul, *Europa y el derecho romano,* versión completa y directa del alemán por José Santa Cruz Teijeiro, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, s.f., pp. 107 y 108 señala que "En los comienzos, los focos más activos de cultura se hallan en los claustros y escuelas episcopales de las catedrales o en las escuelas que aparecen en las ciudades más florecientes y finalmente en las universidades, a las que como *studia generalia* tenían acceso estudiantes de todas procedencias y países, las cuales conferían grados académicos con validez universal". Véase Haskins, Charles Homer, *The renaissance of the 12th century*, Cleveland and New York, Meridian Books, quien dedica el capítulo VII de su obra al *"renacimiento de la jurisprudencia",* pp. 192-223; así como Berman, Harold J. y Haskins Charles H., *La formación de la tradición jurídica de Occidente*, México, Fondo de Cultura Económica, trad. de Mónica Utrilla de Neira, título original: *Law and revolution. The formation of the western legal tradition*, Cambridge, Harvard University Press, en la que el autor aprecia que el *studium generale* significaba *"educación general"*, p. 134.

que una completa retrospectiva de las universidades de la Edad Media sería de hecho un compendio del pensamiento medieval, de las fortunas de la cultura literaria durante cuatro siglos y de toda la filosofía y teología escolástica; del renacimiento de los estudios de derecho civil, de la formación y desarrollo del derecho canónico, así como del amanecer de las modernas matemáticas, ciencias y medicina.

Para Hastings Rashdall resultaba objeto de su estudio el crecimiento de la universidad como una institución, de manera que pudiera seguir las huellas del origen de varias universidades, así como hacer un diseño preliminar de los cambios más importantes que ocurrieron en su forma y espíritu; particularmente durante aquellos periodos anteriores a los nuestros, ya que la diversidad de ellas como ocurría con las de Bolonia y París, Oxford o Praga y de cualquier otro lugar, en realidad constituirán adaptaciones —según las circunstancias— de cada país, pero la institución sería la misma. Nos será posible comprender estos aspectos —decía Rashdall— si entendemos completamente la significación de las instalaciones, oficinas, títulos, ceremonias, organizaciones que aún se preservan en la actualidad; así como prácticas —algunas irrelevantes— de las instituciones que ahora llevan el nombre de '*universidad*'. Con ese objeto, debemos regresar a los días iniciales de las primeras universidades que existieron y seguir el trazo de la senda de sus acontecimientos fundamentales, en los siete siglos que han transurrido desde el surgimiento de Bolonia o París, y la fundación de la nueva universidad de Estrasburgo o las nuevas universidades en Inglaterra.[153]

En el examen y significado de la palabra *universitas* —en sus primeras manifestaciones—, resultaba un notorio contraste con la concepción que en la actualidad tenemos de ella, pues apreciamos que conjuga dos vocablos en los que se da la *unidad de lo diverso*, aun cuando su sentido indicativo se refiere al establecimiento de enseñanza superior, en la que se cursan estudios profesionales. Sin embargo, en la Edad Media frecuentemente se le atribuían tan diversas como falsas explicaciones, mientras

153 Rashdall, Hastings, *Universities of Europe in the middle ages,* new edition in three volumes by Powicke, F.M. and Emden A.B. volume I, Salerno-Bologna,París. Oxford at the Clarendom Press, 1936, pp. 1-4. Véase Calasso, Francesco, *Medio evo del diritto. Parte seconda. Il sistema del diritto comune* (Sec. XII-XV), Milán, Mvlta Pavcis AG, Dott. A. Giuffrè-Editore, 1954, pp. 513 y 514. Berman, Harold J. y Haskins, Charles Homer pp. señaladas, respectivamente, en la nota precedente. Tamayo y Salmorán Rolando, *La universidad. Epopeya medieval* (*Notas para un estudio sobre el surgimiento de la universidad en el alto medievo*), México, 1987, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Unión de Universidades de América Latina, pp. 51-53.

que una verdadera consideración de ella, de inmediato proporcionaba una huella sobre la naturaleza y origen de la institución misma.

La noción de que universidad significa una *universitas facultatum* (*universalidad de facultades*) —una escuela en la cual todas las facultades o brazos del conocimiento están representadas— ha desaparecido desde hace mucho de las páginas de las historias profesadas; pero se mantiene persistentemente entre escritores, para quienes su concepción está subordinada para lo que pudiera llamarse edificación intelectual. Si para clarificar la idea correspondiente, posamos una mirada en cualquier colección de documentos medievales, encontraremos que en ella revela que la palabra '*universidad'* significa meramente un *número*, una *pluralidad*, un *conjunto o agregado de personas*. Por mayoría de razón era posible observar que *Universitas vestra* —en una carta dirigida a un cuerpo de personas— significaba meramente '*el conjunto o grupo de ustedes'*; y en un sentido más técnico, denotaba una *corporación legal o persona jurídica*.

En el análisis de los conceptos que anteceden, se observa que después del surgimiento de las universidades escolásticas, el vocablo *universitas* es usado (absolutamente) en las corporaciones o asociaciones de la población. De ahí que Bonifacio VIII escribiera "*Universitatibus et populo dicti Regni*" (*Franciae*). Aún más, a un cuerpo tan abstracto denominado como "*la cristiandad*" se le otorgaba también la significación de ser una '*Universitas vestra*'. Una consideración mas minuciosa del vocabulario que se empleaba, para abundar en conceptos, permite encontrar que en el derecho romano (aun cuando con mayor amplitud) y para la mayoría de los propósitos, el vocablo *universitas* era prácticamente el equivalente de *collegium*. Sin embargo, hacia finales del siglo XII y principios del XIII, se encontraba el mismo vocablo aplicado tanto a las corporaciones de maestros como a las de estudiantes. Pero también se atribuía a otras corporaciones, particularmente a las que entonces resultaban nuevas asociaciones y a la organización municipal de las poblaciones; mientras que al referirse a las asociaciones escolásticas, primero se usaba de manera intercambiable con aquellas otras palabras como *'comunidad'* o *'colegio'*.[154]

Debe aclararse que en los periodos iniciales la frase utilizada, alternativamente, era: '*Universidad de Escolares*', '*Universidad de Maestros y*

154 *Ibidem*, pp. 4-8.

Escolares', '*Universidad de Estudios*' o algo similar. No obstante, ha sido verdaderamente accidental que el término se haya gradualmente restringido para cierta clase concreta de asociaciones; pero es importante notar que en la Edad Media el vocablo se usaba, generalmente, de manera restringida para denominar a una clase particular de asociación o corporación, tal como los '*conventos*', '*cuerpos*', '*congregaciones*', '*colegios*' que se constreñían a ciertas clases específicas de asociaciones. Por ello, debe señalarse que en aquella época se empleaban esas denominaciones para distinguir a los cuerpos escolásticos, ya fuere de profesores o de alumnos y no para señalar el lugar en el cual tales cuerpos se encontraren establecidos.

Por otra parte, debe observarse que el vocablo *Studium* indicaba la palabra empleada para denotar en abstracto la institución académica, tanto escuelas como poblaciones en las que ellas se localizaban. Para ser residente en una universidad, se requería participar en lo que sería *in studio degere (estudio de o para emplear)* o *in scolis militare (escuelas militares);* pero el término que más se acercaba a la indefinida noción de una *universidad* —a fin de distinguirla de una mera escuela, seminario o establecimiento privado de educación— era el de *studium generale*, que significa no un lugar en el cual se estudian todas las materias, sino un lugar en el que los estudiantes de todas partes son recibidos.

De hecho, muy pocos *studia* medievales poseían todas las facultades. Aun París, en los días de su más alto renombre, no poseía facultad de derecho civil; mientras, durante todo el siglo XIII la graduación en teología estaba en práctica como casi un exclusivo privilegio de la Ciudad Luz y de las universidades inglesas, aun cuando el autor en consulta agrega que nominalmente ese privilegio estaba compartido por Nápoles, Tolosa y las universidades de la corte romana.

Las *Bulas* para la erección de los *studia generalia* usualmente especificaban las facultades en las que se concedía la *Facultas ubique docendi* (*facultad, capacidad o facilidad de enseñar en todas partes*). El nombre *studium generale* no se vuelve común sino hasta el principio del siglo XIII. Rashdall especifica que *generale* era usado como sinónimo de *universale* y aún, de *commune*. Sin embargo, agrega que en aquél tiempo el vocablo —aun cuando era notoriamente vago— implicaba tres características: (1) Que la escuela atrajera o al menos invitara estudiantes de todas partes y no solamente a aquellos de un determinado país o distrito; (2) que

era un lugar de alta educación; esto es, que cuando menos en una de sus altas facultades se enseñara teología, leyes o medicina; y (3) que esas materias fueran enseñadas por un número considerable de maestros.

De las ideas antes consideradas, Rashdall resume que la primera era la fundamental: un *studium generale* significaba una escuela a la que concurrieran personas de las más diversas localidades. El preguntarse si una escuela particular era o no un *studium generale,* su respuesta estaba determinada por la costumbre y no por decisión de la autoridad. Sin embargo, a principios del siglo XIII había tres *studia* a los cuales el calificativo les era aplicado, ya que disfrutaban de un único y trascendente prestigio: ellos eran París, por la enseñanza de teología y artes; Bolonia, por las leyes y Salerno, por medicina. Un maestro que enseñara y hubiera sido admitido en los grupos magisteriales de esos lugares, obtenía ciertamente un inmediato reconocimiento y permiso para enseñar en todos los otros *estudia* inferiores, mientras que estos mismos no recibían maestros de otras escuelas sin que hubieran pasado un examen previo. De ahí que a la concepción original de lo que era un *studium generale,* gradualmente, se le incorporó una vaga noción de cierta validez ecuménica para la maestría que confería, aun cuando resulta conveniente notar que al mismo tiempo no había nada que pudiera prevenir o evitar que cualquier escuela se atribuyera ese carácter.

En el siglo XIII muchas escuelas, además de Bolonia y París, invocaban el rango de *studium generale;* y de hecho —cuando menos en Italia—, se aplicaba a cualquier escuela que quisiera indicar que impartía una educación igual a la de dichas ciudades. El crecimiento de esta fórmula fue facilitado por el hecho de que, la mayoría de aquellas escuelas iniciales, fueron fundadas por maestros que en realidad habían impartido sus enseñanzas en una de esas localidades.[155]

Durante la segunda mitad del siglo XIII, la irrestricta libertad de fundar *studia generalia* gradualmente fue desapareciendo, y al cesar, sobrevino un importante cambio en el sentido que se le otorgaba a tal denominación. Ello ocurrió en razón de que más o menos en el mismo tiempo, los dos grandes ‘poderes mundiales’ de Europa concibieron la idea de crear una escuela que por ejercicio de su autoridad, debía colocarse a nivel de los grandes centros europeos de educación.

155 *Idem*.

En 1224, el emperador Federico II fundó un *studium generale* en Nápoles y en 1229, Gregorio IX hizo lo mismo en Tolosa; mientras que en 1244 o 1245, Inocente IV estableció un *studium generale* en la misma corte pontificia. Estas fundaciones parecían sugerir la idea de que la erección de nuevos *studia generalia* era una de las prerrogativas papales e imperiales, como el poder de crear notarías públicas. Más aún, para dar a los graduados de Tolosa el mismo prestigio formal y reconocimiento —que eran disfrutados por los graduados de París y Bolonia—, en 1233 se expidió una Bula que declaraba que cualquiera que hubiere sido admitido a la maestría en esa universidad, debería permitírsele libremente enseñar en todos los demás *studia* sin necesidad de mayor examen.

En el curso de ese mismo siglo, otras ciudades ansiosas de colocar a sus escuelas en el mismo nivel de aquellas otras universidades privilegiadas, solicitaron y obtuvieron del Papa o del emperador Bulas que concedían la condición de *studium generale,* sin mayor definición o concesión de privilegios de alguna universidad específica, como lo eran las de París o Bolonia. En el propósito práctico de dichas Bulas, a primera vista aparecía que su expedición tenía el trasfondo de conceder a los beneficiarios eclesiásticos, el derecho de estudiar en esos lugares —mientras continuaran recibiendo los frutos de sus beneficios— que constituían un privilegio limitado por el derecho canónico, o por la costumbre a los *studia* reputados '*general'*.

En sendas notas al pie de página, Rashdall agrega que la primera Bula para un *studium* que no tenía un propósito especial del Papa o del emperador, fue la de Piacenza en 1248, que concedía los privilegios de París y de otros *studia generalia.* A ello, el mismo autor agrega que la Bula para Roma (*studium urbis*) en 1303, confería el derecho para recibir frutos y otros privilegios, sin incluir el *ius ubique* (*derecho en todas partes*); destacando que los de Pamiers (1295) y Perugia (1308) simplemente crearon un *studium generale* y, por otra parte, Montepellier (1289) y Avignon (1303) recibieron el *ius ubique docendi* (*derecho para enseñar en todas partes*), que gradualmente se convirtió en una facultad usual.

En 1219, Honorio III había dispuesto que los profesores de *teología* —mientras estuvieren enseñando— o los estudiantes que mantuvieran esa condición durante cinco años, podían recibir sus frutos; y prelados y capellanes fueran requeridos para enviar '*docibiles*'(*que aprendieran fácilmente*) a estudiar teología. Este aspecto señala que no existía ninguna li-

mitación expresa en los *studia generalia***.** Sin embargo, Honorio III claramente tenía en su mente el reconocimiento a la *scolae*, puesto que Inocente III —en el año 1207—, había dispuesto que el privilegio de recibir los frutos o sus prebendas no se aplicaba a aquellos que '*se transferunt ad villas vel castella, in quibus nullum est vel minus competens studium literarum*' (se trasladaran a villas o bien a castillos, en los cuales ni uno solo es menos competente para aprender literatura). Esa disposición sólo tenía la intención de prevenir fraudes; pero al transcurrir el tiempo, pudo interpretarse que al emplearse el vocablo *studia*, se refería a los que no eran generales.

No obstante lo anteriormente señalado, más tarde llegó a considerarse que el privilegio especial que se concedía para enseñar en todas partes, era el propósito implícito en las creaciones del Papa o del emperador. Así, en 1291 aún los arquetipos de las mismas antiguas universidades como Bolonia y París, fueron formalmente investidas con tales privilegios por Bulas de Nicolás IV. A partir de entonces, la noción gradualmente ganó terreno en el sentido de que la facultad para enseñar en todas partes, constituía la esencia de un *studium generale* y que ninguna escuela que no poseyera tal privilegio pudiera obtenerlo, sin la correspondiente Bula del emperador o del Papa.[156]

En el mismo tiempo existían otros antiguos *studia* —tales como Oxford y Padua—, los que sin haber sido fundados por Papa o emperador algunos y sin haber buscado un reconocimiento subsecuente de su aptitud para enseñar en todas partes el derecho, habían obtenido la condición de *studia generalia* con notoria seguridad para evitar que pudiera atacárseles. Como consecuencia —con su acostumbrado respeto a los hechos establecidos—, los juristas del siglo XIV a quienes se debe fundamentalmente la formulación de las ideas medievales sobre las universidades, declararon que tales escuelas eran *studia generalia* '*por costumbre' (ex consuetudine*).

La aprobación de los juristas italianos del siglo XIV, sin duda, representaba la teoría medieval dominante en la temática de las universidades. Al mismo tiempo, era natural constatar que las ideas correspondientes fueron menos rápida y firmemente establecidas en los países que reconocían la supremacía del Santo Imperio Romano, en el que las iglesias na-

156 *Ibidem,* pp. 8-10.

cionales poseían gran independencia. En ese terreno se encontraban los reyes españoles, que eregían *studia generalia* sin consultar al Papa o al emperador, aun cuando no concedían *el derecho para enseñar en todas partes*, que entonces hubiera sido una pretensión absurda de parte de soberanos que solamente lo eran locales.

Si se daban ocasiones de intentos, por parte de la ciudad de alguna república, para instalar un *studium generale* sin los permisos del Papa o el emperador y si en uno o dos casos se expedían diplomas pretendiendo conferir la *licencia para enseñar en todas partes,* se podía considerar que eran meras excepciones que confirmaban la regla. La petición por parte de los oficiales o corporaciones instituidas por disposición de autoridades locales, para conferir derechos de enseñanza en universidades que se encontraban fuera de su jurisdicción, era considerada demasiado extravagante para concederle seriedad, mucho menos para atribuirle reconocimiento general.

Los cambios en el sentido del término *studium generale*, continuaron en el transcurso de la Edad Media y no resultaba tarea fácil, en todos los casos, reconocer las peticiones de las escuelas particulares para obtener esa condición. Sin embargo, resulta obligado para el estudioso de esa materia, que se reconozca que en el siglo XIII se incluyera en la categoría de universidades a todos aquellos cuerpos que se encontraran expresamente diseñados como *studia generalia*, aun cuando —sin duda alguna— muchas escuelas (especialmente en partes de Europa en las que el término era menos usual) tenían sus demandas sobre la *'generalidad',* en el sentido que entonces se le interpretaba, como algunas otras que lo emplean en la actualidad.

Sin embargo, a partir del inicio del siglo XIV, Rashdall acepta la definición de los juristas y excluye de la categoría de universidades, a todos aquellos cuerpos que no fueren fundados por el Papa o el emperador. Los *Studia generalia respectu regni* eran, empero, incluidos, aun cuando éstos tarde o temprano fortalecían su posición por una Bula papal.

El mismo Hastings Rashdall observa que pudiera otorgarse una impresión errónea, a toda la materia que hemos venido considerando, si se supusiera que aun cuando la *facultad de enseñar en todas partes* fuera asegurada por la autoridad del Papa o del emperador, en realidad recibía el respeto que las doctrinas jurídicas le reclama, puesto que las primeras

universidades quizás nunca reconocían los doctorados conferidos por los cuerpos jóvenes.

Al considerar lo mismo que antecede, el comentarista agrega que cuando París se quejó de los derechos otorgados a los graduados de Tolosa, el Papa Gregorio IX explicaba que tales privilegios de la nueva universidad no intentaban interferir los de París; y al conceder esa facultad de enseñanza a Salamanca, Alejandro IV, expresamente, exceptuó a París y Bolonia. De ahí que en París y aun en Oxford, los grados académicos no resultaran suficientes para exigir la incorporación de los maestros sin un examen previo para licenciarlos. Por su parte, Oxford compensó tal exigencia al rehusar la admisión de doctores parisinos, a pesar de la Bula papal.

A la vez, las universidades menos ilustres aprobaron en sus estatutos que antes de admitir a los graduados de otra universidad, se les hiciera un examen preliminar, lo que significaba implícitamente que la universidad se reservaba el derecho de rehusar permisos para conferencias y el ejercicio de otras perrogativas magisteriales a cualquier graduado extranjero de quien no se satisficiera su competencia. Debe agregarse que en proporción a los privilegios reales concedidos para la enseñanza, su restricción se limitaba a un cuerpo de doctores asalariados, ya que el derecho ecuménico conferido por la graduación en un *studium generale* llegó a poseer solamente un valor honorífico. La maestría se redujo a un reconocimiento universal, pero nada más.[157]

Para avanzar en su análisis, Hastings Rashdall examina la relación entre el término '*studium generale*' con el término '*universitas*'. En el principio no había ninguna conexión necesaria entre dichas instituciones. Sociedades de maestros o clubes de estudiantes se formaban antes de que la denominación *studium generale* fuera habitualmente usada. En algunas ocasiones, la existencia de tales agrupaciones eran conocidas en escuelas que nunca llegaron a ser *studia generalia.* Como ejemplo de ello, el autor señala las escuelas en Cremona, Perugia y Pisa, que después adquirieron esa condición; agregando que un *studium privilegiatum* —aun con privilegios papales— no era necesariamente un *studium generale*, a menos que la Bula expresamente así lo dispusiera. De ello, en 1247 el Papa concedió el privilegio de ausencia de los beneficios, mientras fueran escola-

157 *Ibidem*, pp. 14 y 15.

res en un *studium generale* a los estudiantes doctorandos de la universidad de Narbona.

Al concluir las interesantes consideraciones vertidas por Rashdall, éste afirma que la universidad era primariamente una asociación, fuere de maestros o de estudiantes. Esas agrupaciones surgían a la existencia como cualquiera otra, sin autorización expresa fuese del rey, Papa, príncipe o prelado. Eran productos espontáneos de un instinto de asociación que se produjo como una gran ola, en las ciudades de Europa, durante el curso de los siglos XI y XII; especialmente en dos lugares —Bolonia y París— los grupos escolares obtuvieron un desarrollo e importancia que no poseyeron en ninguna otra parte.

Como se podrá observar, casi todos los *studia generalia* secundarios que surgieron espontáneamente, sin decisión papal o imperial, fueron establecidos por secesiones de maestros o estudiantes de esos dos acreditados centros. Quienes se habían segregado, llevaron con ellos las costumbres e instituciones de su *alma mater*. Aun en pocos casos en los que los gérmenes de una universidad o colegio se hubiere originado —independientemente de la influencia de París y Bolonia—, su subsecuente desarrollo se debió a la más o menos directa imitación de las agrupaciones escolares de esas dos grandes escuelas. De ello sobrevino el que una *universitas* —fuere de maestros o de estudiantes— llegara a ser, en la práctica, el inseparable acompañamiento del *studium generale* y una *universitas* de un tipo particular y definido, formado más o menos en el modelo de uno de esos grandes arquetipos de universidades.

El mismo autor acotaba que era claro que la graduación, en su estricto sentido, sólo podía existir en la *universitas*. Una *licentia docendi* (licencia para enseñar) de limitada validez local podía ser otorgada por el *studia* que no fuere general; pero, gradualmente, la *licentia docendi* fue desapareciendo con el creciente empleo de graduados para la enseñanza en *studia* pequeños. Por tanto, en la tardía Edad Media el término *studium generale* prácticamente denotaba no sólo una escuela con la facultad de *jus ubique docendi* (que continuó siendo una diferencia técnica), sino una organización escolar con un tipo particular, con la facultad de conferir —más o menos— privilegios uniformes. Hacia el siglo XV la distinción original entre los dos términos se perdió; de manera que *universitas,* gradualmente, se convirtió en un sinónimo de *studium generale*. De ahí que la palabra

universidad se utiliza comprendiendo ambos sentidos, excepto en los casos en que fuere necesario distinguirlos específicamente.[158]

Rashdall aprecia que París y Bolonia son los dos arquetipos, aun cuando podría casi decir que son las universidades originales. París proporciona el modelo de la universidad de maestros; Bolonia el de la universidad de estudiantes. Cada universidad fundada posteriormente, en su forma de desarrollo, ha constituido una imitación de estos dos tipos, aun cuando en algunos pocos casos, la base de la organización puede ser independiente.

En el caso de las primeras universidades, la imitación realizada —independientemente de las circunstancias locales— era consciente y deliberada, por lo que resultaba siempre conveniente conocer estos dos cuerpos típicos. Era necesario, para el adecuado entendimiento de la universidad como una institución, que surgía hacia el mismo tiempo —dentro de los treinta años finales del siglo XII— elevándose en distintos rumbos de esa maravillosa profundidad y amplitud de la corriente de cultura humana, que puede ser llamada el Renacimiento del siglo XII. En Italia, este renacimiento apoyó su expresión más conspicua al revivir el estudio del derecho romano, que se inició en Bolonia. En Francia, se manifestó como una gran explosión de especulación dialéctica y ecológica, que encontró su hogar final —no su principio— en París.[159]

La universidad de estudiantes de Bolonia —aun cuando posiblemente después de los rudimentarios gérmenes de la sociedad parisina de maestros—, completó su organización más tempranamente. Aun cuando cada tipo de Constitución resultaba afectada en su desarrollo por la influencia de la otra, Bolonia en todas las probabilidades, ejerció mayor ascendiente sobre París, que viceversa. En ello, no obstante que en su perspectiva Hastings Rashdall considerara difícil definir un criterio que se orientara por la calidad de su membresía —estudiantes o maestros en una institución educativa—, estimaba que Bolonia era la que merecía ser expuesta primeramente; luego recuerda que sus agrupaciones de estudiantes llegaron a obtener una absoluta supremacía sobre el cuerpo de maestros y que

158 *Ibidem*, pp. 15-17.

159 Rashdall, Hastings, *ibidem*, pp. 17-19. Véase Haskins, Charles Homer, *op. cit.*, nota 148, advierte que en su prefacio está latente, paradójicamente, que en el título de su obra se refiere al *renacimiento* en el siglo XII; se interroga cómo podía darse un renacimiento en la Edad Media. La respuesta la encuentra en la consideración del contraste entre los periodos sucesivos que permiten constatar a una Edad Media menos oscura y estática; así como al Renacimiento menos brillante y menos repentino.

éstos tenían un colegio propio, en el que les pertenecía el derecho de admitir nuevos colegas o (en frase moderna) 'conceder grados'.

Por tanto, existía una gran variedad en la distribución de poderes académicos entre el colegio de maestros y la asociación de estudiantes, cuya distribución podía variar según los tiempos, pues algunos *studia* en un periodo de su historia, se parecían a los de Bolonia y en otro a los de París. No obstante, la gradual comparación clasificatoria entre una universidad de estudiantes y otra de maestros, podría destacar el hecho curioso de que las universidades francesas, en su mayoría, son hijas de Bolonia más que de París y que las escocesas —en algunos puntos ciertos—, se encuentran más cercanamente afiliadas a Bolonia que a París o a Oxford.

Independientemente de todo lo considerado, Hastings Rashdall supone que existía un gran *studium generale*, con mayor antigüedad que el de París y Bolonia, que se mantenía absolutamente por sí mismo. Su constitución original que no es muy conocida, pero parecía ser similar a cualquier otra, aun cuando no disfrutaba del poder reproductivo que fue característica notable tanto de Bolonia como de París. Ese centro de estudios era la Escuela de Medicina de Salerno.[160]

Antes de concluir el generoso capítulo que desarrolla la investigación de Rashdall, puntualiza que los tres títulos que se atribuían en la Edad Media a *maestros, doctores y profesores*, eran absolutamente sinónimos. En París y en las universidades que de ella surgieron, se encontraba al título de *maestro* como el título que prevalecía en las facultades de teología, medicina y artes; el título de *profesor* es, también, muy frecuente y más raramente empleado el de *doctor*. Quienes enseñaban derecho en Bolonia empleaban especialmente el título de *doctor;* ellos también eran llamados *profesores* y *domini (señor)*, pero no como regla *maestros*.

El mismo uso fue transferido a París. En los actos de quienes enseñaban derecho canónico, se encuentra el término *doctor* como usado habitualmente. De ahí que cuando las cartas eran dirigidas a *rectores, maestros, doctoribus y scolaribus de las universidades parísinas*, el orden de su designación indicaba que los profesores de teología eran incluidos como *maestros*, mientras que los que enseñaban el derecho canónico eran especialmente designados como *doctores.* En Italia el término *doctor* pronto se esparció de la facultad de derecho a todas las otras facultades.

160 *Idem*.

Lo mismo ocurrió en Alemania, donde al *maestro de artes* todavía se le llama *doctor en filosofía*.[161]

Confirma el criterio vertido en los párrafos anteriores, la autorizada opinión de Federico Carlos de Savigny, al manifestar que tres fueron —en aquel tiempo— las más famosas escuelas de Europa: París, por sus enseñanzas de teología y filosofía; Bolonia, por el derecho romano y Salerno, por la medicina. De esta última, pocas son las noticias verídicas que se habían recogido, pero es indubitable que tanto París como Bolonia sirvieron de modelo a todas las otras.[162]

Corresponde al mismo maestro Savigny aseverar que pertenece a una fábula justificada, el hecho de creer que el emperador Teodosio —al correr el año 433— fundara la Universidad de Bolonia, la cual verdaderamente surge de la sola decisión que cada uno poseyera en el Medioevo para abrir una escuela. Por largo tiempo se mantuvo esa condición, en tanto que el número de los escolares creciera hasta el grado de convertirse en lo que entonces se llamaba Universidad, cuyos derechos bien pronto fueron respetados.

De igual manera, el mismo autor asevera que el primer hecho histórico que le concierne es el *privilegio,* concedido en Roncaglia, en noviembre de 1158 por Federico 1o., llamado Barbarroja (1123-1190), emperador de Alemania y más tarde de Italia, que siendo a la vez rey de Lombardía —en la que se encontraba ocasionalmente— al viajar por su territorio, suscribió el notable documento —*authentica* (o sea una *constitutio*) intitulada *habita*— en la que sin manifestar palabra expresa referida a Bolonia, decide conceder un *privilegio* especial que se manifestaba como una especie de *inmunidad.*

Se trataba de mantener bajo su protección a los estudiantes de derecho que fueren escolares de países extranjeros, que *viajaran por amor al estudio* y que se encontraran en el reino de Lombardía; se profundizó tal disposición, ya que no solamente brindaba protección, sino que también la ampliaba a aquellos estudiantes llamados a juicio —aun cuando fuere por la comuna o por sus propios profesores, o aún por el obispo—, de manera que tal mandato real fue obedecido durante mucho tiempo.

Sin embargo, la duda sobre si la factible concesión de inmunidad se refiriera a la membresía del centro escolar de Bolonia se desvanece o se for-

161 *Ibidem*, pp. 19 y 20.

162 *Storia del gius romano nel medio evo,* ridotta in compendio, Siena, Presso Onorato Forri, 1849, p.118.

talece, en cuanto al hecho real e indubitable de que en dicha localidad no había ninguna otra escuela. Es además posible, que dicho *privilegio* no fuere ajeno a la iniciativa de los propios estudiantes, lo que les permitió que hacia el final del siglo XII, mostraran una gran prepotencia y que los profesores, al carecer de facultades suficientes para intentar el ejercicio de la jurisdicción punitiva para corregirlos y reprimirles, se desentendieron definitivamente de ella y conservaron solamente la civil.[163]

Dentro de los reiterados conflictos que experimentaba la comunidad estudiantil en Bolonia, Federico Carlos de Savigny tiene presente que en el siglo XII se dieron diversos movimientos que la agitaron, al impugnarles el derecho para elegir rector —de manera particular durante el año 1214— sobreviniendo una carta del Papa Honorio III, fechada diez años después, que brindaba protección al rectorado. De ahí que, paradójicamente, resultara necesario considerar que el alumnado estaba de hecho sometido a la jurisdicción de cuatro jueces: el magistrado de la ciudad, el obispo, los profesores y el rector.

En esa situación se hizo evidente el peligro que afrontaba la escuela de derecho de Bolonia, de caer otra vez, particularmente por la excomunión decretada en contra de la ciudad por el Papa, así como por la guerra que se mantenía frente al emperador Federico II, quien primero ordenó la cesación de la escuela de derecho, decisión que luego revocó. Para poder considerar tal decisión, resulta conveniente reconocer que tal escuela, era la única en la que por vez primera se formaba el estudio boloñés. Finalmente, el Papa Inocencio VI, pasada la mitad del siglo XIV permitió que —de acuerdo con el modelo parisino— se fundara una escuela de teología, que era específicamente una institución de maestros y no de alumnos, sometida a la autoridad del obispo. De ahí que Bolonia en aquella época, llegó a tener cuatro universidades, dos de estudiantes de leyes que en realidad constituían una sola; una tercera de medicina y filosofía y la cuarta de maestros de teología.

De acuerdo con las condiciones antes señaladas, la Constitución de la universidad se fundaba sobre los *Estatutos* que le dieron cuerpo desde antes del año 1253, ya que el Papa los *confirmó* en ese año. En razón de las circunstancias de las que damos cuenta, el propio Savigny estima que

163 Savigny, F. C. de, *ibidem*, pp. 118 y 119. Véase Tamayo y Salmorán Rolando, *op. cit.*, nota 153, p. 53 e *Storia del gius romano*, *op. cit.*, nota 162, Siena, Presso Onorato Porri, 1849, pp. 118 y 119.

para considerar el lugar que correspondía a una universidad dedicada al estudio de leyes, en los momentos en que se manifestaba su plena y completa función, era menester examinarla tanto en su condición de cuerpo social, como en su naturaleza de institución dedicada a la enseñanza. Como cuerpo, se mostraba interesado en conocer la constitución de su membresía; en saber mediante cuántas fracciones se repartía, así como en determinar cuales eran los oficiales que atendían las necesidades que experimentaba, tanto interna como externamente.

En cuanto a la composición de su *membresía,* ésta era de muy variadas especies, unos con plenos derechos de ciudadanía y otros con menos, o sin ellos; sin perjuicio de que algunos otros se limitaban a estar bajo su propia protección. Sin embargo, también existían plenos derechos, en favor de los escolares forasteros (*advenae o forenses*), fueren civilistas o canonistas, concediéndoles prerrogativas totalmente iguales. Se dice que cuando se inscribían en la matrícula —que se satisfacía con el pago de doce sueldos—, entonces juraban obediencia anual a los estatutos y al rector, así como adquirían derecho para asistir con voto a las asambleas, debiendo comparecer a ellas —un mínimo de tres veces al año— para no perder ese derecho.

No obstante lo anterior, resultó que posteriormente, los alumnos de Bolonia carecían del derecho al voto, así como al desempeño de cargos, ya que se les consideraba como dependientes, al encontrarse sometidos a la jurisdicción del rector. Éste era el primero entre los *oficiales* de la universidad y para serlo, requería ser escolar, clérigo o literato; soltero, no religioso, con una edad mínima de veinticinco años y partícipe de las labores como miembro de su facultad, con un registro mínimo de cinco años en los estudios de derecho.

En el siglo XIV se redactaron los estatutos de la universidad en los que se fijaron los reglamentos para ser rector, el que tomaba el título de *magnífico;* a su jurisdicción estaban sujetos todos los miembros de la comunidad universitaria, entre cuyas obligaciones se encontraban el vigilar la matrícula, sistematizar los horarios de las lecciones, recaudar los sueldos con los que pagaría los servicios de los profesores, vigilar las labores de los copistas y ejercer las facultades disciplinarias, excepto en relación con los alemanes.[164]

164 *Ibidem*. pp. 121-123. Véase Montanos Ferrin, Emma y Sánchez-Arcilla José, *op. cit.*, nota 139, p. 611.

Al considerar a la universidad como una institución de enseñanza, Savigny apreciaba la existencia de dos cosas dignas de destacarse: la personalidad de los *doctores* y la de los *lectores, así* como la *actividad* de aquellos en las *prelecciones, repeticiones y disputas.* A la vez advierte que destacaban en la escuela de derecho en Bolonia, los títulos de *doctor, maestro y señor;* advirtiendo que eran los calificativos con los que se denominaba a Irnerio y a sus sucesores, como reconocimiento a su condición de profesores, no obstante que tal actividad, no entrañaba un oficio ni una comunión en dignidad, ya que esos grados no existían; agrega que en los documentos, Irnerio se manifestaba como *juez* o como *encausador.*

Por otra parte, la actividad de los profesores se concentraba en la exposición de las *prelecciones, repeticiones y disputas*. Las primeras duraban un año y se iniciaban el día de San Lucas (19 de octubre), con lecturas de las decretales y en los días siguientes se abordaban el resto de actividades.[165]

Al tener en cuenta los acontecimientos que relatamos en los párrafos precedentes, resultaba natural al cabo de pocos años, encontrar que Bolonia se había convertido en el centro de los estudios del derecho, oscureciendo rápidamente la fama y prestigio de todos los otros centros. Desde los más lejanos países de Europa convergían a dicha ciudad, estudiantes atraídos por la fama de la enseñanza de un derecho que era conocido por todo extranjero; buscábase a los prestigiados maestros, con los cuales pactarían la retribución que les resultaba por la duración de la enseñanza.

Es evidente que por esa circunstancia, se establecía una relación entre maestro y estudiantes, que se definía jurídicamente con el término de una *societas (mis socios)*. De hecho, el maestro denominaba como *mis socios*, a los alumnos que seguían sus lecciones. A la vez, éstos invocaban a quien les enseñaba, con la respetuosa expresión: *señor mío*. En ese ambiente, el maestro acordaba con los escolares el lugar donde impartiría las lecciones y *a petición de los socios,* establecía el programa del curso por impartir. Más tarde, en razón de la condición que guardaban los alumnos, para el evento de que surgieran disensiones entre los estudiantes y la comuna de Bolonia, serían los discípulos los que decidirían cambiar la sede a otro lugar y persuadirían al maestro a seguirles.[166]

165 *Ibidem,* pp. 123-131.

166 Calasso, Francesco, *Medio evo del diritto*, I. Le fonti, Milán, Mvlta pavcis AG, Dott. A., Giuffrè-Editore, 1954, p. 513.

En base a las circunstancias expuestas, resultaba natural apreciar —como lo hacía Francesco Calasso— que esa creciente masa de estudiantes provenientes de diversas naciones, pensara organizarse, por razones de disciplina interna, como también por las exigencias de asistencia y de defensa. El dominante espíritu societario de aquella época, propició bien pronto que las varias y diversas *societates* se reunieran en un más grande *corpus*, al cual los estudiantes de derecho muy pronto encontraron el vocablo a otorgarle: *universitas*. Esta conjunción por consiguiente, se manifiesta entonces como *universitas scholarium*, es decir, como una organización corporativa de los estudiantes, que denominaron a sus jefes: *consules* para establecer una imitación de lo que ocurría en la magistratura comunal, a quienes más tarde denominaron *rectores*.

Ante las fórmulas antes señaladas, en razón del juramento impuesto a los doctores, sobrevino un cambio en la conjunción maestro-estudiante, que vinculada a las presiones que ejercía la comuna, obligó a los discípulos a la búsqueda de otras fórmulas de vinculación entre ellos. Ello se logró con las cofradías, que en realidad constituían confraternidades de corte asistencial, como lo era la llamada *confratria scholarium ultramontanorum*, en la que participaban alumnos españoles, franceses e ingleses. El crecimiento de estas agrupaciones permitió instituir una sola entidad —para defender y favorecer su condicion escolar— a la que llamaron la *universitas scholarium*, que a su vez permitió la integración de dos fracciones: la *universitas ultramontanorum* y la *universitas citramontanorum*.[167]

Resulta interesante tener en cuenta que en el interior de su comunidad, los estudiantes se agrubapan por *naciones*; entre ellas, como principales —en razón del número de inscritos— la italiana, provenzal, francesa y tedesca. Posteriormente, en razón de su origen, los italianos constituyeron la universidad de los llamados *Citramontani* —que se advierte comprendía alumnos de diecisiete naciones—, los cuales se subdividieron en cuatro grupos nacionales: romanos; de la campania (meridionales); toscanos y lombardos. Poco después, los meridionales se reagruparon con los romanos y en consecuencia, tales comunidades se redujeron a tres.

167 Tamayo y Salmorán, Rolando, *La universidad. Epopeya medieval (Notas para un estudio sobre el surgimiento de la universidad en el alto medioevo),* México, Universidad Nacional Autónoma de México, Unión de Universidades de América Latina, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie C. Estudios históricos, núm. 22, 1987, pp. 62 y 63.

Por su parte, los extranjeros constituyeron los calificados como *Ultramontani* —de más allá de los Alpes—, que estaban conformados por haber tenido su origen hasta en trece naciones distintas, como los franceses, españoles, provenzales, catalanes, ingleses, picardos, borgoñones, pitavienses (de Poitou), turonenses (de Tours), cenomainenses (de Maine), normandos, catalanes, húngaros, polacos y tedescos (alemanes). A estas dos *universidades* dedicadas a la formación de juristas, se añade un poco más tarde la *universitas* de los *artistas*, es decir, la de los estudiantes de artes liberales, la cual, siendo menos numerosa, reune juntos a italianos y extranjeros.[168]

No obstante el anterior señalamiento, también pudo observarse que la palabra *universitas* significaba, básicamente, la estructura de una corporación y en la Edad Media existían muchas formas de vida corporativa; pero el término vino estrechándose de tal manera, hasta que llegó a denotar exclusivamente una conocida *universitas societas magistrorum discipulorumque* (corporación o sociedad de maestros y escolares), tal como se ha expresado en la más temprana y todavía mejor definición de lo que constituye una universidad.[169]

1. *La elección de rectores*

En su oportunidad, cada *universitas* elegía anualmente a su *rector*, escogido en su turno de entre los estudiantes de las varias naciones, quien como lo habíamos señalado anteriormente, requería tener cuando menos veinticinco años de edad y sería asistido por *consejeros* que representaban a las naciones por igual. Sus deberes principales —de acuerdo con los señalamientos de Calasso— eran mantener la matrícula de los inscritos; establecer los acuerdos con los profesores sobre su retribución, que se fijaba ya fuere por el lugar en el que prestaren sus servicios, así como en razón del horario de las lecciones y vacaciones. Igualmente, le correspondía realizar la evaluación de las actividades docentes de los profesores, de acuerdo con la observancia del empeño pactado.[170]

168 Calasso, Francesco, *Medio evo del diritto, op. cit.*, nota 166, pp. 513 y 514. Véase Montanos Ferrín, Emma y Sánchez-Arcilla, José, *op. cit.*, nota 139, p. 611.

169 Haskins, Charles Homer, *The renaissance of the 12th century, op. cit.*, nota 153, p. 369.

170 Calasso, Francesco, *idem*, p. 514.

2. *La prestación de servicios a cargo de los profesores*

A la vez, podemos darnos cuenta de que la posición del maestro frente a sus alumnos debía estar considerada dentro del sentido de la reciprocidad, en cuanto a que no puede dudarse que los escolares eran los árbitros de la situación, pues a ellos se debía la creación de la *escuela* y les pertenecía la fama que había atraído hacia Bolonia a millares de estudiantes de todas las regiones de Europa.

Asimismo, diversos acontecimientos políticos acaecieron para consolidar la situación, entre ellos el que en el año 1158, el monarca Federico Barbarroja solicitó la experta opinión de cuatro de sus más distinguidos profesores, sobre las <*iura regalia*> (*leyes regias*) que le facultaban como emperador, a disponer que los maestros no disfrutaran de las mismas facultades que había concedido a los estudiantes en su anteriormente referida carta —llamada *auténtica*— a través de la cual les concedía privilegios, <*Habita*>,[171] así como del privilegio de poder ejercitar la jurisdicción sobre sus propios alumnos. Desde luego que habiendo crecido enormemente el número de éstos, la posición estaba operando inversamente, en razón de que el profesor se había convertido en un simple prestador de servicios y con el número de estudiantes creciente, se tornaba en un subordinado a la voluntad y capricho de ellos, la cual —a su vez— en razón de la mencionada *auténtica* <*Habita*>, se encontraba privilegiada, frente a las autoridades comunales de Bolonia. Es que habían obtenido el salvoconducto para hacerlo valer en todo el territorio del Imperio, así como la extención de los tributos y de las represalias. La misma jurisdicción sobre los estudiantes —que originalmente correspondía a los maestros— pasó a ser función del *rector;* integrábase de esa manera la independencia de las *universitates* frente a las comunas.[172] A ese respecto, Calasso tiene presente que el movimiento masivo de estudiantes y maes-

171 Calasso, Francesco, *idem.* En apoyo de dicha referencia, en nota de pie de página, el autor agrega que el texto de la disposición de Federico 1o., está inscrito en la antigua edición del *Corpus iuris civilis,* en el apéndice 13 del libro IV del Código, como expresión de un beneficio que su piedad concede a todos los estudiantes que han viajado para dedicarse al estudio. Véase Haskins, Charles Homer, *op. cit.*, nota 153, pp. 390 y 391. Asimismo Tamayo y Salmorán Rolando, *op. cit.*, nota 167, p. 60, en la que otorga a la *Habita* la condición de *Constitutio*; advirtiendo que instituía la jurisdicción de los maestros sobre los escolares de manera más amplia de aquellos otros que Justiniano había otorgado al obispo, así como a los maestros de Berito. Véase Cavanna, Adriano, *Storia del diritto moderno in Europa. Le fonti e il pensiero giurídico,* I. Ristampa inalterata, Milán, Mvlta Pavcis AG, Dott. A. Giuffrè Editore, 1982, p. 128.

172 *Ibidem,* pp. 514 y 515.

tros de Bolonia fue propiciado por el descontento que se manifestaba, particularmente por las confrontaciones entre alumnos y la comuna.

No obstante lo anterior, no debemos apartarnos del aspecto de la enseñanza que en Bolonia era considerada como un *privilegio*. Dicho centro urbano, con una gran concentración de estudiantes, contrastaba con su vecina Modena, en la que una vez fundada una escuela de derecho, se manifestaba en rebeldía contra el juramento que poco tiempo antes había sido impuesto por la comuna de Bolonia. Ella impedía que pudiera practicarse la enseñanza fuera de dicha localidad —como lo sostenía Pillio de Medicina—, quien defendía con decidido espíritu moderno, los principios sobre la libertad que a dicha función le correspondía. Sin embargo, en el siglo XIV, la historia dará la razón al mencionado Pillio, pues la crisis de la libertad de la comuna señalará el inicio de la decadencia de los estudios, que había mantenido en Bolonia el más grande ateneo de Italia.[173]

3. *El prestigio de la Universidad de Bolonia y otras escuelas europeas. Las Cátedras. Los estudiantes cismontani y los ultramontani. Los privilegios de los estudiantes*

Pese al prestigio resultante de la consolidación de los estudios jurídicos que se realizaron, principalmente en la Universidad de Bolonia, ello permite constatar el propósito de interpretar y divulgar la obra justinianea —a manera de *glosas y comentarios*—, confirmando que esas manifestaciones culturales que tuvieron destacada significación en la Edad Media, resultaban estrechamente vinculadas a las escuelas y universidades, de una manera más significativa que en cualquier otro periodo de la historia europea. Dichas manifestaciones hicieron posible la fundación de instituciones, establecidas con el propósito de garantizar la práctica continuada de actividades intelectuales.

Lo cierto es que dentro de esa idea proclive a la universidad, resulta notorio que los centros de estudio con mayor actividad a partir del siglo XI se encontraban en Francia, particularmente para el estudio de las artes y la teología, aun cuando no para el derecho civil, cuya enseñanza fue prohibida en 1214 por el Papa Honorio III; reconocíase que dichos centros culturales constituían importantes instituciones llamadas catedralicias —en razón de que en las edificaciones denominadas *catedrales*, se

173 *Ibidem,* pp. 520 y 521.

impartían las conferencias que impartían los maestros— como las que existían en Laon, Chartres, Orleáns y París, para enumerar las que fueron más importantes.[174] No obstante la anterior exposición, el historiador Richard Hunt observa que en Italia, la condición de las escuelas catedralicias se manifestaba menos claramente, puesto que las dos instituciones más importantes en ese nivel eran laicas, como la de Bolonia, en materias del derecho y la de Salerno para las de medicina. Ambos centros académicos recibían alumnado de toda Europa, pero ninguna de ellas tenía relación con alguna catedral; se agrega que resulta complicado reconstruir los periodos cronológicos que permitieron a la escuela de Bolonia convertirse en universidad.

El mismo Hunt observa que el apogeo de esa famosa Escuela se remonta al tiempo de haberse recuperado el ejemplar del *Digesto* de Justiniano,[175] del que ya hemos hecho mención; coincidiendo con ese acontecimiento, el impulso que empezó a adquirir el estudio sistemático de las leyes de la Iglesia, identificadas como derecho canónico, de lo que resultó en el año 1130 la obra de Graciano, llamada *Concordia discordatium canonum,* que pasó a la posteridad con el nombre de *Decreto*. Sin embargo, es evidente que durante el siglo XI, las universidades italianas se redujeron a dos que ya hemos considerado: la que correspondía al origen de sus propios habitantes *(cismontani),* que era la de los italianos; y la de los extranjeros *(ultramontani)*. Por su parte, la escuela de medicina de Salerno ocupó durante los siglos XII y principio del XIII el lugar mas destacado en Europa, ya que en ella se inició el estudio de la medicina griega y árabe; se logra ordenar una selección de las obras de Hipócrates, de Johannitius y de Galeno, a las que se denominó *ars medicinae,* que trascendió para las enseñanzas posteriores.[176]

174 Evans, Joan, *Historia de las civilizaciones*, véase *Suma de conocimientos*, Hunt, Richard, *La baja edad media*, *Universidades y cultura,* Alianza Editorial Mexicana, obra publicada en inglés bajo el título *The flowering of the middle ages,* trad. Mireia Bofill, Madrid, 1988, 1a. reimp. en México en "El Libro de Bolsillo", México, 1989. p. 242. Verifíquese además, que Rolando Tamayo y Salmorán, en su *obra La universidad. Epopeya medieval (Notas para un estudio sobre el surgimiento de la universidad en el alto medievo),* México, Huber. 1998, nota 167, p. 21, destaca la diferencia específica entre los conceptos *universitas* y *studium*, ya que el primero abarca la comunidad (societas y corporación) de maestros y estudiantes. El segundo se contrae al lugar en el que se expone la cátedra, que obviamente eran en los anexos de la *catedral*; advirtiendo la sinonimia que entre ellos sobreviene, ya que este último queda incorporado al primero, que así se convierte en genérico. Sin embargo destaca que se usan conjuntamente v.gr. *Università degli studi di Bologna*, etc.

175 *Ibidem*, vol. 6, dirigido por Evans, Joan, *La Baja Edad Media,* capítulo V. Hunt, Richard, *Suma de Conocimientos. Universidades y Cultura,* p. 243.

176 *Ibidem*, pp. 243-246.

Dato curioso resulta el que en aquella época, la falta de arraigo de los estudiantes y profesores con sus improvisadas instalaciones, les provocaba que si entraban en conflicto con las autoridades del lugar, cambiaran su centro de residencia. Ello se advierte de los numerosos enfrentamientos que se daban entre las ciudades y la toga. En esas circunstancias, la fórmula que empleaban los dirigentes estudiantiles en los centros de enseñanza, era interrumpir sus labores mediante la orden de cese de sus actividades; reconocíase esa facultad en París, mediante una Bula pontificia expedida en 1231. Al sobrevenir el paro de las actividades laborales, podía ser que se iniciaran las gestiones para la fundación de un nuevo centro de estudios, como ocurrió en Oxford en 1209 y en Bolonia en 1222, que propiciaron la institución de universidades tanto en Cambridge como en Padua, respectivamente.

Resulta interesante destacar que el relato histórico vertido por Richard Hunt, indica que al principio el fenómeno de expansión de las universidades comenzó antes de que dichas instituciones estuvieran del todo organizadas; ocurriendo primariamente en Inglaterra, donde ya existían escuelas catedralicias y que de ellas —en el siglo XII— la más reconocida era la de Lincoln; pero también había en Oxford y en Northampton, aun cuando acepta que la primera obtuvo su reconocimiento oficial —que le permitió prosperar enormemente— unos años más tarde de haberse otorgado tal privilegio a la de París.

A la vez, el mismo autor observa que en los primeros tiempos no resultaba complicado el mecanismo para fundar los centros de estudios, ya que no requerían instalaciones especiales ni grandes edificaciones, sino simplemente la existencia del lugar en el que pudieran reunirse. Así, en el año 1180, en el barrio conocido como la *Ile de la Cité* de París —aún llamado *Quartier Latin*— un individuo llamado Josce —vinatero londinense— al regreso de su peregrinaje a Jerusalén, compra en el *Hotel Dieu* una amplia habitación que le permitía alojar a dieciocho estudiantes; aumentaría tal capacidad cuando logró adquirir una casa que le fuera propia, de manera que le facilitó seguir existiendo como *colegio de los dieciocho*, hasta el advenimiento de la Revolución francesa.

La planificación de diversas universidades rindió sus frutos, ya que en 1224, el monarca Federico II ordenó la fundación de la Universidad de Nápoles, de manera que en ella se preparara a los hombres según sus propias directrices, y no como resultaba en Bolonia. Cinco años después se

fundó la de Toulouse, con el apoyo de Gregorio IX. De ahí que las instituciones académicas que les sucedieron, fueran fundadas por autoridades seculares. Otra de las que tenía analogía en sus principios —aun cuando obviamente con mayor significación y trascendencia académica—, fue la que resultó de la fundación realizada en 1257 por un limosnero de la orden de San Luis, llamado Robert de Sorbon, destinada inicialmente para dieciséis estudiantes de teología, que entonces ya eran maestros en artes y que gracias a otros benefactores, fue ampliada posteriormente para treintaiseis.

El desarrollo de aquella incipiente congregación, durante el siglo XIV, se convirtió en sede de la facultad de teología y hacia el año 1500, su labor se había extendido hasta unos setenta colegios. Es conveniente advertir que estas dos instituciones significaban una clara y evidente condición social, pues la primera se había destinado para que participaran estudiantes de escasos recursos económicos; y la segunda permitía a los graduados trabajar en sus largos cursos de teología y derecho canónico.

El mismo Richard Hunt agrega que en el siglo XIII, con la inspiración del diseño de Bolonia, en cada uno de los cuatro reinos de la península ibérica, se fundaron las correspondientes universidades: la de Castilla en Valladolid, la de León en Salamanca, la de Aragón en Lérida y la de Portugal en Lisboa, misma que posteriormente fue trasladada a Coimbra en 1308-1309. Al historiador le resultaba extraño que en aquella época no se fundara universidad alguna en Alemania y que la primera que se estableció en el centro de Europa, fue la de Praga en 1347, debida a una disposición del emperador Carlos IV. A ésta le siguieron en el siglo subsecuente la de Viena, así como las alemanas de Heidelberg, Colonia, Erfurt, Wurzburgo, Leipzig y Rostock. La fundación de la de Polonia ocurrió en 1397; culminando en el siglo XV con las tres establecidas con aprobación real y papal por obispos en Escocia: Glasgow, St. Andrew's y Aberdeen.[177]

Independientemente de la existencia de los datos de los que anteriormente damos cuenta, parece complicado reconstruir con precisión el largo proceso cronológico empleado en el desarrollo de las diversas etapas que correspondieron a la escuela de Bolonia, hasta que logró convertirse en universidad, puesto que como lo hemos señalado anteriormente, al referirnos a la famosa *carta* —también conocida como *authentica* de 1158, intitulada *habita*—, el emperador Federico 1o., expresaba haber decidido

177 *Ibidem,* pp. 243-247.

mantener bajo su protección y conceder privilegios especiales a los estudiantes de derecho que se encontraran en el Reino de Lombardía, que aun cuando la propia literalidad de ese documento no incluye ni se refiere a la escuela de dicha localidad, resulta muy probable —como lo hemos ya advertido— que su alumnado no haya sido ajeno a la iniciativa para tal disposición.[178]

A pesar de lo anteriormente señalado, no debemos dejar de tener en cuenta que en aquella época, la llamada *universitas* de Bolonia, era en realidad solamente un gremio (asociación, sindicato o club) de estudiantes de derecho, que probablemente excluían a los originarios de esa localidad, ya que al radicar temporalmente en territorio que les era extraño, pudieron integrar posiblemente grupos *(universitates)*, por lo que habrían solicitado y obtenido del monarca la concesión de protecciones especiales, que estaban implementadas para evitar abusos y arbitrariedades de las autoridades locales. De no haberse otorgado tales concesiones, les hubieren alentado para abandonar dicha sede para, con esa medida, estar en condiciones de buscar y encontrar algún otro establecimiento educativo, que fuera menos aleatorio.

4. *La organización de los* collegium

Tiene significación singular el reconocer que en aquella época, era indispensable la existencia de profesores que escogían a su alumnado y que también —para defensa de sus propios intereses— organizaran su *collegium* de derecho civil (romano) y canónico, que por primera vez se manifiesta en la archivalía en 1215; siendo probable que —a su vez— esos romanistas y canonistas hubieren constituido sendas organizaciones para la defensa de sus propios intereses académicos, de manera que presentaran un frente común gremial, al que también dieron esa denominación, tenida cuenta que la organización de la *universitas* estaba reservada exclusivamente para las agrupaciones de estudiantes de derecho.[179]

178 Hunt, Richard, *ibidem*, p. 243.

179 Margadant, Guillermo Floris, en 20 de mayo de 1998, elaboró un memorándum dirigido a quien esto escribe, en el que se refiere a los doctores en derecho egresados de Bolonia en la Edad Media, basado en los estudios de Hastings Rashdall, *The Universities of Europe in the Middle Ages* (Oxford, Clarendon Press). 1a. Edición 1895, en cuyo primer volumen analiza las correspondientes instituciones de Salerno, Bolonia y París; existe una reedición por F.M. Ponicke y A.B. Emden, Oxford, University Press, 1936, vol. 1o., cap. 1o., que también es citado por Lorenzo Luna en sus comentarios al texto de Tamayo y Salmorán, Rolando, *Universidad. Epopeya medieval,* publicado en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, UNAM, núm. 1, 1989, pp. 288-295.

De lo anteriormente señalado resulta que —tal como lo hemos indicado— hacia el año 1220 existieran en Bolonia dos o cuatro *universitates* de alumnos procedentes del extranjero, quienes seleccionaban dentro de ellos los llamados *rectores* para presidir sus organizaciones y mantenían para sí una significada consideración de parte de las autoridades de la localidad. Procuraban con ello, evitar el éxodo estudiantil hacia otras poblaciones. Así pues, esos grupos estudiantiles defendieron vivamente su condición e intereses, propiciando que el municipio boloñés les favoreciera en los arrendamientos de habitaciones y en la orientación de las enseñanzas que recibían; generábase el ejercicio de una poderosa influencia que ejercían sobre los profesores, a quienes ellos mismos mantenían en su condición de clientes, ya que les correspondía cubrirles el pago de su propio salario. Por su parte, los profesores también constantemente amenazaban con abandonar esa comuna, con la posibilidad de que en otro lugar les ofrecieran labores con mejor retribución.[180]

Es significativo que en todos los movimientos anteriormente expuestos, hacia el siglo XIV, las asociaciones o universidades de estudiantes se constriñeran hasta limitarse a ser dos agrupaciones, que en razón de sus ligas presentaban un frente común que les hacía aparecer como una sola. Para entonces, resultaba ser apoyada por los magistrados municipales, que así lograron disciplinar a los profesores, hasta el grado de que en el siglo siguiente las universidades obtuvieron el reconocimiento de su condición municipal, de manera que su entonces ya único *rector,* mantuviera jurisdicción penal sobre su propia membresía. Aun cuando para la eficacia de las decisiones de sus miembros en ocasiones necesitaban de la ratificación por el concejo municipal y, de igual manera, tal función mantenía simultáneamente cierta hegemonía sobre los propios profesores, quienes estaban obligados a guardarle obediencia.

Debe también advertirse lo notorio que era en aquella época que las agrupaciones escolares no tenían edificios, puesto que las clases se impartían en las casas de los mismos profesores o en locales rentados por los estudiantes. En caso de que las ceremonias generales requirieran de solemnidad, estas eran celebradas en la catedral, debiendo señalarse que los *collegia* de profesores resultaban vigilados por la Iglesia, que imponía una muy estricta disciplina.[181]

180 Véase Hastings Rashdall, *op. cit*., nota 153, pp. 170-175.
181 *Ibidem*, pp. 204 y 205.

Debemos agregar que hacia el siglo XII, por parte de los profesores surgieron limitaciones a la libertad de enseñanza, ya que se generó un verdadero monopolio impuesto por sus *colegios,* puesto que quienes resultaban *licenciados* obtenían autorización o licencia para enseñar, de manera que para poder tener un control sobre ellos y se les permitiera ingresar a su membresía, fraguaron el requisito de aprobar los exámenes de admisión. Si en la especie quienes se examinaban podían comprobar una mayor facultad para la enseñanza, resultaban reconocidos como *maestr*os, en razón de que habían acreditado que les caracterizaba una mejor capacidad para la docencia. En la cúspide de la jerarquía docente, existía una diversa categoría superior, que era la de los *doctores* que además de poseer las cualidades anteriores, manifestaban una mayor ilustración y era muy evidente el prurito del que hacían gala los interesados, para estar en condiciones de acreditar que se había estudiado en Bolonia. Así, sus estudiantes se interesaron vivamente en adquirir los títulos o calidades académicas a las que hemos hecho referencia.[182]

Dentro de las fórmulas que hemos considerado anteriormente, tengamos consideración de que Guillermo Floris Margadant recomienda evitar incurrir en una confusión semántica —que fácilmente se genera en la retrospectiva de los hechos—, por lo que sugiere que no se traduzca el antiguo concepto *universitas* por el contemporáneo de *universidad,* ni el de *rector* como la idea actual de un *rector*; ni tampoco el *Collegium,* como equivalente a nuestros *Colegios.*[183]

5. *Otras escuelas italianas*

No podemos soslayar que en el siglo XI se manifestó también —por su alto nivel escolástico—, la importancia de las escuelas de derecho desarrolladas en las ciudades italianas de Pavía y Ravena, que concentraban su atención en los necesarios conocimientos del derecho romano y que de alguna manera, en la primera de ellas, se le consideraba como supletorio del longobardo. A diferencia de la segunda, que conservaba la tradición original que se extendía a las regiones del sur de Francia, robusteciéndose sus intereses al encontrarse en Pisa el referido manuscrito del *Digesto*,

182 *Ibidem*, pp. 588 y 589 del vol. 1o. de Hastings Rashdall, ed. 1936, sobre las fórmulas que permitían expedir la concesión del doctorado en ambos derechos, como autorización para el ejercicio de la práctica jurídica.

183 *Idem*.

posiblemente proveniente de la parte bizantina de Italia, que se aprecia había sido redactado hacia el año 600 y que una copia de él —que fue conocida como *Codex secundus*—[184] hubiere sido empleada como texto del derecho romano en toda Europa.

Sabemos que en razón de ese hallazgo, surgió el conjunto de estudios que permitieron realizar las glosas en las que se produjo una *remodelación* de la compilación justinianea y básicamente, de su prestigiada jurisprudencia, que se divulgó en toda Europa; propiciando que surgieran nuevas fórmulas que permitieron la elaboración de una teoría y filosofía políticas, ya que incluían la consideración de las grandes cuestiones vinculadas con lo que es el Estado. En todo ello debe reconocerse que el elemento que propició su desarrollo y transformación fue la universidad.[185]

Federico Carlos de Savigny reconoce que en el año 1222 el surgimiento de otras universidades como la de Padova, consecuencia de una emigración de doctores y escolares de Bolonia y que en el año 1213, un monje de Marsiglia escribía sobre su interés de estudiar el derecho romano en un claustro en Pisa; y que fue en el año 1344, cuando el Papa Clemente VI expidió una Bula, autorizando que dicha ciudad tuviese un Estudio General en toda la facultad y que el arzobispo presidiese como canciller todas las promociones. De la misma manera que antes lo señala, en el año 1204 emigraron profesores y escolares de Bolonia a Vicenza.

En cuanto a Ferrara, en el año 1264, el Papa Bonifacio IX exaltó a Estudio General el grupo que ahí se había congregado y que lo mismo sucedió con la Schola Palatina que se encontraba en Roma, que también fue elevada a la condición de Estudio General por Inocencio IV; fue un resultado notable el surgimiento en Nápoles de la Universidad, que a diferencia de todas las otras universidades italianas, nace no por esfuerzo propio ni por las necesidades intelectuales de los preceptores y alumnos ahí residentes, sino por la voluntad de Federico II, emperador amigo de las ciencias. En Perugia se funda un *Studio* por Bula pontificia, que lo reconoce como *generale*.[186]

Colocadas cronológicamente en los siglos XII a XV, Savigny menciona la aparición de las Universidades en Piacenza, Modena y Reggio en el siglo XII; la de Pavía en el XIII y la de Torino en el XV.[187]

184 Péreznieto Castro, Leonel, *op. cit.*, nota 143, pp. 16 y 17.
185 Rolando Tamayo y Salmorán, *ibidem,* pp. 39 y 40.
186 Savigny, F.C. de, *op. cit.*, nota 163, pp. 131-141.
187 *Idem.*

Por cuanto a la referencia vertida por Savigny sobre la Universidad de París, reconoce que en ella —hacia el fin del siglo XII—, participaban maestros en teología y filosofía que estaban colegiados una parte en la escuela de la catedral y otra en distintos claustros. A la vez, hacía particular referencia de aquellos que pertenecían a Santa Genoveva y San Victorio, advirtiendo que los más antiguos documentos que pertenecen a esta institución son dos decretales del Papa Alejandro III; pero estima que mayor relieve posee el privilegio concedido por Felipe Augusto, en el año 1200, que protegía a los escolares (lectores y estudiantes) contra arrestos de autoridades eclesiásticas o de la ciudad.

Savigny también hace referencia a los estudios que existieron en Montpellier, que de acuerdo con un viejo documento de 1180, tenía una escuela de medicina; en Orleáns existía la universidad de los legistas que florecía en 1236, habiendo obtenido primero el privilegio papal y siendo formalmente reconocida en el 1305 por Clemente V, con derecho de promociones; y finalmente, el rey de Francia la aprobó en 1312. Como la misma se localizaba en un país que observaba el derecho consuetudinario, declaró expresamente que no se debería entender que alteraba el derecho en vigor. A la vez, Savigny se refiere a la Universidad de Tolosa, erigida en todos los estudios y consecuentemente, del derecho romano que contaba con Bula pontificia de 1233; advertía que no hay vestigios de que en otras universidades de Francia se enseñara el derecho. Sin embargo, en su referencia incluye las de Valencia y Burgos, la de Salamanca, la portuguesa de Coimbra que obtuvo su estatuto en 1309, por parte del rey Dionisio, así como la de Inglaterra.

6. *La presencia de Irnerio*

Para establecer el marco intelectual en el que se manifiesta la presencia del personaje a quien se califica como el fundador de la Escuela de Bolonia, es conveniente reconocer que hacia el final del siglo X y principios del XI se manifiesta un ímpetu que aporta nueva vida a las escuelas de Italia, que obviamente —en esencia— es la misma fuerza espiritual que se había manifestado en la llamada Edad Benedictina, comprendida entre la presencia de Carlomagno y el siglo XI; apreciándosele como Edad en razón de que la educación europea se encontraba principalmente en las manos de los monjes, puesto que las invasiones de los bárbaros habían

propiciado la desaparición en todas partes, de las escuelas imperiales y municipales.

Su reemplazo había sido consecuencia de la labor de las escuelas episcopales y monásticas que la Iglesia había necesitado, siendo un hecho reconocido que la Edad que inmediatamente siguió a la culminación de las conquistas bárbaras, constituye la más oscura en el desarrollo de la historia inelectual de Europa. En ese aspecto, Hastings Rashdall observa que el desvanecimiento de las luces de la teología cristiana rápidamente se acentuó, para dar paso a la oscuridad total de la noche del siglo VII, aun cuando asevera la certeza de que mucha de la cultura del antiguo mundo romano había sobrevivido en la Europa del Medioevo, por razón de su asociación con la cristiandad. El mismo autor tiene la convicción de que la hostilidad de los teólogos del cristianismo hacia la cultura secular se debía, básicamente, a la inclusión dentro de la esfera de la teología, de las condiciones políticas y sociales de aquel tiempo, en el que se desestimaban los estudios y la educación fuera de una interpretación teológica. De ahí que toda cultura que no fuera obvia e inmediatamente útil, estaba condenada a su extinción.

Las observaciones que anteceden aceptan, que ya cristianizados los bárbaros, reconocían las necesidades espirituales de la humanidad, aun cuando no las intelectuales. Sin embargo, en alguna medida se aceptaba que el cultivo intelectual era necesario para la satisfacción de las necesidades espirituales, que requerían la más estrecha interpretación de una religión cuyos principios tenían que ser reunidos en libros. Estrecha —como podía haber sido la educación eclesiástica ideal—, solamente entre su ambiente se mantenía una vocación hacia la enseñanza. De ahí que se manifestara favorable hacia la disminución del valor de la educación secular —particularmente la literaria—, al menos para la única clase que aún poseía alguna educación; pero la severa ignorancia de las Edades oscurantistas no se debía a la fuerza del sistema eclesiásitico, sino a su debilidad. Por ello, para todo clérigo el mejoramiento de la educación constituía un objetivo prominente, a partir de los días de Gregorio El Grande hasta aquellos en los que concluyó el oscurantismo. Si el sistema monástico de Casiano había conservado algo de las tradiciones ascéticas y oscurantistas del desierto egipcio, el monasticismo de los benedictinos que lo sustituyó, fundó casi las únicas casas para la enseñanza; constituyeron por mucho, la más poderosa acción civilizadora en Europa, hasta que fue reemplaza-

da —como un instrumento educacional— por el crecimiento de las universidades.[188]

Resultaba notorio que el carácter eclesiástico de la educación medieval se debía, en primera instancia, al hecho de que —en la extinción general de la civilización romana— la clerecía era casi la única clase que poseía o deseaba poseer siquiera los rudimentos del conocimiento. Aún cuando Hastings Rashdall observa que esta generalización se aplicaba entonces, en su total extensión, solamente en el norte de Europa. Sin embargo, la íntima conexión entre la Iglesia y la escuela estaba moldeada por la legislación de Carlomagno y el renacimiento de la educación formaba una parte prominente del inteligente y largo esquema de la reforma eclesiástica, que se había originado con aquel monarca. De ello resultaba que el centro de la educación carolingia radicaba en la Escuela del Palacio, cuya cabeza —el famoso Alcuino— era una especie de ministro de Educación y a la vez, el verdadero profesor de la joven nobleza cortesana y aún hasta del mismo gran monarca.

Al margen de las observaciones precedentes, se debe agregar que tal escuela difícilmente constituía una excepción a los caracteres eclesiásticos del sistema, pues primeramente se concibió como una guardería o enfermería para futuros obispos y abades del Imperio franco. Quizá en su origen era un desarrollo de la capilla real. En ese aspecto, Rashdall inserta una nota a pie de página en la que menciona que en las instalaciones reales se daba entrenamiento a laicos, aun cuando escuelas catedrales y monásticas no se destinaban para ellos; el resultado era que las escuelas elementales no se popularizaron sino hasta el siglo XIII, aun cuando se les encuentra antes de él.

Se aclara que la enseñanza a los laicos —antes del 1300— era individual. Sin embargo, tanto en los días de Carlomagno, como en los de Carlos El Calvo, la Escuela del Palacio tomó la delantera y servía como una especie de escuela normal en todo el Imperio. La reforma carolingia consistió en la obligación de que cada monasterio y catedral debían tener una escuela para la educación de los jóvenes clérigos. Poco después, las escuelas de los monasterios —por vez primera— abrieron sus puertas para estudiantes laicos. Desde principios del siglo IX, los más famosos monasterios tenían dos escuelas distintas: una para sus propios *oblatos* internos —que sin ingresar a su orden religiosa— se sometían a la dirección de

188 Rashdall, Hastings, *op. cit.*, nota 153, pp. 26-28.

ésta y compartían así los méritos y beneficios espirituales de la misma;[189] la otra, impartía educación para alumnos externos.[190]

Como es observado por el mismo Rashdall y nosotros lo confirmamos en páginas siguientes, de las catedrales surgieron las escuelas que se desarrollaron para convertirse en universidades, ya que al crecer el entusiasmo intelectual de la Edad Media, empezó a fluir en distintos canales del mero devenir religioso. Las escuelas catedrales eran, como las monásticas, eclesiásticas, tanto en su carácter como en sus metas. Este carácter eclesiástico de la educación pre-universitaria deberá ser recordado como la primera de las condiciones que determinaron —al menos en el norte de Europa—, la forma de la que surgió el movimiento intelectual del cual las universidades crecieron y dieron estilo al mismo sistema universitario.

De cualquier modo, también observa el mismo autor que tanto en Italia como en la parte sur de Europa, el movimiento que permitió el crecimiento de las universidades no era tan predominantemente eclesiástico como lo había sido más allá de los Alpes. Sin embargo, también señala que para *el presente* (debemos precisar que se refería al año 1883), cuando dicho autor inició su primer ensayo histórico en Oxford —cuya revisión para convertirlo en libro le llevó once años—, por lo que entonces apreciaba que su labor debía limitarse al estudio de aquellos países cuyos sistemas educativos resultaron más afectados por las tradiciones de Alcuino[191] y sus sucesores, así como especialmente al hogar del escolasticismo europeo, que había sido el norte de Francia.[192]

Rashdall continúa examinando el cambio y transición que empezó a manifestarse en el siglo XI, entre uno de los periodos más oscuros y aquel

189 Confírmese el significado de la calificación de *oblato* en Raluy Poudevida, Antonio, *Diccionario Porrúa de la Lengua Española,* revisado por Francisco Monterde, director de la Academia Mexicana de la Lengua, correspondiente de la Española, México, Porrúa, 1976, p. 520.

190 Rashdall, Hastings, *op. cit.*, nota 153, pp. 28 y 29.

191 Sobre este personaje véase *Encyclopaedia británnica*, vol. 1, first published in 1768 by a Society of Gentlemen in Scotland, Enciclopaedia Britannica, Inc. Chicago-London-Toronto-Geneva-Sydney-Tokyo-Manila-Johannesbujrg-Seoul, edición 1973, p. 552, que lo identifica como académico y eclesiástico (732-804) nacido en o cerca de York y conserva su nombre gran importancia por tres razones: La primera fue haber llevado la enseñanza del inglés a Francia, trabajando como el director de la Escuela del Palacio establecida por Carlomagno en Aachen, en la cual el mismo emperador y su familia, amigos y los hijos de ellos, recibían lecciones en las que había vivas discusiones e intercambio de conocimientos mezclados tanto con humor como con criticismo. La segunda, por haber combatido la herejía en sus prédicas, enseñanzas y escritos, promoviendo la fundación del misal católico-romano; y tercero: dejó más de trescientas cartas latinas, como valiosa fuente para la historia de su tiempo.

192 Rashdall, Hastings, *ibidem,* pp. 29 y 30.

otro considerado en muchos de sus aspectos como el más brillante de todos los siglos que participaron de la llamada Edad Media, en el que se forjaría el progreso en contra de la inmovilidad o retroceso; y aun cuando en el año 1000 no puede encontrarse la existencia de una brecha en la continuidad cronológica hacia el Renacimiento intelectual de la Edad siguiente, se apreciaba que había sido un efecto de la revivificación general del espíritu humano, que debe reconocerse como constitutivo de una época de la civilización europea, no menos importante que la que correspondió a la Reforma y a la misma Revolución francesa.

Más aún, esa época debe considerarse como el punto decisivo en el cambio de la historia europea, al separar una Edad de terror religioso y pesimismo teológico, en otra de esperanza y vigor que propiciaba un activo entusiasmo religioso. El monasticismo renovó su vida al propiciar notables cambios operados en Cluny[193] y un siglo después en la reforma llamada cisterciana.[194] Una renovación integral en la arquitectura —como frecuentemente lo hace— anunciaba un renacimiento del arte. A las escuelas de la cristiandad asistía una gran multitud de alumnos y una pasión por el saber tomó el lugar de la antigua rutina. Las Cruzadas pusieron en contacto a diferentes partes de Europa con el entonces nuevo mundo del Oriente —con una nueva religión y una nueva filosofía, primero con un Aristóteles arábigo, después con sus comentadores también arábigos y finalmente con el Aristóteles originalmente griego.

Cualesquiera que hayan sido, en realidad, las causas del cambio que se experimentaba, se puede considerar que el inicio del siglo XI representa el punto decisivo en la historia intelectual de Europa; pero no se debe suponer que el cambio se haya manifestado por sí mismo, como algún gran *movimiento o descubrimiento*. El hecho de que la marea haya cambiado, indica —en sí misma— la creciente eficiencia y más amplia difusión de una

193 Población al este de la Francia central, en el departamento de Saone-et-Loire, en la ribera izquiera del Grosne. En 1962 tenía una población de 3,293 habitantes. El interés de ese lugar radica en la asociación con la orden monástica que ahí se desarrolló, que era una agrupación de *benedictinos*. El pueblo creció en importancia en el año 910 con la fundación de la abadía y el desarrollo de la comunidad religiosa. *Encyclopaedia britannica*, *op. cit.*, nota 191, vol. 5, p. 957.

194 Se refiere a una orden monástica más tarde llamada como la de los monjes blancos y algunas veces bernardinos, que tomaron su nombre de la población llamada Citeaux, que es una localidad localizada en Borgoña (Costa de Oro) al sureste de Dijon, Francia. Los fundadores eran sacerdotes de un grupo de monjes de la abadía benedictina de Molesme quienes, de acuerdo con la versión tradicional, estaban inconformes con la falta de disciplina en su abadía y persuadieron a San Roberto, el abad, de dirigirse a un lugar desierto donde pudieran tener una vida solitaria y observar la regla de San Benedicto al pie de la letra. *Ibidem*, pp. 804 y 805.

educación, tal como las escuelas eclesiásticas nunca habían dejado de impartir desde los tiempos de Alcuino; así como en el vigoroso crecimiento de las controversias teológicas y de su literatura, que nunca había cesado de fluir. No es sino hasta entonces, cuando se encuentran las huellas del principio del gran movimiento escolástico, del cual creció el sistema de las universidades.

Por ello, la transformación y renacimiento de la actividad educacional en el curso del indicado siglo XI fue un movimiento de mayor proporción, que despertó la mentalidad europea de la apatía de siglos, así como el triunfo del orden y de la civilización sobre el desorden y el barbarismo. De ahí que cuando se impartía educación a los futuros clérigos, se tenía el propósito de que comprendieran y explicaran las escrituras de los canonistas, de los Padres y otros escritos eclesiásticos. En cuanto a la educación secular, ésta era impartida por las escuelas ordinarias, considerando la división de las Siete Artes liberales, que se compendiaban —de acuerdo con la *Trivia*— en gramática, retórica y dialéctica; y en la *Quadrivia*, que incluía música, aritmética, geometría y astronomía.[195]

Después de considerar los señalamientos vertidos en las líneas precedentes, es indispensable agregar que el Medioevo es el periodo en el que se inicia el momento que destaca el marco humanístico que le da vida al Renacimiento, en el que se hace presente el pasar crítico de una etapa a otra, que quiere dejar atrás lo ya pretérito y enfrentar lo incierto de lo nuevo, en la perspectiva histórica que se abre a las esperanzas del hombre en la búsqueda de un cambio de rumbo y en la localización de un nuevo camino.

Entre los valores de la nueva época que se encuentran a la vista, aparece visiblemente el de la unidad de la vida medieval propiciada por las absorbentes creencias religiosas del cristianismo, que en su fe conjuga vida y convicciones que impulsan al hombre hacia horizontes con instancias trascendentes originarias de la creación que el espíritu puede alcanzar. A la vez, se consolida una unidad de convicciones espirituales con la ciencia, en la que el pensamiento crítico se manifiesta. La lógica se encarga de desgajar la filosofía —como conocimiento logrado por la razón, de las cosas primas y universales—, como también lo hace entonces la teología, que había reservado la razón como campo que le era exclusivo. Lo

195 Rashdall, Hastings, *op. cit.*, nota 153, pp. 31-35.

religioso está latente en la vida privada y en la pública, de manera que domina las instituciones, usos y costumbres.

El universo cerrado que se concebía, estaba impregnado de un sentido de totalidad. Sus límites estaban determinados en la geografía: Finisterre y el Atlántico; mar tenebroso por el Occidente, el Indo y la lejana Catay, desde los viajes de Marco Polo. Las tierras germánicas por el Norte y las arenas desérticas de Libia y Etiopía por el Sur. Por cuanto al espacio, el cielo seguía siendo la envoltura de la tierra, con sus estrellas fijas, planetas errantes y esféricas concéntricas, a partir de la luna; la tierra finalmente en el centro, meollo y sentido último del universo, con el hombre como rey y fin de la creación.[196]

Las antiguas doctrinas propaladas por los Padres de la Iglesia, como San Ambrosio que habían llegado a la cultura medieval sobre la necesidad de la soberanía de las leyes, permiten la resonancia contractualista que a veces florece en los escritos agustinianos.[197]

El restablecimiento de condiciones de vida pacífica y segura, así como la reorganización política de los territorios de Europa occidental logrados por Carlomagno, resultaron ser estimulantes para el florecimiento de la cultura; particularmente en una obra de organización escolástica y del Imperio en la que colaboró destacadamente el abad anglosajón Alcuino (732?-804), que fue jefe de la escuela palatina de Aquisgrán y de quien ya hemos hecho referencia en páginas anteriores. La idea filosófica de los estoicos, que reconocía la igualdad de los hombres por naturaleza, se encuentra recogida por Gregorio Magno y ligada a la fraternidad cristiana, que consideraba que la justicia y la equidad constituyen conductas especiales a las que debe ajustar sus actos el rey, aunque en el terreno estrictamente religioso y moral.

En todo lo que hemos venido considerando, estaba latente la transformación de la conciencia jurídica y como su expresión, la reconstitución del Imperio, acaecida a principios del siglo IX por obra del mencionado Carlomagno. Esta disposición fue renovada —en su tiempo— después de la disolución del Imperio carolingio por Otón I, en el siglo X; conservóse

196 Mirandola, Pico de la, *De la dignidad del hombre,* Introducción, traducción y notas de Martínez Gómez, Luis, que prepara su edición, Madrid, Editora Nacional, 1984, Prolusión, p. 32.

197 Agustín, San, *Confesiones*, III, 8, trad. del latín por Eugenio de Zeballos, Obras Maestras, Barcelona, ed. Iberia, S.A., 1957. *La Ciudad de Dios,* Obras de San Agustín, Madrid, Edición bilingüe, ts. XVI y XVII, Biblioteca de Autores Cristianos, MCMLVIII, XIX, 17.

después por los emperadores tedescos de la casa de Sajonia, Franconia y Suavia, hasta el siglo XIII.

A lo anterior debe agregarse que la organización política que renovaba el carácter universal del Imperio de los césares, había hecho desaparecer los *regna* germánicos. De ahí que el Sacro Imperio encarnaba la unidad política del mundo entero, el Estado universal. Como consecuencia de esa dimensión, el derecho que en él regía era un derecho universal, que resultaba válido para todos los pueblos civilizados, lo cual significaba un sinónimo de pueblos cristianos. A la concepción del *unum imperium* correspondía el *unum ius*.[198]

En confirmación del criterio anteriormente referido, se observaba la visible unidad política del mundo europeo, que daba la impresión de constituir un *Estado universal*. De ahí que entonces se apreciara que como consecuencia de ello debía existir un derecho universal, que fuera eficaz y válido para todos los pueblos civilizados, que en la conciencia de aquella época medieval era la comunidad de pueblos que profesaban la fe cristiana. Esa concepción fue prevista por Angobardo de Lión, quien había escrito una carta al "emperador sacro" Pío Ludovico, en la que le hacía la previsión de que "todos serían gobernados por una única ley bajo un único piísimo rey".[199]

También debe observarse que el referido universalismo jurídico venía arraigando en el Imperio, lo que generaba la existencia de un derecho particular, así como al surgimiento de conflictos que se manifestaron en las relaciones entre el *ius commune* y el *ius proprium*. Sin embargo, lo verdaderamente importante es reconocer que tal derecho, *único y universal*, eli-

198 Véase Escudero, José Antonio, *Curso de historia del derecho, fuentes e instituciones, político-administrativas,* Madrid, 1990, pp. 424 y 425, en las que refiere la recepción del "*derecho común*" en el orto de Europa, con el lema ***"unum imperium, unum ius"***, en el que la concepción del *unum* se gesta con Carlomagno aclamado como "padre" o "rey" de Europa, así como con el proceso de desarrollo de la unificación política en la Europa altomedieval, en la que se proclamaba que el *único Imperio* debía ser sostenido y vertebrado por un *único derecho (unum ius)*. Véase Montanos Ferrin, Emma y Sánchez-Arcilla, José, *op. cit.*, nota 139, p. 612. Véase Ermini, Giuseppe, *Corso di diritto comune. Genesi ed evoluzione storica,* elementi constitutivi fonti, terza edizione, Milán, Mvlta Pavcis AG, Dott. A. Giuffrè Editore, 1989, pp. 3-37. Véase Clavero, Bartolomé, *Historia del derecho: derecho común,* Universidad de Salamanca, s.f. pp. 15-20, en la que el autor señala la concurrencia del *ius civile* con el *ius canonicum* y el fenómeno de su complementación, al conjugarse el *cuerpo* del primero con *el espíritu* del segundo para la formación del derecho común.

199 Fassó, Guido, *Historia de la filosofía del derecho. 1. Antigüedad y edad media,* Título de la obra original: *Storia della filosofia del diritto,* Volume I: *Antichitá e medioevo,* trad. de José F. Lorca Navarrete, Bolonia, Società editrice il Mulino, 1966, 3a. ed., Madrid, Ediciones Pirámide, S.A., 1982, p. 155.

minaba de la especulación jurídica —aunque no de la moral— el problema del derecho natural, que anticipaba la existencia de un derecho universalmente válido para todos los pueblos y latitudes. En esas condiciones, parecía que un derecho de tal naturaleza era el que tenía vigencia en el Imperio, ya que se le consideraba universal tanto por el Estado como por la Iglesia.[200]

No debe escapar a nuestra consideración que el autor de un notable escrito jurídico del siglo XII —que en opinión de algunos fue Irnerio— era solidario de la convicción sobre la unidad del derecho como consecuencia de la unidad del Imperio, que le otorgaba fundamento a la proclamación: *unum esse ius, cum unum sit imperium (uno solo es el derecho, como uno ha de ser el Imperio*). Ese criterio reiteraba la idea de la existencia —siempre viva en los anhelos del hombre— de un derecho universalmente válido que se manifestaba dentro del Imperio, actuante para todos los hombres, que consecuentemente se expresaba como un Estado universal, incluyendo al derecho de la Iglesia, que como ella misma, también era universal.[201]

El problema básico que sobrevino en esta materia para los estudiosos del derecho, consistía en la necesidad de explicar, interpretar y exponer el derecho romano, adaptándolo a una sociedad que ajustaba sus convicciones a las normas jurídicas que lo integraban. Fue la labor que emprendieron —hacia los últimos años del siglo XI— los juristas llamados *glosadores* de la Escuela de Bolonia.[202]

Es interesante hacer notar el poder que poseyeron en el mundo medieval las convicciónes religiosas de los hombres de aquel tiempo, que subordinaban el conocimiento humano a la revelación divina y, por tanto, de la filosofía y la ciencia a la teología. Ello propició de parte del mundo cristiano occidental, una conciencia de constituir también una unidad política fundada en la religiosa, dando así lugar a la llamada *república christiana,* que se forjó dentro de la concepción del Imperio universal, heredero del romano.[203]

200 *Idem.,* véase Carpintero Benítez, Francisco, *La cabeza de Jano. Del derecho natural medieval al derecho natural moderno, Fernando Vázquez de Menchaca,* Servicio de publicaciones Universidad de Cadiz, Universidad de Salamanca, 1977, pp. 52-77 y del mismo autor, *Historia del derecho natural. Un ensayo,* México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie doctrina jurídica, núm. 7, 1999. pp. 11-41, así como *Historia breve del derecho natural,* ed. Colex, 2000, pp. 23-33.

201 Fassò, Guido, *idem.*

202 *Idem*.

203 Fassò, Guido, *ibid.,* p. 15.

Con los antecedentes que hemos considerado en las líneas precedentes —en medio de los cambios sociales y políticos—, resultaba natural considerar que una fuente estaba determinada por la existencia del derecho romano, que constituía la llave de la historia de las ciudades de Lombardía y de sus escuelas, que no obstante los cambios de sus gobiernos, nunca fue destruida totalmente la continuidad de su vida, pues las olas de las conquistas: romana, gótica occidental, gótica oriental, lombarda —incluyendo la de los francos—, había pasado por ellas sin destruir su autonomía. Los godos se habían apropiado de una parte del territorio; los lombardos de sus instalaciones —entre ellas los castillos— pero dentro de las murallas de las poblaciones se mantenía —cuando menos— las formas y nombres del sistema legal romano, sosteniendo una permanente continuidad.

Hastings Rashdall aprecia, como una verdad, que Federico Carlos de Savigny exageró la extensión de la continuidad del derecho romano y no estimaba plenamente la transformación experimentada que había sufrido todo el sistema político y judicial, que primero había quedado en manos de los lombardos y después de los invasores francos. Sin embargo, es probable y obviamente cierto, que las relaciones privadas de los ciudadanos que ahí habían nacido, continuaran siendo reguladas por las leyes y tradiciones romanas. Cualesquiera que hubieren sido los cambios en las magistraturas, se suponía que el juez debería ser el romano y la ley que se observara era la romana. Si el caso se sustanciara en la región lombarda, entonces debería regularse de acuerdo con el derecho correspondiente. En el periodo subsecuente a las invasiones bárbaras, este estado de cosas era más o menos común a todas las partes del mundo romano. Sin embargo, a la larga, las dos razas se fusionaron en todas partes y confirmando las observaciones de Savigny, Rashdall reitera que en las poblaciones en las que los bárbaros constituían una mayoría, en las que la desposesión y opresión ejecutadas en contra de los antiguos habitantes había sido llevada más lejos, la ley de los invasores prevalecía; como también en los lugares habitados por los romanos, eran observadas sus leyes nacionales, con una multitud de costumbres locales variantes, que habían sido experimentadas en diversas proporciones de los dos sistemas en conflicto. Se amplía sus observaciones hasta aquellos lugares en los que el elemento romano predominaba, o en aquellos otros en los que los vínculos bárbaros eran menos sólidos y se encontraba la civilización romana más fir-

memente establecida. En ellos, tarde o temprano, la ley romana se mantenía.[204]

Dentro de los aspectos antes señalados y hasta cierta medida, ellos servían para ejemplificar lo que eran los casos comunes en el sur de Europa, puesto que las condiciones de los llamados *países de derecho escrito* parcialmente recordaban a los del norte de Italia. Sin embargo —en algunos aspectos—, la posición de las poblaciones lombardas era peculiar, pues en primer lugar las ciudades eran más numerosas, más pobladas y prósperas, como también más independientes que en cualquier otra parte de Europa. Para hacer esa cuenta, Rashdall agrega que debía retornarse a la original distinción entre Italia y sus provincias. Los italianos eran los *socios* de Roma; sus *municipia* mantenían su autonomía y elegían a sus propios magistrados. Las provincias eran dependencias conquistadas. La autonomía era concedida al principio a pocas ciudades provinciales como un privilegio raro y excepcional, aun cuando tales privilegios se habían extendido ampliamente en el sur de Francia y España.[205]

La perspectiva que se recoge de los estudiosos del periodo cronológico que venimos observando —aun cuando con diferentes vertientes— reconoce vivamente que el surgimiento del prestigio inicial que adquirió Bolonia en las materias jurídicas, así como la influencia con la que se proyectó al derecho romano, se debió al restablecimiento de su enseñanza, desde fines del siglo XI, en el que el *Digesto* fue redescubierto y su difusión fue consecuencia de la extraordinaria labor de un simple hombre al que se atribuía la función de maestro de artes liberales, como lo fue Irnerio (1055-1130). A él se le reconoce como el fundador de la Escuela de los Glosadores, ya que propició la implementación de una nueva forma a la jurisprudencia, que en muchas de sus ramas permaneció intacta y sin variaciones,[206] de manera que su importancia se debe a que con en ella se localiza en Bolonia la gran figura de ese dignísimo maestro.[207]

En confirmación del criterio anteriormente señalado, el mismo Savigny afirma que por Odofredo se sabe que Irnerio era en Bolonia un maestro de artes liberales, cuando a ella fueron transportados los libros de las leyes sobre las cuales estudió por sí mismo y de ahí en adelante se

204 Rashdall, Hastings, *op. cit.*, nota 153, pp. 94 y 95.
205 *Ibidem,* pp. 95-97.
206 Savigny, F. C. de, *op. cit.*, nota 163, pp. 169 y 170.
207 Nicholas, Barry, *op. cit.*, nota 129, p. 75.

dedicó a leerlas, aun cuando tenía el apoyo de la condesa Matilde, como lo asevera el abate Uspergense en su crónica. Además, narra que la palabra *asse* —encontrada por Irnerio— existente en la *vulgata,* había sido proporcionada en la ocasión de encontrar los libros de *nuestro derecho.* A la vez, Savigny advierte que se encuentra al mencionado fundador entre los años 1113 y 1118, apareciendo siempre —del 1116 al 1118— al servicio de Enrico V, quien particularmente lo empleó en ese último año, al tener un importante asunto de Estado y de curia en Roma, al cual no hubiera podido manejar si continuara siendo un simple maestro de artes o de gramática, sino en razón de la fama que había adquirido con la enseñanza de leyes. Por consiguiente, el origen prestigioso de la Escuela de Bolonia se manifiesta naturalmente hacia finales del siglo XI y principios del XII.

Los relatos que se conservan sobre Irnerio, indican que ya famoso, el maestro dejó la Escuela para entrar a la corte del emperador, aun cuando no se sabe si regresó de ésta hacia aquélla, siendo que de él no se tenía con certeza más noticias (del año 1118 en adelante). También se ignora si Irnerio educó alumnos de mucha fama, pues se guardan severas dudas sobre sus discípulos predilectos: cuatro doctores de los que haremos referencia más adelante.

En congruencia con lo anteriormente relatado, se puede reconocer que Irnerio escribió aquella memoria con la que comienza la literatura moderna de nuestro derecho, de la cual llegaron partes enteras, y parte en fragmentos. Ellos son la *Glosa* y la *Auténtica.*[208] En cuanto a la primera, Savigny reconoce saber por muchos escritores que Irnerio la hace. Para esa afirmación se acoge a la narración del abate de Usperga, en la que le llama a Irnerio *Lucerna Juris* y además advierte que se encontraron dos especies de glosas elaboradas por dicho maestro: *las interlineadas*. Éstas eran en realidad glosas, en las que explicaba las palabras con otras voces más claras, ya que las expresiones no siempre son difíciles y la explicación no siempre está bien elaborada y fundada. En ellas está presente el espíritu del gramático: *las marginales*, en las que analiza y critica el sentido del texto. En éstas late el valor del jurisconsulto. Sin embargo, el historiador observa que Irnerio no fue el primero en escribir glosas, ya que sabe que la del *Breviario* pertenece a *Juliano*.

208 Savigny, F.C. de, *idem.*

Para redondear su exposición, Savigny observa que aquellas glosas inéditas que habían sido elaboradas por Irnerio, se reconocían porque en ellas estaban impresas sus siglas, sea la G o la Y, incluyendo aun la I.[209]

Las enseñanzas que impartió Irnerio —según lo reconoce Francesco Calasso— fueron proseguidas por los *cuatro doctores* que se consideran sus herederos, así como por muchos otros de sus colaboradores que habían alcanzado muy rápidamente gran resonancia europea; debíase ella a la notable labor que realizaron, consistente en el examen minucioso y detallado de cada uno de los textos del *Digesto*; y confrontábanlos para lograr aclarar varios de sus pasajes y armonizarlos con los documentos restantes, lo que hacían colocando entre sus líneas o en los márgenes, la explicación de sus significados. Con ello, se lograba vincularlos y conciliarlos con los diversos párrafos, de manera que la obra resultara inteligible y útil. En razón de ese papel, se llamó a dichos estudiosos los *glosadores*, que no se concretaron solamente a glosar sus lecturas, sino que también emplearon otras fórmulas sistemáticas y —a la vez— críticas y polémicas.[210]

De acuerdo con lo que Charles Homer Haskins expone, se acepta por un consenso general, que el renacimiento del derecho romano —al principio del siglo XII— se encuentra vinculado con Bolonia y con Irnerio, a quien posteriormente los escritores le atribuyen la fundación de la Escuela de Derecho de Bolonia y la renovación de la ciencia del derecho. Haskins agregaba que al decir de Odofredo, Irnerio era "una persona de gran renombre." Sin embargo, cuando el mencionado autor busca el sentido concreto de una frase como la que antecede, se encuentra con dificultades, ya que existían otros centros de estudios jurídicos que eran anteriores a Bolonia —tales como Roma, Pavía y Ravena— y también había juristas boloñeses precursores de Irnerio. Entre ellos, muy notablemente, Pepo: "brillante y reluciente luz de Bolonia", a quien se le encuentra posiblemente en el año 1065 —aun cuando seguramente en el 1076— en la decisión de diversos casos en los que el *Digesto* había hecho su reciente reaparición.

209 *Ibidem,* pp. 169-173; debe considerarse que la "G" se atribuía a que su nombre podía haber sido Guarnerius y que la "Y" o la "I" identificaban el nombre con el que en castellano lo conocemos. Véase la referencia que sobre ese aspecto apunta Berman, Harold J., *op. cit.*, nota 151, p. 133. También la confirmación del mismo criterio en Wieacker, Franz, *Historia del derecho privado de la edad moderna*, trad. del alemán por Francisco Fernández Jardón, Madrid, Aguilar, 1957, p. 43.

210 Nicholas, Barry, *idem*.

Pero debe buscarse al verdadero Irnerio en documentos que le fueran contemporáneos y en aquellos escritos suyos que han podido ser recuperados. Sin embargo, no puede desconocerse que Bolonia era el principal asiento de sus actividades como profesor y escritor. Sus escritos —algunos de los cuales se han perdido y otros aún esperan su publicación— consistían en un amplio volúmen de *Glosas* sobre el texto del *Corpus Juris*, especialmente del *Digesto*. Como profesor, separó las leyes de la retórica y les otorgó la condición de una materia que debía ser estudiada en forma independiente. Sus métodos de instrucción estaban indudablemente reflejados en sus *Glosas*, en las cuales explicaba en forma clara y concisa cada pasaje difícil; examinabáse el sentido gramatical, así como su intención a la luz de los principios relevantes del *Corpus*. Al mismo tiempo, estimulaba las preguntas y las discusiones en la búsqueda de solución para las aparentes contradicciones. En sus *Glosas* sobre el *Digesto* podemos encontrar su mejor presencia, ya que con acierto hacía exposiciones y aun cuando no fue el primero de los glosadores, hizo más que ningún otro para integrar su método y determinar su orientación para las generaciones venideras.[211]

Aunque parezca redundante, Haskins observa que los *glosadores* siempre elaboraban *glosas*, que inicialmente eran largas y muy parecidas a las glosas interlineadas en la Biblia, aunque cuando las explicaciones y referencias paralelas crecían en dimensión, se prolongaban en los márgenes hasta que muchas de sus codificaciones contenían más notas que texto. Cuando el comentario se hacía muy extenso para ser incluido en el espacio que podía utilizarse, entonces se le daba la forma de un trabajo independiente, fuere largo o corto. En ese periodo ya aparece una considerable variedad de esos tratados: *la summa,* que era el análisis general de un libro, título por título, con la discusión de casos relevantes en cada pasaje; *la brocarda*, que contenía máximas generales deducidas del texto, así como con los tratados vinculados con tópicos específicos.[212]

De acuerdo con lo que Francesco Calasso observa, Irnerio manifestó primariamente su genio con una gran intuición: proveer a la enseñanza del derecho del puesto autónomo que como se constataba, no le era reconocido en la enciclopedia del conocimiento medieval, ya que entonces resultaba indiferente estudiar el derecho justinianeo en textos genuinos y

211 Haskins, Charles Homer, *op. cit.*, nota 152, pp. 198-200.
212 *Ibidem,* pp. 201 y 202.

completos, como en fraccionados epítomes, de los cuales la Edad precedente se había complacido.[213]

En conjunción con la brillantez que se le ha reconocido a Irnerio, Calasso manifiesta con angustia que no obstante los escasos datos que se poseen acerca de este personaje, reconoce que la propia personalidad del encumbrado maestro, domina una paradójica singularidad: por una parte, la ausencia de noticias, que es tanto más grave en cuanto a que concurrentemente existe una notoria necesidad de información, pues los relatos consideran a este hombre como el fundador de la Escuela de Bolonia. Por tanto, el autor en consulta advierte que es realmente muy poco lo que conocemos de él, aclarando que resulta incierto hasta su mismo nombre, ya que en los documentos aparece con la más variada grafía: *Warnerius, Wernerius,* o bien, *Guarnerius, Garnerius;* y aún más raramente, *Gwernerius y Guernerius.* Al lado de estas formas muy antiguas y originarias, se manifiestan más tarde: *Yrnerius, Hirnerius* e *Irnerius*, de las cuales deriva *Irnerio*, que tiene mejor rima en su uso y sólo por eso opaca a las otras.[214]

Por cuanto al lugar de origen de Irnerio, también se ha disputado particularmente por los estudiosos extranjeros, quienes al advertir que se le llamaba *Warnerius*, ubicaban su origen fuera de tierras italianas; sin embargo, ahora, basándose en que repetidamente se habla de él como *boloniense o boloñés,* Calasso no tiene titubeo alguno en reconocerlo como italiano.[215]

El mismo autor en consulta agrega que son muy pocas las constancias documentales en las que se hace referencia a Irnerio, como ocurre en una de ellas del año 1112, en la cual aparece con la denominación *causidicus,* o sea, como *abogado* en un proceso encausado en una aldea del bajo Ferrarese, litigado entre el abad de Pomposa y los habitantes de Masssafiscaglia. Al año siguiente, se tienen noticias de él en una localidad que correspondía a la residencia de Matilde, la condesa de Toscana y, algunos años más tarde, como *iudex* (juez) en alguna otra localidad del Imperio. Se sabe, también, que en 1118 se encontraba en Roma, con el propósito de apoyar la propuesta de nulidad de la elección del Papa Gelasio II, conforme a la tesis imperial. Se le encuentra por última ocasión en 1125, nuevamente en su condición de *iudex bononiensis* en un lugar mantova-

213 Calasso, Francesco, *op. cit.*, nota 166, p. 368.

214 *Ibidem,* pp. 507 y 508.

215 *Idem*.

no. Calasso afirma que eso es todo, insistiendo en que aquello otro que se ha considerado en torno al año de su nacimiento y de su muerte, corresponden solamente al campo de las hipótesis.[216]

Barry Nicholas aprecia que el restablecimiento del derecho romano fue estrictamente académico, en razón de que tal carácter surgió de los estudios que se cultivaban en las universidades, lo que por una parte impidió que se perdiera, y por la otra propició que se trasmitiera al derecho civil moderno; considera que su valor no dependía de las reglas que se observaran y aplicaran entonces en los tribunales, que sin embargo, no podían permanecer indiferentes en cuanto a su valor y observancia.[217]

En cuanto a la misión de ciencia y de maestro que Irnerio desempeñaba, Calasso reitera que se poseen valiosos y respetables indicios que de todos modos dan luz sobre algunas premisas de la obra irneriana; teniendo en cuenta el pasaje odofrediano sobre Irnerio, que afirma *<dum doceret in artibus> (mientras enseñaba sobre las artes)* en Bolonia, *<coepit per se studere in libris nostris etc.> (comenzaba por sí mismo a estudiar en nuestros libros etc.)* y, por consiguiente, se le reconocía como un maestro de artes liberales, que de su propia enseñanza fue impulsado a estudiar los *libri legales* (*libros de derecho).*

Vale decir, principalmente, las diversas partes de la compilación justinianea y que por el impulso de su propio genio, trató de crecer y realizarse para el resto de su existencia, concentrando en ello sus propias fuerzas. De otras fuentes, como lo son las *Rationes dictandi (Cálculos que se dictan)* de Ugo, canónigo boloñés, escritas alrededor de 1124, se ha aprendido que Bolonia era célebre sobre todo por la *literarum disciplinae (Cartas de las disciplinas)* y por el estudio *divinae humanaeque philosophiae (filosofía de lo divino y de lo humano).* La crónica de Morena, en 1166, testimonia también que Bolonia era <pollebat in litteralibus studiis prae caeteris Italiae civitatibus> *(poderosa en los estudios literarios delante de los demás ciudadanos de la Italia).* Poco más tarde, el maestro de retórica Boncompagno la exaltaba como <caput exercitii literalis> *(cabeza de los ejercicios literarios)*.[218]

No obstante lo anterior, Calasso agrega que en el mismo pasaje odofrediano, se revela un matíz singular sobre la importancia que se le concedía a Irnerio, la cual contrastaba con aquella otra, propia de Pepone —que se

216 *Idem*.
217 Nicholas, Barry, *idem*.
218 Calasso, Francesco, *ibidem*, pp. 508 y 509.

abandonaba en el naufragio de la mediocridad— a diferencia de la de Irnerio —que se encontraba glorificado—. De Pepone se dice que comenzaba a explicar las leyes *auctoritate sua (por su propia autoridad)*, es decir, sin más que la enseñanza adquirida por sí mismo, sin ninguna indicación que permitiera considerar que se encontrara sancionada oficialmente; pero no puede decirse lo mismo de Irnerio, en razón de considerar que éste empezó a estudiar en los libros de leyes, *per se*, esto es, por sí mismo y sin maestro.

Este pasaje se integra con aquel otro relativo a una crónica que se debe al abate Burcardo Urspengense, que apoyada en testimonios del tiempo dignos de fe, merecen la más seria consideración: ella dice que en los tiempos del emperador Lotario, ubicados entre aquellas fechas, *<dominus Wernerius libros legum, qui dudum neglecti fuerant, nec quisquam in eis studuerat, ad petitionem Mathildae comitissae renovavit...> (Los libros de leyes del señor Wernerius, que hace poco fueron desdeñados y en ninguno de ellos se estudiaba, han sido renovados por petición de Matilde...)* Esta referencia, según la cual Irnerio habría sido incitado a abandonar los estudios de artes liberales y a dedicarse al estudio del derecho, proveniente de Matilde —la repetida condesa de Toscana partidaria del Pontífice—, está colocada en notorio contraste con la circunstancia —ya antes considerada—, que pocos años más tarde permite encontrar al maestro en el séquito del emperador, y además, como valeroso defensor de la razón del monarca.

Un documento descubierto posteriormente, permite conocer que el emperador Enrico V había concedido a la condesa Matilde, en los últimos años de su vida, el vicariato imperial para Italia. De ahí que en algunas referencias que existían en aquella época sobre la personalidad e influencia política que caraterizaba a la indicada dama, Guillermo F. Margadant la reconoce como marquesa Matilda, que era partidaria de los *güelfos*, identificados políticamente por ser simpatizantes del Papa.[219]

Para hablar de los *güelfos*, Marcelino Menéndez y Pelayo explica que tras de los Alpes, sonaban, entonces, los nombres de *los güelfos y de los gibelinos* que integraban grupos políticos que costaron mucha sangre a Italia. La denominación *güelfos* se originó por quien se llamaba Welfo, atribuida al hijo de un compañero de Atila, de quien descendían los duques de Baviera. La de los *gibelinos*, era una denominación que aparece

219 Margadant, Guillermo F., *op. cit.*, nota 141, p. 88.

como un reconocimiento al castillo de Weibling, que era residencia de los condes de Hohenstaufen. Las dos casas eran rivales en sus intereses por apoderarse del Imperio y sus respectivos gritos de guerra eran *weilf* y *weibling*. En el empeño de alcanzar sus ambiciones, se manifestaban como *reyes de romanos* y como tales distribuían feudos en el territorio italiano, en el que habían adquirido sus adictos partidarios, con la ambición de que se pudiera recuperar el antiguo esplendor de los tiempos ya idos.

Dentro de los intereses considerados en los párrafos precedentes, se encontraba el duque de Baviera —que era *güelfo*— esposo de Matilda, bienhechora de la Iglesia y partidaria del Papa. Así, tales nombres *güelfos y gibelinos* identificaron en aquel tiempo, respectivamente, a los adictos a la Iglesia y al Imperio;[220] pero no cabe duda de que precisamente, en razón de los intereses políticos que estaban vinculados con la personalidad de Matilda, se advierte que ella intervino en la fundación de Bolonia; así como el haber invitado a Irnerio para que profesara el derecho romano en ese medio académico. Se admite que en razón de la presencia de dicho maestro, en aquel momento se manifestaba como un centro laico de enseñanza y, por tanto, ausente de la sujeción que imponía la influencia eclesiástica; ello aun cuando su función académica no libró al propio Irnerio de ser excomulgado por haberse manifestado partidario de los intereses del monarca temporal, en contra de los intereses de quienes presidían la Iglesia.[221]

Las crónicas de la época considerada en los párrafos anteriores, expresan como labor de Matilde, conciliar con su intervención las diferencias que se habían provocado, de manera que con tal gestión, pudiera darse paso a un acuerdo que permitiera impartir la enseñanza irneriana —legitimada y robustecida con la aprobación de una autoridad oficial—, haciendo, así, pública la contienda que contraponía la personalidad de Irnerio con la de Pepone, más allá de lo que la fama había reconocido a cada uno de ellos.[222]

Es evidente que Francesco Calasso se incorpora a la tradición académica y reconoce que con Irnerio nace la Escuela de Bolonia, reconocida

220 Menéndez y Pelayo, Marcelino, *La Edad Media y el siglo XIII, Prólogo a San Francisco de Asis (siglo XIII),* México, Porrúa, 'Sepan cuantos...', núm. 358, 1982, pp. 43 y 44.
221 Tamayo y Salmorán, Rolando, *La ciencia del derecho y la formación del ideal político,* México, Huber, 1999. pp. 73 y 74.
222 Calasso, Francesco, *ibidem*. pp. 509 y 510.

por antonomasia como *El Estudio,* que de acuerdo con la tradición, surge ligado a la escuela de artes liberales, ya desde antes floreciente en el ambiente agitado y saturado de ideales de renovación de la propia Escuela. Al considerar la imposibilidad de comprobarse la existencia de una verdadera y propia escuela <comunal>, que fuera anterior a Pepone y a Irnerio, en razón de que se reconocía que la <comuna> aún no se había integrado, mientras que colocando parte del problema entre las consecuencias de su derivación material, se había considerado en el terreno de los nuevos tiempos. De tal manera, aparecía ligada a la escuela del notariado, que ciertamente se encontraba en Bolonia hacia la segunda mitad del siglo XI y que había favorecido el ambiente propicio para dar lugar al inicio de un estudio profundo del derecho, dando entonces así el motivo de otra tradición vinculada a Irnerio. En consecuencia, resulta ostensible que muchas otras conjeturas se pueden deducir en torno al origen primario de esa escuela. No obstante, la prueba más elocuente y que a la vez posee mayor substancia, es que una gran escuela de derecho había nacido como constitutiva de la propuesta de la herencia espiritual que trasmitió Irnerio —al concluir su vida terrenal— a un gran número de discípulos que había escuchado su palabra, dentro de los cuales, entonces, se distinguían los llamados *<cuatro doctores>, Bulgaro, Martino Goia, Ugo y Jacobo.*

Al referirse a dichos alumnos de Irnerio, Savigny explica que *Bulgaro* era también llamado Borgaro, Burgaro y Bulgarino, nombre que no debe confundirse con el de los Bulgarini, jurisconsultos del siglo XV. Dicho maestro traspasó su fama como sabio y doctor en leyes, a quien sus contemporáneos llamaron *Bocca d'oro.* Es uno de los doctores más antiguos, primeros e iniciales. Desempeñó labores como juez, tal como se deduce por una sentencia que dictó en el año 1159; pero no llegó a ser vicario imperial, como algunos lo argumentan, por una falsa interpretación de la mención a la *curia di Bulgaro* que se lee en una glosa de Acursio.

Sobre *Martino Gosia*, de la noble familia Gosi de Bolonia, a la vez gibelina, fue llamado *Copia legum.* De él se conoce la glosa en todas las partes de su texto manuscrito, pero en pésimo estilo. Tuvo un hijo llamado Guillermo, que fue doctísimo y juez.

En cuanto a *Jacobo*, a quien se le nombraba *della Porta Ravennate*, fue boloñés, a quien Odofredo llama *Dottore antico*, para distinguirlo de Jacobo Balduino, su preceptor. Muere en el año 1178.

El cuarto de los doctores, según lo refiere Savigny, era *Ugo*, llamado también *Ugo d'Alberico*, quien fallece entre los años 1166 y 1171. Su fa-

milia era de Bolonia y participaba de las convicciones gibelinas. Dejó escrita la *Glosa* y las *Distinciones*, notándose que ambas comenzaban con la palabra *Pactorum...*

Al referirse Savigny a los cuatro doctores, narra que ellos fueron invitados por el emperador a la *Dieta de Roncaglia*, convocada para decidir los derechos usurpados de la ciudad que debían restituirse a la Corona; sin embargo, por el relato de Otón Morena no resulta que los cuatro doctores hubieran tenido preponderancia en esa reunión, aun cuando era evidente en aquella época, la gracia que el emperador Federico I les reconocía. La anécdota correspondiente resulta del relato de un caballo donado, que ocurre en ocasión en que Bulgaro y Martino cabalgaban con el monarca y este les preguntó si él era señor del mundo. Bulgaro lo negó y Martino lo afirmó. Entonces el emperador donó su caballo a Martino, lo que provocó que Bulgaro exclamara:

Amisi equum quia dixi aequum, quod non fuit aequum. (Perdí el caballo porque llamé justo lo que no fue justo).

Aun cuando Calasso reconoce que la leyenda frecuentemente se entrelaza con el relato, ello no ocurre inútilmente, pues narra que en una crónica de entonces, estando el maestro Irnerio próximo a la muerte, sus discípulos inquietos le preguntaron cuál de ellos debía ser su sucesor, a lo que el maestro respondió sin elegirlo por el nombre, sino esculpiendo las características que distinguían a los cuatro alumnos que juzgaba superiores a los otros:

Bulgarus os aureum, Martinus copia legum,
Mens legum est Ugo, Jacobus id quod ego.
(Bulgaro tiene oro en su interior,
Martino copia las leyes
Ugo posee mente legal y
Jacobo es como yo).

"Y así —sintetiza el cronista— dictus Jacobus fuit doctor", lo que equivale a decir: el mencionado Jacobo tomó el puesto del maestro.[223]

223 *Ibidem,* pp. 510-512. El autor citado agrega que la narración de Morena fue calificada como problemática por Savigny, en su *Historia del derecho romano en la Edad Media*, t. II, p. 50. Véase Haskins, Charles Homer, *op. cit.*, nota 212, p. 200. También Cavanna, Adriano, *Storia del diritto moderno in Europa. Le fonti e il pensiero giuridico.* I. Ristampa inalterata, Mvlta Pavcis AG, Milán-Dptt- A. Giuffrè Editore-1982, p. 109.

Es ostensible que Francesco Calasso tiene presente el anterior relato, como parte de la leyenda; pero de alguna manera se resiste a rechazarla sin hurgar mayores datos. Para ello, considera bastante agudo invocar la referencia similar, hecha por Tamassia en sus *Notas para la historia del derecho romano en el medioevo* —a quien califica como uno de los más geniales historiadores del derecho—, particularmente de la segunda parte de esa labor, sobre *La leyenda de Irnerio*, *Estudii Serafini, Firenze 1892, p. 139 y ss.*, al ocuparse de relatar la muerte de Irnerio y la designación de su sucesor, que alegóricamente tiene un modelo ejemplar en Aulo Gelio *(Noches aticas, XIII, 5)*, sobre la muerte de Aristóteles, motivado también, por la designación del sucesor en su magisterio.

Formulada la consulta pertinente a*l estagirita* —rodeado de sus discípulos—, en aquella triste circunstancia no responde con un solo nombre, sino que pide beber el vino exótico de Rodas y el de Lesbos, los cuales una vez servidos ni siquiera saborea de uno o del otro, y después dice: <Aquel de Rodas es bueno; pero el de Lesbos es más dulce>; y puesto que entre todos los discípulos, dos se distinguían, Teofrasto de Lesbos y Menedemo de Rodas, a todos los presentes fue claro que con su juicio sobre el vino, Aristóteles había intentado designar simbólicamente a Teofrasto como su sucesor, como en efecto ocurrió.

Este relato de Aulo Gelio se encuentra traducido en la obra de Brunetto Latini *<Flor y nata de los filósofos y de muchos sabios>,* en la cual se reproduce la crónica del pasaje similar sobre Irnerio, con el que se evidencia la leyenda aristotélica trasladada al Medioevo, así como la identificación de los personajes, tal como ocurre frecuentemente en la fantasía. Sin embargo, ese traslado —según lo manifiesta Calasso— tiene una significación de mayor consecuencia, que sobre todo se debe a la enorme fama alcanzada por Irnerio, de tal manera que primero lo eleva hacia aquello que en el Medioevo se consideró como el maestro por excelencia de todo el saber; y en segundo lugar, la íntima conexión resultante entre la filosofía y el derecho, alimentada por una tradición escolástica de siglos.[224]

Haskins advierte que *los glosadores* de Bolonia eran profesores regulares, cuyos libros debían ser estudiados con ese criterio y mientras el desarrollo de sus estudios tenían como objetivo el *Corpus Iuris*, el orden y división eran notoriamente diferentes de aquellos de los tiempos antiguos

224 *Ibidem*, pp. 512 y 513.

o modernos, pues en lugar de iniciarlos con los libros de texto elementales de las *Institutas*, empezaban con el *Digesto*, que probablemente por el fenómeno de su recepción parcial en el periodo anterior, se encontraba dividido en tres volúmenes: el *Viejo Digesto* (libros del I al XXIV), el *Digesto Infortiatum (forzado o en el que se pone fuerza)* (libros XXIV, 3-XXXVIII) y el *Nuevo Digesto* (libros XXXIX-L).

Los primeros nueve libros del *Código* formaban un cuarto volumen, mientras que los tres restantes —que se referían al derecho público de fines del Imperio y por tanto menos importantes— se encontraban agrupados con las *Novelas e Institutas* en el quinto volumen llamado *Volumen parvum (pequeño)*. La exposición de los temas seguían este orden: el *Viejo Digesto* y el *Código* se reservaban para el llamado "*ordinario*", que correspondía a las lecciones matutinas; mientras que las partes restantes se tomaban en las conferencias llamadas "*extraordinarias*" vespertinas. Sin embargo, se carece de las descripciones específicas que expliquen las conferencias en Bolonia antes de las de Ugo (el autor le llama Hugolinus), del principio del siglo XIII; pero el método era tradicional, acompañándolo con preguntas, discusiones y algún buen humor. En ese aspecto, Haskins se acoge al relato de Odofredo:

> En lo concerniente al método de enseñanza, se observaba el siguiente orden por los antiguos y modernos doctores y, especialmente por mi propio maestro, cuyo método debo observar: Primero, debo explicar mediante una síntesis (sumarios) de cada título, antes de proceder con el texto. Segundo, debo expresar afirmaciones claras y explícitas de los propósitos de cada ley (incluído en el título). Tercero, debo leer el texto con el propósito de corregirlo. Cuarto, debo repetir brevemente el texto de la ley. Quinto, debo resolver contradicciones aparentes, agregando cualquier principio general de la ley (que debe extraerse del pasaje) comúnmente denominado "*Brocardia*" y cualquier distinción en los problemas (*quaestiones*) que surjan de la ley con sus soluciones...[225]

7. *Las aportaciones de Irnerio*

La importancia histórica que entraña la sola figura de Irnerio, colocando a un lado los valores intelectuales que él mismo logró desarrollar, está realzada por el insigne maestro que fue Federico Carlos de Savigny, al

225 Haskins, Charles Homer, *op. cit.*, nota 169, pp. 202 y 203.

señalar en forma directa que, primariamente, le había interesado escribir una historia sobre la literatura del derecho romano hasta aproximadamente la primera mitad del siglo XIX, en la que él vivía, a partir de la figura de Irnerio;[226] consideraba Savigny que para ello era necesario preguntarse si era verdad —lo que se ha creído generalmente—, que el derecho romano pereció con el Imperio occidental y que revivió por accidente después de seiscientos años de permanecer olvidado.

En el caso de que se hubieren producido esas circunstancias, entonces el proyecto histórico que se propuso escribir, habría sido notoriamente acertado; pero por otra parte, al ponderar que muchos han rechazado aquella consideración sobre la jurisprudencia romana, entonces Savigny observaba que sería necesario iniciar el estudio retrotrayéndolo al tiempo de Irnerio, si de acuerdo con la teoría más común, la historia de la ley y de la literatura jurídica hubieren sido capaces de estar tan completamente separadas, al grado de que una de ellas debiera referirse solamente a las leyes como expresión primaria del derecho y la otra concentrara su atención para confinarse exclusivamente en las conocidas interpretaciones y ediciones de las decisiones originales.

Sin embargo, procediendo a realizar un examen más preciso del verdadero origen del derecho, se reconocería que tal punto de vista es objetable al igual que lo son los criterios anteriores. En consecuencia, al convencerse del error de ambas perspectivas, Savigny recomienda constatar la ventaja de iniciar la investigación desde un periodo notablemente anterior, para intentar descubrir cómo ha sido que la jurisprudencia de los tiempos subsecuentes —tomando en consideración que sus condiciones dependieran de la influencia romana— se irguiera de la legislación del Imperio occidental, mediante su solo desarrollo y cambio progresivo, sin ninguna interrupción total. Así, el mismo Savigny considera que son muy importantes las razones que inducen al autor a restringirse de ampliar sus investigaciones históricas hacia épocas más tardías, pues advierte que a partir del siglo XVI la jurisprudencia experimenta un cambio fundamental, que en algunas ocasiones se produce por la preponderante influencia de la filología y de la historia, así como por la diferente separación de las naciones.

226 Savigny nace en Frankfurt, Alemania, el 21 de febrero de 1779 y fallece en Berlín, el 25 de octubre de 1861. Cf. Montmorency, James E.G. de, *Great jurists of the world,* The Continental Legal History Series, New York, ed. by Sir John Macdonell and Edward Manson, Rothman Reprints, Inc. South Hackensack, New Jersey, Augustus M. Kelley, Publishers, 1968, pp.561-589.

En el momento en que él escribía estas —que entonces eran nuevas ideas—, el escenario de eventos, aunado al de la condición de las autoridades y el modo de conducir la investigación ya no son lo mismo, y la historia de la ciencia del derecho perteneciente a tan notable periodo, constituye una tarea totalmente diferente de aquella que se limitaba a registrar sus características durante los tiempos anteriores. A la vez, Savigny advierte que el recuento de la literatura jurídica de los últimos años apenas puede constituir un fragmento, puesto que las generaciones presentes se ocupan constantemente de considerar el cambio y maduración del sistema, así como el de sus principios, de los cuales el narrador solamente ve sus inicios.

Por tanto, insiste en que tales consideraciones lo han llevado a limitar su trabajo a la situación del derecho romano exclusivamente en la Edad Media, como constitutiva por sí misma de un solo mismo periodo y a abstenerse de conjuntarlo con los siglos subsecuentes. De acuerdo con esos razonamientos, el mismo autor consideraba que su investigación debía estar limitada a aquellas regiones de la Europa occidental y que la historia del derecho en la Edad Media debía comprender dos grandes periodos: el primero, que abarca los seis siglos anteriores a Irnerio, en los cuales puede comprobarse la ininterrumpida continuidad del derecho romano, aun cuando existan pocos indicios de su estudio científico. El segundo, deberá dirigirse a los cuatro siglos posteriores a Irnerio, en los cuales la cultura del derecho como ciencia y la difusión de sus doctrinas —con la exposición de conferencias en las escuelas y la publicación de trabajos—, constituyen características distintivas y proporcionan a esta parte de su investigación, el carácter de una literatura sobre la historia del derecho romano.[227]

Las líneas que anteceden —que surgen de la pluma del fundador de la Escuela Histórica del Derecho—, realzan notablemente la ubicación en el siglo XI que los estudiosos del derecho del Medioevo concedieron a Irnerio, pues al colocarlo Savigny como personaje histórico —límite de dos grandes periodos: los seis siglos que le precedieron, así como los cuatro siglos que le siguieron— reconocen en él a una especie cronológica, que deslinda con precisión el significado de su labor como promotor de las actividades jurídicas de los *glosadores,* quienes no eran otra cosa que es-

227 Savigny, Carl Von, *The history of the roman law during the middle ages,* trad. del alemán al inglés por E. Cathcart, vol. 1o., Conneticut, Hyperion Press, Inc. Westport, *Preface*, pp. VI-X.

tudiosos que lograron integrar un grupo con gran cohesión intelectual, cuyo centro de actividades se localizaba en Bolonia, dentro de la cual desarrollaban sus actividades de enseñanza y divulgación con el propósito de aportar claridad y precisión al *Corpus Iuris*. Sobre él realizaban *glosas o comentarios* que pretendían constituir una serie de explicaciones, para dar luz intelectual a las redacciones frecuentemente oscuras y complicadas de los textos antiguos, cuya comprensión entonces no era accesible a los legos en el derecho.[228]

8. *Su triple intuición*

De acuerdo con los señalamientos que hemos relatado anteriormente, se aprecia que la Escuela de Bolonia aparece hacia finales del siglo XI, en el cual la labor que desarrolla el mencionado Irnerio, se manifiesta por lo que Rolando Tamayo y Salmorán llama una triple intuición:

> *a*. Dar al estudio del derecho un carácter autónomo que la enciclopedia del saber medieval no le reconocía; *b*. Estudiar el derecho de Justiniano en los textos genuinos, haciendo a un lado los extractos y los epítomes, y *c*. Establecer el significado verdadero de la compilación justinianea y llevar a la práctica un ordenado y completo *corpus iuris* .[229]

Como consecuencia de tal labor emprendida por Irnerio, se produjo una amplia doctrina jurídica que permitió el reconocimiento, divulgación y aplicación de las orientaciones establecidas por el *corpus juris civilis;* denominación que entonces, posiblemente, se le atribuyó al cuerpo legislativo de Justiniano, que los estudiantes de esa época empezaron a concederle para la decisión de los conflictos jurídicos que entonces surgían; debíanse vincular estos resultados con las actividades académicas realizadas por los miembros de tal escuela, que acrecentó su fama y prestigio en toda Europa, calculándose que hacia el año 1150 participaban en las enseñanzas que se impartían en Bolonia, de diez a trece mil estudiantes.[230]

Al considerar las anteriores observaciones y advertir que hacia la culminación del siglo XI y en el XII se había iniciado en Occidente la ense-

228 Margadant, Guillermo F. *op. cit*., nota 141, p. 101.
229 Tamayo y Salmorán, Rolando, *op. cit*., nota 153, pp. 34 y 35.
230 *Ibidem*, p. 36.

ñanza y el estudio del derecho como una ciencia específica, planteábase Harold J. Berman ciertas preguntas: ¿Qué materias enseñaban los primeros profesores de derecho? ¿Cómo era posible enseñar derecho si las reglas correspondientes —eclesiásticas o seculares— eran preferentemente locales y consuetudinarias, mezcladas con creencias y prácticas religiosas en la vida política, económica y social en general?

La respuesta la encuentra el investigador en el estudio sistemático no del derecho que entonces se observaba, sino aquel que aparecía contenido en el antiguo manuscrito que se había encontrado, a finales del siglo XI, en una biblioteca italiana. Dicho documento era una reproducción del *Digesto*, con la transcripción de la colección jurisprudencial elaborada por órdenes del emperador romano de Oriente, hacia el año 534 de la Era cristiana, que era un sistema jurídico correspondiente a una civilización anterior con más de cinco siglos de existencia.[231]

En la labor que emprendieron los investigadores que estudiaban los textos de Justiniano, tenían la convicción de la supervivencia de la civilización de la que la preceptiva jurídica había surgido, encontrando además, en ella, una cualidad universal y perdurable que le concedía observancia en todo tiempo y lugar. En ese aspecto, Berman advierte que quienes la observaban la tomaron como la verdad, de la misma manera que consideraban los textos de la Biblia y los dictados de Platón y Aristóteles. Los *textos* expresaban la *verdadera ley*, la ley ideal que encarnaba la *razón.*

Berman considera oportuno agregar la indispensable conjunción de otros dos elementos, para crear la tradición jurídica occidental: el *método de análisis y síntesis* que se aplicaba a los antiguos *textos* jurídicos, al que en tiempos modernos se le ha llamado ''*escolasticismo*'', que se aunaba al *marco del saber que era la universidad*, en el que dicha fórmula se aplicaba a los libros de derecho romano, constituyendo la raíz misma de la tradición jurídica occidentral. Al reconocerse que el texto aportó a toda Europa gran parte de su vocabulario jurídico básico, el método escolástico continúa manteniendo observancia y la universidad constituye el centro de reunión de los eruditos en materia jurídica —profesores y estudiantes— de toda Europa, para llegar a constituir una profesión.[232]

231 Berman, Harold J., o*p. cit.,* nota 241, pp. 131 y 132.
232 *Ibidem*, p. 133.

En cuanto a los programas escolares y el método de enseñanza, Berman aprecia que desde el principio lo que en Bolonia se enseñó, fue el texto de la compilación ordenada por Justiniano en el siglo VI y que —más aún— el propósito inicial de la fundación de la escuela de derecho estuviere determinado por el interés de su estudio. El manuscrito correspondiente se integraba por cuatro partes: *el Código*, que abarcaba doce libros de ordenanzas y decisiones de los emperadores romanos anteriores al mismo Justiniano; *las Novelas*, *la Instituta* y *el Digesto* con la opinión de los jurisprudentes romanos. En una moderna traducción inglesa, *el Código* aparece formado por 1034 páginas; *las Novelas* 562; *la Instituta* 173 y *el Digesto* 2774. Los estudiosos de los siglos XI y XII trataban los cuatro cuerpos legislativos antes señalados como uno solo, aun cuando en realidad la atención de quienes tenían a su cargo la enseñanza, estaba concentrada en el *Digesto*.[233]

9. *Las Glosas*

La gran corriente de aquellos juristas que pudieron ser considerados como alumnos de Irnerio, fueron siempre reconocidos como la <primus illuminatur> (la primera luminosa), a quienes se califica como los *glosadores*, puesto que al referirse a la *glosa,* confirmaban que su atención estaba empeñada en la exégesis textual de los pasajes en los que ellos mantenían su atención; debiendo agregarse que se identificaba por la forma de expresión literaria en la que se manifestaba la actividad científica de la propia escuela.

Sin embargo, no deja de tener consecuencias el que la opinión que prevalecía en aquellos tiempos era que los *glosadores* no eran otra cosa que simples exégetas de la letra de la ley antigua, cuyo razonamiento se concentraba en el enunciado <Olim ... ergo hodie>, que enunciaba <Hace mucho tiempo ... por consiguiente hoy>, que se había mantenido como esquema permanente del raciocinio; tenían ocasión de referirse a todo aquello que el mundo del derecho había elaborado después de la figura de Justiniano.[234]

Según lo advierte Francesco Calasso, era opinión común el llamar *glosas* a aquellas expresiones, que —de la misma manera que las palabras lo indican— constituían los comentarios y lecturas que con claridad singular

233 *Ibidem*, pp. 137 y 138.
234 Calasso, Francesco, *ibidem*, pp. 522 y 523.

los juristas comenzaron a comentar en los textos (*litera*), *leggendolo* a los escolares. Este método elemental de exégesis textual era antiguo, pero no enteramente exclusivo de los estudios del derecho; y lo primero que puede decirse sobre la noción general de la *glosa*, es que ella debía verificar y constatar de qué modo los juristas la han sentido y aplicado en su mundo, elaborando la metodología que los convirtió en los iniciadores de la moderna ciencia jurídica.

No debemos dejar de considerar que *las glosas* constituían, de algún modo, expresiones literarias resultantes de la intangibilidad del texto legislativo, así como por la labor exegética puesta en práctica para desentrañar su contenido; y si ellas no hubiesen aparecido, es indudable que se hubieran perdido las exposiciones y lecturas de quienes las concretaban. En consonancia con este criterio, se reconoce que una glosa constituía una anotación breve, clara, precisa y sintética, que se hacía constar para aclarar y/o explicar un texto. De ahí que podían ser marginales o interlineales.[235]

De manera complementaria, también debemos reconocer que era factible que ocurriera que un texto hubiere sido empleado para su análisis por uno o varios profesores, de manera que propiciaba que a la anotación más antigua que se había hecho de la glosa, sobrevenían nuevas y diversas; fuere para enriquecer o precisar su contenido o —en su caso— para confirmar o contradecir el punto de vista que ya se había hecho constar, dando lugar con ello a frecuentes confusiones sobre la paternidad original de las opiniones anotadas. De ello resultaban los llamados "*estratos*" que constituían la serie de añadiduras sucesivas de las que se había dado cuenta.

Otro aspecto resultante del *estrato* eran los llamados "*retículos*", que eran constituidos por un conjunto de glosas a las que no se había señalado un orden, por lo que su formación podía ser casual o consecuencia de anotaciones anteriores realizadas por un expositor. A estos *retículos* se les clasificaba según su origen: *redacti,* si emanaban del criterio expositivo de algún profesor o *reportati* si eran anotaciones elaboradas por un alumno. En consecuencia, se llamaba "*retículo didáctico*" a la composición de fragmentos orales que registraban las exposiciones de las lecciones de los profesores.[236]

235 Bellomo, Manlio, *La Europa del derecho común*, Introducción de Emma Montanos Ferrín, Roma, Il Cigno Galileo Galilei, s. f., pp. 142-144.

236 *Ibidem*, p. 145.

Una fórmula diversa de las antes consideradas era el *apparatus* que resultaba muy similar al *estrato*, puesto que podía superar, absorber y hacer homogéneos ciertos *estratos* precedentes, para después, mediante un *apparatus* sucesivo, convertirse él mismo en *estrato*. No obstante lo anterior, era distinto del *retículo*, en razón de que es el resultado de un orden que un jurista le ha asignado a ciertas glosas, redactadas *ex novo* para alguna ocasión especial. Manlio Bellomo opina que resulta dudoso que Irnerio y "los cuatro doctores" considerados sus discípulos, hubieran compuesto *apparatus*, mientras que aprecia que éstos en su expresión más completa y autorizada pertenecen a Accursio.[237]

El mismo autor que consultamos en el párrafo que antecede, culmina sus explicaciones señalando que cuando la lección del profesor no era documentada de inmediato en el retículo de glosas y sólo de manera mediata en el *apparatus*, podía ser testimoniada por una lectura *redactada* o por una *reportata*; la primera correspondía a un profesor, la segunda a un alumno. Independientemente de que fuera el origen de uno o de otro, la realidad determinaba que la fuente real era de la escuela y para ella, reflejando la oralidad de la lección.

Las summae constituyen el resultado de una labor muy diferente a las que anteriormente mencionamos, ya que aun cuando es una expresión resultante de las actividades escolares, no es consecuencia de alguna eventualidad o de la parcial fluidez de otros escritos, en los que se expresan algunos aspectos de las lecciones. No se contraen a una labor de análisis exegético manifestada en anotaciones breves, como se hacía en las *glosas*, ya que constituyen una elaboración que contiene un desarrollo personal, amplio, expuesto a través de un estilo único con lineamientos lógicos muy definidos. Regularmente había sido tratada en trabajos sobre temas específicos, por ejemplo como el de la dote, para la que se redactó un *tractatus* de Martino Gosia[238] o incorporados en glosas extraordinarias por su notoria dimensión; se destaca que este género llegó a madurar poco después de la segunda mitad del siglo XII, cuando Rogerio lo inatentó en la *Summa Codicis* que se enlazaba con la *Summa Trecensis*. Posteriormente la labor fue más evidente con Piacentino y su influencia en la *Summa Codicis* y la *Summa Institutionum,* fotalecida con la notable *Summa Codicis* de Azzone.[239]

237 *Ibidem*, p. 146.
238 Editado por Kantorowicz en sus *Studies*, *cit*., pp. 255-266.
239 *Ibidem*, p. 147.

A lo anterior debemos agregar que el diseño doctrinal y su difusión se amplió en obras como las *Summae*, cuyo contenido literario permite al estudioso obtener una unidad conceptual, que resulta constitutiva de la expresión de variadas concepciones originales, diseminadas en su composición. Este factor se emplea, también, en las obras de interpretación que se desarrollan en las colecciones de la Iglesia, pero señalando que sólo en parte resultan similares a las de los civilistas. Dentro de este perfil, un texto que en el siglo XII sirve de apoyo para anotaciones y comentarios es el *Decretum* de Graciano, que siendo una obra privada y consecuentemente menos rígida que los *libri* legales, permite que se elaboren *summae*, que se distinguen de aquellas de los civilistas en razón de no ajustarse a esquemas lógicos diseñados anticipadamente; además, resultan más afines a los *apparatus* de los civilistas que abarcaban la glosa de pequeñas anotaciones con una prosa irregular, como resulta de aquellas *Summae* de Rolando, de Rufino, de Giovanni da Faenza, que fueron juristas del siglo XII, aparte de las de Stefano Tornacense (Étienne de Tournay) y de Uguccione da Pisa, que viven al final de ese siglo.[240]

10. *El método escolástico de análisis y síntesis*

Como cimiento de los programas del tipo de los métodos didácticos empleados en las escuelas de derecho de Bolonia y en otras universidades occidentales, durante los siglos XII y XIII, se pusieron en práctica fórmulas lógicas que se concentraban tanto en el análisis como en la síntesis de los temarios, propios de las materias que integraban los programas docentes de los centros de estudios. A esas fórmulas se le llamó posteriormente el método escolástico, que tuvo su punto de partida desde el principio de la primera de las centurias antes señalada, habiendo sido utilizado en la normatividad jurídica como en la temática de la teología, que constituye una materia que requiere la existencia de ciertas obras de las que se tiene la certeza que contienen el material doctrinal que se encuentre plenamente integrado; esto, aun cuando puede también considerarse que en él pueden existir lagunas y aspectos contradictorios, por lo que requiere que se proceda a integrar aquellas imprevisiones y resolver las contradicciones.

240 *Ibidem*, p. 148.

Ese procedimiento era conocido entonces como el "*dialéctico*", que en el siglo XII tendía a conciliar los sentidos opuestos.[241]

A lo anteriormente considerado, debemos agregar que resulta cierto que este mérito de los glosadores no se le había reconocido por la posteridad, en cuanto a que la obra que realizaban se hubiere limitado a una simple exposición de sus palabras; pero ello no era así, pues *la glosa* consistía en el análisis del texto original —mediante el examen de sus palabras— y por consiguiente, primero que nada, en conocerlo, habiendo sido solamente el punto de partida para después lograr su *interpretación*. Este conocimiento —que se obtuvo con paciente esfuerzo— resultó con mucho prodigioso y tal vez jamás antes alcanzado por los juristas, especialmente si se les coloca en relación con lo primitivo de los medios de los cuales sus estudios podían servirse.

Ello tampoco prueba la aparente profundidad del método que practicaron, al mencionar las citas del texto de Justiniano, ya que de ninguna manera invocaban el número del libro —del título o del fragmento— puesto que solamente se referían a la guía del título correspondiente, así como a la primera o primeras palabras del fragmento. Sin embargo, *la glosa* misma —en su propia elaboración—, muestra una evolución que no debemos pasar desapercibida, en base a que ella es extraordinariamente instructiva, ya que si verdaderamente fuera sólo un reemplazo de ciertas palabras por otras o una anotación breve —al grado que hubiere podido escribirse el texto dentro del mismo—, entonces se hablaría de una *glosa interlineal,* que más tarde obtendría una consistencia de mayor relevancia.

Por consiguiente, debe expresarse que para los juristas la distinción escolástica entre *glosa y comentario* no fue verídica ni podía serlo, por cuanto a que la interpretación del texto legislativo que realizaba el jurista, era cualitativamente diversa de aquella que el gramático hacía del texto literario, ya que ellos conocían bien la admonición de Celso: < *Sciere leges non est verba earum tenere, sed vim ac potestam > (D. 1o., 3, 17) (Conocer las leyes no es saber sus palabras, sino su fuerza y su poder) >.*

241 Berman, Harold J., *op. cit.,* nota 240, donde aclara el autor en nota a pie de página que el sentido contemporáneo que se atribuye al concepto de la dialéctica como método de síntesis de los opuestos resulta de Hegel; pero que en la tradición del pensamiento se remonta a Abelardo. Véase Haskins Charles Homer, quien meniona que Abelardo contribuyó a la formación del escolasticismo; apreciando que el estímulo que se dio a la dialéctica encontró apoyo por la recuperación y absorción de la nueva lógica de Aristóteles, que permitió que a esa Edad se le reconociera por el valor de la lógica, *op. cit*., nota 169, p 355.

Consecuentemente, las *palabras* que ellos estaban obligados a identificar —con la *fuerza* que contenían, con su sentido propio y lo que ellas tienen de contenido intrínseco, aunadas al *poder,* como capacidad normativa que dentro de sí misma se encuentra—, permitían a los analistas proveer a su interpretación.

En razón de lo antes considerado, sabemos que los *glosadores* pudieron enseñar con perfecta conciencia: *<verbum interpretationis in proprio sensu denotat vocabuli apertam significationem, hic tamen largius ponitur pro correctione, arctatione, et prorogatione> (la interpretación de las palabras en su propio sentido denota palabras con significación abierta, lo que no obstante, con largueza coloca en favor de su corrección, contracción y prórrogas)*.[242]

Debe agregarse que en aquel tiempo las glosas se plegaban a las exigencias que imponía el mundo del derecho, de manera que fraguaban una estructura y fisonomía que eran inconfundibles; pero también debe colegirse que su labor era apenas el punto de partida —mas no el de llegada—, ya que quien tenía la responsabilidad del desempeño de la función magisterial, por una parte elaboraba silogismos y argumentaba; y por la otra, distinguía y no desdeñaba la expresión de las palabras, para buscar y encontrar en ellas la *mens legis* (razón de las leyes), que era su meta natural y constante. No por nada, en la voz de la leyenda irneriana, el elogio más alto que el maestro hace a su discípulo Ugo es reconocerlo como *mens legum* (*razón de los legisladores).*

Sin embargo, debemos reconocer que la labor tenaz del glosador no se limitaba a profundizar y excavar en la expresión de la *letra de la ley* —que a veces es débil y está ausente de contenido teórico—, sin dejar de observar que la compilación que examinaban había sido una obra imperfecta, ya que aparecía como un mosaico ausente de estructura orgánica, saturada de redundancias, repeticiones y contradicciones. Por el contrario, resultó evidente que en la perspectiva de los glosadores se encontraba un gran sentido de su unidad, por cuya razón le denominaron *corpus*, como una calificación atribuida al derecho por excelencia en la constante búsqueda de sus preceptos medulares.

De ahí que se esforzaran en librarse del abrumador texto contenido en el *Digesto*, para darle movimiento a su propio pensamiento y aportar una

242 Calasso, Francesco, *ibidem*, pp. 523-530. Véase Berman, Harold J., *op. cit.*, nota 241, pp. 140.

construcción sistemática de la que la preceptiva romana carecía; era exigencia vivamente sentida, pues tal como se confirma por el criterio que en materia de definiciones sostenían los jurisconsultos romanos, *consideraban peligrosa toda definición en el derecho civil.* (D. 50, 17, 202: Javoleno). Por su parte, los glosadores que como lo reconocía Brugi —en su tiempo fue benemérito en estos estudios a través de su *Historia de la jurisprudencia y de la universidad italiana—,* en materia de definiciones se ajustaban al pensamiento de Boezio: *<definitio est oratio substantiam cuiusque rei significans> (definición es la substancia de la oración que siempre corresponde a lo que las cosas significan).*[243]

Haskins realiza un resumen sintético de la labor de los glosadores de Bolonia, a la que califica como constitutiva de una grande y alta contribución de su actividad, gracias a la cual se le reconoce un lugar concreto en el desarrollo general intelectual del siglo XII. Dicha gestión no solamente cultivó el terreno para las futuras generaciones, al purificar los textos y determinar su sentido gramatical, sino ejecutándola a la luz de una verdadera maestría desempeñada en el riguroso análisis de todo el *Cuerpo*, que se manifestaba como una exégesis y no alegóricamente. La técnica y pericia intelectual de los glosadores es lo que más admiran los juristas modernos.[244]

11. *La formación de los Estudios. Sus grados, títulos y licencias académicas*

Como ha quedado anticipado en las líneas precedentes, durante la Edad Media, aquellos lugares que se destinaron a centros de instrucción eran llamados *Estudios;* robustecían su designación, al adicionar a su denominación original el calificativo de *Estudios Generales,* de los que también surgió el sentido de la *universidad.* Se daba la tendencia de obtener *unidad en la diversidad de conocimientos,* que otorgaban un lustre escolástico a la comunidad que constituían, tanto los maestros —a quienes se les examinaba formalmente para concederles una patente para la enseñanza—, como la que formaban los alumnos.

A lo anterior se debe agregar que posteriormente, no era factible que los centros de estudios de esta naturaleza pudieran llegar a educar con la

243 Calasso, Francesco, *ibidem,* pp. 531 y 532.
244 Haskins, Charles Homes, *op. cit.*, nota 167, pp. 204 y 205.

capacidad de conceder *grados, títulos o licencias académicas para la enseñanza,* si no habían adquirido previamente la autorización del Papa, emperador o rey. Así, el movimiento constante de visitantes que se congregaban en esos centros de estudio y que empezaban a formar una *clerecía,* fue fortalecido por la concesión de las inmunidades anteriormente señaladas a sus miembros, que como lo hemos mencionado, fueron dispuestas por Federico Barbarroja en 1158.

Se concedía protección a los estudiantes en contra de arrestos arbitrarios, así como reconociendo el derecho de comparecer a juicio ante sus pares, garantizándoles la confianza de residir con seguridad en esas localidades. Esa situación se robusteció hasta incluir una tutela en contra de extorsiones en asuntos financieros, a la que se agregaron facultades como la de *cesación,* que entrañaba el suspender o cesar —de la misma manera que si se tratara del derecho de huelga—, para interrumpir las conferencias y aun el separarse para protestar en contra de agravios o interferencias de los derechos adquiridos.

Hacia fines del siglo XII, solamente algunas grandes instituciones educativas como las de París y Bolonia, fueron reconocidas por la excelencia de sus enseñanzas en los diversos países europeos; y en la práctica, un doctor que fuera egresado de esas instituciones era bien acogido para la enseñanza en todas partes, ya que el vértice de los estudios generales que se impartían en ellas, consistía en el privilegio de otorgar licencias para la enseñanza, de manera que fueran universalmente válidas.[245]

Con el transcurso del tiempo y por el desarrollo de las actividades académicas de las que estamos dando cuenta, se lograron notorias transformaciones municipales; por ejemplo, aquella consistente en que la ciudad se subrogó en el pago de los salarios que los alumnos hacían directamente a los profesores, así como la facultad de escoger a los mejores docentes que pudieran participar en la explicación de los cursos; se intervenía oficialmente en la supervisión de la vida académica, hasta lograr que un cuerpo de funcionarios locales fuera constituido, para llegar a absorber las funciones de control y dirección de las originales *universidades* y *colegios.*

245 Véase Encyclopaedia Británica, vol. 22, Enciclopaedia Britannica, Inc. Chicago, London, Toronto, Geneva, Sydney, Tokio, Manila, Johannesburg, 1973, pp. 745 y 746.

CAPÍTULO CUARTO

CAPÍTULO CUARTO

LA UNIVERSIDAD DE BOLONIA

I. LOS PRECURSORES DE LA GENERACIÓN DE LOS GLOSADORES: IRNERIO

Al iniciar Francesco Calasso la "advertencia" de su obra *Medio evo del diritto*, anticipa que en el volumen que veía la luz, son fácilmente reconocibles muchísimas páginas ya antes apuntadas en la armazón de sus lecciones sobre "Fuentes del derecho del siglo V al XV" de 1946. En ellas se encontraban —a la vez— reflejadas limitadamente, la edad del origen (siglos V-XI) con una reelaboración de su curso florentino "Historia y sistema de las fuentes del derecho común" de los años 36-38, así como su diverso curso "El ordenamiento jurídico del renacimiento medieval" del 47-49. Dentro de esa tarea, el mencionado autor incluye su escrito en honor de Enrico Besta: "El problema histórico del derecho común", del 39, así como su producción tanto en Catania, "El concepto del derecho común" del 33, como la de Roma "El derecho común como hecho espiritual", del 46.[246]

Como reslutado de la advertencia que antecede, Calasso resumía que los mil años de historia que en ese volumen relata, abarcan exactamente aquella época a la que una ignorancia nebulosa se obstinaba en mirar como la noche sombría de la civilización humana; en la que se manifestaba un retorno a la conciencia sobre la tortura, esclavitud del pensamiento, supersticiones, terrores, negaciones de la belleza, violación de la justicia y exaltación de la fuerza. Todo ello —según dicho autor—, era la conclusión de los registros negativos en la historia de los hombres, que son los fantasmas que poblaron aquella noche.

246 Calasso, Francesco, *Medio evo del diritto. I. Le fonti*, Milán, Multa Pavcis AG, Dott, A. GiuffrèEditore, 1954, Avvertenza.

No obstante las observaciones antes señaladas y como contrapunto de tales perspectivas, el mismo Calasso creía que con su nueva obra contribuía a demostrar por el fruto de la cosecha que iniciaba —después de siglos de pacientes investigaciones y de polémicos accesos—, que la verdad histórica es otra; y que aquel hombre al que todas las épocas de la historia de la humanidad había conocido (ni sabía algo nuestra civilizada Edad que había tenido el trágico privilegio —como decía Bergson moribundo en París en julio del 1940—, de volver a ver en carne y hueso al hombre primitivo), era aquel mismo hombre al que correspondían igualmente luces, muchas de las cuales (como para recordarnos una de las más vívidas, la armonía fundamental entre fe, ética y derecho) la humanidad no había vuelto a considerar lo que quisiera que fuera la tarea de esa obra.

Con tal criterio, el autor estimaba que tal demostración —en el ángulo de su perspectiva— se lograba mirando a través de la lente convergente del derecho, que recogía y concentraba básicamente de los hechos de los hombres, solamente sus rayos esenciales, dispersando y rechazando los otros. Por esas razones, el autor quería que el título consagrara tanto a una como a otra fuente, de una luz que desde luego llevare —a quien escribía— no poco gozo del espíritu, anhelando que siquiera alguna alcanzara a quien lo leyera.[247]

Para referirse a los precursores de los *Glosadores*, Pablo Koschaker advierte que en España y en algunos territorios de Francia meridional se conocía la vigencia del derecho romano en razón de la Ley romana de los visigodos de Alarico II, conocida como el *Breviarium Alaricianum* (506), que era objeto de la enseñanza en las escuelas de Retórica y Provenza, particularmente en el siglo XI. Por el contrario, en Italia siguió latente el conocimiento de las fuentes, especialmente de la codificación de Justiniano, no obstante el retroceso que operó en razón de la invasión de los longobardos (568).

En diversas regiones que quedaban fuera de la hegemonía de estos —como en el exarcado de Ravena, en el ducado de Roma, en la Italia meridional y en Sicilia—, se mantuvo la observancia de las leyes bizantinas, además del influjo que mantuvo la Iglesia al observar que *vivit lege romana;* aunque el mismo autor observa que era muy modesto el conocimiento del derecho romano en aquella época, lo que obedecía probablemente a un sensible descenso cultural —como ocurrió en los siglos V al

247 *Idem.*

VI—, al componerse las *leges romanae* en los Estados germánicos surgidos en territorio del antiguo Imperio romano.[248]

No obstante los anteriores señalamientos, el mismo autor antes referido observa que en el siglo XI se experimenta una mejoría, ya que en Pavía —en la que estaba asentada la corte del Estado longobardo y más tarde del *regnum Italiae*—, se instituye una Escuela de Derecho cuyas aportaciones subsistieron en la época de los *glosadores*. Debido a ello, se logró que el derecho de ese pueblo rigiera en muchas partes de Italia como *ius commune* junto al derecho romano, afirmándose hasta el siglo XVI, lo que permitió a ciertos legistas italianos calificar a aquél *nec meretur les appellari, sed faex (no merecedor de llamársele ley, sino heces* y que también fuera llamado *ius asiniun (derecho de asnos)*.[249]

No existe duda alguna de que el maestro fundador de la llamada *generación de los glosadores* fue el mencionado Irnerio. Confirma ese criterio el hecho de que Hermann Kantorowicz le llame fundador de la Escuela de Bolonia y *alma mater* de la ciencia jurídica, en cuanto a la moderna aceptación de este término, por lo que su gran fama parece justificada;[250] atribúyesele, como lo hemos señalado anteriormente, haber nacido alrededor de 1055 y se le calcula haber fallecido hacia el 1130.[251]

A la vez, debemos advertir que a dicho personaje —que se le identificaba como *magister artium*—, se le concedía un título que constituía una señal del posiblemente modesto inicio de la escuela de Bolonia, que quizás existío ya a fines del siglo X, en la que es factible que de forma accesoria a la enseñanza de gramática y retórica se concediera un espacio para incluir la de jurisprudencia.[252]

Sin embargo, al mismo Irnerio se le reconoce haber realizado un inesperado descubrimiento —seguramente en un oscuro rincón de una biblioteca de Pisa— abandonado y cubierto de polvo, del *codex secundus,* que se calificaba como la codificación más acabada del derecho romano.

248 Koschaker, Paul, *Europa y el derecho romano*, versión completa y directa del alemán por José Santa Cruz Teijeiro, Madrid, Editorial de Derecho Privado, s.f. pp. 102-105.

249 *Ibidem*, pp. 105 y 106.

250 Kantorowicz, Hermann, con la colaboración de Buckland, William Warwick, *Studies in the glossators fo the roman law. Newly discovered writings of the twelfth century*, reprint of the edition Cambridge 1938, Scientia Verlag Aalen 1969, P.33.

251 Véase esa cronología en Rolando Tamayo y Salmorán, *op. cit. La universidad. Epopeya medieval (Notas para un estudio del surgimiento de la Universidad en el alto medievo),* México, 2a. ed., Huber, 1998, pp. 34 y 35, particularmente la amplia nota de pie de página que se identifica como 25.

252 Koschaker, Paul, *op. cit*., nota 152.

Empero, Paul Koschaker advierte estar confirmado por la leyenda que el emperador Lotario II (1135) obtuvo ayuda bélica de los pisanos en la conquista de Amalfi, a la cual correspondió con el regalo que hizo a éstos del *códice florentino*, que era un manuscrito del *Digesto*; agrega el autor mencionado, que de ese obsequio resultó que el emperador promulgara una ley sugerida por Irnerio o de su protectora Matilde, que ordenaba la aplicación del derecho romano en los litigios que se sustanciaran ante los tribunales, así como la enseñanza pública de esa normatividad.

A este respecto, el comentarista observa que autores como Caillemer, Chenon, Esmein-Genestal y Fleischmann consideran que tal leyenda que recomendaba la observancia del derecho romano, constituía una severa derrota para el prestigio del Imperio alemán. Sin embargo, acepta —a la vez— que la misma versión fue aceptada durante muchos siglos por los juristas alemanes, pero que H. Conring la impugnó en su escrito "De origine iuris germanici" (1643) y que Savigny demostró su falsedad.[253]

Se atribuye al mismo Irnerio el haber presentado la copia del manuscrito en Bolonia, donde un nutrido grupo de estudiosos del derecho la examinaron, formulando los ya mencionados comentarios, que hemos precisado se identificaban como *glosas;* hemos manifestado que en ellas se realizaba el examen y explicación de los textos frecuentemente oscuros o difíciles de entender.

El estilo de las *glosas* siempre era conciso y algunas veces lacónico, conteniendo en ocasiones observaciones de carácter gramatical, dialéctico, histórico o filosófico[254] y con cuya labor dieron lugar a la forja de la famosa *Escuela de los Glosadores*,[255] que determinó que ese establecimiento escolar se convirtiera en un destacado centro de estudios jurídicos; entonces superó a las antiguas escuelas de derecho, tanto de las ciudades de Roma como las de Pavía y Ravena y que después de una generación de estudiosos, llegó a la cumbre de su fama al forjar a los ya mencionados cuatro más famosos discípulos de Irnerio.

Como ya lo hemos indicado, después le sucedieron: Bulgarus, que fallece en 1166; Martinus, que vive hasta el mismo 1166; Ugo, que muere en 1170 y Jacobo, cuya existencia finaliza en 1197. A estos estudiosos se sumaron después, Johanes (1175-1245); Bassanius, que fallece en 1197; Azo (1150-1230); Placentinus (1135-1192); Pillius (finales del siglo XII

253 *Historia del derecho romano en la Edad Media*, vol. III, pp. 92 y ss., *ibidem*, p. 179.

254 Kantorowicz, Hermann, *op. cit.,* nota 250, p. 33.

255 Péreznieto Castro, Leonel, *op. cit.,* nota 135, p. 17.

e inicio del XIII); Hugolinus, que fallece en 1233; Roffredus que muere en 1242 y Acursio (1182-1260). Se reconoce que fueron ellos, quienes con sus estudios, establecieron los fundamentos del desarrollo de la moderna ciencia del derecho.[256]

II. La actividad doctrinal de la Escuela de los Glosadores

Resulta evidente que como consecuencia de la labor iniciada por Irnerio, se desarrolla el gran movimiento al que se le denomina el *Renacimiento del Orden Jurídico*, al que se encuentra íntimamente ligada la Escuela de Bolonia y sus *Glosadores*, que le otorgaron al derecho común un eminente carácter jurisprudencial y al mismo tiempo produce el surgimiento de una ciencia medieval del derecho.

A la vez, debe advertirse que la actividad doctrinal de la *Escuela de los Glosadores* se extiende desde el último año del siglo XI, hasta la segunda mitad del XIII; y en el nacimiento de dicha escuela, adquirió cuerpo la idea del fenómeno capital de la historia del espíritu civil europeo, al que suele llamarle renacimiento jurídico, obviamente ligado al político, económico y espiritual, puesto que con tal centro de estudios no sólo se origina una ciencia jurídica occidental, sino también una jurisprudencia continental moderna y en modo particular su aspecto eminentemente privatístico.[257]

En importante nota al pie de página, colocada al final del párrafo en el que manifiestan las que damos cuenta, Adriano Cavanna advierte que en la historiografía jurídica italiana recientemente manifestada, se encuentra circunscrita la tendencia a rechazar en bloque las tradicionales reconstrucciones de la Edad del renacimiento jurídico, que de cualquier manera presentan a los *Glosadores* como los fundadores de la ciencia jurídica moderna.

Agrega que se trataba de un género deteriorado de exaltación retórica, inspirada en una ideología conservadora y formalmente apologética, para postular una continuidad en el presente de los valores, dogmas y esquemas mentales del pasado; que no sólo acreditaba una concepción ideológicamente mixtificada de las instituciones y de las categorías jurídicas

256 Tamayo y Salmorán Rolando, *op. cit.,* nota 175.

257 Cavanna, Adriano, *Storia del diritto moderno in Europa. Le fonti e il pensiero giuridico*, Milán, Ristampa inalterata. Multa Pavcis AG., Dott. A. Giuffrè Editore 1982, pp. 105 y 106.

acogidas por el pensamiento moderno, de manera que cerraban toda posibilidad de comprender el verdadero carácter y el auténtico papel, en ese tiempo, de la jurisprudencia medieval.[258]

No puede dejar de advertirse por los analistas jurídicos e históricos, que Bolonia surge como un centro de cultura '*laica*' que genera un fenómeno de secularización del saber jurídico, el que —a su vez— adquiere una propia y definitiva autonomía respecto del esquema en el que era diseñado el complejo de conocimientos científicos, correspondiente a las concesiones del saber en el Alto Medioevo.

En los planes de estudios de los centros escolásticos de esa época, la enseñanza del derecho (como un conjunto de palabras sujetas a su interpretación en cuanto actividad lógico-interpretativa capaz de desarrollarse de acuerdo a un procedimiento dialéctico), regresaba a la retórica y, por consiguiente, dentro de aquellas siete artes liberales reagrupadas en el '*trivio*' o en el '*quadrivio*' en el que se resumía la ciencia entera del mundo antiguo. Ahora cesa de ser una cultura de apéndice, un mero terreno de acción de las *ars logica.*[259]

III. LA CONJUNCIÓN DE LA ÉTICA CON EL DERECHO

Poco después cae también otra concesión, típicamente del Alto Medioevo, que hacía del derecho un compendio de nociones subordinadas a una vasta esfera del saber; concesión según la cual, la norma, como precepto de vida, es instituida como norma ética, por lo que el derecho vuelve a entrar en la ética. En el pensamiento de los *Glosadores*, la norma se establece autónomamente como jurídica, aunque su caso —y eso no puede olvidarse— ella puede todavía ser considerada en su contenido ético y en su formulación verbal, con la conexión problemática que corresponda a la vida interior del hombre al igual que a su capacidad intelectual y de expresarse.[260]

Adriano Cavanna no considera posible olvidar la obra y espléndida figura científica de los *Glosadores*, que fueron los más eminentes maestros del *Studium* boloñés y, en su conjunto, los protagonistas de aquella grandiosa obra civil y cultural consistente en la restitución del derecho roma-

258 *Idem*.
259 *Ibidem*, p. 107.
260 *Idem.*

no a la conciencia jurídica de la sociedad. Dentro de sus nombres célebres no es posible olvidar el prestigio de Irnerio, a quien la tradición acepta unívocamente como precursor y fundador, cuya gigantesca personalidad prometeica destaca en el alba misma de la escuela; así como sus cuatro doctos discípulos: Bulgaro, Marino, Ugo y Jacobo, creadores de fecundas direcciones doctrinales, incluyendo a los más ilustres juristas del periodo dorado del plantel: Rogerio, Giovanni Bassiano, Pillio da Medicina, Piacentino, Carlo Di Tocco, Ugolino de Perbiteri, Azzone; y aquellos otros dos doctores que vivieron la decadencia y la crisis de la *Glosa*: Odofredo (muerto en 1265) y Accursio (muerto antes de 1263), siendo éste último el que acumula en su obra propia (*la Glosa Magna*), el resultado de la labor científica de todas las generaciones que le habían precedido, entregándola al saber jurídico europeo como una auténtica biblia del derecho común.[261]

IV. El mérito de Irnerio: su triple intuición

Por regla general, los analistas que estudian las manifestaciones del derecho en la Edad Media consideran que a Irnerio pertenece el mérito de haber dado a la nueva sociedad de su tiempo, no sólo aquél más elevado y perfeccionado ordenamiento normativo que ella requería, sino además, un patrimonio de riqueza jurídica para constituir el fundamento racional de todas las dimensiones indefinidas para el futuro de la experiencia jurídica.

Pensaba el mismo autor que su labor analítica no tenía el propósito de profundizar en el estudio autónomo y científico del derecho, convertido en un verdadero y propio movimiento renacentista, así como que haya nacido con resonancia europea, en razón de la aparentemente improvisada labor de privado grupo de discípulos, que escuchaba las doctrinas de un solitario maestro: Irnerio, transformando la enseñanza de las artes liberales para convertirlas en las del derecho. Ni siquiera se resiste Cavanna, a delinear los múltiples aspectos que han hecho del alto medioevo una Edad de lenta y subterránea preparación del momento crucial, en el cual Irnerio —'*la lucerna iuris*'— decidió tomar para sí el estudio y la enseñanza de las leyes.[262]

261 *Ibidem*, p. 108.
262 *Ibidem*, p. 109.

Desde luego, el mismo autor en consulta considera a la *Glosa* como el instrumento técnico con el que laboraban los juristas boloñeses, que había venido siendo un procedimiento de exégesis textual que en su dimensión esencial era conocido ya en la cultura anterior, aun cuando no propiamente en la jurídica, puesto que desde el inicio de la escuela, se hacía inmediatamente una interpretación con la que el profesor aportaba claridad a la letra del texto durante la lectura del mismo a los estudiantes.

Su estructura más simple se manifestaba en una simple apostilla —sinónimo de acotación—, colocada para aclarar mediante una palabra —o con una expresión lisa y llana que fuere más inteligible—, una expresión o un concepto considerado oscuro o difícil, apreciándose como secundaria si el *doctor* colocaba tal apostilla interlineada o al margen del texto de la *glosa.* Debe advertirse que tales anotaciones no eran anónimas, pues cada una de ellas era seguida sea de una letra, o de una sílaba y hasta de una sigla que indicara la paternidad de su autor, *v. gr*.: una letra "*Y*" o las letras "*Ir*"., calificaban la glosa de Irnerio; la "*B*" era de Bulgaro y la *"M"* de Martino.

Por otra parte, la *Glosa* era distinta en cuanto a su contenido, ya que la distinción podía ser simplemente gramatical o interpretativa, concordante o discordante, teniendo este tipo de labor una importancia enorme, ya que desde la parte interna de la compilación justinianea, miles de hilos lógicos que no aparecían a la vista, formaban orgánicamente parte de ella y las normas —que no coordinaban siempre los textos— constituían a veces índices de su impredicibilidad. Al fin, conjugaban una entera masa de preceptos encasillados, que —a veces— presentaban la apariencia de una fisonomía unitaria, correspondiente a un cuerpo normativo orgánico.[263]

El mismo Cavanna recomienda no olvidar que ahí se insertó un imponente conjunto de glosas marginales de enorme contenido sustancial, que juntas llegaron a tener gran significación; aportaron notoria consistencia al razonamiento jurídico complejo, así como la exposición técnica del contenido general (*apparatus*), especialmente cuando se trata de *glosas* a propósito, no a un pasaje o a una norma, sino a todo un título. Y como característica propia de la *glosa*, hacia el final, encontrar en género su embrión, como base del desarrollo de otros géneros literarios utilizados por los *Glosadores* en la fase saliente de su labor interpretativa. Dentro de ese aspecto —dice Cavanna— los estudiosos modernos debemos encontrar:

263 *Ibidem*, pp. 109 y 110.

1. *Las distinciones*, que constituían una composición analítica del punto del derecho examinado en una serie articulada de proposiciones especiales y autónomas, cada una de las cuales refleja un distinto aspecto, bajo el cual el punto de análisis puede ser considerado. No resulta raro que el procedimiento de *distinción* (del cual se intuye la enorme productividad creativa) asuma gráficamente la forma de tabla.

2. *Las generalia o brocarda*, que eran reglas de derecho que encierran una sintética e incisiva proposición normativa, principios y dogmas jurídicos fundamentales. Las brocardas son normalmente reunidas en colecciones.

3. *Los casos*, que son ejemplos de asuntos prácticos —a título ejemplificativo— en los que la norma puede ser aplicada, siguiendo la elaboración de complejos diseños de especulaciones teorico-interpretativas.

4. *Las disensiones de los señores*, que especificaban las diversas y opuestas soluciones propuestas de los varios maestros en mérito más notables, así como los temas de los problemas para discusiones.

5. *Las cuestiones*, que eran formas características literarias del procedimiento escolástico, a través del cual el doctor pone los problemas jurídicos, enumera los testigos y las razones de apoyo de una solución, y de la opuesta, para exponer finalmente la propia y conclusiva interpretación (*solutio*).

6. *La Summae*, que representaba la expresión más típica del trabajo sistemático y sintético de los juristas boloneses, vale decir a su capacidad de dominar el texto '*dall alto*'. Se trata de obras en las que viene condensada, de modo relevante, la sustancia entera de un título, de un libro o de un argumento. En su muy robusta forma, en la *Summae* de los *Glosadores* se conjuga incluso una parte de la compilación justinianea, de preferencia el *Código*. En particular, en esta operación, el *Código* presta una vinculación preconstituida en la cual viene incluido un verdadero y propio tratado general que deriva del inicio del *corpus iuris*. Célebres son la *Summa Trecensis* atribuida, según una hipótesis rechazada, al fundador Irnerio; la *Summa Codicis* de los juristas Rogerio y Piacentino y, sobre todo otra de ellas, conocida como la *Summa Codicis* de Azonne (inicio del siglo XIII), conservada como modelo insuperado por más de cuatro siglos.[264]

264 *Ibidem*, pp. 110 y 111.

V. LA 'LUCERNA' (EL CANDIL) DE IRNERIO Y EL 'DESCUBRIMIENTO' DEL '*CORPUS IURIS*'

Según Adriano Cavanna, la primera actividad de los *Glosadores* y , sobre todo, de aquella *luz del derecho* que fue verdaderamente Irnerio, lo fue ante todo, mediante una labor de exploración cognoscitiva. Su primer resultado fue el descubrimiento de los textos del derecho justinianeo, que obviamente habían sido olvidados por los siglos y se encontraban muertos, alterados y mutilados por una entonces grosera cultura altomedieval —que no había pesado la dimensión errónea que se le había otorgado—, bajo una forma de epítomes o de sumarios de vulgarización, agregados al libelo, que era en realidad el texto genuino.

Tiene importancia, en primer lugar, la gradual condensación y reconstrucción del *Digesto* —que fue desconocida en el Alto Medioevo— realizada por la Escuela de Bolonia, enclaustrada después de siglos en el vivo círculo de la cultura jurídica —como un tesoro de sabiduría legal perdido y reencontrado— para ser al fin útil. De ahí que la operación filológica directa, elaborada para restituir genuinidad y complementación a las diversas partes de aquello que los *Glosadores* llamaron *corpus iuris civilis,* fue indudablemente compleja.

Como es notorio, en la división del *corpus iuris* —tal como fue utilizada por los *Glosadores* y conservada hasta la Edad Moderna en las ediciones glosadas— no fue reflejada la división justinianea original de las normas romanas, así como su contenido tampoco concuerda completamente con la compilación de Justiniano, dado que el texto medieval se subdivide de hecho en cinco volúmenes. Los primeros tres distribuyen el contenido del *Digesto*, de acuerdo con el siguiente reparto: I) *Digestum vetus* (del libro 1o. al 24, que incluye el Título II; 2) *Digestum infortiatum* (del libro 24 al 38; incluyendo el Título III) que dedica el 3) *Digestum novum* a los últimos 12 libros. A la vez se agrega el *Infortiatum,* que resulta dividido en dos partes: una primera sección añadida al fin a la frase 82 D. 35, 2; y una segunda sección comienza con las palabras *tres partes* de ese fragmento y junta el fin al libro 38, incorporándose autónomamente en el *Infortiatum, y* apuntándose con el apelativo específico de *tres partes.*

En cuanto al último de los volúmenes del *corpus iuris*, el cuarto contiene el *Código*, del cual acoge solamente los primeros nueve libros. El grupo que corresponde a los libros 10-12 está incluido en el quinto volumen, con el nombre autónomo de *Tres Libros.* Esta desincorporación del

Código, no hace otra cosa más que reflejar una tradición de la cultura jurídica del Alto Medioevo, en cuyo sentido aquél circulaba mutilado de los últimos tres libros, pues no había vuelto a reglamentar materias fiscales y administrativas, consideradas como menos interesantes.

El quinto y último volumen (por antonomasia también llamado *volumen parvum*) comprende: 1) Los cuatro libros de las Instituciones; 2) *Los Tres libros* finales del *Codex*; 3) Las *Novelas*, incluidas en la colección llamada *Authenticum* (las *Novelas* no eran importantes en el Alto Medioevo, sobre todo a través del compendio propuesto del *Epitome Iuliani*). De las 134 *Novelas* del *Authenticum*, los *Glosadores* no acogieron 97, descartando las remanentes como descuidadas. Estas 97 novelas se presentaron en el seno del *Volumen*, repartido en 9 *Collationes*.

Tal es la estructura del *corpus iuris* en la fase originaria de la actividad de los *Glosadores*; pero en torno a la primera mitad del siglo XIII, el *Volumen* se presenta integrado en el modo siguiente: a las 9 *collationes,* que reagrupaban las novelas justinianeas, aparece adjunta una décima *collatio*, que contiene una Constitución de los emperadores romano-germánicos; el Tratado de Costanza y la parte final de los *Libri feudorum;* una importante colección privada de las costumbres feudales, cuyo núcleo originario es preferentemente de corte germánico y corresponde a la mitad del siglo XII. Este sucesiva introducción en el *corpus iuris* del derecho feudal (en un primer momento ignorado por los *Glosadores* por considerarlo extraño a las *leyes*) transforma los Libros de los feudos (*Libri feudorum*) en fuente del derecho común, y provee de toda la autoridad que pudo derivarles de tal incorporación. La materia feudal, por otra parte, conserva importancia general más allá de la Edad medieval.

La Lombarda

No resulta extraño, finalmente —según observa Adriano Cavanna—, descubrir inserta en las ediciones glosadas del *corpus iuris* del quinientos y seiscientos, la correspondiente a la *Lombarda*, provista de la *glosa* elaborada en el siglo XIII por el jurista Carlo di Tocco. En la especie se trata de una célebre colección sistemática de las leyes franco-longobardas, redactada hacia el fin del siglo XI. En efecto, este conjunto de normas bárbaras —no oficialmente incluido en el *corpus iuris*—, se encuentra en el muy vasto número que constituyen pruebas de que la tradición

jurídica medieval conservaba recluida la *legalis sapientia (sabiduría de las leyes)*.[265]

Por otra parte —el mismo Cavanna—, aprecia que la operación de reconstrucción filológica del *corpus iuris* fue desarrollada por los *Glosadores*, con la reverencia estupefacta de aquellos que se referían a un '*libro caído del cielo*' (Muratori). Los testimonios justinianeos aparecieron como consecuencia de la devota exploración de Irnerio y de sus discípulos como condensación de toda la *legalis sapientia* (*sabiduría de las leyes*); sus pruebas no contenían un derecho, sino *el derecho* en las leyes emanadas de los emperadores por inspiración divina, '*per ora principum divinitus promulgatae'*.

El mismo autor que venimos considerando, estima oportuno tener bien presente el manifiesto apego de los *Glosadores*, que se inclinaban ante las normas romanas como delante de una autoridad bíblica y que atribuían al cielo la paternidad del derecho que habían redescubierto. Sin embargo, considera que ellos lograron obtener *el dominio de lo que era indomeñable*: el estudio sistemático del *corpus iuris*.[266]

En efecto, mediante su articulada y metódica actividad de exégesis de los textos —combinada con una interpretación gramatical y teórica que se desarrollaba por un procedimiento dialéctico, con una explicación contínua, estrecha y sin pausa del *corpus iuris*—, los maestros de Bolonia llegaron a un resultado ulterior que podríamos llamar de 'unificación' orgánica, ya que lograron el dominio completo del ciclópeo texto justinianeo, con un conocimiento integral de sus normas y de toda la red de sus infinitas y posibles conexiones que hoy día parecen pasmosas e insuperables.

El descubrimiento del texto se transformó de manera que permitió su completa comprensión, puesto que apareció con el contenido normativo estrechamente complejo y técnicamente complicado, que a la vez resultaba difícil por todo cuanto lo ligaba a una antigüedad de cerca de seis siglos, conjuntada con la heterogeneidad tradicional de su contenido; pero hormigueando, siempre, entre las contradicciones y las antinomias que alimentaban las controversias doctrinales entre los juristas romanos, que se encontraban cubiertos de una intrincada red de interpolaciones, sobre las que apenas siglos más tarde se había comenzado a tener dominio crítico.

265 *Ibidem*, pp. 111-114.
266 *Ibidem*, pp. 114 y 115.

Concurría en todo ello, su fragmentación en una casuística inmensa y no siempre lógicamente sistematizada o condensada en preceptos generales. Al considerar todas esas perspectivas, resultó indispensable que con un visible espíritu unitario, aunado a una voluntad de trabajar en base a un orden preestablecido (esta fue la típica ideología jurídica de los *Glosadores*) que el genio de la época se sobrepone al texto justinianeo. Entonces, cuanto era de contradictorio e inorgánico en la construcción jurídica romana, permite la oportunidad —medio milenio después— de realizar una obra creativa de desarrollo y de unificación. El gran mérito de los juristas boloñeses fue, en conclusión, el haber comenzado a pensar en las leyes romanas como un *corpus*.

VI. CONCLUSIONES DE ADRIANO CAVANNA

En las conclusiones vertidas por dicho analista, observa al *corpus iuris* transformado en las leyes del presente, puesto que el resultado central de la actividad de Irnerio y sus discípulos fue darle un sentido práctico. Con ello, operaron la transformación del *corpus* justinianeo en una normatividad actual, susceptible de aplicaciones concretas y útil en la práctica de ese tiempo. En él, se encuentra el sedimento original de aquella singular experiencia jurídica que se había llamado derecho común, que en lo sucesivo se convirtió en una reglamentación vigente a título universal, dominante y supletoria de cualquier otro derecho. De ahí que teniendo presente este resultado práctico de la obra de los *Glosadores*, debemos considerar —en la perspectiva de Cavanna— dos aspectos: 1. Su carácter como mediadora entre el texto del *corpus iuris* y la práctica en la cual debía recibir aplicación; y 2. Su carácter fuertemente jurisprudencial, que le permite aseverar que la utilidad práctica de las normas justinianeas no se reduce a una actividad meramente aplicativa, sino que constituye una oportunidad para la creación de un abundante derecho jurisprudencial que resulta adecuado para las exigencias de los nuevos tiempos.[267]

Al ponderar las aportaciones que surgieron de la Universidad de Bolonia en el mundo medieval —con los resultados inconmensurables de la obra de los *Glosadores*— nos damos cuenta del gigantesco esfuerzo que tuvieron que realizar ante aquel imponente universo de normas que tuvieron que afrontar con su pobre cultura filológica e histórica, para instru-

267 *Ibidem*, pp. 115-117.

mentar las *glosas* interpretativas de las *sumas*, de las *definciones*, de las *distinciones*, de los *casos* y de las *cuestiones*. Ello produjo una amplia doctrina que permitió el reconocimiento, divulgación y aplicación de las orientaciones establecidas por el *corpus juris civilis,* que fue la denominación que posiblemente se le reconoció como una calificación conjunta —que los estudiantes de esa época empezaron a considerar— para la decisión de los conflictos jurídicos que entonces surgían; debíanse vincular estos resultados con las actividades académicas que realizaban los miembros de la mencionada escuela, que acrecentó su fama y prestigio en toda Europa, calculándose —como ya lo hemos observado— que hacia el año 1150, participaban en las enseñanzas que se impartían en Bolonia, de diez a trece mil estudiantes.[268]

VII. EL CAMBIO EN LA LITERATURA JURÍDICA

No puede dejar de considerarse que la historia de los *Glosadores* llegó y se mantuvo, al fin, por un espacio de tiempo que suma cerca de ciento cincuenta años. Sin embargo, hacia la mitad del siglo XIII se generó un visible cambio en la literatura jurídica. Al final de esta grande época, los inmensos y generosos esfuerzos de todos los escritores procuraron para ellos una sede segura, como estudiosos que habían aportado a la ciencia de una relevante altura que ya antes había desaparecido. De todo ello se pierde un poco y cae en la indeterminación de la generalidad, y en lugar de la mejor calidad que había dominado, se observa una fatiga general —de toda especie— al acumular desmesuradamente copia de materiales, que de manera voluminosa se acogían al erróneo método de la exposición.

A la vez, se reiteran esos aspectos por cuanto en su tiempo aparece la *Glosa* de Acursio, o quizás alguna otra obra que atrae la atención de los estudiosos, de manera que produce el olvido de sus predecesores. De ahí que pudiera hacer creer que aquel reemplazo de la literatura, fuese consecuencia, puramente, de aquella *Glosa.* Sin embargo, debe reconocerse que la obra de Acursio constituyó una señal de separación de dos diversas Edades.

En síntesis de lo anteriormente expuesto, debe advertirse que el florecimiento de la *Escuela de los Glosadores* posee fuerza propia, sin que hubiera anteriormente escritores o cátedras de jurisprudencia. Queda por

268 Tamayo y Salmorán, Rolando, *ibidem*. p. 36.

considerar si ellos utilizaron los materiales en los que se alimentaban las prácticas de los juicios, ya que no les correspondió observar la representación de los procesos de su tiempo, pues sus escritos se limitaban a observar el futuro como doctrinarios y reformadores, correspondiendo a la práctica el aportar utilidad con las mejores luces que ellos encendían. Puede decirse que por estas circunstancias, los *Glosadores* generaron una rivalidad entre la teoría y la práctica. No obstante, los escritores que les siguieron tomaban siempre su modelo y la autoridad de los precedentes. Posteriormente, los estudiosos concentraron su interés en las fuentes del derecho.[269]

VIII. Pisana o Florentina

La tradición que se venía desarrollando a través de relatos de los que damos cuenta, localiza —como ya lo hemos relatado— como punto de partida del llamado renacimiento de los estudios del derecho romano, el que después de la captura de Amalfi —en el Golfo de Salerno— en 1135, los *pisanos* encontraron un manuscrito del *Digesto* o *Pandectas* de Justiniano y se cree que ello determinó que el emperador Lotario II —con un intuitivo reconocimiento del valor de ese hallazgo— dispusiera que su contenido fuera enseñando en las escuelas y aplicado en los tribunales.[270] A este respecto, Hastings Rashdall asevera que cuando menos a partir de las investigaciones de Savigny, se ha reconocido la ausencia de datos que apoyen esa historia; dicho relato encuentra un lugar en la narrativa de Edward Gibbon, en su *Declinación y caída del Imperio romano*,[271] aun cuando dicho autor reconoce que tal suceso era desconocido hasta el siglo XII, pese a encontrarse ensalzado por edades ignorantes y sospechosas por su rígido criticismo.

No obstante la anterior consideración, Rashdall asevera que es casi cierto lo que se ha dicho sobre el célebre manuscrito, que después de la captura de Pisa —donde había estado durante mucho tiempo— fue sacado de esa ciudad y llevado a Florencia (1406), de acuerdo con lo relatado por el jurista del siglo XIII, Odofredo; y con referencia a esta versión, tal autor aprecia que la misma no se ajusta a la realidad, al manifestarse la

269 Savigny, F.C. de, *op. cit.*, nota 163, pp. 224-226.
270 *Idem*.
271 Gibbon, Edward, *op. cit.*, nota 75.

teoría de que las *Pandectas* eran desconocidas en el norte de Italia hasta el siglo XII. Más aún —agrega el analista—, resulta inconsistente en relación con las probables fechas de las enseñanzas de Irnerio y tampoco existe evidencia sobre la existencia de la ley, dispuesta por Lotario II, con la que se pretendiera obligar la observancia de las leyes *romanas*, apreciando que en Bolonia, el texto de las *Pandectas* permitía considerar la influencia de otras fuentes. Como corolario de la versión existente sobre la captura de Amalfi, el criterio de Savigny se apoya en la afirmación de dos cronistas del siglo XIV.

Pese a lo anterior Rashdall acepta que *la Pisana* se encuentra en la Biblioteca Laurenciana de Florencia y constituye las bases del texto de las *Pandectas*; agrega que el manuscrito se encontraba ciertamente en Pisa hacia la mitad del siglo XII, cuando era conocido del civil Roger (fallecido en 1170);[272] se observa que este autor busca darle mayor precisión al análisis de Mommsen, al argumentar en su primer capítulo que el manuscrito había sido elaborado en la segunda mitad del siglo VI por trece escribas, en la Italia bizantina.

Sin embargo, al volver al texto principal, Rashdall concluye que la historia —tal como es ordinariamente referida— es una de aquellas que no se ajustan a la verdad; pero que posee lo que pudiera llamarse *la más alta cualidad de falsedad histórica*, ya que representa erróneamente toda la naturaleza del renacimiento que estamos estudiando, al suponer —como lo hace— que las leyes romanas —o al menos las *Pandectas*— habían estado ignoradas en la Europa medieval como las leyes de Manu.

Independientemente del aspecto antes considerado, el mismo Rashdall aprecia que puede aseverar que durante las llamadas *Edades oscuras* de la historia europea, las leyes romanas nunca cesaron de ser las de las razas conquistadas (sujetas desde luego, a los cambios incidentales que alteraron la condición política de los ciudadanos romanos); mientras que al mismo tiempo, afectaban y penetraban poderosamente en la composición de las leyes de las tribus conquistadoras.[273]

Al mismo respecto, Rashdall agrega, más conspicuamente, que como podía esperarse de las condiciones políticas y sociales, las leyes romanas habían mantenido su autoridad en las poblaciones lombardas del norte de Italia. En todas las otras se invocaban, frecuentemente, diversas de las

272 Recomiéndase ver Kantorowicz, *op. cit.*, *Aeitschrift der Savigny-Stiftung, Röm.Abth. XXX. 203 passim*.

273 Rashdall, Hastings. *Ibidem,* pp. 98 y 99.

de Justiniano, como el *Breviarium;* advirtiendo que su normatividad fue introducida en Italia hasta el tiempo de los carolingios y que aun cuando previamente pudiere habérsele conocido, el mismo no reemplazaba en uso ni en autoridad a las *Institutas* ni al *Código*, ya que existen pruebas abundantes de que esas labores nunca fueron totalmente desconocidas a partir de la caída del Imperio occidental, hasta el día señalado como del descubrimiento, aun cuando resulta obvio que eran conocidas solamente en el sentido en el que ello fuere factible en una Edad de analfabetismo.

La afirmación que antecede parece entrañar que en diversos lugares —aquí y allá—, existían hombres letrados que mostraban lo que escribían de manera que se les conociera. Ello no significa que el total de la clase letrada o el total de la clase de los abogados, tuviera conocimiento y familiaridad con las fuentes originales, o que en cada población de la Lombardía se poseyera una biblioteca completa de los textos. Las *Pandectas* eran, de hecho, desconocidas o no estudiadas en la mayor parte de este periodo, aun cuando su recuperación proviene de fechas al menos medio siglo anterior a la captura de Amalfi. Sin embargo, la ley romana se encontraba en todas las ciudades lombardas y, cuando menos, en la parte de las leyes que reconocían los tribunales, aunada a la que era necesario conocer para el ejercicio de las funciones públicas.

Este conocimiento era adquirido mediante dos maneras. Sin duda, en gran medida, la clase de los abogados —*Iudices, Advocati y los Notarii*— adquirían sus conocimientos de las leyes, no por su asistencia a las conferencias de los profesores, sino por tradición y práctica, aun cuando el mismo autor advierte en nota a pie de página, que Savigny —aun enterado de que el derecho romano era enseñado en las escuelas— ponía mayor interés en la forma tradicional de su transmisión.

No obstante, cuando el historiador Fitting enfatiza en forma correcta la valiosa extensión e importancia de la enseñanza escolar, declaraba que la afirmación de Savigny en el sentido de que la ley se aprendía por la práctica, ya no era verdad en el temprano periodo medieval, como en el actual. Las pruebas difícilmente garantizan la aseveración de que los abogados italianos de los siglos X o del XI, aprendían sus leyes en las escuelas, de la misma manera que los abogados alemanes de hoy en día. De hecho, Fitting insistía mucho en el carácter literario e introductorio de la enseñanza de las escuelas que cultivaban el derecho.[274]

274 *Ibidem.* pp. 99 y 100.

IX. La enseñanza escolar

No obstante las reflexiones planteadas en las líneas precedentes, la realidad era que las leyes también se enseñaban en las escuelas. Dicho criterio se confirma, al recordar Rashdall la enorme proporción de la energía intelectual europea, que se había concentrado en el estudio de las leyes durante los últimos días del Imperio romano; y probablemente, pudo ser un antecedente el que cualquier educación que hubiera sobrevivido, de todas maneras alguna enseñanza jurídica haya sido aportada.

Más aún, como un hecho ostensible, existen muchas diferentes huellas de la continuidad de la instrucción legal, en las escuelas de la Edad oscurantista en toda Europa. Sin embargo, todo lo que se ha dicho en cuanto a las condiciones políticas y sociales de Italia, deben preparar al investigador para encontrar que en ella, las leyes mantenían su terreno apropiado en las escuelas; observábase además, que Savigny había insistido con verdadera fuerza, sobre que Irnerio no había sido el primer profesor de leyes en las escuelas medievales de Italia. Como un ejemplo de ello, invoca la afirmación del biógrafo de Lafranc, en el sentido de que el futuro arzobispo había estudiado en las escuelas de Pavía 'Artes Liberales', así como las leyes seculares de acuerdo con las costumbres de su país.

Sobre el mismo aspecto, Rashdall observa que su concepción sobre la extensión e importancia de las enseñanzas pre-irnerianas de las leyes —tanto como de la literatura legal también pre-irneriana—, ha sido considerablemente ampliada por últimas investigaciones. La universalidad de esta práctica de aprender el derecho en la escuela puede ser ilustrada, adecuadamente, sólo por la acumulación de pasajes citados por Savigny, Giesebrecht, Ozanam, Fitting y otros. Si las pruebas no resultan más abundantes de lo que en la realidad son, es en razón del completo amalgamiento de los estudios jurídicos con las *curricula* de la educación ordinaria y cuando menos, algunos rudimentos de derecho fueron enseñados en las *Escuelas de Artes Liberales* por maestros de esas materias.

Por otra parte, la vieja división de la retórica en tres ramas: *demostrativa, deliberativa y judicial*, permitía la introducción de estudios legales al amparo de la última de esas categorías, sin requerir adicionar ninguna otra de las tradicionales siete. Las características de esta fórmula escolástica de enseñar el derecho, puede inferirse de su posición como un elemento que participaba en la educación literaria ordinaria, debiendo tenerse presente que los textos legales eran escritos en lo que progresivamente

venía siendo una lengua muerta, aun para los italianos. Por tanto, resulta visible la íntima asociación de esta instrucción jurídica, tanto con la gramática como con la retórica. Alguna cultura lingüística era requerida para capacitar a la juventud lombarda en la lectura del texto de las *Institutas*, y más, para permitirle escribir un testamento en latín.

En cuanto a la lectura y escritura de leyes en latín, debía robustecerse con la explicación de los términos técnicos que se manifestaban en los libros de texto, aunados a algunas reglas retóricas de las argumentaciones y a la práctica de su aplicación, mediante casos imaginarios. La acumulación de esas capacidades, quizás, nos permitirá obtener una idea razonable de lo que se encontraba implícito en la educación ordinaria del vocabulario legal, a cargo de las escuelas anteriores al tiempo de Irnerio.

Cuando centramos nuestro interés en las escuelas —dice Rashdall— de lo que ha subsistido de la literatura de ese periodo, entramos a una región más debatible. Al hacer lo más posible de aquellas simples condensaciones o epítomes como nos han llegado, mediante la atribución de fechas tempranas en casos dudosos, autores como Fitting y otros, han intentado demostrar la existencia de una considerable jurisprudencia, no solamente en la edad inmediata que precedió a Irnerio, sino en toda la Edad oscurantista.

En sendas notas a pie de página, Rashdall observa que Conrat criticaba despiadadamente los argumentos de Fitting, porque creía que había existido un periodo posterior de lenta evolución y en el comentario específico a ese pasaje, se indica que el propio Rashdall había sido erróneamente orientado por Chiapelli, quien trabajaba con las últimas ediciones impresas de las *Glosas*, que se encontraban saturadas de errores de impresión y frecuentemente no se entendían los términos usados.

En las *Glosas* '*quidam*' (*un tal, un cierto*) son contemporáneos de '*veteres praeceptores*' (*maestros vedados*), se usan expresiones que se refieren a Henricus de Bayla, más o menos civilista reciente, pero no reconocido como autoridad con antigüedad.

Por cuanto a la '*antiqua litera*' (*escritura antigua*), encuentra que era el texto de la *Vulgata* (utilizado por Irnerio) y opuesto a la '*litera Pisana*', que no era un texto ordinario antes de que fuera entregada a la Escuela de Bolonia por el propio Irnerio, tal como Chiappelli lo suponía; agrégase que la idea de que Irnerio fue el primero de los *Glosadores* proviene del tiempo de Odofredo (fallece en 1265), quien dice: '*Sed dominus*

Yr. ... fuit primus illuminator scientie nostre, et quia primus fuit qui fecit glosas in libris nostris, vocamus eum lucernam iuris'. (No solo señor Yr. ... fue el primero iluminado en nuestra ciencia, y por esto fue el primero que hizo glosas en nuestros libros, lo llamamos guía del derecho). Rashdall agrega que esta aseveración es aceptada por Savigny.[275]

Muchas mentes no influenciadas ni partidarias del entusiasmo por una apriorística 'ley de continuidad', probablemente estarán dispuestas para aceptar la conclusión de Flach, en el sentido de de que los tratados tempraneros y *Glosas* —puestas en evidencia por la nueva escuela— no coincidían con dicho criterio, particularmente por la cronología que se ajusta con la Edad de Justiniano, o un poco más tarde; queda después de todo, fuera de consideración, tanto en cantidad como en calidad. Ellos pretenden confirmar las observaciones de Savigny, en el sentido de un continuo conocimiento y práctica de algunas partes del derecho romano en toda la Edad Media; pero poco se esfuerzan para modificar una impresión prevaleciente de la ignorancia general que padecían durante la primera mitad de este periodo.

Por otra parte, el más importante de los escritos antes referidos, así como las *Exceptiones Petri* y el *Brachylogus (Palabra de los brazos),* no pueden invocarse como anteriores al siglo XII, o lo más temprano, al final del siglo XI, lo que en otras palabras se puede mencionar como aproximándose hacia el primer amanecer del Renacimiento legal.

En cuanto a las señaladas *Exceptiones Petri* —que constituye un epítome o introducción al estudio del derecho romano, también conocido como las *Exceptiones legum Romanorum*, (*Excepciones a las leyes de los romanos*)—, impreso por Savigny en un apéndice a su *Historia de los derechos romanos*, son atribuídas por Fitting a la Escuela de Pavía en el año 1063; pero las observa como redacción de un trabajo anterior perteneciente a la primera mitad del siglo XI e identifica a su autor como Petrus de Ravenna, quien aparece con el título de *Scholasticus, Scholasticissimus o Disertissimus* en varios documentos de 1021 a 1037.

Por lo que se refiere al *Brachylogus* —de acuerdo al mismo Fitting—, fue compilado en Orleáns al final del siglo XI o al inicio del XII. Su valor está comprobado por sus veintitrés ediciones publicadas entre 1548 y 1829. Conrat lo ubica cronológicamente en el siglo XII.[276]

275 *Ibidem,* pp. 100-103.
276 *Ibidem,* pp. 103 y 104.

De todo lo anteriormente expuesto, pudiera admitirse que la nueva escuela había hecho algo para confirmar que las fechas del renacimiento provenían desde antes del tiempo de Irnerio; aunque Fitting y sus seguidores están dispuestos a exagerar el carácter 'científico' de las tempranas manifestaciones del renacimiento del derecho, la verdad es que Bolonia no fue el primer lugar del amanecer de tal revivificación. De hecho, esa circunstancia jurídica —en sus inicios y en subsecuentes progresos— mantuvo su paso con la reaparición de la actividad de la dialéctica al norte de los Alpes; y el surgimiento de la Escuela de Bolonia está casi exactamente sincronizado con la aparición de las escuelas de París. El movimiento escolástico no se inició en París y el movimiento del derecho civil tampoco empezó en Bolonia; mas dicha acción pudo haber sido de alguna manera más gradual, y sus primeros periodos algo más importantes de lo que se ha supuesto comúnmente. Las últimas investigaciones no se separan, seriamente, de la importancia de la época a la que está ligado el surgimiento de la Escuela de Bolonia.[277]

X. ROMA, PAVÍA Y RAVENA: ¿ANTERIORES A BOLONIA?

Existen tres lugares, en Italia, que han sido especialmente señalados como anteriores a Bolonia: Roma, Pavía y Ravena. De hecho, en cuanto a la ciudad de Roma, se estima que el concepto escuela puede aplicársele solamente en un sentido general, pues no existe una prueba sólida que acredite alguna enseñanza sistemática en esa metrópoli, que hubiere sido impartida por profesores de derecho durante la Edad del oscurantismo, así como tampoco en y sobre las escuelas ordinarias de enseñanza elemental en toda Italia.

Sobre el aspecto anteriormente señalado, Fitting argumenta la continua existencia y permanencia de una escuela fundada por Justiniano hasta el tiempo de Gregorio VII. Por su parte, Besta —en el relato de la vida de Irnerio— se opone al criterio antes señalado, ya que sugiere que Irnerio estaba en Roma hacia 1082. A la vez, Kantorowicz indica que el argumento sobre una escuela de derecho en Roma se apoya en malos entendidos, ya que aparece que Odofredo se hace presente en el *studium* de esa materia, como trasladado de Roma a Ravena en razón 'de las guerras de Marzo', que se presume ocurrieron después del gran incendio de Roma

277 *Idem.*

por los normandos en 1084. Por alguna otra parte, el mismo autor también nos dice que era en ese tiempo cuando '*los libros*' de leyes eran enviados de la ciudad de Roma a Ravena.

Rashdall aprecia que Odofredo carece de autoridad para la evaluación de los acontecimientos del siglo XI —aun cuando pudiera reconocérsele algo de verdad—, en la afirmación de que aproximadamente en ese tiempo, Roma se vio reemplazada como centro del mejor conocimiento y enseñanza del derecho romano que entonces existiera en Italia. A la vez, el mismo autor en consulta considera que la Escuela de Pavía era famosa, cuando menos, desde el inicio del siglo XI. Primariamente, era una escuela de derecho lombardo, pero las leyes romanas eran estudiadas con mucho celo por los abogados lombardos como una especie de código universal, que pudiera invocarse para suplir y dilucidar las leyes municipales de cualquier nación.

En nota a pie de página, Rashdall adiciona que G. Mengozzi —en su investigación sobre la actividad de la Escuela de Pavía, en el Alto Medioevo (Pavía, 1924)— sostiene la continuidad de una escuela de tiempos romanos, conectada con el palacio real desde los días de Teodorico. Esta escuela de gramática y retórica era desde aproximadamente el año 844, una verdadera escuela estatal, que llegó a ser un centro creativo de acción y enseñanza judicial. A la vez, el mismo Mengozzi destaca el surgimiento de nuevas formas jurídicas de acción hacia el final del siglo IX. Lo prominente del derecho romano, en Pavía, se evidenciaba por el hecho de que la escuela era muy visitada por extranjeros, para quienes carecía de objeto el estudio del sistema legal de los lombardos. Por esa razón, Rashdall afirma que Pavía era, probablemente, el centro más importante de estudios legales en Italia, antes del surgimiento de Bolonia; aun cuando muchos escolares habían concedido esa condición a Ravena, cuyas escuelas en el siglo XI, pudiera parecer que estuvieran mayormente interesadas en los estudios de leyes.

Por cuanto a la mencionada Ravena, debe reconocerse que las viejas tradiciones de la jurisprudencia romana habían sido mantenidas vivas, tanto por su vinculación con la nueva Roma, como por sus posteriores conexiones con el Sacro Imperio Romano. En Bolonia, esas tradiciones llegaron a estar en contacto con la recién nacida vida política de las ciudades lombardas y con el desarrollo tanto profesional como escolástico de los estudios de derecho, que fue una de las actividades políticas destacadas de los lombardos. En una amplia medida, el renacimiento de la

ciencia jurídica fue común a todas las partes del norte de Italia. Sin embargo, en las ciudades lombardas el derecho romano tenía que rivalizar por la supremacía con la jurisprudencia regional, tanto en las escuelas como en las cortes. No contrariaba a la naturaleza, que el derecho romano obtuviera su victoria decisiva en la más romana de las ciudades lombardas.[278]

XI. La '*Punctatio librorum*' y la tripartición de la didáctica

Los métodos de enseñanza universitarios recogen —hacia la mitad del siglo XIII— un fenómeno muy singular, consistente en la exigencia que surge de los estudiantes, para obligar a los profesores a ordenar y desarrollar sus lecciones en el periodo correspondiente de cada año académico, aun cuando no se han recogido pruebas fehacientes sobre si dichas exigencias se observaron cumplidamente. Sin embargo, hacia mediados del siglo XII se logra distinguir y separar tres momentos básicos de la enseñanza: la *lectura* resulta separada con toda precisión de los debates, que se exteriorizaban sobre *quaestiones* particulares, calificadas como *ex facto emergentes,* así como de los discursos que ampliaban las limitaciones de las lecciones. De dichas distinciones se obtenían tres métodos de enseñanza: la *lectura* tradicional, que resultaba renovada; la *quaestio publice disputata* y la *repetitio*.[279]

La *lectura* constituye un símbolo de anhelos y requerimientos del alumnado, pues aun cuando algunos profesores son celosos del cumplimiento de los requerimientos estudiantiles, también existen otros partidarios de la comodidad y poco esfuerzo en la lectura de los textos fáciles, evadiendo los complicados e inciertos. De ello resulta una disciplina que se recoge, a partir de 1252 en la reglamentación universitaria de Bolonia, que requiere al profesorado de la exigencia que corresponde a la *punctatio librorum*, que permite al alumnado escoger los trozos de los textos que se deben leer y explicar en cada lección. En este método cada grupo es denominado *punctum (punto),* que requiere un espacio de tiempo generalmente reconocido como un "término", al resultar variable según las estaciones anuales, que comprendían un máximo de quince días en invierno y uno mínimo de doce días, en verano.

278 *Ibidem*, pp. 104-107.
279 Bellomo, Manlio, *op. cit.*, nota 236, p. 148.

De acuerdo con las fórmulas señaladas, el procedimiento de la *punctatio librorum* imponía al profesorado rígidas exigencias en cuanto a su observancia, ya que de no cumplir con la cabal lectura a su cargo quedaba obligado al pago de una fuerte multa. Una disciplina de tal naturaleza, impedía al profesor permitir al alumnado interrumpir la *lectura* con preguntas que propiciaban las digresiones que pudieran impedirle el cumplimiento de la responsabilidad a su cargo. En esas condiciones, la lectura se convierte en un instrumento *magistralis*, que constituye el carácter de las posibles *quaestiones* que surgen, que obligan al profesor a exponerlas, de manera que ponen a prueba la capacidad de su ilustración.[280]

La observancia del sistema referido impedía a los estudiantes el tomar, discrecionalmente, la palabra para interrumpir la *lectura*, puesto que propiciaba que el titular de la cátedra no pudiera exponer dentro del término de su desarrollo, todo el *punctum* a su cargo. Esa circunstancia exige la creación de otros espacios en la enseñanza, que permitieran satisfacer ambas exigencias. De esa necesidad surgen la *repetitio* y la *quaestio publice disputata*.[281]

Para dar lugar a la *repetitio*, el profesor quedaba obligado de manera *necessaria* a desarrollarla con mayor libertad, cuando menos una vez en el año académico; seleccionaba, para ello, textos y problemas que requirieran una exposición más amplia y en su caso llevarla a discusiones, en las que proliferaran las preguntas y respuestas (*cum oppositis et quesitis*). Cabe agregar que además de la *repetitiones necessariae* antes indicada, se permitía al profesor organizar las *repetitiones voluntariae*.[282]

La tercera fórmula que se exponía en las actividades docentes, era la *quaestio disputata*, que se iniciaron hacia mediados del siglo XII y en las que el profesor debía verter su opinión acerca del tema en discusión; pero la creciente importancia de su celebración exigió que se debatiera, públicamente, ante el auditorio de todos los estudiantes de todas las escuelas de la población. De ello sobreviene la denominación de *quaestio publice disputatae*, de manera que se abre la puerta para la concertación de debates públicos de los que surgen especulaciones teóricas fecundas, permitiendo la apertura de dos diversos campos, objeto de consideración jurídica: uno, el correspondiente a lo ‘*seguro’* por ser verdadero, que es el que corresponde al derecho común, civil y canónico; otro, el relativo a lo

280 *Ibidem*, p. 150
281 *Ibidem,* p. 151.
282 *Ibidem*, p. 152.

'*probable'*, que permite considerar aquellos casos reales que no se encontraban previstos en las fórmulas del *Corpus Iuris Civilis* ni en las de la Iglesia.[283]

Del contexto de las *lecturae*, surgen las de Cino de Pistoia y los '*Commentaria*' de Giovanni d'Andrea, de Bártolo de Sassoferrato, de Bartolomeo de Salicileto y de algunos otros juristas del siglo XIV y comienzos del XV. Estas fórmulas tienen dos características singulares: constituyen una reelaboración *per viam additionum* en el curso de las *lecturae* de las leyes justinianeas y de la '*Glossa Ordinaria de Accursio'.* Ellas expresan una '*forma*' específica, como expresión determinada y definitiva del autor. De ahí que por su novedad, se les designa *commentarium* y a sus autores como *comentaristas*, que constituye el calificativo que se otorga a los juristas del siglo XIV.[284]

XII. VINCULACIÓN DE LA LITERATURA GENERAL CON EL DERECHO

Se ha dicho suficiente sobre la teoría —ausente de base— de que Irnerio fue el primer profesor de derecho romano en la Italia medieval. Las ideas tradicionales de la historia intelectual, parecen rechazar la existencia de épocas o nuevos inicios, excepto cuando tengan conexión directa con un gran descubrimiento o con un gran hombre. De hecho, Irnerio, después de todo, nada descubrió y el vocablo *renacimiento* es una palabra que se acopla más a la vida y al trabajo de Irnerio; pero su verdadera posición se localiza, cronológicamente, más hacia la culminación que al principio de ese acontecimiento. Sin embargo, su preeminencia ante la fama histórica tanto de sus predecesores, como de sus contemporáneos e inmediatos seguidores, es quizás menos debida a su grandeza como hombre, pues según lo aprecia Rashdall, lo trascendente que fue la posición exacta de Irnerio en el desarrollo de la jurisprudencia medieval, se podrá examinar cuando se haya reunido lo que se conoce de sus predecesores inmediatos y de su propia biografía, pues se ha observado que existía una jurisprudencia medieval antes del surgimiento de la Escuela de Bolonia, faltando demostrar que ya existía la misma desde antes de Irnerio.[285]

Desde luego, a partir de este punto —según Rashdall— se vuelve importante tener en mente lo que ya anteriormente se ha dicho sobre la cer-

283 *Ibidem*, p. 155.
284 *Ibidem*, p. 161.
285 *Ibidem*, pp. 107 y 108.

cana vinculación que existía, durante la temprana Edad Media, entre la ciencia del derecho y la cultura literaria general. La incipiente fama escolástica de Bolonia correspondía a la *Escuela de Artes Liberales*, siendo muy posible que en ella, lo que pudiera llamarse el lado jurídico de la retórica, desde temprano empezó a ocupar el lugar mas prominente. En todos los acontecimientos, hacia el año 1000, Bolonia ya era suficientemente famosa como un *studium* de artes, para atraer a sus escuelas desde una región tan distante como la comunidad de Génova, a Guido, después Obispo de Acqui (1035-1070). Hacia el tercer cuarto del mismo siglo, se sabe de otro futuro obispo de Segni, como fue San Bruno, quien también fue a Bolonia a estudiar artes liberales.

Aún después de que la carrera de Irnerio había terminado, Bolonia era ya famosa, primariamente, como una escuela de literatura; el derecho era sólo uno, aun cuando sin duda, el principal elemento en la educación general. Sin embargo, nada puede ilustrar tan notoriamente la importancia de Bolonia como su *Escuela de Artes Liberales*, aparte el hecho de que un famoso profesor de París hubiera pensado que valía la pena el ir a Bolonia para estudiar dialéctica. Hasta ahora, ese parece haber sido el caso, pues en uno de esos fragmentos autobiográficos que le dan un interés peculiar a sus escritos, John de Salisbury relata que estudió dialéctica durante dos años en 'el Monte de Santa Genoveva', bajo la dirección de Alberico y Roberto de Melun (1136-1138). Más tarde, uno de estos profesores fue a Bolonia y 'olvidó lo que él había enseñado', después de que regresó a París para 'no enseñar' lo mismo a sus alumnos.

Aun cuando la dialéctica de Bolonia bien pudiera haber sido más práctica y de naturaleza jurídica más definida que la dialéctica especulativa de París, John de Salisbury parece no tener conciencia de que ellas eran dos ciencias distintas.

Resulta notorio cuán lentamente el desarrollo de la jurisprudencia técnica, arrojó a la sombra la antigua reputación de Bolonia como una *Escuela de Artes Liberales*. Ello puede ser ilustrado por el hecho de que aún en 1158, Federico I (Barbarroja) se refiere a escolares de 'variadas artes', que de todas partes se veían atraídos por las escuelas lombardas. Rashdall agrega que tan tarde como en 1162, el derecho era visto en Bolonia como un departamento de los 'estudios literarios' generales.[286]

286 *Ibidem*, pp. 108 y 109.

XIII. Los dictámenes

En las viejas Escuelas de Derecho del mundo medieval y, particularmente en Bolonia, el espacio que de acuerdo con nuestras ideas separaba lo técnico y lo jurídico de la educación general, era vinculado colocando sobre ello un puente figurado por la existencia del más o menos curioso arte conocido como el *dictamen*, que puede ser descrito como el arte de la unificación, que en esa época se encontraba especialmente ocupado con la aptitud de escribir cartas; incluyó no sólo reglas para la correspondencia epistolar privada, sino también reglas más técnicas para la compilación de extractos oficiales o Bulas y otros documentos legales.

En una Edad en la cual la lectura y escritura eran calificaciones de muy pocos, mientras que todas las transacciones de negocios de cualquier importancia o solemnidad eran celebradas en una lengua muerta, es obvio que la vinculación entre la gramática y las leyes fuera imprecisamente más cercana de lo que es de acuerdo con las ideas modernas.

En nota de página, Rashdall comenta que por los estatutos de la ciudad de Bolonia, los cónsules debían examinar candidatos para el oficio de notario. Por tanto, el *dictamen* podía ser descrito discrecionalmente como una rama de la gramática o como una rama del derecho; y por tal arte, Bolonia poseía una especial notoriedad, dado que la escuela del *dictamen* fue la cuna de la escuela especial de derecho.

Dentro del mismo aspecto que venimos considerando, podemos destacar que Irnerio escribió un libro con formas notariales; pero Sarti rechaza esa versión como inaceptable y Rashdall, por su parte, asevera poseer un trabajo intitulado *Rationes dictandi (cálculo de instrucciones),* escrito por el canónigo boloñés Canon Hugo (1123). También en nota a pie de página, se advierte que en copias de cartas dadas por escrito, se hacen alusiones de la fama escolástica de Bolonia por filosofía, medicina y dictamen, pero ninguna por la enseñanza especial del derecho.

En diverso y amplio comentario, Rashdall menciona que los tratados sobre la materia *notarial*, permiten observar que se habían vuelto crecientemente técnicos en la tardía Edad Media. Antes de la mitad del siglo XIII, lo *notarial* había llegado a ser un arte distinto o facultad; Rolandino de Passeggeri, cuya *Summa Notariae* se convirtió en libro de texto del arte, exitosamente mantuvo el monopolio del derecho para enseñarlo en Bolonia y Sarti incluye en su edición ese convenio de 1284. De acuerdo con dicho autor, existían graduaciones ordinarias en *notariado*. Los que a

él se dedicaban, formaban un cuerpo o una asociación en los días de Odofredo. La instrucción en *notaria* incluía los elementos componentes de las leyes.

A la vez, no debe dejar de considerarse que el *ars dictandi* adquirió una gran importancia en los siglos XII y XIII —como una preparación adquirida por juristas y notarios—, para posiciones políticas; por ejemplo, como un entrenamiento para la vida pública, se consideraba indispensable la composición de documentos estatales y manifiestos (que exigían el uso de *cursus* —prosa rítmica— de acuerdo a reglas fijas) y oratoria.

En cuanto al arte del notariado, la *societas* de notarios estaba bien establecida antes del 1218, cuando Raniero de Perugia escribió a su requerimiento su *ars notaria.* A la vez, en la misma amplia nota a pie de página, Rashdall agrega que hacia el fin del siglo XI, los profesores de *dictámenes,* daban algunas instrucciones en el cognado arte del *notariado*. Por tanto, apreciaba que el trabajo de Irnerio pudo haber sido escrito cuando aún era profesor de gramática, no obstante que hacia finales del siglo XII, el *notariado* era probablemente una rama del derecho, puesto que la vinculación con las artes nunca fue perdida y Buoncompagno enseña un conocimiento razonable de la ley; pero sus trabajos notariales se acercan a la materia, principalmente, desde el punto de vista de un *dictator*, y él —desde 1191 hasta después de 1235— era un famoso *dictator* en Bolonia y en cualquier otra parte. A la vez, agrega que Rolandino de Padua —que se convirtió en notario— se había graduado en gramática en 1221.

Los días de oro del *notariado* —en el siglo XIII—, como arte o facultad aparte, se debían al trabajo y enseñanzas de Ranieri, cuyo *ars notaria* (escrito antes de 1218 y probablemente hacia 1213-1216) es un tratado práctico de naturaleza legal, y sus sucesores fueron Rolandino de Passeggeri y Salathiel. Un testamento de transferencia de dominio, impreso por Gaudenzi, fue diseñado por Ranieri como *notarii iuris* y a Salathiel se le denomina *doctor artis notarie*, en un documento de 1249. Ya en el siglo XIV el *notariado* padece el fenómeno de absorción por las artes, aun cuando doctores y estudiantes de la materia eran todavía reconocidos en los estatutos de 1405.

XIV. La retórica

Al cerrar la nota a pie de página de la que hemos venido dando cuenta, Rashdall continúa la descripción medular del tema a su cargo, advirtiendo

que el más famoso maestro boloñés de retórica y *dictamen* era Buoncompagno, quien vivió tan tarde como al principio del siglo XIII. El hecho de que en 1215 su *Rethorica Antiqua* fuera leída, solemnemente, ante los profesores y estudiantes del derecho civil y canónico muestra —a la vez—, la importancia otorgada al arte y la cercana conexión que aún subsiste entre esta rama de la vieja retórica y el crecimiento de escuelas profesionales de derecho.[287]

XV. Precursores de Irnerio

Al referirse a los precursores de Irnerio, Rashdall menciona que la fuente principal de la aceptación universal de la imagen de Irnerio, como el original y único promotor del renacimiento del derecho en Bolonia, se genera en un celebrado pasaje de Odofredo, en el cual habla de Irnerio como el 'primero que enseñó en esa ciudad'. Aún el mismo Odofredo, ha preservado para nosotros el nombre de uno de los antecesores de Irnerio, que fue Pepo; agregando que cualquiera que haya sido su conocimiento, él era un hombre sin prestigio y este desdeñoso juicio de Odofredo es difícilmente generado de las escasas noticias adicionales de Pepo, que Rashdall advierte nos han llegado.

En uno de los documentos, éste último aparece como un '*legis doctor*' y asesor de una corte feudal, se le menciona con el propósito de comprobar —comparándolo con otros de los mismos o previos días— sus conocimientos y su superior aptitud legal. Se dice que tal documento es anterior a cualquier otro emanado del Medioevo (año 1076), en el cual se cita expresamente al *Digesto* como fundamento de una decisión legal y, si ese fuera en realidad el caso, puede razonablemente inferirse que el renacido estudio del *Digesto* que caracterizó a la Escuela de Bolonia, data no de Irnerio sino de Pepo, que es el único doctor en derecho que puede en verdad haber enseñado en Bolonia, aun cuando la alusión a otros doctores en documentos boloñeses de aproximadamente el mismo periodo, puede o no, ser interpretado con referencia a quienes fueron sus verdaderos profesores.

Rashdall agrega que el primer testamento publicado por Ricci data del año 1067, en el que aparece haber sido atestiguado por '*Albertus legis doctor*'. Sin embargo, el mismo autor agrega que Savigny nos previene

287 *Ibidem*, pp. 109-111.

en contra de inferir la existencia de una específica Escuela de Derecho por la simple mención de *legis doctores*, que constituía una expresión que a veces era solamente sinónima de *iudex o causidicus*.[288]

La referencia de los hechos mencionados, así como una o dos digresiones de la verborrea de Odofredo —junto con unas cuantas alusiones en documentos o crónicas—, constituye el todo sobre la autoridad de la vida y labor de Irnerio. El único hecho relacionado con su historia personal —relatado por Odofredo—, fue que era un maestro de artes liberales; se infiere esto de acuerdo con todo aquello que sabemos sobre el carácter de su enseñanza, así como de la condición en la que se encontraba la educación legal en ese tiempo.

A lo anteriormente señalado en relación con Irnerio, Odofredo continúa diciendo que 'cuando los libros de derecho eran traídos de Ravena, él inició en ellos su estudio, con el propósito de enseñar las leyes, puesto que era un hombre de gran fama'. La verdad literal de este relato se encuentra bastante fuera del tema, dado que es imposible suponer que no existían textos legales en Bolonia antes del tiempo de Irnerio. En realidad, Odofredo se refuta a sí mismo, ya que admite que antes de Irnerio, 'un tal *dominus* Pepo empezó por su propia decisión la enseñanza de las leyes'. Si por esa razón puede haber alguna verdad en esa historia, sobre la importación de los libros de leyes de Ravena, se puede pensar que pudo haber tenido lugar en el tiempo de Pepo, mas no en el de Irnerio; resulta de ello muy posible que el *Digesto* —cuando menos—, haya sido primero enviado de Ravena a Bolonia, en el tiempo del mencionado Pepo.

El autor que nos ocupa asevera que ha quedado establecido por la investigación crítica de Mommsen, que los textos del *Digesto* que eran comunes en las Escuelas de Bolonia, resultaran todos derivados de alguna *separata* resultante de la famosa *Pisana*, que la última tradición suponía haber sido capturada en Amalfi,[289] y que había sido corregida por cierta

288 *Ibidem*, pp. 111 y 112.

289 Wolfgang Kunkel en su obra *An introduction to roman legal and constitutional history*, Oxford at the Clarendon Press, 1973, Second Edition, traslated by J.M. Kelly, nota 182, comenta que el referido manuscrito (ya no existente) en el cual los manuscritos italianos de la alta y final Edad Media están basados, conocido como *Codex Segundo,* había sido probablemente escrito hacia la mitad del siglo XI en el sur de Italia. El célebre manuscrito florentino debe haber estado en esa área aquella época; agregando que una tradición (hasta ahora no creída) afirma que el manuscrito florentino fue robado por los pisanos en Amalfi (Golfo de Salerno) y traído a Pisa en 1135, de donde fue llevado a Florencia en 1406. Véase Montanos Ferrin, Emma y Sánchez-Arcilla, José, *Historia del derecho y de las instituciones,* Madrid, Dykinson, 1991, nota 405, la que asevera que el más notable códice que se conserva del *Digesto* es el denominado *Litera pisana* o *Litera florentina* que original-

fuente independiente; pero en cuanto a la originalidad de Irnerio, Rashdall estima que es muy probable —de acuerdo con los señalamientos de Odofredo— que Irnerio haya sido —en cierta medida— autodidacta. De hecho, no puede por un momento suponerse que Irnerio no obtuviera el apoyo de algunos de aquellos libros de leyes o *glosas* de los que ya se habló. En las escasas de ellas que nos han llegado —calificadas como irnerianas—, están presentes varias alusiones a las opiniones anteriormente expresadas, así como para destacar cuestiones que habían sido habitualmente discutidas por sus predecesores o contemporáneos. Si él no hubiera oído en las escuelas sobre esas discusiones, entonces debía haberlas conocido en los libros.

El carácter literario o gramático de las glosas atribuidas a Irnerio, concede muy escasa probabilidad al hecho de que sus conocimientos legales fueran los que pudiera haber adquirido un estudiante sin entrenamiento práctico o —en su caso—, de una educación legal que rebasara aquella que pudiera adquirir en las escuelas de artes liberales cualquier joven italiano de su tiempo. Rashdall agrega que la anterior referencia se ilustra por la historia —ausente de valor—, en la que se refiere que Irnerio se vio obligado a estudiar el derecho civil por una discusión sobre el sentido de la palabra '*as*' (si la indicación del autor se refiere a dicho vocablo en latín, obviamente se contrae a la unidad monetaria romana, que entraña el sinónimo de un valor insignificante); sin embargo, preferimos estimar que Rashdall reproduce en el inglés tanto el adverbio como la conjunción '*as*', que es similar a la que en castellano se simplifica como apócope '*tan*', que permite atribuir un grado o dimensión —o sea de un tanto— como por ejemplo tan grande, tan lejos; pero que en el inglés también se emplea para precisar la manera o el carácter de una cosa, el porqué, desde cuándo o mientras.

mente se encontraba en Amalfi, que al ser ocupada por los pisanos por cuenta del emperador Lotario II, éste recompensó a sus aliados por su acción militar donándoles el códice que conservado en Pisa, fue llevado a Florencia en 1406 y de ahí conservado a partir de 1776 en la biblioteca laurenziana, lugar que en la actualidad se encuentra. Los autores agregan que el texto está fechado en los finales del siglo VI o comienzos del VII como índice máximo, cuando agregan que el texto que se utilizó en Bolonia no coincide fielmente con la *Litera florentina*, lo que ha propiaciado diversas especulaciones, aun cuando se han reconocido en la "Littera vulgata" ciertas equivocaciones que también se encuentran en la "florentina", existen errores en ésta que no se encuentran en aquélla, lo que permite suponer que antes de la "florentina" debió haber existido una anterior que pudiera haber sido considerada en ambas versiones, p. 605.

Por cuanto a la creencia de que Irnerio carecía —al igual que sus predecesores— de ayuda en sus estudios legales, como lo hace un alumno que trabaja con el descubrimiento de un nuevo lenguaje, constituye solamente una versión de la errónea generación acrítica, a la cual aun la historia de su propia escuela anterior a Irnerio, se encontraba vacía, auxiliada apenas por pocos chispazos de una tradición confusa e incoherente.[290]

XVI. CRECIMIENTO DE LA FAMA DE BOLONIA

En cuanto a las razones del crecimiento de la Escuela de Bolonia, Rashdall aprecia que cuando todas las deducciones se han formulado desde una posición exagerada, concedida por una comunicación posterior al tradicional fundador de la Escuela de Bolonia, no debe haber duda sobre la importancia de la época con la que se asocia su nombre, pues considera incuestionable el que fueron sus conferencias las que primeramente forjaron la fama de Bolonia en Europa.

De todas maneras, Rashdall se pregunta: ¿se puede explicar el repentino surgimiento de Bolonia hasta la posición de ser no solamente una gran Escuela de Derecho, sino *la Escuela de Derecho por excelencia?* La respuesta considera haber dejado ya establecidas las condiciones políticas e intelectuales que se conjugaron para lograr el gran renacimiento del estudio del derecho romano en el norte de Italia. Vuelve el autor a preguntarse: ¿podemos razonar su concentración en la ciudad de Bolonia? Su respuesta explica: Mucha influencia debe concederse al genio del hombre. Mientras menos se reconozca que ahí se encontraba el inicio de una nueva apertura, envuelta en la materia o método de sus conferencias, más debe haberlo obtenido por el atractivo de sus propios e intrínsecos méritos. Mientras más enfáticamente se niegue lo indudable de que sus valiosas *Glosas* señalan un total nuevo inicio en el desarrollo de la literatura jurídica medieval, resulta más evidente que ello se debe a que Irnerio poseía facultades como un profesor del cual, solamente, escasos saldos fracasan en darnos una idea adecuada.

Sin embargo, el más grande de los maestros está impedido para levantar una escuela aun cuando sea temporal y mucho menos para un permanente renombre, a menos que él se presente en el lugar y momento ade-

290 Rashdall, Hastings, *ibidem*, pp. 112-114.

cuados, o también que concurran circunstancias favorables que apoyen la atracción personal de un intelecto individual. Al examinar la carrera de Abelardo —como Rashdall lo ha explicado en su obra—, la señala solamente como una de las causas que concurrieron para hacer de París el centro intelectual del norte de Europa.

Irnerio, por su parte, aun cuando se favorezca su estima, no pertenece al mismo rango intelectual de Abelardo. Sin embargo, Rashdall tiene presente un importante pasaje del cronista Burchard de Usperg, que aporta una pista importante hacia la acertada consideración del tema, al referir que después de hablar del trabajo de Graciano, nos dice que 'al mismo tiempo *dominus* Irnerio, a petición de la condesa Matilde, renovó los libros de leyes que habían sido largamente olvidados y de acuerdo con la manera en la que habían sido compilados por el emperador Justiniano —de divina memoria—, los colocó en orden, agregando casualmente entre líneas, unas cuantas palabras aquí y allá'.

El valor que debe asignarse a la trasmisión histórica de un evento de esa naturaleza —revelada cerca de un siglo después de la muerte de las personas a las que se refiere—, debe depender totalmente del acuerdo o desacuerdo sobre las probabilidades del caso, así como con los hechos conocidos por nosotros en pruebas más confiables. En ello se encuentra una considerable probabilidad a favor de la afirmación del cronista. La noción de que Matilde haya fundado la Escuela de Bolonia, en el sentido en el que posteriormente emperadores o reyes fundaron universidades, es desde luego, insostenible. Obviamente, tal versión ha crecido ampliamente a partir de este pasaje, pero en realidad no está apoyada por su contenido; sin embargo, no resulta improbable la afirmación de que *Matilda* haya dado valor e impulsado al maestro de Bolonia —que ya poseía algún prestigio como estudioso y maestro de artes liberales— para dedicarse él mismo al estudio y edición de los textos del derecho romano.

Por otra parte, debe reconocerse que coincidentemente, existían diversas razones políticas que contaban de manera suficiente para que Matilde deseara establecer o nutrir una Escuela en Bolonia. Más aún, como hemos visto, Ravena había sido el centro de la jurisprudencia italiana, ya que sus juristas se conocen por los documentos que han sido constantemente empleados por abogados o asesores en los tribunales italianos. No obstante lo anteriormente señalado, se reconoce que fue apenas después de la aparición de Matilde —en 1075—, cuando se empezó a encontrar los

nombres de los doctores boloñeses en testamentos toscanos, ocurriendo después del 1113 la desaparición —todos juntos— de los nombres ravenenses.

Ravena, que era el asiento de la jurisprudencia imperial y —a la vez— heredera de muchas tradiciones inherentes, había tomado cálidamente el partido de Enrique IV en su gran conflicto con el papado, cuando en 1080 el Concilio se reunió en Brescia para la elección de un anti-Papa, y fue en el Arzobispado de Ravena en el que se le otorgó lugar. Por tanto, es fácil concebir que Matilde estuviera ansiosa para incluir dentro de su servicio a un cuerpo de abogados, menos favorables a las reclamaciones del Papa que los *causidici* de Ravena, pues la causa de Matilde era la causa de la libertad italiana.

El resultado final de la actitud de Ravena en esa confrontación anti-Papa y anti-nacional, fue la ruina de su Escuela de Derecho. En ese momento, Bolonia se encontraba preparada para tomar el lugar que se dejaba vacante, aun cuando los doctores boloñeses no fueran permanentemente fieles a la causa papal. Cualquier otra explicación que se quiera para el reemplazo de Ravena por Bolonia, como cuartel principal de la jurisprudencia italiana, puede encontrarse en la extinción definitiva de cualesquiera escuelas que hayan existido en Roma por la conquista normanda de 1084, desde la vecindad de Bolonia con Ravena y su inmensa superioridad para acceder y colocarse en las aislada y pantanosa ciudad ubicada en la costa del Adriático.

Debe notarse que Bolonia se encuentra —tal como correctamente lo asevera la forjada carta constitutiva de la universidad— en la intersección de cuatro provincias: Lombardía, Verona, Romandiola y Toscania. En la actualidad, es el punto al que convergen todas las grandes líneas de comunicación entre el acceso al norte de Italia y su centro, debiendo reconocerse que en aquella Edad no existía otro lugar mejor situado para el encuentro de estudiantes italianos con aquellos otros de más allá de los Alpes.[291]

XVII. LAS ENSEÑANZAS DE IRNERIO

Por cuanto a los datos y fechas de la vida de Irnerio, todos están bastante de acuerdo con la afimación de la crónica, respecto a su relación

291 *Ibidem*, pp. 114-117.

con Matilde; y aun cuando Rashdall aprecia que el origen de su nombre sea teutónico, no existe razón para dudar de la común referencia de que él era un ciudadano boloñés por nacimiento. Además de ello, su nombre aparece por primera vez entre los *causidici (abogado con matiz peyorativo)* en un *placitum (lo que es agradable)* de la condesa Matilde, vinculado con propiedad en Ferrara en 1134 y como *iudex* en varios documentos de la misma clase, bajo el emperador Enrique V, a partir de 1116 hasta 1125.

Se argumentó por medio de Savigny, que a partir de que Irnerio se encontraba entregado al servicio imperial, desde 1116 hasta el tiempo en que su nombre desaparece de los documentos, su trabajo como profesor debe haber sido antes del inicio de ese periodo. Este argumento difícilmente puede admitirse, puesto que presume que la posición de un profesor era inconsistente frente a la oportunidad de un empleo de naturaleza judicial. En nota a pie de página Rashdall agrega que aun los profesores que no enseñaban derecho, frecuentemente eran requeridos como asistentes en asuntos legales. Una razón más importante por parte de Irnerio para desechar la enseñanza —desde el mero principio del siglo XII o finales *del XI—, lo constituye la temprana ocurrencia del epíteto* '*erudita*' aplicado a Bolonia y a su Escuela de Derecho. De ahí que en 1119 un poeta anónimo escribiera en la caída de Como:

"*Docta suas secum duxit Bononia leges (Sabiamente persuasivo como guía de las leyes de Bolonia)*".

Otra vez, con referencia al año 1147 el mismo poeta tiene la siguiente línea:

"*Docta Bononia venit et huc cum legibus una* (*Doctamente Bolonia viene ya hacia acá con las leyes)*".

Debe observarse que sin embargo, no se hace ahí alusión a la enseñanza de los profesores, sino solamente a la reputación para aprender las leyes; era cierto que fueren o no profesores, o que impartieran conferencias sobre derecho, la reputación de los abogados de Bolonia no había sido creada en el principio por Irnerio.

Las especulaciones señalan que es probable que Irnerio haya empezado su trabajo desde principio del siglo, aun cuando esto no es seguro; como tampoco lo es su carrera como maestro de leyes tan tempranamente como en 1088, que fue el año que se presume como el octocentenario de Bolonia, debiendo agregarse que pese a que el nombre de Irnerio

no aparece en documentos posteriores a 1125, es probable que él viviera —y quizás enseñara— en alguna fecha posterior. La crónica de Ursperg habla de él durante el reinado de Lotario III (1125-1138) y Rashdall agrega que se cree sobre la labor de Burchard de Ursperg (fallecido en 1226), que se encuentra apoyada en un anterior trabajo de Juan de Cremona.

No obstante lo anterior, se cree también que la razón de mayor peso para suponer que la carrera escolástica de Irnerio no terminó cuando él entró al servicio del emperador, fue por la existencia de sus más destacados alumnos conocidos como los *'Cuatro Doctores',* que se mantenían a la expectativa para ser los sucesores del maestro. Más aún, Rashdall invoca a Otto Morena para asegurar que la fama de Irnerio hubiera sido difícil de contarse, si no hubiera formado a un único profesor de reputación, entre aquellos que llevaron a la escuela al zenit de su fama.

De los cuatro alumnos antes indicados se puede agregar que Bulgaro falleció en 1166, Marino antes de ese año, Jacobo en 1178 y Hugo en 1168. En razón de las cronologías que se señalan, se podría constatar que la enseñanza de Irnerio puede establecerse aproximadamente en el periodo 1100-1130.[292]

Hasta ahora —Rashdall advierte— ha dejado de mencionarse el más notable incidente que le resulta conocido de la vida de Irnerio: En la elección de Gelasio II, en 1118, 'se encuentra al maestro Irnerio de Bolonia y muchos abogados' tomando una parte prominente en la elección del anti-Papa, Gregorio VIII. Ellos son reconocidos por un cronista contemporáneo, 'convocando al pueblo romano para la elección de un Papa', mientras que un cierto lector, en el púlpito de San Pedro, realizaba una lectura prolija que hacía extensivos los decretos relativos a la sustitución de un Papa. Esto constituye una parte del testimonio contemporáneo, que realmente justifica la importancia personal que tradicionalmente se le ha atribuido a quien se reputaba como fundador de la Escuela de Bolonia.

Independientemente de lo anterior, se debe observar que cualquiera que haya sido la naturaleza exacta de su relación con la condesa Matilde, la noticia que antecede atestigua lo absoluto de su conversión hacia la causa imperial. Sería vano especular sobre la relativa participación con que las convicciones hubieran apoyado a la causa imperial, como tampo-

292 *Ibidem*, pp. 117-119.

co lo que hayan ejercido en la mente de los juristas las posibles retribuciones de su servicio.

Lo cierto es que en la temprana edad de Bolonia, todos los doctores eran imperialistas y el patrocinio de los emperadores era, al menos, un elemento en la promoción del crecimiento y prosperidad de la escuela. Si tal patrocinio no hubiera hecho mucho para aumentar el prestigio de ella en Italia, de todas maneras habría tenido influencia para atraer la multitud de estudiantes alemanes, que tuvieron la mayor injerencia en la transformación de Bolonia —a partir de la posición de una escuela italiana—, para convertirse en una sede europea o cosmopolita de enseñanza.[293]

XVIII. La Época de Irnerio

Quizás estamos ahora en posición para apreciar el carácter de la época en la que se reconoce el renacimiento de la jurisprudencia medieval, así como la de la educación consecuente, que también es representada por el nombre de Irnerio. La mayoría de los títulos de la tradicional fama que se le atribuye, se apoyan en bases que no son históricas, puesto que no fue el redescubridor del derecho romano ni de las *Pandectas*.

No fue, siquiera, en Bolonia el primer profesor medieval de derecho. En la misma Bolonia no fue el primero de los *Glosadores* y quizás tampoco fue de los que pertenecieron a dicha localidad. Sin embargo, en realidad, es difícil encontrar respeto y prestigio hacia uno en quien las huellas de Irnerio no identifiquen el punto de partida para un nuevo comienzo. De ahí surge la pregunta, ¿cómo es, pues, que el surgimiento de la Escuela de Bolonia constituye la apertura para una época?

Para tratar de responder acertadamente a la pregunta que antecede, debe reconocerse como una premisa que algunos de los cambios introducidos por la época de Irnerio, se iniciaron una generación anterior a sí misma; y algunos de ellos no fueron totalmente alcanzados —cuando menos—, sino hasta una generación posterior a él, pues en primer lugar, la aparición de esa escuela está señalada por la creciente dimensión del *Digesto*, que lo acrecentaba con un mayor volumen que el original *Corpus Iuris.* Puede agregarse que prácticamente, el *Digesto* era desconocido antes del tiempo de Pepo.

293 *Ibidem*, pp. 119 y 120.

Dentro de la misma perspectiva que venimos considerando, Rashdall aprecia que resulta notorio que un eminente canonista como lo había sido Ivo de Chartres, hubiera deducido sus extractos de las *Pandectas*, únicamente de un epítome del manuscrito del museo británico publicado por Conrat; agrega que Fitting se refiere al prefacio del *Digesto* de Mommsen, como prueba de la existencia de las '*Glosas boloñesas*'; pero el mismo Mommsem reconoce y ubica ahí esas glosas (que parecen consistir enteramente en varias lecturas). La prueba que Fitting menciona para demostrar que el *Digesto* no era desconocido entre el tiempo de Gregorio El Grande y a la mitad del siglo XI, es de una descripción muy suave.

A la vez, resulta notorio que Rashdall apunta que las tempranas colecciones de derecho canónico, ilustran el uso creciente que se hacía del *Código* e *Institutas* desde el siglo IX en adelante. El *Authenticum* desplazó el *Epitome Juliani*, por el cual las *novellae* habían sido conocidas en la mitad del siglo XI. Por tanto, es muy probable que las otras partes del *Digesto* hayan sido primeramente introducidas por Irnerio, tal como lo indica Odofredo. Así, el reputado fundador de la Escuela de Bolonia puede haber sido el primer conferencista sobre *todo* el *Digesto*, como también pudo haber sido el primer glosador de alguna de sus porciones.

Lo que este cambio implica será entendido cuando se recuerde que las *Institutas* eran un mero libro de texto introductorio al *Código* —que era una compilación de edictos imperiales— mientras que el *Digesto* esta integrado por la *responsa* de los jurisprudentes, y básicamente, de los grandes juristas clásicos que fueron quienes hicieron que el derecho romano fuera lo que era. Sin el estudio del *Digesto*, el estudio de aquél se encontraba en una peor posición que el estudio de Aristóteles cuando éste era conocido solamente por su *Organon*, o de Platón, cuando él era solamente conocido por el *Fedro* o el *Timeo.* El *Digesto*, por sí mismo, revelaba adecuadamente el *espíritu* del derecho romano.

En diversa reflexión, Rashdall asevera que Kantorowicz va más allá que Fitting y otros estudiosos, ya que deprecia la manifestada importancia de Ravena, y hace a Irnerio responsable por el texto de Bolonia sobre el *Digesto*, resultante indirectamente del documento de Pisa. El autor pretende probar que la nueva división del *Corpus Iuris,* había sido elaborada cerca del año 1080 por el escriba de ese documento —en el que Irnerio trabajaba— y que un resumen de la versión más conservadora del texto

de Bolonia y de su composición, será encontrada en la Historia Medieval de Cambridge.[294]

El énfasis que entonces se ponía en el conocimiento del *Digesto*, constituye apenas un pequeño detalle en el importante cambio introducido por la Escuela de Bolonia al espíritu de la jurisprudencia medieval. Por eso —agregaba Rashdall— hemos insistido, anteriormente, en el carácter literario de la temprana literatura legal. Desde otro punto de vista, podría ser una estilizada filosofía.

Rashdall recuerda que en muchos países en los que se estudiaba el derecho romano, debía saberse que sus decretos estaban destinados solamente para rellenar brechas dejadas por las leyes locales o costumbres, a fin de explicar y suplementar de una manera más científica y filosófica, las disposiciones inadecuadas de los Códigos o costumbres no romanas o medio romanas de los reinos bárbaros.

Sin embargo, de hecho, en ocasiones *los textos* del derecho romano eran estudiados apenas como ejercicios literarios y aun en aquellos lugares en los que el viejo contenido prevalecía teóricamente en su integridad —como entre las pobladores romanizados de las ciudades italianas—, se le consideraba como una especie de ley natural de mayor estatura, que debía su autoridad tanto a su intrínseca razón como a sus decretos expresos. Aún en los conflictos de leyes que surgían en las Edades oscuras, prevaleció entre las mezcladas poblaciones de las ciudades lombardas (en las que cada uno se suponía sería juzgado de acuerdo a la ley de su propia raza), la tendencia a conservar el extraordinario carácter universal sobre el cual la ley, por virtud de su intrínseca superioridad, fue gradualmente estableciendo su supremacía sobre todos los sistemas rivales.

Las anteriores razones justificaban que fuera natural, el hecho de que los escribas y los profesores de derecho debieran estar ansiosos de extraer de las reglas que examinaban —más que poder interpretar las verdaderas *letras* de los textos—, algún principio que pudiera parecer coincidía con sus propias ideas sobre la equidad y la justicia natural. Los doctores de la temprana Edad Media, frecuentemente, escribían más como publicistas, juristas o legisladores, que como meros abogados; o si ellos escribían como abogados, lo hacían con el propósito y espíritu de los viejos jurisconsultos de la época en la que las *Responsa prudentum (respuestas de*

294 *Ibidem*, pp. 120-122.

los sabios que fue el origen de la jurisprudencia) eran consideradas como verdaderas fuentes del derecho.

En ocasiones, los intérpretes se arriesgaban explícitamente a criticar las disposiciones que examinaban del Código, tal como por sí mismos a substituir reglas, lográndolo en un nivel de plena autoridad, con la *glosa* que ellos habían establecido en el texto. De ahí que desde la perspectiva del jurista, la época irneriana representa el inicio del estudio de las fuentes originales del derecho, con un criterio más cercano, crítico y *textual*, así como al mismo tiempo, más profesional.

A ese respecto, Rashdall observa el principio del retorno *a la letra.* De ahí que desde el punto de vista de los exégetas de la educación, la época iniciada por Irnerio marca el principio del estudio sistemático de todo el *Corpus Iuris Civilis;* constitúyese así un programa con una estructura curricular promedio para la forja de una educación legal ordinaria. En ello debe considerarse, además, que como libros ordinarios de texto habían funcionado en diversas partes de Europa, el *Breviarium* gótico-occidental; en muchas otras, las *Institutas*, aunándolas a las compilaciones o introducciones elaboradas por los viejos profesores medievales.

No obstante lo considerado, resulta con toda probabilidad que fue en Bolonia donde —por vez primera—, se dieron conferencias de todas las partes integrantes del *Corpus* y la asistencia a un curso tan completo, se convirtió en un requisito indispensable para la formación profesional de un civilista bien entrenado.

Odofredo ha atribuido, expresamente, a Irnerio las secciones en las cuales los textos que antes mencionamos, todavía se encuentran divididos. Sin embargo, Rashdall confiesa que carece de elementos para estimar la verdadera dimensión que entonces pudo haber alcanzado la organización del sistema de educación jurídica, con la división de las conferencias en ordinarias y extraordinarias, las 'repeticiones' de las disputas y los exámenes, cuyas funciones se encuentran actuando más tarde en la Universidad de Bolonia; pero también considera que de esos elementos, pueden haberse encontrado sus anteriores trazos en la Edad de Irnerio.

Por cuanto a los exámenes y el ceremonial de las graduaciones, probablemente se dan no antes que la generación de discípulos de Irnerio; pero en todos los casos, se puede seguramente reconocer que la organización de la educación legal, que extendió sus propias formas de manera puntual a todas las universidades de Europa y que en gran dimensión ha trasmitido su descendencia a las universidades modernas, es consecuencia

del trabajo de la temprana Escuela de Bolonia y de que esta labor de organización fue iniciada por Irnerio.[295]

XIX. ORIENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS JURÍDICOS

Es indudable que después de verificar los aspectos que se han dejado señalados en los párrafos precedentes, resulta indispensable establecer una orientación específica en los estudios jurídicos, que como ha quedado relatado, en un principio formaban parte de las disciplinas que conformaban los temarios de artes liberales. Ese aspecto presentaba ahora una notoria y distinta perspectiva, ya que si todo el *Corpus Iuris* debía de enseñarse, resultaba que exigía una atención unitaria de parte de sus estudiantes.

Consecuentemente —a partir de entonces—, los estudiantes de derecho carecían de espacio para tiempos libres que pudieran destinar a otros estudios. Por su parte, los alumnos de artes liberales no se arriesgaban a combinarlas con materias tan vastas y técnicas. Es posible que de hecho, desde antes del surgimiento de la Escuela de Bolonia, hayan existido escuelas especiales, en las que el derecho se enseñara por distintos profesores en diversos lugares como Pavía y Ravena.

Era muy ostensible que después del tiempo anteriormente considerado, en adelante la diferencia entre los estudiantes y profesores de derecho y otros colegas opuestos, vino a ser más notoria; ampliándose a todas las universidades y escuelas en las que el derecho era enseñado. En realidad, el cambio no fue completo en el tiempo de Irnerio. En sus días, un *dictamen* era todavía un elemento prominente en la educación legal y requería capacidad en el arte de la composición literaria, tanto como en el arte técnico del notario.

Aun las notas de los *glosadores* que siguieron a Irnerio, mantenían algo del carácter gramatical o literario que hacían notorias las exposiciones de los fundadores de su escuela. Sin embargo, lo más importante es que desde el tiempo de Irnerio, el derecho dejó de ser una rama de la retórica y, por tanto, elemento de una educación liberal; convirtióse en un estudio meramente profesional, para una clase especial de estudiantes profesionales.

295 *Ibidem*, pp. 122-124.

Una consecuencia del cambio antes señalado, aun cuando tengamos muy pocas pruebas directas en esta materia es, sin duda alguna, el crecimiento de una clase de estudiantes mayores y más independientes que los de la temprana Edad Media. En este hecho —cuando se toma en cuenta el carácter apacible y de más alta posición social que desde entonces ya era particularidad de los estudiantes italianos—, podemos encontrar el germen de la más típica institución de Bolonia, *la universidad de estudiantes*.

Resulta acertado advertir que fue a partir de la época de Irnerio —o cuando menos un poco antes— cuando los hombres de edad madura —que habían tenido buena cuna y posición—, que eran beneficiados y dignificados eclesiásticos o hijos de nobles de las más remotas partes de Europa, se congregaban en los salones de clases de Bolonia. En notoria vinculación con la anterior consideración, Rashdall recomienda se vea el *Acta Nationis Germanicae*, en la que aparece que un promedio aproximado de la mitad de los estudiantes matriculados, eran beneficiarios eclesiásticos, de los cuales la mayoría eran dignatarios o canónicos. En ese aspecto, debe recordarse que el derecho canónico permitía a un joven de catorce años, ser canónigo de una iglesia-catedral.

Ejemplos excepcionales son mencionados sobre estudiantes boloñeses muy jóvenes, tal como Baldo, quien sostuvo una *repetitio* a los quince años. Por su parte, los estudiantes de Florencia excluían del derecho a votar a los compañeros menores de 18 años. En todo ello aparece que en Italia, la mayoría de estudiantes de leyes eran jóvenes aún no graduados; mientras que la cantidad de hombres —considerablemente mayores—, era comparativamente de gran proporción. Sin embargo, resulta curioso que la edad mínima para el doctorado fuera más baja que en París, donde se requería tener veinte años; mientras que en Italia se había bajado, ya que un doctor cuando menos debía tener diecisiete años, así como un legítimo nacimiento.

Conectado con este cambio en la posición de los estudiantes de derecho, se localizó un notable crecimiento en la Europa del sur de los doctores en la materia; contrastando esa posición de notoria superioridad, con aquella de todos los otros maestros. La cultura legal poseía, entonces —como ocurre en la actualidad—, un valor político y comercial que no puede pretender una mera cultura especulativa. Es posible que en el desarrollo de los sistemas de la educación, no existieran profesores que hubieren ocupado una posición tan alta en la estima pública, como los primeros docto-

res de Bolonia. Su crecimiento y desarrollo hasta esa posición, marca una época no sólo en la evolución de un sistema universitario, sino en la significación de la profesión legal.[296]

XX. Reiterados análisis sobre la Pisana o Florentina

Charles Casassa reitera la opinión que aprecia que el documento cuya localización casual se atribuye a Irnerio, constituye el único manuscrito sobreviviente del conjunto de criterios jurisprudenciales recogidos por el *Digesto*. El mismo autor agrega que evidentemente, alguna copia se forjó hacia el siglo XI, la que empezó a utilizarse en Bolonia, como base de las enseñanzas del derecho civil.[297]

A propósito del histórico documento, Barry Nicholas comenta que se calcula que este manuscrito se encontraba en Pisa desde el siglo XII y que ha estado en la biblioteca laurenciana de Florencia desde 1406, considerando que derivan de él todos los demás manuscritos que se han hecho.[298] Así pues, el texto de ese documento permitió extraer el conjunto de principios que permitieron las *Glosas*, en las que se produjo una nueva *formulación* de la compilación justinianea y básicamente, de su jurisprudencia.[299]

En otros trabajos se reconoce como verdaderamente sorprendente, el poderoso renacimiento de los *estudios* jurídicos en Italia hacia el fin del siglo XI, lo que se vincula, sin duda, con el descubrimiento que ya hemos

296 *Ibidem*, pp. 124 y 125.

297 Casassa, Charles, Magister Vacarius "Hic en Oxoneforedia Legem Docuit": (1) *An Analysis of the Dissemination of Roman Law in the Middle Ages,* Department of History, The University of Kansas, U.S.A. Dissemination —of Law— Txt at english-www.hss.c... p. 1. En la nota (1) el autor apoya su texto en Gervasius Cantuariensis, —Actus Pontificum— 2,384. Transcripción de Gervasio de Canterbury en el libro de F. de Zulueta —The Liber Pauperum of Vacarius— Selden Society, London, 1927, *op. cit.*, nota 5, apoya en W. Ullman, W, *Law and Politics in the Middle Ages*, London, 1975, p. 68. Por su parte, Margadant, Guillermo F., advierte que tal hallazgo casual de Irnerio —que constituía un *jus certum*— al encontrar los tomos uno y tres de una copia del *Digesto*, le obligó a buscar el tomo segundo, permitió a los estudiosos encontrar un *derecho uniforme en la dirección del derecho romano* que estaban buscando y que probablemente era una copia hecha en el siglo VII, que se encontraba en la biblioteca de Pisa, alrededor del año 1090, misma que fue copiada por órdenes de Irnerio y llevada a la Universidad de Bolonia. Véase *El significado del derecho romano dentro de la enseñanza jurídica contemporánea, op. cit.* pp, 18 y 19, así como del mismo autor *La segunda vida del derecho romano, op. cit.* p. 89.

298 Nicholas, Barry, *Introducción al derecho romano.* Esta obra fue publicada originalmente en inglés bajo el título *An introduction to roman law,* Oxford University Press, 1962, trad. de Miguel Angel Palacios Martínez, Madrid, Editorial Civitas, S.A. 1987. p. 73.

299 Tamayo y Salmorán, Rolando, *op. cit.* nota 168. pp. 39 y 40.

referido del ejemplar del *Digesto* y, por ello, el restablecimiento en la Europa occidental, de la grandeza y poderío de la jurisprudencia romana. Todo lo que se necesitó fue capacidad y maestría para realizar esta difícil y profunda labor, que en verdad se manifestaba vivamente hacia el final de ese siglo.

La explosión intelectual asociada a la temprana prosperidad económica de las ciudades de Italia, en el atardecer de Las Cruzadas; el entrenamiento en el empleo de la lógica —seguida, posteriormente, por la teología escolástica—, así como la existencia de la respetable Escuela de Derecho en Bolonia, ayudó a que ello fuera posible. Pero junto con esos factores, los méritos intelectuales de un solo hombre fueron —hasta donde lo podemos observar— de importancia decisiva. Indudablemente que tal personaje era Irnerio, a quien —al estudiar el *Digesto*— su inteligencia le facilitó penetrar tan profundamente en el espíritu del derecho romano, que pudo entenderlo y enseñorear su labor.

De ahí que con él se encuentra asociado el desarrollo glorioso de la Escuela de Derecho de Bolonia, como la más antigua universidad en la Europa occidental, al lado de la Escuela de Teología de París; debe destacarse que fue acompañada en el transcurso de los siglos XII y XIII por un cierto número de instituciones similares en otras ciudades de la Italia norte y central, así como en el sur de Francia. [300]

Irnerio y sus sucesores —agrega Kunkel—, hasta el siglo XIII usaron el método exegético, como lo habían hecho antes los profesores de derecho romano oriental, quienes explicaban en sus conferencias el texto del *Corpus Iuris*, título por título y oración por oración; reconocíase que la forma literaria correspondiente a este método de enseñanza y, por tanto, típica de los juristas de la Europa occidental durante el Medioevo —como ya se ha mencionado— era la *Glosa.* De hecho, los juristas de la Edad Media se portaban como lo hacen los jóvenes escolares de hoy, que al leer a Cicerón o a Horacio, escriben lo que quieren decir las palabras que han tenido que examinar, ya sea sobre o debajo de las líneas (una glosa interlineada) o en el margen (una glosa marginal).

La consecuencia natural —como ya lo hemos anticipado—, era que las explicaciones legales también pretendían darse. En sí, las solas manifestaciones de memoria expresadas por los juristas *glosadores* son sorprendentes, ya que poseían una notoria capacidad sin la pérdida de mucho

300 Kunkel, Wolfgang, *op. cit.*, nota 129, pp. 181 y 182.

tiempo, para explicar todo un pasaje del *Digesto* que fuera citado solamente por el título que encabezaba sus primeras palabras. No menos grande podía considerarse que era su ingenuidad, que frecuentemente puntualizaba —aun para los estudiosos modernos— la manera de obtener una interpretación correcta.[301]

XXI. Los miembros de la generación de glosadores

Federico Carlos de Savigny se ocupa de ampliar la participación de otros *glosadores*, entre los que menciona a *Rogerio*, llamado también *Frogerius*, que fue alumno de Bulgaro; habiendo dejado como obras salidas de su pluma, la *Glosa*, la *Summa* al *Código*; ciertas *Disertaciones* sobre las prescripciones y una *Colección de Controversias*. Otro alumno de Bulgaro fue *Alberico*, que era de Bolonia y escribió *Glosas* y *Distinciones*. A este estudioso no debe confundirse con Aldrico o Alderico, que fue lector y no doctor en Bolonia. *Guglielmo da Cabriano* descendía de una noble familia de Brescia. Él fue autor de una *Glosa*, una *Summa al Digesto* y *Casos del Código*, que en realidad eran *Comentarios* que constituían una especie de *glosas*. El último de este grupo fue Oderico dei Buonconsigli o Malconsigli (Buenos o Malos Consejos), a quien se le menciona en los documentos como juez, o como doctor en los años del 1166 al 1200, creyéndose que en realidad no dejó nada escrito.

En otro grupo, Savigny menciona a *Piacentino*, que como se deduce de su nombre era originario de Piacenza. Ignórase el lugar en el que había estudiado y quiénes habían sido sus maestros; aunque algunos lo señalan como discípulo de Martino, resulta más verosímil que lo haya sido de Bulgaro. Parece que comenzó a enseñar leyes en Mantova, y escribe su libro *De las Acciones*. Por Roffredo sabemos que enseñó en Bolonia. Pasó luego a Montpellier, donde escribió una *Summa*, primero al *Código* y poco después a las *Instituciones*; creyéndose que en ese mismo lugar fundó la primera escuela de derecho civil que hubo en Francia. Después de algún tiempo se repatrió, pero fue reclamado por Bolonia para impartir sus lecciones durante dos años y después regresó a Piacenza, en donde enseñó durante cuatro años, para volver a Montpellier. Sobre este *Glosador* se advierte que poco faltó para que cambiase la cátedra de la escuela por la episcopal, en razón de que fue elegido obispo; pero su nominación

301 *Ibidem*, pp. 182 y 183.

fue anulada debido a que dio fe de ella un notario laico. Alumnos suyos fueron Otón y Carlo, de quienes Savigny habla posteriormente. Como descendientes tuvo un hijo, Alberto, así como un sobrino, Sabino, que fue notario en Bolonia. Murió en Montpellier en el año 1192.

De Enrico di Bayla se habla como perteneciente a una noble familia de Bolonia. Entre sus documentos se encuentra el título de doctor, hacia fin del año 1169-1170. Odofredo se lo representa más como un caballero armado que como un valiente doctor en leyes. Escribió una *Glosa.*

Giovanni Bassiano, Bossiano o Bosiano, fue de origen cremonese, como lo afirman sus alumnos Carlo di Tocco y Ponzio. Tuvo como maestro a Bulgaro, y entre sus discípulos a Azone, Carlo di Tocco y Niccola Furioso. Enseña en Bolonia hacia el fin del siglo XII y se queda algún tiempo en Mantova. Doctor de gran fama. De sus escritos se conocen una *Glos*a, *una Summa a la Auténtica*, que constituye una obra importantísima, así como un tratado sobre la *Transmisión de las Acciones*. Se advierte que de este maestro se han perdido —en gran parte— la *Adjunta a los Casos* o *Glosa al Código* de Guglielmo da Cabriano, las *Distinciones*, la *Disputa*, el *Comentario* al título de *las Reglas del Derecho*, las *Prelecciones* a las *Pandectas* y al *Código*, la *Suma al Código*, a las *Acciones* y al *Derecho Feudal.*

Pilio era llamado Pillio, Pilius, Pileus, Pyllus, Pyleus. Nace en un condado de Bolonia conocido como Medicina y fue discípulo de Oderico. Aceptó ser ciudadano de Modena para impartir lecciones durante dos años, lo que ocurrió hacia 1182. La última noticia cierta acerca de su existencia es del año 1207, cuando como juez o como testigo toma parte en Bolonia sobre un proceso que probablemente concernía a su patria original. Sus escritos se componen de una *Glosa*, las *Cuestiones* y la *Brocarda* o *Disputa*, una suma en *Tres Libros*, así como *Del Orden de los Juicios*.

Cipriano y Galgosio. El primero nace en Florencia, como lo dice Acursio. Fue maestro de Carlo di Tocco y Roffredo. Enseña en Bolonia. Escribe *glosas* de diversos temas y se refiere al *Decreto de Graciano* y a las *Novelas no glosadas.* Por su parte Galgosio de Pavia, fue reconocido como bandido por haber falsificado —según lo relata Acursio— *las Constituciones Imperiales.*

Otón y sus contemporáneos. Fue lector en Bolonia. Escribió una *Glosa* a varias partes del derecho, un libro de *Orden Judiciario* impreso en Maguncia en 1536 —que se encuentra repartido en veintiocho capítulos

en los que se expone el sistema del procedimiento—, así como también escribió unas *Distinciones*.

Lotario era cremonese de noble y rica familia. Se desempeñó como lector en Bolonia. Después pasó a ser el quinto arzobispo de Pisa. De él quedan pocas *glosas* al viejo *Digesto* y al *Código*.

Bandino, a quien se apela como Familiatus, por la ilustre familia a la cual pertenecía. Prestó juramento como lector en Bolonia hacia el año 1198 y en diversos documentos de dicha localidad se le encuentra como juez o como testigo. Aun cuando no se han encontrado sus *glosas*, es mencionado por Acursio, Pilio y Odofredo.

Burgundio o Burgundione era de Pisa, donde nació a principios del siglo XII; habiendo viajado a Constantinopla en el año 1138, al asistir a una disputa en la que participaba Anselmo, obispo de Haverlberga, nuncio del emperador Lotario II. En el año 1146 se le reconocía como abogado, juez del Papa en 1151, 1155 y 1159. Asistió al Concilio lateranense de 1179. Murió de avanzada edad en 1194.

Vacario y sus contemporáneos en Francia e Inglaterra. También llamado Rogerio Vacario, a quien se confundía con Rogerio Abate del Bec, así como también con Rogerio *El Glosador*. Enseñó derecho en Inglaterra. En cuanto a su vida, se sabe que fue lombardo y fundador en Oxford de una escuela de derecho romano. En uno de sus *Decretos*, Alejandro III lo menciona como uno de sus comisarios en una causa matrimonial y en otro lo refiere como canónigo, atribuyéndole el carácter de maestro vicario. De él se sabe por la *Crónica* de Roberto da Monte, que cerca del año 1149 —estando en Inglaterra—, compuso una obra en la que en nueve libros expone un extracto del *Digesto* y del *Código*, al cual los estudiantes llamaron *La Pauperista*. Esta obra magnífica constituye un rastro fiel de una antigua escuela inglesa del derecho romano.

Giovanni Sarisberiense, nacido posiblemente hacia el año 1120 y fallecido como obispo de Chartres, en 1180. Su obra, conocida como el *Policratico del derecho romano*, presenta un cuadro del procedimiento según el derecho de Justiniano, de manera que fue conocido por la escuela de Oxford, en la cual —como él lo relata— fue amigo de Vacario.

Pietro Blesense, nacido en Blois en la primera mitad del siglo XII y fallecido cuando era archidiácono en Londres, hacia 1200. Fue discípulo de Giovanni Sarisberiense, habiendo viajado a Bolonia para aprender mejor el derecho, sobre el cual menciona muchas frases en su octava carta,

con el relato de los litigios que se atendían en la corte del arzobispo de Canterbury.

Finalmente, Savigny se refiere a Silvestro Giraldo o Giraldo Cambrense, nacido en Inglaterra en el año 1146, quien estudió derecho romano y canónico en París bajo la dirección de Mateo Andegavense (año 1176 y siguientes), que lo designó como su sucesor. La escuela de Vacario ocasionó gran rivalidad entre los estudiantes de leyes y los de las artes.[302]

Savigny también se ocupa de identificar a aquellos *glosadores* y jurisconsultos que florecieron en el siglo XIII. Entre ellos se encuentran:

Azzone (*Azzo, Azo, Azolinus*), a quien también se le llamaba de Ramenghi, *Porcus o Porcius.* Fue boloñés y alumno de Giovanni. Tenía notable vocación para la enseñanza de sus clases, que eran escuchadas por miles de estudiantes. Entre los más célebres de sus discípulos, se encontraban Jacobo Baldovini, Roffredo, Acursio, Martino de Fano, Goffredo da Trani, Jacobo Ardizzoni, Bernardo Dorna y Giovanni Teutonico. Su hijo Améo fue decapitado en el año 1243. Su obra adquirió notable fama, al grado que hizo recordar a los antiguos *glosadores*; hubo formulado un célebre provervio: *"Si no tienes a Azzo, no vayas al palazzo"* De su labor quedan su Glosa, la *Lectura sobre el Código*, *la Summa de las Instituciones*, la *Brocarda* y las *Cuestiones*. Su *Glosa* se distingue por constituir un propio y verdadero *apparato*, en el que se encuentra un continuo examen del texto.

Azzone tuvo como discípulo a Alessandro da S. Egidio, que realiza la transcripción de las lecciones de su maestro sobre el *Código*, creyéndose que el propio Azzone glosó el libro IX del mismo, según la costumbre de sus predecesores. Por cuanto a la *Suma al Código* y la *Suma a las Instituciones*, ambas constituyen el fundamento de la fama de Azzone. Su *Brocarda* se compone de breves reglas del razonamiento que examina mediante ejemplos. En la otra materia, Azzone menciona sus *Cuestiones Sabatinas.*

Ugolino y algunos de sus contemporáneos dedicados a la parte teórica de la jurisprudencia. Entre ellos se encontraban: *Ugolino, (Hugo, Ugo, Hugolinus, Hugelinus*), que en algunas ocasiones lleva el cognomen *Del Prete (presbyteri, de presbytero*), cuya familia tenía gran fama en Bolonia. Contemporáneo a él y del mismo linaje existió otro Ugolino. Tam-

302 Savigny, F. C. de, *op. cit.,* nota 140. pp. 169-200.

bién fue alumno de Giovanni. Mucha actividad le correspondió no sólo como lector, en sus escritos y funciones de juez, actuando también como embajador de Bolonia en Roma, Florencia y Reggio. Poco se sabe con certeza de su vida. Se dice que fue muy amigo de los frailes dominicos y que en 1221 regaló a San Domenico 200 liras para la edificación de su convento en Bolonia. Poco creíble resultó la historia de que mantenía comercio ilícito con la mujer de Acursio, de lo que nació la enemistad entre ambos. Se dice que su sepulcro se encuentra en el Domo de Bolonia. Del mismo Ugolino se conocen, principalmente: la *Glosa*, la *Suma del Digesto*, *la Suma del Código*; *Distinciones*, *Cuestiones*; una *Colección de controversias y Apéndices* a la *Suma* de Azzone.

Niccolo Furioso, de quien se dice haber sido originario de Cremona. Fue benemérito discípulo de Bassiano y dedicó su ánimo a las cuestiones canónicas.

Lanfranco da Crema fue uno de los profesores que en el año 1203 emigraron de Bolonia al nuevo estudio de Vicenza. En él se encuentra un antiguo ejemplo de la conjunción de las dos funciones: lector y escritor.

Cacciavillano prestó juramento como profesor de Bolonia en el año 1199. Emigró de dicha localidad para laborar en Vicenza, pero regresó a Bolonia pocos años después. Fue designado lector de su célebre alumno Roffredo.

Guizzardino también fue de Bolonia. Prestó juramento en el 1206 y murió en 1222. Se conoce una *Glosa* que hizo al *Código* y al *Digesto*.

Alberto da Pavía enseña en Módena de 1211 al 1240, según la fe que se obtiene de serios documentos relativos a negocios jurídicos. El *Sati* lo reconoce sin pruebas, como lector en Bolonia. El *Diplovatazio* menciona sus agudas lecciones sobre el *Código* y el *Digesto*, en las que invocaba a otros antiguos escritores que lo mencionan. Omobono lo llama su maestro.

Jacopo di Ardizzone fue veronés, alumno de Azzone y de Ugolino. Fundó su fama sobre su cooperación al libro del derecho feudal longobardo, en una junta en la cual se habían reunido un número grande de personas ajenas al mismo.

Jacopo Colombi. Se conjetura que pudo vivir en la primera mitad del siglo XIII. De acuerdo con otra memoria, un personaje del mismo nombre o Colombini o Colombo; pero se cree que fueron dos: uno civilista (*Columbus*) y el otro feudalista (*Jac. Columbi*). A él y no a Acursio se atribu-

ye por muchos juristas la *glosa* ordinaria de los feudales. Se considera que Reggio había sido su patria.

Dentro de la extensa referencia que realiza Savigny, dedica su atención a Jacopo Baldovini y a algunos de sus contemporáneos, sobre quienes advierte se dedicaron principalmente a la parte práctica de la jurisprudencia:

Jacopo Baldovini o *Balduini,* (de *Balduino*, que era el nombre de su padre). Su familia fue noble por la fe que dan sus alumnos a Jacopo de Ravanis y Cino. Prestó el juramento de profesor en el año 1213, pero anteriormente había sido designado arbitro en un litigio en el que participaron el arzobispo de Ravena y la ciudad de Cesena. Fue discípulo de Azzone. Su cronología indica que muere en el año 1235, pocos años después que su maestro. Los escritos de este autor, en parte son exegéticos, particularmente sobre las fuentes del derecho y en parte refiriéndose al procedimiento, acerca del cual escribe un *Libreto para la instrucción de los abogados*; así como *Los remedios contra la sentencia y de las confesiones*.

Tancredi fue *Decretalista* de Bolonia, confundido algunas veces con el más moderno, Tancredi da Corneto. En el año 1214 se le encuentra como *Decretorum magister (Maestro de decretales).* Fue canónigo del Duomo de Bolonia y en el 1226 elegido archidiácono de Onorio III, quien le envió la quinta colección de las *Decretales.* Su maestro fue Lorenzo Canonista y en derecho romano escuchó a Azzone. Se ignora el año de su muerte. Sus escritos son un Sistema de procedimientos en juicio (*Ordo judiciarius*), fundado sobre el derecho civil y el canónico, distribuido en cuatro libros. La *Summa del matrimonio* fue escrita por Tancredo verosímilmente alrededor del año 1210, así como un *Apparato* con tres antiguas colecciones de *Decretales* y un *Catálogo* (*Provinciale*) de todos los obispos, según el orden de las provincias. Finalmente, se le reconoce la obra *Summa quaestionum* o *Compendiosa.*

Bagarotto —a quien muchos le atribuyeron el pronombre de Vincenzo y Domenico, así como del cognomen Gottifredi—, fue de la familia de los Corradi y posiblemente de Bolonia. En documentos del año 1200 y 1202 tiene el título de juez y después, en 1206, se le encuentra como *Legum doctor (Doctor en leyes)*. El último documento que lo recuerda vivo es de 1242 y posiblemente muere poco después, en razón de su avanzada edad. Se ignora el lugar en el que se localiza su fosa. Entre sus escolares, ciertamente, se encuentra Odofredo. Los escritos de Bagarotto son ricos por su contenido y bien elaborados. Escribe dos obras: *Precibus et Ins-*

tantia, que concierne a las excepciones dilatorias y trata —antes que nada— todo lo del actor. La segunda principia con las palabras: *Cum pericolosum sit mihi,* en la que trata primeramente sobre la recusación del juez y a esta obra se le daba el título de *Cautele (Cavillationes)*. Un tercer opúsculo se debe a este autor, se inicia: *testium falsitati et varietati.. obviare sanctum est...*

Uberto da Bobbio fue profesor en Parma de 1214 a 1227. Al año siguiente fue enviado a firmar la paz entre aquella ciudad y Cremona. Poco después se ocupó de leer en Vercelli, ya que se le había consultado entre las cuestiones de Estado, si la reina Bianca debía perder o no la tutela de Luigi, quien fue santo y rey de Francia. En 1234, se encuentra como profesor en Módena y en el 1237, reaparece de nuevo en Parma y en oficio público. Tenía entre sus alumnos a Simone di Brion, que después fue Papa Martino IV. Entre sus escritos se encuentra una *Glosa* o *Prelecciones* (Lectura) al *Digesto viejo* o al *Código*; una *Doctrina* en torno al procedimiento (Cavillationes), así como *De las Posiciones*, *Cuestiones y Determinaciones.* Se ha confirmado que falleció en junio del año 1245 y que fue sepultado en San Giovanni di Parma.

Uberto di Buonaccorso fue modenense y alumno de Azzone; recordándosele por documentos entre los años 1228 y 1236. Escribe *De los preludios de las causas*, que parece coincidir con la obra de Bagarotto antes señalada.

Bernardo Dorna fue provenzal, alumno y amigo de Azzone. Actuó como profesor en Bolonia al mismo tiempo que su maestro, aunque eso es lo único que se conoce de su vida. Sus escritos son *De Libellis et conceptione libellorum* (De los libelos y concepción de los libelos), que se ajustan a la práctica siguiendo el orden de Giovanni en su estudio sobre las *Acciones*. En una de sus *Cuestiones* recuerda a su amigo y maestro que, cortésmente, le reprocha por no haber tratado bien el asunto y lo mezcla desviado del propósito de la poesía.

Ponzio di Lerida fue profesor en Bolonia, como él mismo lo dice. Hace un *Comentario al árbol de las acciones* de Giovanni, que inicia: *Quoniam, ut ait Seneca, fragilis est hominum memoria*. No se posee mayor información.

Grazia di Arezzo. En los documentos de Bolonia se recuerda de vez en cuando un Grazi, que era profesor de derecho romano hacia el fin del año 1206, llamado *Maestro*, y en 1213, *Maestro de las decretales.* A Grazia le fueron dirigidas algunas *Decretales* de Inocencio III y de Ono-

rio III. En 1218 era capellán del Papa en la corte romana y en 1219 archidiácono de Bolonia; recordándose eso hacia fines del año 1224, cuando se había acordado que dicho funcionario tenía el eminente privilegio de que todas las promociones debían de hacerse con su beneplácito. Después del 1224, se le veía electo obispo de Parma, cuya función duró hasta el fin de 1236. Se piensa que hubo otro profesor del mismo apellido, que era Florentino.

Dámaso, también llamado Damasio, o Damasco dal Durante. Vivía en Bolonia. Escribió sobre *El Orden de los juicios* (*Ordo judiciarius*), que se encuentra escrito antes de la colección de Gregorio IX. Una *Brocarda o Reglas canónicas;* una *Suma a la primera colección de los cánones; Cuestiones sobre las decretales*, así como la *Historia sobre el libro de las decretales*.

Eilberto da Brema, alemán que escribe en hexámetros un libro sobre procedimientos, dedicado al obispo de Padua hacia fines del siglo XII y principios del XIII.

Anselmo da Orto. Elaboró un libro denominado *Instrumento de las acciones,* referido por Dal Sarti; pero sólo en aquella parte que se menciona el soberbio cuadro de la Universidad de Bolonia y no por lo que respecta a la referencia en el propio libro, a las otras labores del derecho precedente y contemporáneo.

Carlo di Tocco, conocido también como Toccus, de Tocco y Cottus por trasposición, nace en Tocco, que era tierra vecina a Benevento, por lo que fue también llamado Beneventano. Su padre fue legista y por él se sabe que Carlo tuvo cuatro maestros: el Piacentino, Cipriano, Giovanni y Ottone. Igualmente, se sabe que también le enseñó un quinto llamado Bartolo, que a la vez era conocido como Bartolemeo, que fue *glosador* lombardo y alumno del célebre Roffredo. Desempeñó el cargo de juez en Salerno. Fue profesor en Bolonia y en Piacenza. Su aportación fue una *Glosa al derecho romano*; una *summa*; un *Apparato alla Lombarda*, en el cual la edición está en el margen del texto. En esta obra, Carlo menciona como sus predecesores y contemporáneos a Irnerio, Bulgaro, Alberico, Ugo, Aldrico, Rogerio, Vacario, Azzone, Gio, Bassiano, así como a Cipriano.

Roffredo d'Epifanio (Roffredus, Roffridus) que se dice originario de Benevento. Estudió en Bolonia donde impartió lecciones, como también en Arezzo, donde daba clases no más tarde del año 1215. Durante la coronación de Federico II —ocurrida en el año 1220—, se encontraba en

Roma al servicio del emperador. Posteriormente —en una circular de fecha incierta—, Gregorio IX lo llama *clericum camerae nostrae*. En la corte del Papa atendía muchos negocios jurídicos. En 1241, Federico II invitó a Roffredo a regresar a su servicio. Volvió a Benevento, donde en 1236 fue juez de la ciudad, habiendo edificado en 1223 la iglesia donada a los dominicos. Aún vivía en el 1243, puesto que narra la elección del Papa Inocencio IV.

Su obra se divide en tres clases: *Ilustraciones de las fuentes del derecho; Obras prácticas y Opúsculos prácticos*. Dentro de la primera se reconocen las *Glosas*; la *Prelección* —que consta de cuatro libros del Código— así como *la Prelección al Digesto Nuevo*. En la segunda clase, correspondiente a las grandes obras prácticas, se encuentran los escritos intitulados: 1. *De libellis et ordine judiciorum* y 2. *Libelli de Jure canonico*, habiendo tenido la idea de desarrollar una gran obra práctica en torno al derecho romano. En ella, la introducción debía referirse al sistema del procedimiento judicial, con el tratamiento de las acciones y los formularios correspondientes a cada una. En el aspecto complementario debía tratar el formulario de las acciones según el derecho canónico. El diseño es similar al de Bernardo Dorna.

La obra en torno a las acciones civiles comienza por las palabras: *Si considerarem* que está constituida por ocho partes: 1. *Una introducción con el escenario del procedimiento judicial*. 2. *Los interdictos*. 3. *Los Edictos*. 4. *Las acciones civiles*. 5. *Los oficios de los jueces*. 6. *De las buenas posesiones*. 7. *Senatus consulta*. 8. *Constitutiones, quibus violentiae puniauntur*. Por otra parte, establece el diseño de las acciones canónicas. Además, Roffredo también diseña *las Cuestiones sabatinas*, que son cincuenta y cuatro. Este libro fue comenzado en Arezzo y su prefacio corresponde al año de 1215, sea para calcular el tiempo de su composición o de su inicio, pudiendo agregarse que no son pocas las ediciones y manuscritos de esta obra.

A la tercera parte de los *Opúsculos prácticos* pertenecen sus escritos: 1. *De pugna*, en el que toca el duelo judicial del derecho lombardo. 2. *De las posiciones.* 3. *De las buenas posesiones*, que fue escrito en Arezzo. 4. *Una suma de las acciones*, que fue un preludio a otra de sus grandes obras, a la cual se le denomina *Suma del derecho* o *Derecho civil.*

Pier delle Vigne, nacido en Capua de bajo linaje, originario de un viñedo, tal como lo indica su propio nombre y la tradición; avecindado en Bo-

lonia cuando era escolar, Guido Bonatti —que era un autor contemporáneo— dice de él que después de haber estudiado en aquella ciudad, fue notario de Federico II. Concentró su ánimo a la jurisprudencia y llegó a ser juez en la gran curia. En un documento del 1248 —poco después de su muerte—, decía: *Imperialis Aulae protonotarius et Regni Siciliae Logotheta*.

En 1249 cayó en desgracia y fue sometido a prisión, diciéndose que el emperador ordenó que le sacaran los ojos; debe reconocerse que las noticias acerca de su fin son verdaderamente inciertas. En cuanto a sus obras en el dominio de la historia del derecho, se encuentra el *Código o Libro de las Constituciones de Federico*, que fue ordenado por Piero en Amalfi hacia el año 1231 y publicado al siguiente año en San Germano. La parte más relevante de este libro es la que se refiere al derecho público. No así la relativa al derecho privado, que es de mérito muy inferior.[303]

XXII. ACURSIO

Hacia la mitad del siglo XIII, los trabajos de las generaciones precedentes de *Glosadores* habían sido compiladas por Acursio —que era profesor de derecho en Bolonia—, en una estructura que comprendía el total del *Corpus Iuris*. Este trabajo adquirió inmediatamente una autoridad canónica, logrando que las entonces ya viejas *Glosas* quedaran fuera de uso, pues de ahí en adelante se incluía con el texto en todos los manuscritos. Esta labor a la que se le llamó *Glosa ordinaria* demostró que el trabajo básico de penetrar y dominar la codificación de Justiniano había sido exitosamente cumplida.

Mientras tanto, el *Corpus Iuris* había participado en la práctica de la vida jurídica de Italia. En ella, sus normas que habían crecido fuera de las condiciones de antigüedad, se encontraban confrontadas por un ambiente totalmente diferente. Con frecuencia saltaban preguntas que no podían ser respondidas en forma directa por el *Corpus Iuris*. De ahí que los juristas italianos de fin del siglo XIII en adelante, se encontraban enfrentando nuevos problemas.

En consecuencia, ellos tenían la exigencia de adaptar las leyes de Justiniano a las necesidades y condiciones de su propio tiempo. Ya fuere me-

303 *Ibidem*, pp. 200-224.

diante métodos interpretativos de lógica formal, o por limitaciones y extensiones, así como por sutiles distinciones e ingeniosas analogías, tuvieron éxito al hacerlo. Para un trabajo de esta naturaleza, la *Glosa* breve ya no era la forma literaria apropiada, y su lugar fue tomado por amplios *comentarios* diseñados en los libros legales justinianeos; comentarios que eran particularmente exhaustivos en las áreas en las que era necesario deducir nuevos principios para las prácticas legales.

La argumentación era más frecuentemente siguiendo de cerca las bases de la *Glosa* de Acursio, que habían sido compuestas principalmente por Bártolo de Sassoferrato (1314-1357) y su alumno Baldo de Ubaldis (1327-1400). El término que entonces se empleaba para identificar este posterior desarrollo de la jurisprudencia italiana medieval, es el de la *Escuela de los Comentadores*, para distinguirla de la de los *Glosadores*, aun cuando el término comúnmente usado era el de '*Posglosadores*', al que Kunkel considera erróneo por describir a los *Comentadores* como meramente insignificantes seguidores de los *Glosadores*.

No obstante lo anteriormente aseverado, el mismo Kunkel advierte que en las generaciones posteriores a Bártolo y Baldo, el énfasis literario era creciente en materia de *opiniones* legales (*consilia*), en lugar de referirse a *comentarios*, que solamente pocos de ellos fueron compuestos. Estas *opiniones* —que se concentraban, específicamente, en la solución de casos legales prácticos—, fueron considerablemente más allá de los *comentarios* en la adaptación y transformación del derecho romano.

Los humanistas del siglo XVI y más tarde algunos escritores, exclusivamente interesados tan sólo en el derecho romano, se ocuparon muy poco de pensar en la labor de los *Comentadores.* Ellos podían ver en éstos la ausencia de un entendimiento de las normas romanas en un sentido histórico y encontraron sin sabor su método de exposición, en razón de su prolijidad y su tendencia a saturarlo con citas. Hoy día, sin embargo, se puede constatar que los *Comentadores* —por toda su laboriosa erudición— fueron juristas creativos que sirvieron tanto a su propia Edad, así como a la futura, al desarrollar suficientes huellas de las fuentes romanas, con principios rectores para la formación de nuevas áreas en las leyes.

Así, por ejemplo, sentaron los cimientos del derecho internacional privado, de las leyes mercantiles y de la doctrina legal sobre el dinero; resultando que la divulgación que en toda Europa se dio a su labor, determinó que hacia el siglo XV, en las escuelas de derecho se impartieran semina-

rios de la ciencia de los *Comentaristas,* que rápidamente se convirtieron en las bases de la cultura legal común europea. En ella —afirma dicho autor— y por tanto en el derecho romano —aplicado en su práctica y adaptado a las necesidades de los tiempos—, pueden encontrarse las raíces de la vida legal moderna de los pueblos de la Europa continental, así como de muchas otras naciones fuera de ese ámbito geográfico, por haber recibido la tradición de su sistema legal de aquella latitud.

Gracias, pues, a esta ciencia, se debe que los juristas de todos lo suelos, con independencia de los desarrollos peculiares de sus sistemas nativos legales, pueden más o menos entenderse en las bases comunes de los conceptos legales romanos, tanto como españoles e italianos debiendo por nuestra parte hacerla extensiva a todos los latinoamericanos, al entender el lenguaje que hemos heredado.

Resulta obvio que el área anglosajona se mantiene excluída de la gran familia legal de la que formamos parte, en razón de que en el siglo XII, Inglaterra había estado bajo la primera influencia del derecho romano; pero después, conscientemente, se cerró a ella. Ahí, en las postrimerías del siglo XIII, se había desarrollado una profesión legal nativa, organizada como una asociación que rechazaba el derecho extranjero y sus métodos. Esta actividad profesional inglesa —que con sus propias tradiciones desarrolló el sistema legal anglosajón—, diseñó también sus propios rasgos que hoy día lo distinguen tan notoriamente del mundo jurídico del continente, con características que por la naturaleza individual de sus similitudes, frecuentemente recuerdan la estructura del derecho romano clásico.[304]

XXIII. ACURSIO Y SU GLOSA *CUNCTOS POPULUS*

La actividad de los estudiosos de los conflictos que propiciaban las *glosas* que se elaboraban entonces, permitió la extraordinaria participación de Francisco Acursio (nacido hacia el 1185, en Bagnolo y muerto en Florencia, en 1263),[305] quien tomó la responsabilidad de coleccionar y ordenar el vasto número de anotaciones realizadas por sus predecesores en

304 Kunkel, Wolfgang, *op. cit.,* notas 299 y 300, pp. 183-185; véase Wieacker, Franz, *op. cit.*, nota 148, pp. 48-61.

305 *Cfr.*, en Walter Goetz, *Historia Universal*, *op. cit.*, t. III, pp. 531 y 532 y en Diccionario Enciclopédico Abreviado, t. I, 2a. ed., Buenos Aires-México, Espasa-Calpe Argentina, S.A. 1945, p. 143.

una sola obra. Tal compilación, a la que Acursio agregó sus propias notas, la cual dio a la luz en 1228, es conocida tradicionalmente con distintas denominaciones como *Glosa magna o Glosa ordinaria o magistralis,* a la que también se le llama el *Vademecum del derecho común,* que durante la mitad del siglo XIII, con una labor monumental unificada, condensada y seleccionada, concluye la actividad sustancialmente creativa de la escuela, con esa máxima consolidación sistemática y científica.

Dicha *Glosa* contiene un gigantesco *Comentario*, que acompaña título por título y norma por norma y casi palabra por palabra, los libros. Considera, exhaustivamente, la elaboración doctrinal y el desarrollo interpretativo que se genera en todo un siglo y medio de estudios. Con la aportación de Acursio se obtiene, verdaderamente, el sentido colectivo de la obra de toda la Escuela, incluyendo la de las variadas generaciones de juristas que la habían formado sucesivamente y se manifiestan como *la sólida voz del texto*.[306]

Acursio realiza, además, el análisis del texto de la famosa declaración incluida en la ley 1a. del Título 1o. del *Código* de Justiniano —a la que nos hemos referido en otra ocasión—[307] y que era una Constitución de los emperadores Graciano, Valentiniano y Teodosio, titulada *de summa trinitate et fide catolica,* que declaraba:

> Cunctos populos quod clementiae nostrae rigit imperium intali volumus religione versar quam divinum petrum apostulum tradisse romanis religio... (queremos que todos los pueblos que regimos bajo nuestra clemencia profesen aquella religión que enseñó a los romanos el divino apóstol Pedro, según declara hasta hoy la propia religión por él predicada...)

Al disertar Acursio sobre esa Constitución imperial, encuentra que tenía el interés de observar el valor de la soberanía del Imperio romano, así como el ámbito de validez territorial para la vigencia y aplicación de sus leyes, de la cual deducía el correspondiente criterio de interpretación:

> Quod si bononiensis mutinae conveniatur non debet judicaris statuta mutinae quibus non subest cum dicat: quos nostrae clementiae regit imperium... (que si un habitante de Bolonia es asignado en justicia a Modena no debe

306 Cavanna, Adriano, *op. cit.,* nota 257 y ss., pp. 134-136.

307 Véase Magallón Ibarra, Jorge Mario, *Instituciones de derecho civil,* t. I, Introducción, 2a. ed., México, Porrúa, 1998, p. 106.

ser juzgado según el estatuto de Módena cuando él no se haya sometido, porque la ley habla de los sometidos a nuestra potestad).

Como podemos constatar, con la lectura de la parte preliminar de la *Glosa* de Acursio, el texto transcrito con la designación inicial *cunctos populus*, que para su identificación utiliza sus primeras dos palabras —de la manera en la que se hacía con los decretos imperiales y mantiene esa tradición en la actualidad con las encíclicas papales—, en las que se localiza el principio formal que previene que un estatuto de Módena no puede aplicarse al ciudadano de Bolonia, ya que aun cuando el emperador tenga la potestad de imponer la religión católica dentro del Imperio, ello no puede hacerse fuera del mismo, puesto que tenía presente la significación de la frase *quos clementiae nostrae* ... que carece de claridad. De ahí sobrevenía la pregunta: *entonces, ¿qué ley se aplica a los extranjeros?*[308]

XXIV. CONTRIBUCIONES DE BÁRTOLO DE SASOFERRATO Y PEDRO BALDO

Adriano Cavanna aprecia que en el periodo más creativo de los *Comentadores* (del inicio del siglo XIV a la primera mitad del XV), se encuentran nombres muy grandes, que dominan la historia jurídica de todos los tiempos, tales como Cino da Pistoia (1270-1336), que abre la puerta al nuevo movimiento científico; o aquel excelso *Bártolo da Sasoferrato (1314-1357)* y su discípulo *Baldo degli Ubaldi (1327-1400)*; incluyendo aquellos otros como Luca da Penne (1343-1382), Paolo di Castro (1394-1441), Raffaele Fulgosio (1367-1427), Alessandro Tartagna (1424-1477), Filippo Decio (1454-1535) y Giason del Maino (1435-1519); y no olvidando a los eminentes en el ámbito canónico como Giovanni D'Andrea (1270-1348) y Niccolo dei Tedeschi (fallecido en 1453).[309]

Los registros tradicionales sobre algunos datos biográficos de Bártolo, indican que era un abogado, maestro de derecho en Perugia y líder entre los *Posglosadores* o *Comentadores*, a quienes identifican como el grupo

308 *Ibidem*, pp. 106 y 107; débase tener presente que en esos párrafos se mencionan tres notas a pie de página en apoyo: J.P. Niboyet. *Principios de derecho internacional privado*, traducción de Andrés Rodríguez Ramón, México, Editora Nacional, S.A. 1951. pp. 209-211; Julián G. Verplaetse, *Derecho internacional privado*, Madrid, 1954, pp. 45 y 46 y Arthur Nussbaum, *Principios de derecho internacional privado,* Buenos Aires, Editorial Depalma, 1947, p. 16.
309 Cavanna, Adriano, *ibidem,* p. 141.

de juristas que en el norte de Italia —a mediados del siglo XIV— escribían sobre el derecho civil romano y que sus predecesores, los *Glosadores* habían trabajado en Bolonia hacia el 1125; que había estudiado derecho en Perugia y Bolonia y que en aquella ocupaba la cátedra de leyes a partir del 1134. Que él y sus colegas se habían empeñado en el estudio del *Corpus Iuris Civilis* y en la actividad académica de los *Glosadores* como un punto de partida para ampliar los principios legales que pudieran emplearse con usos prácticos en la Europa de su propio siglo.

Mediante ese proceso, Bártolo desarrolló varias doctrinas jurídicas que fueron de gran influencia legal, particularmente concernientes a las autoridades gubernamentales de las ciudades-estados y a los derechos individuales y corporativos de sus integrantes. Estos y otros de sus principios, se convirtieron en derecho común de Italia y también se reconocieron como leyes en España, Portugal y Alemania. Los *comentarios* de Bártolo sobre la codificación de Justiniano —en algunas ocasiones— eran invocados con una autoridad similar a la del mismo cuerpo de leyes.[310]

El mismo Cavanna afirma que el hecho de que la opinión de Bártolo se vuelve indiscutible en el aula universitaria o en la sala judicial, produce un decidido acento de carácter jurisprudencial del derecho común. Valga un ejemplo. Si por la enseñanza de la doctrina de Bártolo y de la *Glosa*, la Universidad de Padua instituye una cátedra en España, en Portugal y más tarde en Brasil, intervendrá hasta una ley para declarar vinculante por el juez —en caso de falta de certeza— la opinión de Bártolo. En esas condiciones, la palabra del gran intérprete viene sustancialmente considerada como ley y la veneración por su nombre lleva a sentenciar *que nisuno iurista nisi sit bartolista* (ninguno es buen jurista si no es bartolista).[311]

El estudio del *Corpus Juris Civilis* bizantino dio lugar a que entre los *Glosadores*, al referirse a Bártolo, se le comparara con Ulpiano; encontrábase entre ellos algún parecido, ya que no se distinguían por la originalidad de su pensamiento o de exposición, pero poseían la gran facultad de claridad y perspicacia en su visión. La personalidad de Ulpiano floreció en un periodo que testimonió la concesión de la ciudadanía a todos los habitantes del Imperio romano, que con ello proclamaba al mundo la universalidad y unidad de su soberanía, a la vez que elevaba el derecho ro-

310 Bartolus of Saxoferrato-encyclopedia article from Britannica.com. http://www.britannica.com/seo/b/bartolus-of-saxoferrato/

311 Cavanna, Adriano, *ibidem,* p. 142.

mano sobre un gran sistema de jurisprudencia territorial que desplazó a los otros órdenes.

Bártolo —por su parte— vio la luz del día en muy diversas circunstancias. La unidad había dado lugar a la diversidad. El Imperio de los césares había dejado de representar una fuerza política viva en el Occidente de Europa y bajo el inidividualismo del hombre bárbaro —no del ciudadano— se había convertido en el ser jurídico titular de los derechos. La universalidad de Roma se había desperdigado por las invasiones de las hordas bárbaras, comandadas por el huno Atila y por el godo Alarico, así como los vándalos guiados por Genserico. Un nuevo orden de cosas había reemplazado el lugar del antiguo sistema, en el cual la independencia del individuo es el carácter dominante del barbarismo, permitiendo tener la clave para la comprensión de la marcha del progreso en la cronología del desarrollo de las ideas legales, que —a la vez— señala el polo opuesto del pensamiento jurídico, marcado por el principio de la territorialidad romana, frente al de la personalidad de la jurisprudencia europea posterior.

Aquellos bárbaros amaban su propia libertad y personalidad independiente, y no reconocían otra ley más que la que ellos habían portado, correspondiente a sus propios pueblos. Montesquieu afirma que en ese principio debemos buscar —para encontrar—, las raíces y gérmenes de esa noción tan fundamental que consagraba la suprema autoridad de la personalidad de las leyes, que estaba destinado a ejercer una larga y dominante influencia en el desarrollo del derecho internacional privado en la Europa continental.[312]

Bártolo era nativo de Sassoferrato, provincia de Ancona, en el Río Sentino. Se calcula haya nacido entre 1309-1314 y fallecido en Perugia en julio de 1357, a la edad aproximada de cuarenta y cuatro años, habiendo sido sepultado en la iglesia de San Francisco, con una elocuente —por su brevedad— inscripción: Ossa Bartoli (la osamenta de Bártolo).

De acuerdo con el relato vertido por él mismo, fue promovido al grado de doctor en derecho a la edad de veintiun años y como este evento ocurrió el 10 de noviembre de 1334, se puede calcular —siguiendo la sugestión de Savigny expuesta en su *Historia del derecho romano en la Edad Media*— que Bártolo nació entre el 10 de noviembre de 1313 y la misma

312 Rattigan, Sir William, *Great jurists of the world*, *volume two,* The Continental Legal History Series, published under the auspices of the Association of American Law Schools, Edited by Sir John Macdonell and Edward Manson, Rothman Reprints, Inc. Sout Hackensack, New Jersey, Augustus M. Kelley, Publishers, New York, 1968, pp 45-57.

fecha del año siguiente. El nombre del padre resulta de la lectura de su diploma de doctorado: *Franciscus*, hijo de Bonaccursius. El de su madre era *Sancta*. Su tutor principal fue *Cinus*; habiéndose trasladado a Bolonia para estudiar con los distinguidos juristas: Buttigarius, Rainerius, Oldradus y Belvisio.

Además, se tiene presente que también estudió geometría con Guido de Perugia, que fue un gran teólogo. En el otoño de 1339 fue designado colega de su maestro Rainerius, en Pisa. Hacia 1343 se trasladó a Perugia, en la que se difundió su prestigio como maestro de derecho y alumnos de toda Italia se congregaron en sus clases. Entre ellos se encontraban Baldus y su hermano Angelus. En dicha localidad Bártolo adquirió muchos privilegios y un reconocimiento en su universidad, así como el nombramiento de canciller por parte del emperador.

En cuanto a la autoridad de Bártolo, era resultante de su elocuencia en la exposición del derecho romano, por la que se le concedió reputación y reverencia universales por siglos después de su muerte. Se le llamó *lucerna*, o *pater juris* y *dux jurisconsultorum*, habiendo ejercido la autoridad de legislador por mucho tiempo en Italia, España y Portugal. En Padua se creó una cátedra para exponer sus opiniones jurídicas, así como también ocurrió en Francia e Italia, por la Escuela Histórica representada por Cujas, Alciati y otros.

Bártolo fue sobre todo un abogado litigante, convencido de la necesidad de desenredar el caos de estatutos conflictivos, costumbres y leyes feudales, así como de algunos principios de aplicación general, que eran accesibles en la Edad en la que él vivió. Este era el propósito fundamental de su vida, ya que pretendía extraer de los derechos romano, canónico, feudal y del consuetudinario una especie de derecho común, que evitara los tecnicismos de uno, la estrechez de otro, la dureza del tercero y los defectos y deficiencias del cuarto. Si hubiera vivido la edad promedio de la mayoría de los hombres, hubiera dejado trabajos imperecederos como fruto de su labor. Sin embargo, como se puede observar en el estudio de su brillante personalidad, se pueden encontrar los materiales para la elaboración de muchas de las más destacadas doctrinas del derecho internacional privado.[313]

Bártolo fue el discípulo más destacado de Raniero da Forli, que comprendía que era indispensable encontrar una justificación para el *ius pro-*

313 *Ibidem,* pp. 47-51.

prium frente al *ius commune*. La respuesta la localizó en *la jurisdictio*. Con esa palabra, la doctrina jurídica medieval intentó no solamente la *potestas iuris dicendi* (poder de decir el derecho), sino el complejo de los poderes necesarios para el gobierno de un ordenamiento, y por consecuencia, el ordenamiento en sí mismo.

Ahora bien, una gama infinita de jurisdicciones existían —razonaba Bártolo—, de las que resultaba una *mínima,* que ejercitaba el propietario dentro de los confines de su propia tierra; otra *máxima*, que correspondía al emperador del mundo.

Entre el ámbito de cada ordenamiento —y relativamente por las necesidades de éste último— dicha jurisdicción es plena y encuentra en sí misma su reglamento (como concepto moderno de autonomía), en el cual se encuentra su justificación necesaria y suficiente. Calasso advierte que el esfuerzo de esta teoría es evidente: transportar el problema de la legitimidad de los estatutos, partiendo de una base subjetiva y arbitraria —meramente política— para llegar a una objetiva y estable, estrictamente jurídica. La extraordinaria y poderosa personalidad de Bártolo hacía triunfar este modo de ver, de manera que rimase fundamentalmente con la doctrina.[314]

Las enseñanzas de Bártolo son muy interesantes, en razón de haber ejercido una notable influencia en el desarrollo de la teoría de los *Estatutos*, cuya substancia —tal como fue enseñada por los llamados *Posglosadores*— puede ser sintetizada en los siguientes términos: 1) El derecho romano es universal y, consecuentemente, aplicable a toda persona, incluyendo a los extraños; 2) La Ley Estatutaria, como excepción a la común, está restringida a aquellas personas y cosas que están sujetas a la soberanía que la decretó. De la observancia de esas reglas resulta: 1) Que el Estatuto que afectaba solamente a las personas, no operaba en contra de quienes eran extraños (*Statuta in non subditos jurisdictioni statuentem disponere non possunt*); 2) Que el Estatuto que se refería a las cosas operaba en contra de extraños, tanto como en contra de los nativos, porque se suponía que las cosas se encuentran bajo el poder de la autoridad legislativa (*Statuta quae afficiunt res ligant forenses*); y 3) Que el Estatuto que afectaba a la persona, sigue al ciudadano a donde quiera que éste se dirija (*Civis ligatur etiam extra territorium statuto patriae*).[315]

314 Calasso, Franceso, *op. cit.,* nota 131, pp. 499 y 500.
315 *Ibidem*, pp. 51-53.

Los trabajos principales de Bártolo fueron los siguientes:

1. *Commentarius in tria Digesta*, publicado primero en Venecia en 1470.
2. *Commentarius in libros IX. Codices priores*, 1478.
3. *Commentarius Super libris III. Posterioribus Codicis*, publicado en Nápoles en 1470. En el prefacio a tal obra, él explica que se hizo cargo de esta labor después de una severa enfermedad que le impidió dedicarse a sus vocaciones ordinarias, lo cual le permitía ocupar su mente en estudios útiles.
4. *Lectura Super Authenticis* (1477), que es un intento para compilar un libro (onceavo) de *Novelas de las ordenanzas del emperador Enrique VII*, del año 1312.
5. *Procesus Satanae contra Divam Viginem Coram Judice Jesu*, que es un juicio absurdo entre el demonio y la Virgen Madre de nuestro Señor, en el cual aquél demanda a la raza humana como de su propiedad, invocando su larga posesión en apoyo de su reclamación. La respuesta de la Virgen manifiesta que la posesión que reclama su adversario ha sido de *mala fide*, y por tanto, sin beneficio. Considera innecesario explicar que la demanda resulta derrotada, pero tal composición tiene el propósito de constituir una lección práctica en un procedimiento judicial y ha sido frecuentemente impresa y traducida del latín a otras lenguas. A la vez, ha sugerido a muchos otros escritores elaborar trabajos similares, tal como el *Liber Belial, s. Processus Luciferi contra Christum*. Savigny llama a ello una broma pedante y extravagante, pero Bártolo, ciertamente, no intentaba sino realizar una contribución seria al estudio práctico de las reglas del procedimiento.[316]

En el presente, la labor de Bártolo padece de un valor escasamente atractivo para los estudiantes ordinarios, excepto en cuanto que constituye un vínculo entre el sistema legal antiguo —que prevalecía en el periodo previo a la caída del Imperio romano de Occidente— con el sistema adoptado por las naciones modernas de Europa. En estos días resulta rara la consulta de sus obras, que permanecen olvidadas en las bibliotecas, pareciendo que jamás recuperarán atención. Sin embargo, para aquellos que están interesados en descubrir cómo ha surgido de sus sistemas primarios

316 *Ibidem*, pp. 53-56.

la jurisprudencia de los tiempos modernos, sea por su simple desarrollo o por su cambio progresivo, la influencia que ejerció Bártolo en la última parte de la Edad Media está saturada de un interés permanente.

El periodo cronológico al que dedicamos nuestra atención se distingue, particularmente, por ejemplos que despertaron energía e incansable decisión; y solamente por el conocimiento de lo que ella logró en el desarrollo de la ciencia del derecho, podemos anhelar el ser capaces de apreciar la marcha del progreso en los siglos subsecuentes, así como entender la notoria divergencia del pensamiento jurídico en diferentes partes de la Europa occidental, que hasta hoy día distingue a las Escuelas de Jurisprudencia italiana, francesa y alemana.

Creemos que nadie que esté interesado en la solución de estos problemas —que cada día se convierten en más complejos—, puede permanecer indiferente o dejar de aprovechar el estudio de los principales trabajos, de aquellos tempraneros pensadores en materia de la jurisprudencia. Consecuentemente, debe reconocerse que del aspecto que destacamos parte la atención que requiere la figura de Bártolo.

Como lo hemos anticipado en múltiples líneas precedentes, existió un tiempo en el que era usual etiquetar a la Edad Media como un periodo bárbaro y oscuro; pero una Era de la que se reconoce surgieron Dante y Petrarca, nunca puede decirse que careció de la luz del genio. Entre los juristas de la misma época, no puede negársele a Bártolo una posición preeminente. En conexión con esas ideas, tomamos en cuenta lo que se ha dicho de que en la ley existe hasta poesía; pero tal como Von Ihering elocuentemente observaba, la verdadera poesía del derecho está basada en la eminencia de sus problemas, en su majestad y en su trayectoria, que apenas resulta comparable con el movimiento de los astros.[317] De ahí que un hombre como Bártolo —que participó destacadamente en la dinámica evolutiva y desarrolló algunos de esos criterios para enfrentar los problemas legales de su momento— merece un nicho en las galerías de grandes juristas del mundo.[318]

Es indudable que la celebridad de Bártolo en el Medioevo, superó a todas las que tenían otros profesores de derecho —tanto contemporáneos como posteriores—, puesto que lo admiraron como el primero de los intérpretes, por haber diseñado un nuevo método para tratar la temática de

317 Rattigan, Sir William, *op. cit.,* nota 311.
318 *Ibidem* pp. 56 y 57.

la jurisprudencia, al emplear una fórmula dialéctica y escolástica que aplicaba con mesura y criterio; debíase su celebridad al haber revivido con originalidad un nuevo concepto de la exégesis de las fuentes del derecho, amén de la vivacidad y el espíritu con que él animaba sus lecciones y discusiones, tal como se manifiesta en sus escritos jurídicos, en los que combinaba la originalidad de su pensamiento con la autoridad de sus opiniones.

Lo más extraordinario de Bártolo es que su prestigio no se limitó en las escuelas, sino que se extendió a los tribunales, ya que en el ámbito del tratamiento de las leyes, sus opiniones adquirieron vigencia, al grado de que en la Universidad de Padua se fundó una cátedra denominada: *lectura textos, glosas y Bártolo*.[319]

XXV. BALDO

Al decir de Savigny, Baldo de Ubaldis fue uno de los jurisconsultos más famosos de la Edad Media. Hijo de Franceso degli Ubaldi (hoy Baldeschi, noble familia de Perugia), que había sido profesor en medicina, cuyo hijo nace verosímilmente en el año 1327. Estudió en Perugia y Pisa. Sus preceptores fueron primero Gio, luego Pagliarense, Francesco Tigrini y finalmente, Bártolo. Con el apoyo de éste último fue laureado en Perugia en el otoño de 1344 y con dificultad —pasando por Siena— se traslada a Bolonia, donde imparte lecturas y enseñanzas en el año 1347.

Se convierte en juez en la ciudad; embajador y vicario del obispo de Forli que vivía en Perugia y tenía como discípulo a Belforte, que fue después el Papa Gregorio XI. Imparte cátedra en Pisa durante el año escolar 1357-1358 y después —del 1358 al 1364— en Florencia, donde adquiere la ciudadanía. Además, se dice que mientras escribía un *consilium* —del que apenas había trazado un diseño—, falleció en Pavía el 28 de abril del 1400, conservándose ese texto en un manuscrito del Vaticano.[320]

Por otra parte, se sabe que los miembros de la comuna de Brugnano —quizás el moderno Brugherio—, habían sido condenados a pagar 160 florines, cuando en forma negligente habían aprehendido a malhechores y bandidos que servían al vizconde de Giangaleazzo, gobernante de Milán, a quien Baldo servía. La comuna impuso una contribución para pagar la

319 Savigny, F. C. de, *op. cit.*, nota 228, pp. 286-288.
320 *Ibidem*, pp. 293 y 294.

multa, pero algunos de los habitantes (familiares, inquilinos y colonos) reclamaron que ellos estaban exentos de las contribuciones en razón de que sus posesiones habían sido retenidas en vía de costos y que consecuentemente, a ellos nunca se les había considerado como miembros de la comuna. De todo ello se puede especular que los habitantes de esa comunidad le habían pedido a su señor pidiera a Baldo una opinión sobre la legalidad del impuesto.[321]

De la vida de Baldo se sabe, con certeza, que se trasladó a Pavía en 1390 y se convirtió en consultor jurídico de la corte en Giangaleazzo, en la que se ocupaba de muchas cuestiones vinculadas con las leyes feudales. Ello le permitió concluir un *Comentario* sobre los *Libri feudorum* hacia 1393. En el proemio de esta obra advierte que había venido enseñando durante cuarenta y seis años, y contaba ya con setenta y dos cuando inició su último *Consilium* —referido en el párrafo precedente—, que no pudo concluir por haberle sobrevenido la muerte, poniendo fin a una vida activa que culminó trabajando.

Debe advertirse que Baldo ha sido calificado como el más cultivado de los juristas y el más nutrido en filosofía. En su testamento se refería a sí mismo como nacido y ciudadano de Perugia. Los relatos reconocen que fue un estudiante precoz y brillante, y su hermano Angelus escribió que Baldo había expuesto un *repetitio* sobre la ley *Centum Capuae* (*Digesto* 113.4.8.(9), cuando apenas contaba con quince años de edad. También se sabe que después de obtener su doctorado, empezó a enseñar en Perugia con su viejo maestro Bártolo y que entre sus alumnos se encontraba Petrus Belforte, quien posteriormente fue el Papa Gregorio XI (1370-1378); éste negociaba, entonces, la delicada política de regresar la seda pontificia a Roma, que a la sazón se encontraba en Avignon. Gregorio murió prematuramente y el colegio de cardenales se dividió en dos facciones.

Es probable que Baldo se sintiera obligado a defender la posición que había mantenido su antiguo alumno, en el sentido de que el papado debía residir en Roma. En su apoyo escribió en 1378 un *Consilium* que está incluido dentro de su *Comentario* en el libro sexto del *Codex, De schismate*, en el que apoya la reclamación del Papa Urbano VI. En 1380, tanto Baldo como Johannes de Legnano fueron llamados a Roma para defender la posición de Urbano. Los dos juristas escribieron el *consilia* para el

321 La biografía de Baldo de Ubaldis se encuentra publicada en la *Rivista internazionale di diritto comune*, 8, 1997, pp. 35-61.

Papa, mientras se encontraban en Roma. Para recompensar los esfuerzos desplegados por Baldo, Urbano le concedió un castillo cerca de Gubbio, del cual —al parecer— jamás tomó posesión.[322]

Se consideraba a Baldo como el segundo jefe de la Escuela de los Comentaristas, y en razón de haber sido tan grande su prestigio —como lo hemos señalado anteriormente—, le permitió ser consultado en repetidas ocasiones, con motivo de las graves dificultades que preocupaban al pontificado.[323]

Entre las obras de Baldo, las más relevantes —al decir de Savigny— son: *La Exégesis* a las diversas fuentes del derecho civil, tanto justinianeas cuanto de dos de sus apéndices, como lo fueron el *libro de los feudos* y el de *la paz de Costanza.* El *Comentario* al primero de ellos fue dictado por Baldo, en Padua hacia 1391, cuando ya había cumplido cuarenta y siete años de ser profesor. También realizó *Las adiciones a los feudos.* De él, igualmente, se conocen su *Exégesis a las fuentes del derecho canónico* y los *Consejos* (redactados en cinco libros); *La Obra mayor en torno al procedimiento*; *el Speculum*, así como la *Práctica judiciaria*. Finalmente, se sabe de sus *Escritos menores,* aun cuando se consideran perdidas las obras sobre *Los doctores en derecho*; *La Conmemoración*; el tratado *De los pactos*, así como la disputa *Di vi turbativa.*[324]

XXVI. SÍNTESIS DE BARRY NICHOLAS

Barry Nicholas realiza una síntesis en la que considera que Irnerio y sus sucesores: Bártolo, Baldo y Acursio, fueron maestros que se empeñaron en aclarar, armonizar y exponer el *Corpus Iuris*, texto por texto, de manera que su impulso se extendió en toda Europa. Atribuye a Acursio el haber realizado el resumen de todas las *glosas*, en la llamada *Glosa ordinaria* y aprecia que el restablecimiento del derecho romano tuvo un carácter eminentemente académico en el doble sentido, pues se origina en las universidades y carece de fuente en las decisiones de los tribunales; advierte que los sucesores de Acursio se dedicaron a la aplicación práctica del derecho romano, además de los problemas específicos de su tiempo, ya que en ese otro momento la *Glosa* resultaba inadecuada, lo que

322 *Ibidem*.

323 Véase *Diccionario Enciclopédico Abreviado*, *op. cit*., nota 304, p. 745.

324 Savigny, F. C. de, *op. cit*., nota 228, pp. 293-297.

facilitó el surgimiento de los *Comentarios* que tenían como cualidad ser más sistemáticos y extensos.[325]

Es interesante advertir la que el mismo Nicholas Barry destaca, sobre el atractivo fundamental que experimentaban los *Glosadores* en el *Corpus Iuris,* el cual radicaba en su capacidad para interpretar, armonizar y desarrollar coherentemente, los principios que formaban la parte medular de las instituciones jurídicas establecidas por Justiniano, que no siempre estaban a la simple vista de los lectores. En esas condiciones, los pasajes que se presentaban como oscuros, les permitían estudiar, indagar, penetrar en sus propósitos, para ajustarlos a los requerimientos sociales de la comunidad medieval.

Es claro que los *Glosadores* reconocían la abundancia de las fórmulas que eran objeto de su investigación, que constituía una cantera inagotable de esquemas intelectuales en los que se encontraría, escogería y distinguiría las opciones a los problemas prácticos que requerían solución, sin dejar de considerar que el texto original poseía su propia fortaleza intelectual, robustecida por su fuente imperial. De ahí que la contribución de los juristas fue indispensable para que operara el fenómeno de *recepción* del derecho romano, para convertirse en el derecho común de la Europa occidental.

No deja de tener importancia el examen que realiza el autor en consulta, al apreciar que ese fenómeno tuvo diversas manifestaciones en la geografía del continente, pues en el sur de Italia, España y sur de Francia, el derecho romano siempre había estado presente, lo que determinaba que la *Glosa* y los *Comentarios* fueran apreciados como una simple ampliación del derecho conservado en la *Lex Romana Visigothorum* y en otras compilaciones. Por el contrario, en el norte eran válidas las variadas fórmulas consuetudinarias.[326]

XXVII. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO EN EL MEDIOEVO

Corresponde a Rolando Tamayo y Salmorán elaborar un certero análisis, que caracteriza a la ciencia del derecho en el Medioevo, reconociendo que sus estudiosos estaban empeñados en el diseño de un sistema coherente de instituciones jurídicas y no en coleccionar un inventario normati-

325 Nicholas, Barry, *op. cit.*, nota 129, pp. 74 y 75.
326 *Ibidem*, pp. 75-78.

vo. Su resultado fue aportar a la jurisprudencia una singular metodología, en la que están latentes los criterios que permiten identificar un orden constitutivo del derecho positivo. En apoyo de ese criterio, el autor invocado aprecia que las fórmulas de Justiniano contenían los principios fundamentales que habían sido aportados por los jurisprudentes que le antecedieron y no por los legisladores. La dogmática jurídica se ocupaba de establecer los criterios que permitían la ramificación de la normatividad vinculada a todo un sistema.[327]

Dentro de la dirección de las labores académicas que entonces se manifestaban —de acuerdo con lo que relata Carlos Hampe al referirse a los resultados de La Alta Edad Media occidental—, con esa generación de estudiosos se manifiesta una *autoridad pagano-seglar,* que no se interesaba en manera alguna de la Iglesia ni de su pontificado, frente a quienes mantenía una posición propia e independiente. De ahí surgió la corriente para el apoyo ideológico del gobierno seglar, que propició que el Papa Alejandro III —-que se abstenía de reconocer autoridad o valor al derecho romano— aceptara que de él había surgido el canónico, pudiendo agregarse que acontecimientos como el señalado, no impidieron el florecimiento de los estudios que los *Glosadores* realizaban sobre la fuente romana.

Aquéllos contribuyeron, grandemente, en la determinación del derecho lombardo y al correspondiente de las ciudades italianas —que orientaban sus criterios fuera de la hegemonía de los órganos administrativos eclesiásticos—, rompiéndose con ello el marco catedralicio que había imperado, para resultar reemplazado mediante el desarrollo de la universidad, cuya esfera de investigación —separada de la Iglesia y del Estado— conducía a un *estudio general,* dando paso con ello a la manifestación de una comunidad o corporación unitaria que se mostraba como una *universitas*.[328]

XXVIII. Verdadero renacimiento de los estudios jurídicos

Diversos índices cronológicos de los que anteriormente hemos señalado, afirman que el gran renacimiento —cercano al año 1000— de los es-

327 Tamayo y Salmorán, Rolando, *op. cit.*, nota 168, pp. 94-96.

328 Goetz, Walter, *Historia Universal. La Edad Media*, tomo III. *La Edad Media occidental*, Carlos Hampe, *op. cit.*, nota 65, pp. 531 y 532.

tudios jurídicos que tuvo lugar en Bolonia, encuentra primero las conferencias de carácter eminentemente secular sobre el *Digesto*, que eran impartidas más o menos hacia el año 1076 por el referido Pepo; se combinaban dichas conferencias con las reclamaciones que formulaba el emperador de Occidente, que propiciaron se levantaran las sospechas del Pontífice romano y por esa razón, sus estudiantes eran vistos con desconfianza por la Iglesia.

Sin embargo, la aparición hacia el año 1140 del *Decreto* de Graciano, estimuló las pretensiones del papado durante los siglos XII y XIII, que permitieron se le reconociera como la escuela principal tanto en los estudios del derecho civil como del canónico. Lo cierto es que podemos insistir en que la primera Universidad de Bolonia fue fundada —como lo hemos advertido—, hasta el fin del siglo XI y en el siglo XII; resultaron dos estudiosos los que establecieron las bases de sus estatutos: Azon, con su obra *summa codicis* y Carolus de Tocco, con su glosa *Statum non ligat nisi subditos*.[329] Tenía significación que como las únicas ramas del derecho que ahí se estudiaban eran las señaladas, los alumnos que en ellas se inscribían eran personas adultas, que frecuentemente ya trabajaban en algún departamento eclesiástico o eran funcionarios estatales.[330]

XXIX. LA APARICIÓN DE LOS ESTATUTOS

Debe señalarse, simultáneamente, que a partir del ya citado siglo XI, las ciudades del norte de Italia fueron fortaleciendo su importancia y poderío, hasta que llegaron a obtener el reconocimiento de constituir *comunas libres*, que se exteriorizaban como verdaderas entidades republicanas autónomas, tanto en su competencia política como en la legislativa. Su derecho común era el lombardo conjugado con el romano, que recopilaba en sus leyes municipales o urbanas, así como los nuevos usos y costumbres, a los que se llamaban *estatutos*.

Tales ciudades, particularmente Módena, Bolonia, Florencia, Padua y Génova, se encontraban vinculadas mediante constantes relaciones comerciales, que propiciaban frecuentes desplazamientos de sus habitantes para atender las necesidades que sus negocios les imponían. De ello surgió la necesidad de encontrar fórmulas que previnieran —así como en su

329 Péreznieto Castro, Leonel, *op. cit.*, nota 143, p. 17.
330 *Ibidem*, p. 746.

caso resolvieran— los conflictos que surgían, en consonancia con las reglas comunes emanadas del derecho romano, que debían observarse en dichas comunidades de manera supletoria, cuando aquellas callaban.

Así se exteriorizó el interés de los estudiosos, de manera que en la Escuela de Bolonia se ocuparon de darle nuevamente valor a los textos romanos que habían quedado en el olvido, los que eran estudiados con tanto ardor y éxito que desde su origen, la escuela adquirió gran renombre y atrajo estudiantes de toda Italia y de todas las regiones de Europa. De ahí, el estudio del derecho romano se propagó, de manera que en poco tiempo la Italia septentrional se cubre de escuelas florecientes y así opera el primer renacimiento de aquel derecho en el seno de ciudades llenas de vida y de riqueza, dedicadas a la industria y al comercio.[331]

En destacada reflexión vinculada con el párrafo precedente, Víctor N. Romero del Prado agregaba que el vocablo *estatutos* que se empleaba tanto en Inglaterra, como en Italia y Alemania, correspondía en su traducción al francés *coutumes* —significativo de lo consuetudinario o costumbrista— que en España se identificó con los *fueros*; obsérvase que la multiplicidad de tales *estatutos*, se encontraban encuadernados en más de dos mil volúmenes tan sólo en el reino de Italia, lo que constituía un índice indirectamente revelador de lo que implicaba la problemática a la que se enfrentaba la vida de los juristas, para descifrar correctamente los conflictos que enfrentaban.

Sin embargo, en esa diversidad se encontraba la semilla jurídica que lentamente abatió el feudalismo, contrarrestó el despotismo monárquico y fecundó las revoluciones en Inglaterra, Francia y los Estados Unidos de América —cuyos ecos se venían escuchando en el resto de los pueblos americanos—, de manera que fortalecieron las libertades políticas y civiles del hombre; se concluye que ello se debió, básicamente, a la combinada labor de las universidades y de los juristas.[332]

Al comparar el resultado de la labor que en Bolonia se realizaba —frente a las diversas actividades que pudieran tener alguna analogía en el resto de Europa—, el mismo Romero del Prado acota que la situación que se daba era notoriamente distinta, pues fuera de esos centros de estudio, estaba latente un obstáculo consistente en el valor político que dominaba el

331 Romero del Prado, Víctor N., *Manual de derecho internacional privado,* t. I, Buenos Aires, Editorial La Ley, 1944, pp. 396 y 397.

332 *Ibidem*, p. 396.

feudalismo y que no veía con disposición favorable el que apareciera una doctrina jurídica que resolviera los conflictos de leyes que se daban en aquella región italiana, en la que se mantenía un medio favorable para vigorizar una situación política, social y económica que tenía perfiles favorables.

En ese aspecto y con el propósito de reforzar el criterio que se venía manifestando, el autor mencionado invoca a Armando Lainé, así como a la obra de éste,[333] quien observaba que los estudiosos del derecho de aquella época, enfrentaban una situación similar a esa otra en la que estaban colocados los grandes jurisprudentes de la etapa clásica, constreñidos a introducir sus investigaciones dentro de los hechos mismos de la vida colectiva romana, en la que habían surgido las tradiciones que aquel tiempo había impuesto.

No podemos dejar de destacar que dentro de los hechos que antes señalamos, existía un factor territorial notoriamente distinto, ya que en la Edad Media el territorio correspondiente a la Italia septentrional se había fraccionado para dar cabida a distintos y pequeños Estados, que mantenían vigentes en sus demarcaciones, leyes municipales y estatutos personales diversos de los principios ordinarios que reconocía el derecho común, de manera que el tránsito que ellos realizaban de un lugar a otro, propiciaba la confrontación de las reglas jurídicas a las que formalmente estaban sometidos.

Surgen de esas circunstancias, conflictos entre los diversos estatutos particulares y las fórmulas correspondientes al sistema romano. De ahí que fuera necesario encontrar nuevas normas para su solución. Para ella, los jurisconsultos propusieron un determinado número de fórmulas que se orientaron por la consideración de tres cuestiones: 1) ¿Serán válidos los estatutos que contradicen el derecho común? 2) Siendo válidos, ¿cuál es la extensión de su aplicación en sus relaciones con el derecho común? 3) En el caso de que pudieran concurrir entre sí, ¿cómo deberá ser resuelto el conflicto?

La primera cuestión podía dar lugar a dos diversas soluciones: Una permitía reconocer el principio absoluto de territorialidad de las leyes, de manera que en la esfera de su jurisdicción, cada ciudad impondría y conservaría sus estatutos a todas las personas y a todas las cosas allí situadas, extinguiendo el poder o eficacia de los mismos en los límites de su juris-

333 Lainé, Armando, *Introduction au droit international privé*, París, 1888-1891, s. e.

dicción. La otra consistía en admitir —en cada caso y para cada relación jurídica— la preponderancia del estatuto indicado por la razón, conforme al principio feudal de la soberanía absoluta de los Estados. La respuesta a la segunda pregunta recomendaba que el conflicto de los estatutos debía ser resuelto de manera que se ajustara lo más cercanamente posible al interés general y que para que ello fuera posible —en ciertos casos—, que los jueces de un país tenían la obligación de aplicar tal o cual ley extranjera. De ese criterio nació el derecho internacional privado, bajo la forma de una doctrina que se llamó más tarde, precisamente por motivos de su origen, *la teoría de los estatutos.*[334]

El mismo autor que señalamos en la nota que precede, aprecia que la solución instintiva que la jurisprudencia otorgaba al conflicto de leyes que se manifestaba, se obtenía mediante el reconocimiento de la preferencia de la jurisdicción de la *lex fori.* En apoyo de ese criterio, invoca a Max Gutzwiller y su obra,[335] en la que apreciaba que se trataba de un principio primitivo, ya que indudablemente sólo podía aceptarse lo que era el derecho del juez como el que debía de prevalecer.

En congruencia con el sistema antes señalado, el extranjero no era privado de sus derechos civiles, pues encontraba su respuesta en el mismo lugar en el que entablara la demanda y según el derecho que allí existiera. Desde luego, que en esa solución se localizaba la reacción instintiva e inconsciente de una comunidad primitiva, contra todo lo que viniera de fuera, contra todo lo que resultare extranjero, y en favor de su propio derecho. En consecuencia, se sostenía tal principio, ya que al parecer había dominado toda la práctica judicial, considerando que sus excepciones eran raras.

En el desarrollo de lo que se llama el renacimiento jurídico —que se encontraba conexo con la actividad de los *Glosadores* en el examen del *Corpus Iuris*—, se manifiesta la personalidad extraordinaria de los juristas que formaban dicha corriente intelectual de hombres cultos. Con ellos se afirmaba la idea de que el *derecho es asunto de juristas*, que requiere la participación de personas instruidas en sus principios y funciones; destácase la *Summa Codicis*, de Azzone, utilizada en los tribunales europeos durante todo el siglo XVII.

Al referirse a una opinión de Aldricus, aparecida en una colección de *dissensionis dominorum* —que se calcula haber sido compuesta entre

334 *Ibidem,* pp. 397 y 398.

335 Gutzwiller, Max, *Le développement historique du droit international privé. Recueil des cours* (año 1929, t. IV, o t. 29 de la colección, pp. 291 y ss.), s. e.

1170 y 1200, en observancia del principio de la primacía de la *lex fori*—, el mismo Armand Lainé tenía presente que en un litigio que desarrollado por varios individuos de diversas provincias ante un juez, en las que se observaban costumbres distintas, se debía consultar: ¿cuál de las costumbres elegir o aplicar? Respondía que debía darse preferencia a la más poderosa y útil, para juzgar de acuerdo a la que se considerara mejor. Así, Aldricus no hacía prevalecer el derecho del juez —*lex fori*— ni una regla que considerara directamente el caso litigioso, sino el derecho que se recomendara por su conexión más íntima con el caso concreto que se juzgaba... y así resolvía una controversia importante de la época, en el sentido de que el juez estaba autorizado a preferir la equidad sobre el derecho escrito. Esta base explica, al mismo tiempo, la utilidad de que hablaba el maestro: se pensaba en la *actio utilis* del *Edicto* del pretor romano, como instrumento más característico para favorecer la equidad.[336]

Eduardo Trigueros Sarabia consideraba que por las condiciones geográficas que se daban, tanto en Europa como particularmente en el territorio de la Italia, eran múltiples los inconvenientes que generaba el reconocimiento y aplicación del entonces ya decadente sistema de la personalidad de las leyes, puesto que la marcada evolución que se daba hacia los imperativos del régimen feudal, llevaba implícito el principio de la territorialidad del derecho. Éste exigía la necesidad de establecer un valladar legislativo para la defensa de las fronteras, en contra de los intereses del vecino y enemigo extranjero, así como para mantener fórmulas que fortalecieran los intereses que se manifestaban en el interior.

Se agrega que la jurisdicción sistemática que surgía con el régimen feudal, se hacía presente en toda Europa y particularmente en España —que en sus Leyes de Toro (1505) *terminantemente prohibían que se juzgara según otras leyes que no fueran las españolas que ahí se mencionaban*—, se reconocía el valor de la ley de la ciudad imperial, que —a la vez— dentro de lo que se reconocía como el Sacro Imperio Romano, otorgaba plena vigencia a la *ley,* que conjugaba los valores tanto de la positiva superior, con los elementos aportados por el derecho natural, que participaba básicamente en el desarrollo del derecho canónico. De todo ello, se colegía que la necesidad de determinar el ámbito de validez de las numerosas leyes, estatutos y reglamentos locales, era fuente de numerosos con-

336 *Ibidem,* pp. 398 y 399.

flictos que propiciaron la atención y labor del llamado renacimiento del estudio del derecho.[337]

A lo anteriormente señalado, coadyuvó el hecho de que dentro de la técnica que empleaban los *Glosadores* —particularmente al referirse en sus trabajos sobre las fuentes del derecho—, usualmente formulaban una especie de *exordium* que describía anticipadamente la *materia una especie de introducción* que temáticamente exponían en sus escritos, a las cuales Hermann Kantorowicz atribuye una considerable significación, puesto que desde los diversos aspectos que integraban su sistema, proveían muchos espacios para la evolución de la ciencia del derecho que los mismos autores parecían inclinados a descuidar. En ello, *la materia* era sugestiva de ideas sobre las divisiones básicas de la composición de la ley y en la teoría de sus fuentes, particularmente con sus problemas y los de la equidad.

El *modus tractandi*, generalmente, se combinaba con *la intentio*, considerándose el lugar adecuado para la discusión de las reglas de interpretación y otras cuestiones de método. *La utilitas*, considerada como *los fines*, propiciaba especulaciones sobre los propósitos y funciones de la ley en general. Su parte filosófica se clasificaba automáticamente como *ethica*. El mismo Kantorowicz advierte que todos estos factores tenían la ventaja de recordar al abogado medieval que la ley civil era algo más que una selva de tecnicismos.

Finalmente, la llamada *causa operis* (también referida bajo el enunciado *auctor*, *origo*, *ocassio*, —autor, origen, ocasión— que se combinaba con *nomen*), propiciaba que los *Glosadores* hicieran algunas investigaciones históricas elementales. De ahí que *la materiae* representaba la modesta pero venerable *incunabula (origen o cuna)* de la jurisprudencia general.

La *materiae* antes señalada, algunas veces resultaba precedida por un prologus *o proemium* que se relacionaba no con el tema relatado, sino con la propia escritura, sin la consideración de incluir el nombre del autor en el libro jurídico. La expresión que bajo ese aspecto se presentaba, es similar a la que encontramos en los libros modernos como el prefacio y la introducción. Así, las dos más famosas *summae* medievales debidas a Azo —sobre el *Código* y las *Institutas*— están iniciadas cada una con un

337 Trigueros Sarabia, Eduardo, *La evolución doctrinal del derecho internacional privado*, que forma parte de los trabajos jurídicos de homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su XXV aniversario, vol. cuarto, México, Editorial Polis, 1938. pp. 21-23.

prólogo y a éste le sigue una introducción. Generalmente el estilo del primero era retórico y el de la materia era dialéctico.[338]

Con el propósito de realizar un balance de la cosecha de los factores jurídicos, obtenida por los *Glosadores y Comentaristas* que hemos tenido en cuenta durante las líneas precedentes, al revisar los factores sociales que producían los sucesos políticos y económicos que estamos considerando, es indudable que a quienes correspondía el interés por conocer y enfrentar los problemas que esos hechos generaban, necesitaban concentrar su interés en un minucioso examen, que les permitiera localizar o diseñar fórmulas jurídicas que le dieran solución a los conflictos latentes en sus comunidades.

Si para ello habían podido tener a la mano la reproducción de ejemplares de documentos anteriores —con vista de los que se copiaran las valiosas recopilaciones romanas que en los siglos anteriores se habían elaborado—, buscaran y encontraran en ellos las fórmulas que podrían invocar, rechazar o volver a redactar, para resolver los conflictos jurídicos existentes en su tiempo. Por eso *glosaban y comentaban* su contenido, propiciando así la aparición de la corriente doctrinal de la repetida *Escuela de los Glosadores,* en cuyos *Comentarios* se localiza en principio, el fenómeno de *recepción* del derecho romano que seguía las orientaciones delineadas por la filosofía helenística. Ellos la recogieron con toda su dimensión doctrinal, para definir la adecuada caracterización y clasificación de los factores básicos, que les permitieran centralizar y sistematizar con fórmulas primarias, un sistema jurídico unitario.

Dentro de la labor que reconocemos, no podemos dejar de considerar que uno de los principios de dicha metodología, es el mismo que ha permitido a Hans Kelsen localizar —en la norma fundamental del orden jurídico— el vértice que de ella resulta, advirtiendo que nunca fue *puesta* sino solamente *supuesta*.[339] De ahí que ahora —al verificar el concepto que ha partido de la definición que proporciona Tarski—, Carlos E. Alchourrón y Eugenio Bulygin le han denominado *sistema deductivo de enunciados,* con la adecuada colocación de los géneros y especies normativas, que resultan acertadas para lograr esos mismos propósitos; se toma

338 Kantorowicz, Hermann, *op. cit*., nota 250, pp. 37 y 38.

339 Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho. Introducción a la ciencia del derecho*, Eudeba Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1960, 3a. ed., junio de 1963. Título de la edición francesa: *Théorie pure du droit, introduction a la science du droit*, Neuchâtel, Editions de la Baconnière, 1953, trad. Moisés Nilve, pp. 40 y 41.

en cuenta que Tarski había definido el concepto del *sistema deductivo* como un conjunto cualquiera de enunciados que comprende todas sus consecuencias lógicas, por inferirse de un método deductivo.

De ahí que los mismos Alchourrón y Bulygin,[340] afirmen que en las consecuencias lógicas de tal sistema, se localiza necesariamente una norma, que constituye el principio jurídico que vincula un caso con la fórmula que deba reglamentarlo; entraña ese criterio, que no resulte indispensable considerar la necesidad normativa en una multiplicación plural, ya que se trata de un principio contenido apenas en una sola regla, que por ser fundamental, es por sí misma suficiente.[341]

El criterio que venimos exponiendo, se confirma en la investigación de la labor doctrinal del profesor de la Universidad de Harvard, Julian G. Verplaetse, al ocuparse de los casos concretos que constituyen la llamada *casuística*, con la que aprecia encontrar en ellos la fuente generadora de la ciencia del derecho medieval. De esta manera, aquellos que examinan sus expresiones teóricamente, se ocupan —a la vez— de la revisión de las necesidades de la lógica para ajustarlas, ordenadamente, con el propósito de que después de su labor, los conflictos que surjan se resuelvan de acuerdo con los criterios que ellos mismos han diseñado.

En razón del criterio antes señalado, el mismo autor en consulta se interesa por confirmar que los factores que propiciaron dicho fenómeno, se gestaron por la independencia de las ciudades y regiones que habían pertenecido al Imperio romano; así como también por el culto que a su derecho había sobrevivido; conjugábanse tales factores con la aparición de las Facultades de Derecho en las Universidades, que en la primera fase de su producción doctrinal dio lugar a la aparición de la repetida *Escuela de los Glosadores*, reconociendo, además, que su jefe fue Irnerio. Incluye como sus sucesores a Aldrico —al que ubica en el siglo XII—, a Carolus de Tocco —fallecido en 1200— y a Hugolinus situado a principios del siglo XIII refiriéndose, por su parte, a la famosa *Glosa* de Acursio.

En razón de aportar consideraciones diversas a las de sus predecesores, el mismo Verplaetse encuentra como miembros del otro grupo de juristas

340 Alchourrón, Carlos E., y Bulygin, Eugenio, *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales*, Buenos Aires, Astrea, 1974, así como *Análisis lógico y derecho*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, s.f.

341 A reserva de referirnos expresamente a los autores mencionados adicionalmente, *cfr.* estos conceptos en Nino Carlos Santiago, *Introducción al análisis del derecho*, 9a. reimp. de la 2a. ed., Buenos Aires, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 1998, p. 102.

que fueron posteriores (aquel al que se denominó *posglosadores*), refiriéndose expresa y básicamente a Bártolo de Sassoferrato y a sus discípulos más notables, Baldo de Ubaldis (1327-1400), Bartolomé de Salicileto —fallecido en 1412— y a Rochus Curtius, quienes aparecieron como las figuras dominantes de dicha Escuela.

XXX. CLASIFICACIÓN DEL IMPERIO DE LAS LEYES

De las apreciaciones que anteceden, debemos encontrar la vigencia latente de las aportaciones realizadas por Bártolo —que al buscar normas básicas— proclamó que debe reconocerse a cada ley el imperio que le conviene según su naturaleza, para cuya eficaz aplicación reconoce el valor de la regla *locus regit actum,* en la observancia de la forma externa que les corresponde. A la vez, realiza la división de los Estatutos en *reales y personales*, atribuyendo a una significación básica la necesidad de clasificar las leyes en *permisivas* y *prohibitivas,* con el objeto de determinar su eficacia extraterritorial.

Se añade que las primeras debían tener valor fuera del territorio original y que por el contrario, las segundas debían agruparse por su función —como sucedía con las *penales* que tenían vigencia—, al lado de aquellas otras que se ocupaban de las formas *solemnes* en los actos, cuya observancia obligatoria era indispensable reconocer. En cuanto a las leyes aplicables a las personas, el mismo autor aprecia que unas son favorables y otras odiosas; reconoce como favorable, aquella que prohibe a la mujer hacer legados a su marido; y como odiosa, la prohibición a las mujeres para participar del derecho sucesorio. Sin embargo, el mismo maestro Verplaetse concluye reconociendo como evidente, que Bártolo no aportó un criterio concreto para hacer las distinciones y clasificaciones que proponía.[342]

Estimamos importante observar que la obra de Bártolo no se agotaba con las fórmulas que señalamos en el párrafo precedente, puesto que también se ocupaba de definir criterios para la aplicación de las leyes en el espacio, por cuanto al examinar la *lex loci* en materia de contratos y sus consecuencias, aceptaba que debía ser aquella que correspondiera al lugar

342 Verplaetse, Julian G., *Derecho internacional privado*, Madrid, 1954, pp. 44-47 y véase Alberto G. Arce, *Derecho internacional privado*, Guadalajara, Imprenta Universitaria, 1955, pp. 111-126.

de su celebración y que —en caso de resultados posteriores— sería competente la del lugar de su ejecución.

De igual manera, Verplaetse reconoce que Bártolo se ocupó de estudiar la eficacia de las leyes penales, vinculadas estrictamente a los principios de territorialidad; distinguía los llamados *delitos locales* que estaban penados en todas las ciudades —tales como la prohibición de exportar el trigo sin licencia superior, ya que no se podía alegar que se ignoraban dichas limitaciones— y absolviendo a los infractores extranjeros, en aquellos diversos casos en los que el delito no se había generalizado y su ignorancia no resultara crasa o supina.[343]

La labor de los discípulos sucesores de Bártolo permitió a Baldo de Ubaldis, apoyar la regla que sometía la capacidad de las personas a la ley de su domicilio; reconociendo el valor de los efectos extraterritoriales de las sentencias sobre prodigalidad y en cuanto al valor del testamento que instituye como heredero al primogénito, apreciaba que en él se abarca todo el patrimonio del de *cujus*, de manera independiente de cuál resultara ser el Estatuto o la costumbre de su situación; despuntando en ese criterio, la concepción tradicional de la universalidad del derecho sucesorio.

Por su parte, Saliciletto apoyaba los criterios señalados por Baldo, en cuanto a la subordinación en materia de competencia de las leyes del domicilio, así como el del lugar de la celebración de los contratos; reconocía que Curtius fue el último representante de la escuela italiana, al sugerir que la última razón que existiera para la aplicación de los estatutos personales, sería aquella que permitiera su violación fuera de la ciudad en la que tuviera vigencia.

Cabe agregar que el análisis que continuaba realizando el mismo autor en consulta, se ocupaba del desarrollo de las teorías estatutarias francesas, neerlandesas y anglosajonas, que no referiremos por estimar se encuentran fuera del esquema que en esta obra corresponde a nuestra labor, no obstante que han sido la fuente doctrinal para el desarrollo del derecho internacional privado; sin embargo, no deja de sernos interesante la consideración de su casuística, puesto que la misma se perpetúa hasta nuestros días como parte de los principios generales de nuestra legislación común, así como en la jurisprudencia, a la que resulta indispensable acudir.[344]

343 Verplaetse, Julian G., *ibidem*, pp. 47 y 48.
344 *Ibidem*, pp. 49-62.

XXXI. El fenómeno de la recepción

Veamos ahora el fenómeno de la recepción del derecho, que fue alentado por la escolástica del siglo XII con la que confluye en Italia y en Francia, y más tarde con el desbordamiento del Renacimiento en el siglo XV, en los demás países europeos: España, Alemania, Suiza, Países Bajos, de manera que llega a confundirse con las legislaciones autóctonas.

XXXII. Los albores del Renacimiento

La especificación de los rasgos característicos del inicio de esa época de la humanidad se encuentran carentes de precisión. En su investigación histórica, Pablo Kirn estima que se discute ampliamente sobre el señalamiento de los linderos que pueden precisar el principio y fin cronológicos de la llamada Edad Media, aun cuando la parte de su conclusión resulta fácil determinarla, por el advenimiento del fenómeno del Renacimiento y la aparición del movimiento de la Reforma; pero —a la vez— no podemos, concretamente, invocar un hecho preciso y definitivo, para reconocer su punto de partida, dado que los humanistas fueron quienes acuñaron tal expresión en el siglo XV, puesto que para ellos solamente había dos épocas que tuviesen valor: la Antigüedad y la que ellos vivían.

De ahí que desde esa perspectiva, el inicio medieval se localiza a partir de la invasión de los pueblos bárbaros, que dan paso al proceso de decadencia que finiquita el pasado. Por eso, la caída del Imperio romano de Occidente en el año 476, ha sido reconocida como el momento central separador de las dos épocas, aun cuando el autor en consulta aprecia que el mejor punto de vista que puede tomar el estudioso, es considerar que el momento más fácilmente perceptible y, en suma, decisivo para separar los tiempos, es aquel donde en el suelo romano se inicia la fundación de los Estados germánicos.[345]

Ahora bien, como lo hemos hecho notar ampliamente en la labor de síntesis que hemos emprendido, la especificación de los rasgos característicos del inicio del Renacimiento, se encuentran carentes de precisión. Sin embargo, no podemos dejar de tener presente la advertencia que nos ha legado el impacto creativo de Rudolf von Ihering, al señalar la verdadera

345 Historia Universal, *op. cit.*, nota 4, t. III, *El Occidente desde el final de la Antigüedad hasta la desmembración del Imperio carolingio*, Pablo Kirn, pp. 17-72.

dimensión que en su larga vida ha poseído la jurisprudencia romana, como *corazón y cerebro* de todo el sistema de su derecho.

Así, indica que tres veces ha dictado Roma leyes al mundo y con ello ha servido de lazo de unión entre los pueblos: primero por la unidad del Estado; después por la unidad de la Iglesia y finalmente por la unidad del derecho, al adoptarse éste durante la Edad Media. Con ello, nos permite reiterar que ninguna cosa verdaderamente grande puede perecer en el mundo y que aun cuando simule desaparecer, sucede lo mismo que a la planta, que muere después de haber hecho caer en el suelo un grano de su semilla, del cual renace, reproducida a su tiempo y adornada con nueva juventud, cuando el sol de la primavera despierte el germen.[346]

346 Ihering, Rudolf von, *El espiritu del derecho romano en las diversas fases de su desarrollo*, versión española con la autorización del autor y notas por Enrique Príncipe y Satorres, 5a. tirada, t. I, Madrid, Casa Editorial Bailly-Bailliere, pp. 9 y 21.

BIBLIOGRAFÍA

AGUSTÍN, San, *Confesiones*, trad. del latín por Eugenio de Zeballos, Obras Maestras, Barcelona, Editorial Iberia, 1957.

———, *La Ciudad de Dios*, Obras de San Agustín, edición bilingüe, ts. XVI y XVII, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, MCMLVIII.

ALIGHIERI, Dante, *La divina comedia. El infierno. Canto primero.* Según el texto de las ediciones más autorizadas y correctas. Nueva trad. directa del italiano por Cayetano Rosell, ilust. por Gustavo Doré. Reproducido del publicado por Montaner y Simón Editores, México, Ediciones Gustavo L. López y Cía., 1946.

———, *Convivio*, 2a. ed., ed. de Giorgio Inglese, Milán, RCS Libri, 1999, BUR Classici, Biblioteca Universae Rizzoli.

———, *Monarchia (Monarchy)*, translated and edited by Prue Shaw, Cambridge University press, Cambridge Texts in the History of Political Thought, 1996.

ARCE, Alberto G., *Derecho internacional privado*, Guadalajara, Imprenta Universitaria, 1955.

ALCHOURRÓN, Carlos E. y BULYGIN, Eugenio, *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales*, Buenos Aires, Editorial Astrea de Rodolfo Depalma y Hnos. s.f. 1974.

———, *Análisis lógico y derecho*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991.

BAYNES, Norman H., *El Imperio bizantino,* trad. de María Luisa Díez-Canedo y Francisco Giner de los Ríos, México, Breviarios del Fondo de Cultura Económica, 5, 7a. reimp., 1996.

BELLOMO, Manlio, *La Europa del derecho común*, introducción de Emma Montanos Ferrín, Roma, Il Cigno Galileo Galilei, s.f.

BERMAN, Harold J., *Law and Revolution. The Formation of the Western Legal Tradition*, Harvard University Press, Cambridge, Mass., 1983. Existe traducción al español de Mónica Utrilla de Neira, México, Fondo de Cultura Económica, publicado con el título *La formación de la tradición jurídica de Occidente*, 1a. reimp. 2001.

BISHOP, Morris, *The Middle Ages*, Boston, The American Heritage Library, Houghton Mifflin Company, 1987, reimp. de la 1a. ed., 1968.

BRETONE, Mario, *Derecho y tiempo en la tradición europea,* sección de obras de política y derecho. Título original *Diritto e tempo nella tradizione europea*, trad. de Isidro Rosas Alvarado. 1a. ed. en italiano 1994, 1a. ed. en español, 1999, 1a. reimp., 2000, México, Fondo de Cultura Económica.

BÜHLER, Johannes, *Vida y cultura en la Edad Media*, trad. de Wenceslao Roces, México, Fondo de Cultura Económica, sección de obras de historia. 1a. ed. en alemán, 1931, 1a. ed. en español, 1946, 4a. reimp., 1996.

CALASSO, Francesco, *Medio evo del diritto*, Milán, Giuffrè, 1954.

———, *I glossatori e la teoria della sovranità*, seconda edizione, Milán, Giuffrè, 1951.

CANNATA, Carlo Augusto, *Historia de la ciencia jurídica europea*, trad. de Laura Gutiérrez-Masson, Madrid, Tecnos, 1996.

CARPINTERO BENÍTEZ, Francisco, *Historia del derecho natural. Un ensayo,* México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, núm. 7, 1999.

———, *La cabeza de Jano. Del derecho natural medieval al derecho natural moderno: Fernando Vázquez de Menchaca*, Servicio de publicaciones Universidad de Cádiz, Universidad de Salamanca, 1977.

———, *Historia breve del derecho natural,* Editorial Colex, 2000.

———, *Una introducción a la ciencia jurídica*, Madrid, Editorial Civitas, 1988.

CASASSA, Charles, Magister Vacarius "Hic en Oxoneforedia Legem Docuit": (1) *An Analysis of the Dissemination of Roman Law in the Middle Ages,* Department of History, The University of Kansas. En la nota (1) el autor apoya su texto en Gervasius Cantuariensis —Actus Pontificum— 2,384. Transcripción de Gervasio de Canterbury en el libro de F. de Zulueta, *The Liber Pauperum of Vacarius*, Londres, Selden Society, 1927.

CASTÁN TOBEÑAS, José, *Derecho civil español, común y foral*, Editorial Reus, s. e. y s. l. i.

CAVANNA, Adriano, *Storia del dirito moderno in europa. I. Le fonti e il pensiero giuridico*, Ristampa inalterata, Milán, Giuffrè, 1982.

CICERÓN, Marco Tulio, *Obras completas de Marco Tulio Cicerón. Vida y discursos*, t. II, Buenos Aires, Ediciones Anaconda, 1946.

CLAVERO, Bartolomé, *Historia del derecho: derecho común*, Ediciones Universidad de Salamanca, s.f.

COING, Helmut, *Derecho privado europeo*, trad. y apostillas de Antonio Pérez Martín, Murcia, Fundación Cultural del Notariado, 1996.

CRUMP, C. G. y JACOB, E. F., *El legado de la Edad Media*, Universidad de Oxford; *Derecho romano* por Meynial, ed. y trad. del original con notas explicativas por J .M. F., Madrid, Ediciones Pegaso, 1944.

CURTIUS, Ernst Robert, *Literatura europea y Edad Media latina,* vol. 1, México, Fondo de Cultura Económica, trad. Margit Frenk Alatorre y Antonio Alatorre, El Colegio de México, 1954, 1a. ed. en alemán, 1948. Título original: *Europäische literatur und lateinisches mittelalter*, 1948, Berna, A. Francke AG Verlag, 1a. ed. en español, 1955, 2a. reimp. 1998.

Diccionario enciclopédico abreviado, 2a. ed., Buenos Aires-México, Espasa-Calpe Argentina, 1945, t. IV.

———, 2a. ed., Buenos Aires-México, t. V, Espasa-Calpe Argentina, 1945.

Encyclopaedia Británica, vols. 3 y 22, Enciclopaedia Britannica, Inc. Chicago, Londres, Toronto, Geneva, Sydney, Tokio, Manila, Johannesburg, 1973.

ERMINI, Giussepe, *Corso di diritto comune. I. Genesi ed evoluzione storica elementi constitutivi Fonti*, 3a. ed., Milán, Ristampa con aggiornamento dell'appendice, Giuffrè, 1989.

ESCUDERO, José Antonio, *Historia del derecho: historiografía y problemas,* 2a. ed., Madrid, Universidad de Madrid, Facultad de Derecho, Sección de publicaciones de intercambio, 1988.

———, *Curso de historia del derecho. Fuentes e instituciones político-administrativas*, 6a. ed., Madrid, 1990.

EVANS, Joan *et al.*, *Historia de las civilizaciones,* V. *Suma de conocimientos*; Hunt, Richard, *La Baja Edad Media, Universidades y cultura,* Alianza Editorial Mexicana. Obra publicada en inglés bajo el título *The Flowering of the Middle Ages*, trad. de Mireia Bofill. 1a. ed. en "El libro de Bolsillo", Madrid, 1988, 1a. reimp. en 1989, México en "El Libro de Bolsillo".

FASS, Guido, *Historia de la filosofía del derecho. 1 Antigüedad y Edad Media,* Madrid, Ediciones Pirámide, 1982; título de la obra original *Storia della filosofia dil diritto*, *vol. I: Antichità e medioevo,* Bolonia, trad. de José F. Lorca Navarrete, 3a. ed., 1966, Il Mulino.

———, *Historia de la filosofía del derecho*, vol. 2: *La Edad Moderna,* Madrid, Ediciones Pirámide, 1982. Título de la obra original *Storia della filosofia dil diritto, vol.* 2: *L'età moderna*, trad. de José F. Lorca Navarrete, Bolonia, 3a. ed., 1966, Il Mulino.

GIBBON, Edward, *The Decline and Fall of the Roman Empire.* An Abridged Version, Penguin Books. First published in the United States of America under the title *The Portable Gibbon* by the Viking Press 1952. Published in Penguin English Library 1981, reprinted in Penguin Classic, 1985.

GIERKE, Otto von, *Teorías políticas de la Edad Media,* título de la edición inglesa preparada y traducida por F. W. Maitland y publicada por la Universidad de Cambridge *Political theories of the middle age,* trad. de Julio Irazusta, Buenos Aires, Editorial Huemul, s.f.

GOETZ, Walter *et al.*, *Historia universal. La Edad Media hasta el final de los Staufen (400-1250)*, HEISENBERG, August, *El Imperio bizantino,* versión española de Manuel García Morente, t. III, Madrid, Espasa-Calpe, 1955.

———, *Historia universal. La Edad Media hasta el final de los Staufen (400-1250),* HAMPE, Kart, *La Edad Media occidental,* versión española de Manuel García Morente, t. III, Madrid, Espasa-Calpe, 1955.

———, *Historia universal. La Edad Media hasta el final de los Staufen (400-1250),* KIRN, Pablo, *El Occidente desde el final de la Antigüedad hasta la desmembración del Imperio carolingio,* t. III, versión española de Manuel García Morente, Madrid, Espasa-Calpe, 1955.

HAROUEL, Jean-Louis, BARBEY; Jean, BOURNAZEL, Éric y THIBAUT-PAYEN, Jacqueline, *Histoire des institutions de l'epoque franque à la révolution*, *Droit Politique et théorique*, 3a. ed., Presses Universitaires de France, s. f.

HASKINS, Charles Homer, *The Renaissance of the Twelfth Century*, Cleveland and Nueva York, Meridian Books, Tenth Printing March 1965.

HERVE, Gustave, *Nueva historia de Europa*, trad. del francés por Ignacio y Carolina Amor, México, Ediciones CAF, MCMXLIV.

HOLMES, George *et al., The Oxford History of Medieval Europe.* DENLEY, Peter, *The Mediterranean in the Age of Renaissance, 1200-1500. Rome, Byzantium and the Muslim World,* Oxford-Nueva York, Edited by George Holmes, Oxford University Press, 1992.

HONORÉ, Tony, *Tribonian*, Duckworth, Londres, 1978.

IHERING, Rudolf von, *El espíritu del derecho romano en las diversas fases de su desarrollo*, versión española y notas por Enrique Príncipe y Satorres, quinta tirada, Madrid, Casa Editorial Bailly-Bailliere, s.f.

———, *El espíritu del derecho romano (*Abreviatura de Revista de Occidente), trad. de Fernando Vela Madrid, 1962, s. e. y s. l. i.

KANTOROWICZ, Hermann, con la colaboración de BUCKLAND, William Warwick, *Studies in the Glossators fo the Roman Law. Newly Discovered Writings of the Twelfth Century*, Reprint of the Edition Cambridge 1938, Scientia Verlag Aalen 1969.

KIRCHMAN, Julius Hermann von y WOLF, Erik, *Il valore scientifico della giurisprudenza*, Introduzione di Giacomo Perticone, Milán, Giuffrè, 1964.

KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho. Introducción a la ciencia del derecho*, Eudeba Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1960, 3a. ed., junio de 1963. Título de la edición francesa: *Théorie pure du Droit, Introduction a la Science du Droit*, Neuchâtel, Editions de la Baconnière, 1953, trad. de Moisés Nilve.

KOSCHAKER, Paul, *Europa y el derecho romano*, versión completa y directa del alemán por José Santa Cruz Teijeiro, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, s. f.

KUNKEL, Wolfgang, *An Introduction to Roman Legal and Constitutional History*, 2a. ed., Based on the sitxth German edition of *Römische Rechtsgeschichte*, trad. de J. M. Kelly, Oxford at the Clarendon Press, 1973.

LUNA, Lorenzo, *Comentarios* al texto de Tamayo y Salmorán, Rolando *"Universidad. Epopeya medieval", Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, núm. 1, 1989.

MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario, *La senda de la jurisprudencia romana,* México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, núm. 322, 2000.

———, *Instituciones de derecho civil,* vol. I: *Introducción*, 2a. ed., México, Porrúa, 1998.

———, *Instituciones de derecho civil*, vol. IV: *Derechos reales,* México, Porrúa, 1990.

MCILWAIN, Charles Howard, *Constitutionalism Ancient and Modern*, Nueva York, Cornell University Pres, Ithaca, 1947.

MANGO, Cyril *et al.*, *El legado de Roma. Bizancio desde Justiniano hasta Teófilo*. *Historia de las civilizaciones,* dirigida por David Talbot Rice,

vol. V, México, Alianza Editorial/Labor, Alianza Editorial Mexicana. Título original *Dark Ages,* publicada en inglés por Thames & Hudson; Ltd. de Londres, trad. de Mirela Bofia, en Sección de Humanidades, El Libro de Bolsillo, 1988, Madrid, 1a. reimp. en El Libro de Bolsillo, México, Alianza Editorial Mexicana, 1989.

MARGADANT, Guillermo F., *El significado del derecho romano dentro de la enseñanza jurídica contemporánea*, México, UNAM, 1960.

———, *La segunda vida del derecho romano*, México, Miguel Ángel Porrúa, Librero-Editor, 1986.

———, en 20 de mayo de 1998 elaboró un *Memorandum* dirigido a quien esto escribe, basado en los estudios de Hastings Rashdall, *The Universities of Europe in the Middle Ages* (Oxford, Clarendon Press). 1a. edición 1895, en cuyo primer volumen analiza las correspondientes instituciones de Salerno, Bolonia y París; existiendo una reedición por F.M. Ponicke y A.B. Emden, Oxford, The University Press, 1936, vol. 1, cap. 1o.

MARTIN, Alfred von, *Sociología del Renacimiento,* México, Fondo de Cultura Económica, Colección popular 40. Título original *Soziologie der Renaissance*, trad. de Manuel Pedroso, 1a. ed. en alemán, 1932. 1a. ed. en español, 1946. 14a. reimp., 1998.

MONTANOS FERRÍN, Emma y SÁNCHEZ-ARCILLA, José, *Historia del derecho y de las instituciones*, Madrid, Dykinson, 1991, t. I.

———, *Introducción a la historia del derecho*, ts. 1 y 2, Madrid, Dykinson, 1988.

MONTESQUIEU, *El espíritu de las leyes y su apunte biográfico,* por Sainte-Beuve, versión castellana de Nicolás Estévanez, Buenos Aires, Ediciones Libertad, Biblioteca Clásica de Obras Maestras, vol. 1.

———, *Consideraciones sobre las causas de la grandeza de los romanos y de su decadencia,* París, Imprenta de J. Smith, 1825.

MONTMORENCY, James E. G. de, *Great Jurists of the World,* The Continental Legal History Series, Nueva York, Edited by Sir John Macdonell and Edward Manson. Rothman Reprints, Inc. South Hackensack, Nueva Jersey, Augustus M. Kelley, Publishers, 1968.

NIBOYET, J. P., *Principios de derecho internacional privado,* trad. Andrés Rodríguez Ramón, México, Editora Nacional, 1951.

NICHOLAS, Barry, *Introducción al derecho romano,* publicada originalmente en inglés bajo el título *An Introduction to Roman Law*, Oxford,

University Press, 1962, trad. de Miguel Ángel Palacios Martínez, Madrid, Editorial Güitas, 1a. ed. en Civitas, 1987.

NINO, Carlos Santiago, *Introducción al análisis del derecho*, Buenos Aires, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 1998, 2a. ed., 9a. reimp.

NUSSBAUM, Arthur, *Principios de derecho internacional privado,* Buenos Aires, Editorial Depalma, 1947.

OZOESE COLLODO, Silvana, SÉNECA, Federico y BRIGUGLIO, Letterio, *El mundo de la historia*, textos de Franco Agostini, Ediciones Océano, *Las invasiones germánicas,* título original *Il mondo della storia,* de la Colección "Colorama", Milán, 2a. ed. de Armando Mondadori Editore, 1976, trad. de Ventura Seguí, España.

PÉREZNIETO CASTRO, Leonel, *Derecho internacional privado,* parte general, 7a. ed., México, Argentina, Colombia, Chile, Ecuador, Guatemala, Venezuela, Oxford University Press, 1998.

PHILLIPS, J. R. S., *La expansión medieval de Europa*, trad. de Rafael Lassaletta. Título original: T*he Medieval Expansion of Europe*, publicado por Oxford University Press, 1988, Fondo de Cultura Económica, 1994, México-Argentina-Brasil-Colombia-Chile-España-Estados Unidos de América-Perú-Venezuela.

PICO DE LA MIRANDOLA, Juan, *De la dignidad del hombre*, Introducción, traducción y notas de Martínez Gómez, Luis, que prepara su edición, Madrid, Editora Nacional, 1984, Prolusión.

PIRENNE, Henri, *Historia de Europa. Desde las invasiones hasta el siglo XVI*, versión española de Juan José Domenchina, México, Fondo de Cultura Económica, 1942, 7a. reimp., 1995.

PIRENNE, Jacques, *Historia universal*. *Las grandes corrientes de la historia*, vol. 1, *Desde los orígenes al Islam (siglos XXX a.J. al VI d.J.),* Grolier International, Inc. W. M. Jackson, Inc., versión española de la 4a. ed. francesa de Julio López Oliván, José Plá y Manuel Tamayo, Barcelona, Editorial Éxitos, 1972.

RASHDALL, Hastings, *Universities of Europe in the Middle Ages,* New Edition in Three Volumes by Powicke, F. M. and Emden A. B., vol. I, Salerno-Bologna, París, Oxford at the Clarendom Press, 1936.

RATTIGAN, Sir William, *Great Jurists of the World*, vol. II, The Continental Legal History Series, Published Under the Auspices of the Association of American Law Schools, Edited by Sir John Macdonell and Edward Manson, Rothman Reprints, Inc. Sout Hackensack, New Jersey, Augustus M. Kelley, Publishers, Nueva York, 1968.

ROMERO DEL PRADO, Víctor N., *Manual de derecho internacional privado,* Buenos Aires, Editorial La Ley, 1944, t. I.

ROMERO, José Luis, *Historia medieval,* Enciclopedia Práctica Jackson, t. VII, W. M. Jackson Inc. Editores, Buenos Aires, Nueva York, México, Habana, Caracas, Bogotá, Lima, Santiago de Chile, Montevideo, 1953.

———, *Historia de la Edad Media*, primera parte, México, Breviarios del Fondo de Cultura Económica, 12, 8a. reimp., 1974.

SAVIGNY, Carl Von, *The history of the Roman Law During the Middle Ages*, trad. del alemán al inglés por E. Cathcart, vol. 1, Hyperion Press, Inc. Westport, Connecticut.

———, *Storia del gius romano nel medio evo*, ridotta in compendio, Siena, Presso Onorato Porri, 1849.

STROGORSKY, George, *History of the Byzantine State.* Translated from the German by Joan Hussey, Revised edition 1969, Rutgers University Press, New Brunswick, New Jersey, Sixth Paperback Printing, 1999.

TALBOT RICE, David *et al., Historia de las civilizaciones,* vol. *5, La Alta Edad Media, Introducción,* El Libro de Bolsillo Alianza Editorial Madrid/México, Editorial Labor, S.A., título original: *Dark Ages,* publicada en inglés por Thames & Hudson, Ltd. de Londres, 1a. ed. en "El Libro de Bolsillo: 1988, Madrid; 1a. reimp. en "El Libro de Bolsillo", México, 1989. Alianza Editorial Mexicana, 1989.

TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, *La ciencia del derecho y la formación del ideal político,* México, Huber, 1999.

———, *La Universidad. Epopeya medieval (notas para un estudio sobre el surgimiento de la Universidad en el alto medievo),* México, Huber, 1998.

TOYNBEE, Arnold *et al.*, *Historia de las civilizaciones,* vol. IV: *El crisol del cristianismo, advenimiento de una nueva Era,* bajo la dirección del propio autor, trads. Javier Alcorta Echenique, Julio Alvarado Daza, Esteban Riambau Sauri. 1a. ed. en "El Libro de Bolsillo": 1988, Madrid, 1a. reimp. en "El Libro de Bolsillo", México, 1989, Alianza Editorial Mexicana, 1989.

TREADGOLD, Warren, *Breve historia de Bizancio*, Barcelona-Buenos Aires-México, Paidós, Título original: *A Concise History of Bizantium*, originalmente publicado en inglés, en 2001 por Palgrave, Nueva York, trad. de Magdalena Palmer.

TRIGUEROS SARABIA, Eduardo, *La evolución doctrinal del derecho internacional privado,* trabajos jurídicos de homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su XXV aniversario, vol. IV, México, Editorial Polis, 1938.

ULLMAN, W., *Law and Politics in the Middle Ages*, Londres, 1975, s. e.

VERPLAETSE, Julian G., *Derecho internacional privado,* Madrid, 1954.

VIEHWEG, Theodor, *Topica e giurisprudenza a cura di Giuliano Crifo*, Milán, Giuffrè, 1962.

VINOGRADOFF, Paolo, *Diritto romano nell'Europa medioevale,* 2a. ed., Curata da F. De Zulueta, tradotta da S. Riccobono, Milán, Giuffrè, 1950.

WECKMANN, Luis, *La herencia medieval de México*, México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1a. ed. (El Colegio de México), 1984, 2a. ed. (El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica), 1994. 1a. reimp., 1996, Segunda edición, 1996.

WIEACKER, Franz, *Historia del derecho privado de la Edad Moderna.* La edición original de esta obra ha sido publicada en lengua alemana, por Vandenhoeck & Ruprecht, de Gottinga, con el título de *Privatrechts-Geschichte der Neuzeit*, trad. del alemán por Francisco Fernández Jardón, Madrid, Aguilar, 1957.

WRÓBLEWSKI, Jerzy, *Constitución y teoría general de la interpretación jurídica*, trad. de Arantxa Azurza, revisión y nota introductoria de Juan Igartúa Salaverría, s. e. y s. l. i.

ZWEIG, Stefan, *Momentos estelares de la humanidad (doce miniaturas históricas),* Barcelona, Editorial Juventud, marzo de 1958.